BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de mayo de 2007

Año CXV
Número 31.150

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ARMAS DE FUEGO

Decreto 483/2007

Programa Nacional de entrega voluntaria de armas de fuego, creado por Ley Nº 26.216. Facúltase al Ministerio del Interior para establecer los procedimientos de entrega, recepción, inutilización y destrucción pública de armas de fuego y municiones.

Bs. As., 7/5/2007

VISTO la Ley Nº 26.216 y el Decreto Nº 7 de fecha 11 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley mencionada en el VISTO se declaró la emergencia nacional en materia de tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de un año, siendo la autoridad de aplicación el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en consecuencia, la ley referida creó el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, consistente en la entrega voluntaria y anónima de armas de fuego y municiones a cambio de un incentivo.

Que se ha delegado en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de dictar las normas necesarias para establecer la modalidad de pago del incentivo del PROGRAMA.

Que para abonar las sumas previstas como incentivo del PROGRAMA es necesario emplear un instrumento que, sin implicar altos costos de implementación, contenga adecuados elementos de seguridad, minimice el movimiento de dinero en efectivo, facilite el contralor de las erogaciones efectuadas, sea de uso rápido y sencillo por sus destinatarios y cuente con amplia aceptación y cobertura territorial.

Que si bien el cheque regulado por la Ley Nº 24.452 y sus normas complementarias resulta ser el instrumento que cumple con las características antes enunciadas, es preciso establecer disposiciones particulares para los que serán empleados a los fines de la Ley Nº 26.216, a efectos de permitir el anonimato contemplado por ella y, pese al mismo, asegurar la legitimidad del cartular.

Que se ha facultado al PODER EJECUTIVO NACIONAL y a la autoridad de aplicación a establecer los procedimientos de entrega, recepción, inutilización y destrucción pública de las armas de fuego y municiones.

Que se ha establecido que la entrega voluntaria de armas de fuego y municiones durante el PROGRAMA, no conllevará consecuencia legal alguna para las personas que efectivizaren la entrega, quedando amnistiados por la tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil y de guerra previstos en el artículo 189 bis del Código Penal, condonándose además, las deudas que registraran los legítimos usuarios ante el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS por las armas concernidas.

Que se ha creado "el Premio Federal" que será otorgado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL al Municipio que reciba la mayor cantidad de armas de fuego en proporción a su cantidad de habitantes.

Que es necesario establecer las medidas de seguridad que deben cumplimentar los lugares de recepción de las armas y municiones, como así también prever la capacitación y evaluación de la idoneidad del personal a cargo del PROGRAMA en cada uno de ellos.

Que es menester implementar una campaña de difusión y concientización de alcance nacional del PROGRAMA.

Que se ha ordenado al MINISTERIO DEL INTERIOR practicar un inventario, a través del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, de las armas de fuego, municiones, repuestos principales, explosivos y demás materiales controlados comprendidos en la Ley Nº 20.429 y sus modificatorias, sean éstos de carácter público o privado en todo el territorio nacional.

Que se han creado el COMITE DE COORDINACION DE LAS POLITICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y un CONSEJO CONSULTIVO DE LAS POLITICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO, compuesto por representantes de organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, centros académicos o expertos con reconocida trayectoria y experiencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A efectos de llevar a cabo el PROGRAMA NACIONAL DE ENTREGA VOLUNTARIA DE ARMAS DE FUEGO, el MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, establecerá los procedimientos de entrega, recepción, inutilización, destrucción pública de las armas de fuego y municiones, la documentación y las medidas de seguridad para el transporte y entrega. Asimismo definirá los puestos de recepción necesarios y realizará cualquier otro acto para su implementación.

Art. 2º — EL MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, especificará las condiciones de seguridad que deberán cumplir los puestos de recepción, y capacitará y evaluará al personal que estará a cargo de los mismos.

Art. 3º — El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, fijará la metodología para la inutilización inmediata de las armas de fuego, en el momento en que le sean entregadas por sus poseedores, de tal modo que pierdan su aptitud para el disparo.

Art. 4º — El MINISTERIO DEL INTERIOR ordenará la realización de la destrucción pública de las armas de fuego y municiones recibidas en el marco del PROGRAMA, conforme con la metodología que se determine según el material, y dentro de los plazos legales.

Art. 5º — El pago de las sumas acordadas como incentivo se efectuará mediante la entrega de cheques que se regirán por las disposiciones de la Ley de Cheques Nº 24.452 y las normas reglamentarias del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, excepto por cuanto:

a) el cheque por el cual se realice su pago deberá ser expedido al portador, sin indicación del beneficiario y con la leyenda preimpresa "Ley Nº 26.216".

b) No se requerirá la verificación de la identidad del presentante para su cobro en ventanilla.

c) El pago en ventanilla podrá ser efectuado en cualquiera de las sucursales del banco emisor.

d) El MINISTERIO DEL INTERIOR podrá convenir con la entidad girada formas de autorización o verificaciones sobre la situación del cheque, como condición previa a efectivizar su pago.

Art. 6º — Institúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como banco girado a los fines de la implementación del presente Programa.

Art. 7º — El MINISTERIO DEL INTERIOR, determinará la escala de valores a aplicar para el pago del incentivo a que hace referencia el artículo precedente.

Art. 8º — La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DEL INTERIOR y el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS realizarán una campaña de difusión y concientización de alcance nacional del PROGRAMA.

Art. 9º — El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, dictará la normativa necesaria en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley Nº 26.216, para establecer los procedimientos y documentación para llevar a cabo el inventario de las armas de fuego, municiones, repuestos principales, explosivos y demás materiales controlados comprendidos en la Ley Nº 20.429 y sus modificatorias, en todo el territorio nacional, sean éstos de carácter público o privado.

Art. 10. — El MINISTERIO DEL INTERIOR, a través del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, dentro de su competencia, suscribirá los convenios con organismos públicos o privados que sean necesarios, a efectos de llevar a cabo lo prescripto por la Ley Nº 26.216 y por el presente Decreto.

Art. 11. — El MINISTERIO DEL INTERIOR, a cargo de la Secretaría Ejecutiva del COMITE DE COORDINACION DE LAS POLITICAS DE CONTROL DE ARMAS DE FUEGO y de su CONSEJO CONSULTIVO, dictará la normativa y establecerá los procedimientos necesarios para el funcionamiento de los mismos.

Art. 12. — El MINISTERIO DEL INTERIOR realizará las acciones necesarias tendientes a facilitar y promover la participación en las diferentes etapas del PROGRAMA de las organizaciones de la sociedad civil que sean miembros del CONSEJO CONSULTIVO o de aquellas que sean invitadas por el CONSEJO a colaborar con sus funciones.

A efectos de asegurar la transparencia y el adecuado monitoreo del PROGRAMA, los representantes de las organizaciones de la sociedad civil mencionadas en el párrafo precedente, tendrán acceso a las instalaciones y a toda la información vinculada con el mismo.

Art. 13. — El MINISTERIO DEL INTERIOR propondrá las adecuaciones presupuestarias que pudieran corresponder.

Art. 14. — La presente medida tendrá una vigencia de 180 días, prorrogable por idéntico término, a partir de su implementación.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

RESOLUCIONES



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 25/2007

Habilitación provisoria de muelle cerealero.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO la presentación efectuada por la firma MOLCA S.A. en expediente Actuación Nº 12579-100-2007, en sede de la Aduana de Campana, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma el apoderado de la firma citada solicita la habilitación precaria para la atención aduanera de un Muelle de Cereales, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68), localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, acreditando personería mediante poder especial para gestiones administrativas (fs. 55/58).

Que a dichos efectos la firma presenta copias certificadas por Escribano Público del estatuto de la sociedad (fs. 28/38), actas de asamblea y de directorio (fs. 22/27), autorización de la construcción del muelle cuya habilitación se pretende otorgada por la Dirección de Vías Navegables del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, mediante Disposición Nº 103/2004 (fs. 39/46), habilitación técnica de los trabajos realizados en dicho muelle conferida por Disposición Nº 5/2007 emanada de la citada Dirección Nacional de Vías Navegables (fs. 47/48), Certificado de Aptitud Ambiental emitido por la Intendencia Municipal de Zárate fs. 49/54), acta de la Prefectura Naval Argentina constatando la existencia de trabajos pendientes y autorizando en forma provisoria el amarre de buques cuyas dimensiones máximas no superen los parámetros de diseño del muelle (fs. 61), y copia del Decreto Nº 221/2006 por el cual se habilita con carácter particular, de uso privado y con destino comercial el puerto perteneciente a la firma MOLCA S.A., ubicado a la altura del km. CIENTO VEINTIDOS (122) del Río Paraná de Las Palmas, margen derecha, comprendiendo únicamente al Muelle 1 de la dársena del mencionado puerto (fs. 62/67).

Que a fs. 69 luce plano del puerto, delimitando la zona primaria aduanera, la cual se encuentra cercada perimetralmente con alambrado correspondiente.

Que la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, mediante Nota SSPyVN Nº 391/2007 del 16 de abril de 2007 (fs. 77/79), informa por medio de la Dirección Nacional de Puertos, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6º de la Ley Nº 24.093 relacionados a: a) ubicación del puerto; b) identificación de las instalaciones portuarias; c) individualización de la persona jurídica titular del puerto; d) clasificación según la titularidad del inmueble donde se encuentren ubicados, según su uso y según su destino; categorización definida por el titular del puerto; e) aspectos vinculados con la defensa y seguridad nacional; f) incidencia en el medio ambiente, niveles máximos de efluentes gaseosos, sólidos y líquidos; g) afectación del puerto al comercio interprovincial y/o internacional; h) normas de higiene y seguridad laboral; i) control aduanero y de migraciones; j) policía de la navegación y seguridad portuaria.

Que conforme lo indica la autoridad portuaria nacional, las instalaciones del puerto de la firma MOLCA S.A., se encuentran técnicamente en condiciones.

Que la firma en cuestión solicita la habilitación del lugar operativo, fundamentando en el extraordinario incremento de la Cosecha Gruesa respecto del año anterior, lo cual ha colmado la capacidad operativa de los puertos, provocando congestionamientos de camiones en los accesos terrestres a las terminales de embarques fluviales de Rosario, San Lorenzo y Puerto Gral. San Martín.

Que existen compromisos contraidos de embarque los cuales ante la hipotética posibilidad de demoras en las entregas repercutirían en toda la cadena productiva con evidente impacto en la economía nacional.

Que a fs. 71/72, mediante Nota Nº 169/07 (SE RESG) y Nota Nº 1102/07 (AD CAMP), la Aduana de Campana se expide favorablemente, considerando que el puerto en trato reúne las condiciones de infraestructura necesarias para el control aduanero.

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y por el término de SESENTA (60) días.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata, la Subdirección General Técnica Legal Aduanera y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior de la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 355/2002 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter provisorio y por el plazo de SESENTA (60) días, para realizar operaciones de exportación y removido, el sector de atraque correspondiente al Muelle Cerealero de Terminal Las Palmas de la firma MOLCA S.A., ubicado a la altura del kilómetro CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, habilitado técnicamente mediante Disposición Nº 05/2007 de la Dirección Nacional de Vías Navegables, consistente en TRES (3) torres de embarque y sus correspondientes galerías, TRES (3) delfines de atraque y amarre, y UN (1) macizo de amarre, con fundamento en lo expuesto en los considerandos que forman parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta DIRECCION GENERAL. I. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata y la División Aduana de Campana. — Ricardo Echegaray.

Nº 545.272

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 27/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal titular de la Fiscalía Federal Nº 2 de Rosario. Desígnase subrogante.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO: El expediente letra "M" nro. 2405 —año 2007— caratulado "SOSA Francisco – Fiscalía Federal de Primera Instancia Nº 2 de Ro-

sario s/ Su renuncia por motivaciones de índole personal", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia se inició con motivo de la renuncia presentada por el doctor Francisco Juan Carlos Sosa, titular de la Fiscalía Federal nro. 2 de Rosario, cuya copia fue recibida en esta sede por fax el 16 de abril del año en curso.

Que toda vez que en el 23 de abril del corriente año se recibió en esta Procuración el original de la dimisión del doctor Sosa, es menester resolver sobre su aceptación.

Que de las constancias agregadas a las actuaciones citadas en el Visto se desprende que el magistrado cumplió con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que, en particular, corresponde precisar que por Resolución MP Nro. 91/06 —del 10 de octubre de 2006— el suscripto dispuso, en relación al doctor Sosa, la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación (expediente M nro. 4248/2003). Una vez firme dicho decisorio, las actuaciones respectivas fueron remitidas al mencionado Tribunal, en el que quedaron registradas bajo el número 1/2007.

Que la apertura de la instancia de enjuiciamiento prevista en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946), tiene por único objetivo la remoción del magistrado en caso de acreditarse, durante el juicio político, oral y público, la hipótesis acusatoria sustentada por los titulares del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, según corresponda. Así, y para el supuesto de los magistrados integrantes del Poder Judicial, la Constitución Nacional, en su artículo 115 establece que el fallo del Tribunal de Enjuiciamiento "no tendrá otro efecto que destituir al acusado", reafirmando ese objetivo, al aclarar "Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios". Esta norma ha sido receptada por la Ley Orgánica del Ministerio Público, que viene a reglamentar al artículo 120 de la Constitución Nacional.

Que, en el contexto indicado, la aceptación de la renuncia del magistrado al cargo de Fiscal deviene en una conclusión lógica, dado que, en virtud de ella, se alcanza el mismo objetivo que motivara la acusación.

Que, por lo demás, y a los efectos de garantizar, de algún modo, la publicidad de los actos de gobierno y de averiguar la verdad de lo ocurrido en relación con las imputaciones que recaen sobre el doctor Sosa, debe dejarse sentado que en esta Procuración General se labraron las correspondientes actuaciones administrativas, cuya conclusión es la mentada acusación, y que de ella se ha agregado una copia al legajo personal del nombrado.

Que, en el marco de lo expuesto previamente, estimo necesario, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Fiscalía Federal Nro. 2 de Rosario, designar a la señora titular de la Fiscalía Federal Nro. 3 del mismo circuito, doctora Adriana Teresa Saccone, en carácter de subrogante a cargo de aquella dependencia, conforme lo establecido por el artículo 11 de la Ley 24.946 y resoluciones que lo reglamentan.

Que, por todo lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 120 de la Constitución Nacional, y la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946);

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Francisco Juan Carlos Sosa al cargo de Fiscal titular de la Fiscalía Federal nro. 2 de Rosario, a partir del día de la fecha.

II. — RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la Ley 25.188, artículo 4º, y el Anexo 1 de la Resolución Per. Nro. 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III. — DESIGNAR a la doctora Adriana Teresa Saccone, titular de la Fiscalía Federal Nro. 3 de Rosario, a partir del día de la fecha, como subrogante a cargo de la Fiscalía Federal Nro. 2 de Rosario, hasta tanto sea ocupada la vacante de esa dependencia por el concurso respectivo o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

IV. — Protocolícese, regístrese, hágase saber al nombrado, al señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, a la doctora Adriana Teresa Saccone, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, al área de Liquidación de Haberes, al Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, al Ministerio de Justicia de la Nación y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos
y
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución Conjunta 146/2007 y 640/2007

Prorrógase hasta el 1 de julio de 2007, el plazo otorgado por el Artículo 12 de la Resolución Conjunta Nº 39 y 9 del 9 de marzo de 2007 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0066147/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha generado diversos instrumentos tendientes a la preservación de una estrategia macroeconómica con la finalidad de preservar los equilibrios que den continuidad al crecimiento del nivel de actividad económica y empleo a la vez de estabilizar los precios del mercado interno, directamente influidos por el alza en los valores internacionales.

Que para ello se generó un marco normativo a través de las Resoluciones Nros. 9 y 40 de fecha 11 y 25 de enero 2007 respectivamente, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en esa línea, la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del mencionado Ministerio creó el "Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno", previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de las citadas Secretaría y Oficina Nacional respectivamente, armonizó los mecanismos previstos en el marco normativo mencionado, con la finalidad de proveer simplicidad, eficiencia, mayor alcance y efectividad.

Que el Artículo 12 de la citada resolución conjunta, previó el 30 de abril de 2007 como fecha tope para que las empresas que hayan obtenido su matrícula habilitante con posterioridad a la implementación de los beneficios dispuestos por las normas citadas, pudieran presentar la documentación respaldatoria para su percepción.

Que la puesta en vigencia de la mencionada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07, ha provocado una importante afluencia de empresas elaboradoras de productos lácteos en procura de obtener la matrícula de operador lácteo en los términos establecidos por la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de setiembre de 2006 de la citada Oficina Nacional mediante la cual se creó el Registro de Operadores Lácteos.

Que asimismo se han registrado importantes demoras en la obtención de habilitaciones higiénico - sanitarias provinciales por razones de orden climático.

Que a los fines del cumplimiento del principal objetivo del sistema integral indicado, resulta conveniente extender el plazo establecido en el Artículo 12 de la mencionada resolución conjunta.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades previstas en los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 1 de julio de 2007, el plazo otorgado por el Artículo 12 de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría respectivamente, manteniéndose los alcances de dicha resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza. — José Portillo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 147/2007

Déjase sin efecto el cierre temporario del registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de maíz, dispuesto por la Resolución Nº 775/2006, modificada por su similar Nº 827/2006. Establécese un cupo máximo para la recepción de las mencionadas Declaraciones Juradas.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0452325/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 775 de fecha 17 de noviembre de 2006, modificada por su similar Nº 827 del 5 de diciembre de 2006, y 919 de fecha 26 de diciembre de 2006, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 775 de fecha 17 de noviembre de 2006, modificada por su similar Nº 827 de fecha 5 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció que los exportadores que hayan registrado declaraciones juradas de ventas al exterior de maíz cosecha 2006/2007 a la fecha de la citada resolución, debían acompañar dentro del plazo de QUINCE (15) días de su vigencia, copia de los contratos de venta y toda otra información necesaria referente a tales declaraciones, procediéndose en ese mismo acto al cierre temporario del registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de maíz, dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, con excepción del maíz pisingallo y maíz flint o plata.

Que por la Resolución Nº 919 de fecha 26 de diciembre de 2006 de la citada Secretaría, se procedió a la apertura parcial del registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453, para las operaciones correspondientes a maíz orgánico, según la definición y los requisitos de certificación establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y aquellas operaciones de maíz cuyos embarques se efectúen el CIENTO POR CIENTO (100%) en mercadería embolsada.

Que el volumen de cosecha estimada permite prever un saldo exportable de maíz de TRES MILLONES DE TONELADAS (3.000.000 t) por sobre lo que actualmente se halla registrado, sin que se afecte el normal abastecimiento de dicho cereal en el mercado interno.

Que en consecuencia, corresponde proceder a la reapertura del registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de maíz dentro del régimen creado por la Ley Nº 21.453 hasta alcanzar el mencionado tonelaje de saldo exportable.

Que asimismo, se estima necesario requerir documentación adicional para el registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de maíz, con el objetivo de posibilitar un adecuado control de las operaciones declaradas en el contexto establecido por la presente.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el cierre temporario del registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de maíz dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Nº 775 de fecha 17 de noviembre de 2006, modificada por su similar Nº 827 de fecha 5 de diciembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Establécese un cupo máximo de TRES MILLONES DE TONELADAS (3.000.000 t) para la recepción de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de maíz, alcanzado el cual se procederá al cierre automático del registro de las mismas.

Art. 3º — La presentación de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior de maíz deberán ser acompañadas con una nota de igual carácter en la que se detallen los datos del comprador final y destino final, y copia del contrato de venta o confirmación de venta que contenga los datos precedentes, firmada por el vendedor.

Art. 4º — Una vez efectuada la totalidad de la exportación de cada Declaración Jurada de Ventas al Exterior de maíz, el exportador deberá adjuntar al momento de entregar la documentación que acredita el cumplimiento de tales declaraciones, a fin de refrendar los datos consignados en el artículo precedente, la siguiente documentación en copia autenticada: a) contrato de venta o confirmación de venta firmados por ambas partes, b) conocimiento de embarque o documento equivalente de acuerdo al medio de transporte utilizado, con el que se acredite efectivamente el destino del cereal, y c) factura comercial de exportación extendida a nombre del comprador declarado.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Mercados dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la encargada de implementar las medidas adoptadas por la presente resolución.

Art. 6º — El no cumplimiento de lo establecido por el Artículo 4º de la presente medida, determinará la aplicación de la sanción prevista por el Artículo 8º de la Ley Nº 21.453.

Art. 7º — Exceptúase del alcance de la presente resolución a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior correspondientes a maíz pisingallo y maíz flint o plata, cuya especificación técnica se halla establecida en la Resolución Nº 757 de fecha 13 de octubre de 1997 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y que deba ser certificada por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el marco del REGLAMENTO DE LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (CE) Nº 641 de fecha 14 de abril de 1997. Se deja establecido que en este último caso, las firmas exportadoras deberán adjuntar al momento de entregar la documentación que acredita el cumplimiento de las declaraciones juradas de ventas al exterior, una copia autenticada del referido certificado.

Art. 8º — Exceptúase asimismo de los alcances de la presente resolución a las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior correspondientes a maíz orgánico, según la definición y los requisitos de certificación establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y aquellas operaciones de maíz cuyos embarques se efectúen el CIENTO POR CIENTO (100%) en mercadería embolsada, cuyo registro deberá ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Nº 919 de fecha 26 de diciembre de 2006 de la citada Secretaría.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a tener vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 188/2007

Modificación del Reglamento aprobado por la Acordada Nº 19/80 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril del año dos mil siete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Pablo Mosca, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que mediante la acordada 23/03 del 14 de octubre de 2003 la Corte Suprema de Justicia de la Nación transfirió a este Consejo la Dirección General de Mandamientos y Notificaciones.

2º) Que desde dicha transferencia hasta la actualidad se han adoptado medidas que han reducido considerablemente los plazos de diligenciamiento de las cédulas.

Con el objeto de seguir avanzando en ese camino, sin perder de vista el derecho de defensa de los justiciables, este Consejo considera necesario incorporar modificaciones al procedimiento establecido en la Acordada 19/80 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por las razones que se indican a continuación:

1) Al artículo 129: toda vez que el sello fechador al que se hace referencia en el artículo ha dejado de utilizarse en la Oficina a raíz de la incorporación de nuevas tecnologías, se establece que los plazos se computarán desde la fecha de entrega de la cédula al notificador —cuya constancia queda asentada en el sistema informático y en el recibo correspondiente—, que en la mayoría de los casos coincide con la fecha incorporada en la cédula por los Juzgados.

2) Al artículo 130: se unifica la unidad de medida de los plazos en días. Ello en virtud de que la falta de elasticidad de los horarios de recepción y entrega de las cédulas en la Dirección General de Notificaciones dificulta la utilización de plazos calculados en horas.

3) Al artículo 131: conforme a lo dispuesto por el Secretario General de la Presidencia de la Corte Suprema —el 2 de junio de 1999 en el Expte. 11 - 608/94— las cédulas que contienen la indicación "Urgentes" o "notifíquese en el día" deben "ser diligenciadas íntegramente en el mismo día de su remisión a la oficina (art. 131), por lo que el segundo intento que prescribe el art. 153 inc. 1º, ap. c, deberá ejecutarse indefectiblemente en el plazo previsto para el diligenciamiento". La modificación incorporada extiende dicho término para aumentar las posibilidades de éxito del segundo intento sin que ello implique modificar el plazo de devolución de la cédula. Se han exceptuado de este criterio los casos en que la medida que se notifica deba producirse al día siguiente de la recepción de la cédula.

En cuanto a la cédula "con habilitación de días y horas" se ha querido aclarar un defecto de interpretación de algunos tribunales —generado, tal vez, por la habilitación de horas de trabajo en los juzgados— que consideran que estas cédulas deben diligenciarse en forma urgente. Conforme lo aclararan la mayoría de los abogados intervinientes en el debate que precedió a esta reforma, cuando utilizan este carácter, se pretende que la diligencia se practique fuera de horario y luego en un día inhábil para lograr el éxito de la notificación, frente a una persona que no se encuentra en su domicilio en el horario previsto en el artículo 152 del C.P.C.C.N.

Sin embargo, se ha establecido también la posibilidad de librar cédulas con la combinación de caracteres, a fin de dotar de mayores posibilidades a letrados y tribunales frente a las distintas circunstancias que deben afrontar.

Se ha aclarado que el intento debe ser "útil" a fin de evitar posibles pérdidas de tiempo en caso de que el notificador —en su primera visita al domicilio— se enterara que la persona ha fallecido o ha mudado su domicilio.

Por último, se ha efectuado una precisión en el lenguaje utilizado para describir ciertas zonas de la Ciudad de Buenos Aires.

4) Al artículo 132: se ha previsto la situación descripta en el artículo 131 respecto de las cédulas que contengan la indicación "urgente" o "en el día".

5) Al artículo 133: se le está dando un mayor plazo al notificador a raíz de que no resultaría eficiente para la oficina que éste deba trasladarse a una zona lejana de su radio de trabajo. Ello, sin embargo, no modifica los plazos actuales de notificación ya que "los malos radios" se vuelven a asignar al día siguiente.

6) A los artículos 135 y 144: La cantidad de cédulas que recibe diariamente cada notificador, las condiciones climáticas en que deben realizar sus tareas y las posibles situaciones de inseguridad con las que podrían encontrarse, hacen necesario establecer un sistema más eficiente y ágil para la confección de las actas.

7) En el artículo 148 se ha incorporado al reglamento lo previsto por Acordada de la C.S.J.N. que permite la utilización de la credencial de abogado. Asimismo, se elimina la individualización de la nacionalidad del pasaporte para permitir la notificación a extranjeros. También se modifica la norma de excepción del inciso b) efectuando una generalización que se ha considerado más adecuada.

8) En el artículo 152 se indica que el agente prestará el servicio requerido una vez solicitada la autorización de la dependencia policial.

9) Al artículo 153: Las modificaciones introducidas tienden a dotar de mayores facultades al notificador con el objeto de lograr un mayor porcentaje de notificaciones positivas sin dejar de lado el derecho de defensa de los justiciables. Se han incorporado aclaraciones como las de: a) la edad mínima de la persona que puede recibir una cédula (sobre la base de lo previsto a tal fin en el Código Procesal Penal); b) una interpretación más extensiva de la palabra fijar, dejando en cabeza del notificador la decisión de colocar la cédula en el lugar que mejor garantice su recepción (debajo de la puerta, en un buzón, etc.), y c) Se ha ampliado el concepto de encargado del edificio a todas aquellas personas que dependen directa o indirectamente del consorcio de propietarios, a raíz de las múltiples situaciones descriptas por los notificadores (subencargado, ayudante, personal de seguridad, etc.).

Se han previsto supuestos relativos a la individualización de los inmuebles en los que se posibilita una mayor acción investigativa del notificador (errores de individualización en la cédula, problemas con la chapa municipal).

10) En el artículo 154 se aumenta la posibilidad de una notificación positiva al permitir que se fije el aviso de ley en el último acceso posible a la finca, sin perjuicio de mantener la notificación de la cédula en el domicilio que en ella se indica. Cabe aclarar que cuando las cédulas prevén un domicilio con piso y departamento, en el reglamento actual el notificador debe acceder al edificio hasta el lugar indicado. De no ser así, devuelve la cédula sin notificar.

Se establece que el dato recabado al dejarse el aviso de ley es el que debe tenerse en cuenta al momento de notificar la cédula, ya que en muchas oportunidades el referido aviso se aprovecha para aportar un dato erróneo al día siguiente y frustrar la diligencia.

Por último, se aclara que en las cédulas con domicilio constituido o bajo responsabilidad del interesado se deje el aviso de ley aún en los casos en que se informe que el requerido no vive allí.

11) Al artículo 155: se eliminó el texto de este artículo por estar contemplado en los artículos precedentes, y se incorporaron excepciones al principio general de fijar las cédulas "en el último lugar de la finca al que tenga acceso el notificador" a fin de asegurar el derecho de defensa del justiciable.

12) En el artículo 156 se eliminó el supuesto previsto en el inciso e) por encontrarse contemplado en el artículo 153, y se agregó, en su lugar, el caso de una cédula en la que se notifican varias medidas. Asimismo, se ha incorporado como inciso f) el supuesto previsto en la resolución 291/04 del Consejo de la Magistratura.

13) En el artículo 157 se mejora la redacción del inciso b) a fin de que quede claro que el duplicado no se entrega al presunto insano.

14) En el artículo 161 se actualiza la redacción, sin perjuicio de considerar que resulta conveniente modificar por vía legislativa el art. 149 del C.P.P.N.

3º) Que en la Constitución Nacional se le ha asignado a este Consejo la atribución de dictar reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia (artículo 114, inciso 6º).

Por ello,

SE RESUELVE:

Modificar el reglamento aprobado por Acordada 19/80 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los artículos que se mencionan a continuación que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 129

Los términos para el diligenciamiento de las cédulas se contarán por días hábiles y comenzarán a correr al día siguiente de la recepción por parte del Oficial Notificador.

Artículo 130

El término del diligenciamiento de las cédulas es de dos (2) días, el que podrá ser prorrogado por un (1) día más, cuando razones justificadas para el mejor diligenciamiento de una cédula así lo requieran. De ello deberá dejarse constancia en el acta que se labre. Se observará una tolerancia de un (1) día de atraso para los casos excepcionales en que un notificador preste servicios en dos zonas.

Artículo 131

Los términos para el diligenciamiento de las cédulas con carácter de "urgente", "en el día" o "con habilitación de días y horas inhábiles" son los siguientes:

a) Las de carácter "urgente" o con indicación "notifíquese en el día", serán practicadas, en su primer intento, en el mismo día de su recepción en la oficina. El segundo intento —previsto en el artículo 153— podrá efectuarse hasta las 12:30 horas del día siguiente a su recepción, salvo en el caso en que se haya fijado para esa fecha la producción de la medida que se notifica.

b) Si se trata de cédula a notificarse "con habilitación de día y hora" la diligencia deberá practicarse con independencia de los horarios previstos en el artículo 152 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. No podrá devolverse la cédula sin notificar si no se han practicado intentos útiles en un horario y en un día inhábil.

c) En caso de que se ordene el diligenciamiento "con habilitación de días y horas inhábiles" y con carácter de "urgente" o "en el día" la notificación deberá practicarse dentro del plazo previsto en el inciso a) pero con un intento útil en hora o día inhábil.

d) El plazo establecido en el presente artículo podrá ser prorrogado por dos (2) días, solamente para el caso de las diligencias que deban efectivizarse en zonas que sean consideradas de difícil acceso.

Artículo 132

Las cédulas diligenciadas serán devueltas en el día o como máximo en el día hábil siguiente de practicada la diligencia. En caso de practicarse un segundo intento al día siguiente de su recepción, conforme a lo previsto en el inciso a) del artículo que antecede, la cédula deberá devolverse a la oficina el mismo día de su diligenciamiento.

Artículo 133

Si un notificador no devolviera en el mismo acto de la recepción o como máximo a las doce (12) horas del día hábil siguiente una cédula ajena a su zona, deberá diligenciarla cualquiera que sea la zona y dentro del término reglamentario.

Artículo 135

Las actas de las diligencias en un todo, o, en su caso, en la parte variable de la plancha-formulario, serán completadas en forma bien legible por el propio oficial notificador; se dejará el margen correspondiente, tanto en los costados de la hoja como en las partes superior e inferior, y se observará la mayor prolijidad.

Artículo 144

Acta circunstanciada es la que contiene detalladamente la información de los hechos acontecidos, persona o personas intervinientes, lugar, día

y hora en que se practica la diligencia. La constancia de lo actuado se hará mediante fórmula impresa en el dorso de la cédula, cuyo modelo será elaborado por la Dirección General de Notificaciones, conteniendo del modo más sintético posible los datos requeridos. El formulario de cédula será de uso obligatorio para los funcionarios y/o letrados que las suscriban.

Artículo 148

Son documentos oficiales de identificación:

a) La libreta de enrolamiento, la libreta cívica, el documento nacional de identidad, la cédula de identidad expedida por autoridad policial y el pasaporte.

b) La credencial de abogado que contempla el artículo 16 de la ley 23.187.

c) Excepcionalmente se admitirán como elemento identificatorio documentos con fotografía del poseedor expedidos únicamente por autoridades nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina.

Artículo 152

Para lograr la cooperación policial se llamará telefónicamente a la División Comando Radioeléctrico de la Policía Federal. Excepcionalmente, se requerirá el concurso del agente en servicio de calle previa comunicación telefónica a la autoridad policial correspondiente.

Artículo 153

A los fines de cumplir acabadamente las notificaciones que les son encomendadas, los Oficiales Notificadores deberán arbitrar los medios necesarios conducentes a cumplir el objetivo de la notificación. Algunos ejemplos de los trámites que se deberán realizar a los fines de subsanar los inconvenientes que en el lugar de las diligencias se puedan presentar, se detallan en los apartados siguientes.

A.- En una cédula con domicilio denunciado:

-1º.

a) Si se responde a los llamados y el requerido habita el lugar, se entrega la cédula a cualquier persona de la casa mayor de 18 años de edad.

b) Si se responde a los llamados y el requerido no vive allí, se devuelve sin notificar.

c) Si no se responde a los llamados, de acuerdo con el Artículo 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación deberá consultarse a un dependiente —directo o indirecto— del consorcio de propietarios o a los vecinos del lugar. Si ellos indican que el requerido:

I) Vive allí, se entrega la cédula al personal que dependa directa o indirectamente del consorcio de propietarios; de no querer recibirla, se procederá a fijar el duplicado y las copias —si las tuviera—, en la forma indicada en el artículo 153, apartado D, con las constancias de los pasos dados. Si la averiguación se hiciere a través de algún vecino, se fija del mismo modo recién descripto. Por ningún motivo, debe dejarse el duplicado al vecino.

II) Si no saben dar razón del requerido deberá efectuarse un segundo intento en otro día dentro del plazo reglamentario.

III) Si de la consulta a los dependientes —directos o indirectos— del consorcio de propietarios o los vecinos surge que el requerido no vive en ese lugar, se devuelve la cédula sin notificar y se deja constancia de los pasos dados (acta circunstanciada). En este caso quedará librado a decisión del magistrado —bajo responsabilidad del interesado— la necesidad de ordenar que se fije la cédula a pesar de lo informado.

-2º. Si el domicilio no es completo por falta de indicación de piso o departamento se podrá salvar alguna de las omisiones, si el nombre del requerido se encuentra indicado visiblemente en el lugar o si mediante consultas previas se lograse determinar fehacientemente los datos omitidos. Una vez que se encuentre individualizado, se procederá a efectuar el diligenciamiento, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, entregando la cédula —en caso que el requerido viva allí— a cualquier persona de la casa o a quien dependa directa o indirectamente del consorcio de propietarios en caso de no responderse a los llamados, y si este último se negara a suscribir el acta o si la información fuera aportada por los vecinos se deberá efectuar un segundo intento en otro día, dentro del plazo reglamentario. Si se repite esta última circunstancia en el segundo intento se devolverá la cédula haciéndose constar todos los hechos que rodearon al acto.

-3º. Procedimientos en casos en los que existan circunstancias relativas a chapas municipales:

a) Si se encontrare la chapa municipal ubicada en un poste, puerta tapiada, ventana, etcétera, deberá efectuar las consultas necesarias tendientes a lograr la identificación y posterior diligenciamiento de la notificación, dejando expresa constancia de las circunstancias en el acta correspondiente.

b) Ante la inexistencia de chapa municipal el notificador procederá a:

I. si en su lugar la numeración se halla pintada o confeccionada de otra forma, la diligencia se efectúa en ese lugar.

II. si practicó periódicamente diligenciamientos en ese domicilio cuando existía chapa municipal podrá realizar la diligencia dejando constancia de dicha circunstancia.

III. si existiere una única puerta de acceso entre las chapas municipales de numeración anterior y posterior a la que se intenta notificar deberá dejar constancia de dicha circunstancia y diligenciar la cédula describiendo la fachada del domicilio en el acta correspondiente.

IV. si no existiera puerta de acceso entre las chapas municipales de numeración anterior y posterior a la que se intenta notificar deberá dejar constancia de dicha circunstancia y devolver la cédula.

V. si existieren varias puertas de acceso entre las chapas municipales de numeración anterior y posterior a la que se intenta notificar deberá efectuar las consultas necesarias tendientes a lograr la identificación y posterior diligenciamiento de la notificación, dejando expresa constancia de las circunstancias en el acta correspondiente.

VI. Si en la cédula se consignaran varias numeraciones y éstas correspondieran a más de un inmueble el notificador deberá efectuar las consultas necesarias tendientes a lograr la identificación del domicilio y posterior diligenciamiento de la notificación, dejando expresa constancia de las circunstancias en el acta correspondiente.

B- Las cédulas con domicilio constituido deberán ser diligenciadas con abstracción de que el requerido viva o no en el lugar.

a) Si se responde a los llamados, se entrega la cédula a cualquier persona de la casa mayor de 18 años de edad.

b) Si no se responde a los llamados, entregará la cédula al personal que dependa directa o indirectamente del consorcio de propietarios, en caso que lo hubiere.

c) Si no pudiere entregarla, procederá a fijar la cédula en la forma indicada en el artículo 153, apartado D.

d) Si el domicilio no es completo por falta de indicación de piso o departamento, se podrá salvar la omisión si el nombre del requerido se encuentra visiblemente indicado o si mediante consultas previas se lograse determinar fehacientemente los datos omitidos, dejándose constancia del lugar preciso donde se efectuó la diligencia. En caso de no poder salvar la omisión, se procederá a entregar la cédula al personal que dependa directa o indirectamente del consorcio de propietarios, si lo hubiera, o fijará la cédula en la forma indicada en el artículo 153, apartado D, según el domicilio consignado.

e) En caso de existir circunstancias relativas con la chapa municipal será de aplicación lo dispuesto en el apartado A punto 3º del presente artículo. Sólo podrán fijarse las cédulas en los casos previstos en el apartado b, incisos I, II y III.

f) Si se consignare en forma errónea un dato del domicilio, el oficial notificador podrá, en el lugar, efectuar las consultas necesarias a los fines de poder practicar la diligencia salvando la discordancia existente y dejando debida constancia de los pasos realizados. De no poder efectuarla y siendo inexistente alguna referencia del domicilio consignado, deberá devolverse la cédula indicando tal circunstancia.

g) Si en el domicilio indicado en la cédula se le informa al notificador que no es el correcto y actual domicilio de quien se intenta notificar, o si por razones de mejor diligenciamiento correspondiera notificar en un domicilio que no es el que exactamente se consigna en la cédula, se podrá practicar la diligencia en el domicilio que se denuncie en el acto siempre que éste se ubique dentro de la zona del mismo notificador, dejándose debida constancia de los pasos dados. De no lograrse la suscripción de la recepción, deberá practicarse la diligencia en el domicilio consignado en la cédula, indicando el domicilio que le fuera denunciado.

C- Las cédulas que se libran bajo responsabilidad del interesado se diligenciarán con abstracción de que el requerido viva o no en el lugar siempre que el domicilio sea cierto.

D- A los efectos de la aplicación del presente reglamento el término "fijar" deberá entenderse como la colocación de la cédula en un lugar del domicilio que mejor garantice su recepción con expresa descripción del lugar en que se fija en el acta correspondiente. En caso de no poder acceder hasta el domicilio indicado en la cédula (piso, departamento, habitación, unidad funcional, etc.), el notificador deberá fijar la cédula en el último lugar al que tenga acceso en el domicilio individualizado por calle y número.

Artículo 154

Cuando se trate de notificar cédulas en las cuales se deba dejar el previo aviso de ley, solamente se dará cumplimiento al aviso determinado en el artículo 339 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación cuando no se encuentre a la persona a notificar y se informe que la misma vive en ese domicilio. Dicho aviso se dejará por escrito a persona de la casa o a quien dependa directa o indirectamente del consorcio de propietarios; y, en el acta que se labre, constará su cumplimiento, con indicación de quién atendió, y del día y hora —con un margen de treinta minutos— en que se concurrirá a practicar la diligencia. Si el día fijado no se encontrase al requerido, se practicará la notificación de acuerdo con el artículo 141 del referido Código, dando por válida la información recabada al momento de dejarse el aviso de ley. Para todos los casos, en el supuesto de que no se quiera recibir o no se atienda a los llamados el aviso deberá fijarse en la forma indicada en el artículo 153, apartado D.

En los casos en que se libre cédula a domicilio constituido o bajo responsabilidad del interesado el aviso de ley se dejará independientemente de que el requerido viva o no en el lugar.

Artículo 155

En caso de que corresponda fijar una cédula de traslado de demanda o citación a reconocer firmas (arts. 339, 526 y 94 del C.P.C.C.N. y 68 de la ley 18.345), citación a declaración indagatoria, notificación de la existencia de las actuaciones y/o presentación a declaración espontánea (arts. 73, 279 y 294 del C.P.P.N.), o aquellas que comunican medidas cautelares deberán efectuarse únicamente en el domicilio indicado en la cédula.

Artículo 156

Casos especiales:

a) En una cédula de traslado de demanda de divorcio debe averiguarse si los cónyuges viven en el mismo domicilio; de ser así el traslado de demanda se notificará en forma personal al demandado.

b) Si por orden del juez o tribunal el diligenciamiento debe realizarse en forma personal en un domicilio constituido, prevalecerán las normas atinentes a la notificación personal con abstracción de las referentes a la notificación del domicilio constituido.

c) En una cédula de citación para absolver posiciones, no se tomarán en cuenta los plazos procesales para efectuar el diligenciamiento, que será cumplido en todos los casos, excepto que la fecha designada para la audiencia sea anterior a la de recepción de la cédula en la oficina (art. 409, CPCCN).

d) Cuando las cédulas van dirigidas a una embajada o consulado o a personas que pertenezcan a ellos, en caso de no querer aceptar la cédula, se procederá a devolverla sin notificar, debidamente informada (acta circunstanciada).

Los barcos de bandera extranjera no se encuentran comprendidos en este procedimiento, salvo que sean barcos de guerra.

e) Cuando se notifiquen varias medidas y una de ellas fuera una audiencia vencida se deberá practicar la diligencia haciéndose constar dicha circunstancia.

f) Al diligenciarse cédulas que estén dirigidas a un casillero y se indique un domicilio constituido deberá constatarse la existencia física del inmueble (calle, número, piso y departamento) y dejar la cédula en dicho domicilio con prescindencia de la identificación física o ideal del casillero.

Artículo 157

En los juicios de declaración de demencia las cédulas dirigidas al presunto insano (art. 626, C.P.C.C.N.):

a) Se notifican en forma personal, identificándolo con documento y firma si fuera posible (art. 626, inc. 3º).

b) Si el presunto insano, por diversos motivos, no pudiera identificarse, se identificará y entregará el duplicado a la persona que individualice al requerido.

c) En caso de no poder realizarse la diligencia, se devolverá la cédula al juzgado sin notificar, y se dejará constancia de los motivos (acta circunstanciada).

Artículo 161

En el caso de notificaciones realizadas en el marco del C.P.P.N. se aplicará lo establecido en el art. 149 de dicho ordenamiento. La reglamentación precedente regirá con carácter supletorio.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página de Internet del Poder Judicial de la Nación. Firmado por ante mí que doy fe. — Pablo Mosca. — Pablo G. Hirschmann.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

FUNDACIONES

Resolución 238/2007

Desígnase Vicepresidente Segundo, en representación de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de la Fundación "Dr. Manuel Sadosky" de Investigación y Desarrollo en las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Bs. As., 26/4/2007

VISTO el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 121 de fecha 15 de febrero de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 121/2007 se autorizó la constitución de la FUNDACION "DR. MANUEL SADOSKY" DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION.

Que el ARTICULO 3º del Decreto mencionado faculta al señor SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a integrar los cuerpos orgánicos de la citada FUNDACION.

Que los proyectos de ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTO que forman parte como ANEXO I y II del Decreto 121/2007 determinan que el VICEPRESIDENTE SEGUNDO de la FUNDACION "DR. MANUEL SADOSKY" DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION será propuesto por el SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que en ejercicio de la facultad descripta en el párrafo precedente se propone al Dr. en Bioquímica Luis María FERNANDEZ, D.N.I. Nº 5.496.022 para ocupar el cargo de VICEPRESIDENTE SEGUNDO de la FUNDACION que nos ocupa.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y Nº 121 de fecha 15 de febrero de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar en representación de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para ocupar el cargo de VICEPRESIDENTE SEGUNDO de la FUNDACION "DR. MANUEL SADOSKY" DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION al Dr. en Bioquímica Luís María FERNANDEZ, D.N.I. Nº 5.496.022.

Art. 2º — La presente medida no implica erogación alguna por parte de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 389/2007

Declárase de interés nacional el "IVº Congreso de Defensorías Públicas Oficiales del Mercosur", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 208528.07.1.3 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "IVº Congreso de Defensorías Públicas Oficiales del MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Defensoría General de la Nación, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y la Asociación Civil del Ministerio Público de la Defensa de la República Argentina.

Que el mentado encuentro se centra en la trascendencia de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia, siendo que dicho ámbito será propicio para la reunión de magistrados y funcionarios de toda la región.

Que tanto las organizaciones, organismos y entidades que coorganizan y/o participan del evento en cuestión como el programa académico del mismo, ameritan la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS de JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IVº Congreso de Defensorías Públicas Oficiales del MERCOSUR", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 9 al 11 de mayo de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 471/2007

Modifícase el artículo primero de la Resolución Nº 44 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del 3 de febrero de 2000.

Bs. As., 12/4/2007

VISTO el Expediente Nº 00180/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 44 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, de fecha 3 de febrero de 2000 prohíbe el ingreso o egreso al país por vía aérea, de ejemplares de la fauna silvestre que no cumplan con las pautas para el transporte de animales vivos, establecidas por Resolución de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (25º edición).

Que con fecha 1 de octubre de 2006 han entrado en vigor las nuevas normas internacionales sobre la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).

Que la Reglamentación mencionada en el considerando anterior, establece las pautas para el transporte de animales vivos cuya adopción ha sido encomendada por las Resoluciones de las Conferencias de las Partes Nº 9.1 y 10.2 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), a los Estados parte de dicha Convención.

Que el artículo 4, inciso c), del Decreto Nº 522 del 5 de junio de 1997, establece como facultad de la Autoridad Administrativa fiscalizar las condiciones de transporte, cuidado y embalaje de los ejemplares vivos con objeto de comercio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD (conforme Resolución Nº 100/06 P.T.N.).

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, la Ley 22.344 y su Decreto Reglamentario 522/97, y el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo primero de la Resolución Nº 44 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, del 3 de febrero de 2000, reemplazando "25ª edición" por "33ª edición" de la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (IATA).

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 624/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0143842/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0143834/2007, la firma "MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADAS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 94417-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 15/21.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 22.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 299.543,95).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 299.543,95).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-50177338-3

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERC. E INDUSTRIALIZACION LTDA.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1	30709622907	PRATTO GUILLERMO, MARIO Y GABRIEL	105	0110168920016800213472	51.910	2.595,50
2	33641747659	CLEMENTE HERALDO Y GLORIA DE	106	0200380901000000123801	56.762	2.838,10
3	20167318208	GALOPPO FEDERICO OSCAR	114	3880142020100036162054	19.027	951,35
4	20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	122	3880142010100039974064	89.610	4.480,50
5	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	127	0200380901000000092501	27.950	1.397,50
6	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	129	0200380901000000092501	25.671	1.283,55
7	30709706876	SAN MIGUEL S. R. L.	201	0200380901000030001751	146.214	7.310,70
8	20064340051	TORTONE HECTOR MIGUEL	206	0200380911000000528344	18.295	914,75
9	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	208	0200380901000000092501	28.210	1.410,50
10	20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	209	3880142010100037754084	74.090	3.704,50
11	20064409345	CARIGNANO ALCIDES EGIDIO	211	0200380901000000163379	38.830	1.941,50
12	30618728532	MONDINO NESTOR Y MONDINO RITA C. DE	214	0200380901000000128165	120.446	6.022,30
13	23110888309	RISSO OSVALDO JOSE	215	0200380901000000155633	35.357	1.767,85
14	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	224	0200380901000000092501	55.855	2.792,75
15	30510092097	BOCCO J. A. E HIJAS S. H.	301	0200380901000000139565	108.092	5.404,60
16	33632839389	GARITTA VICTOR, FERNANDO Y SERENO MARIA	302	0200380901000000008265	250.700	12.535,00
17	30620797274	TROSSERO OMAR Y LUIS	321	0200380901000000163751	36.816	1.840,80
18	30669185673	SERENO ROSA Y SUSANA	324	0200380901000000158083	55.631	2.781,55
19	20164993591	CERUTTI FLORINDO HILARIO	401	3880142010100040302061	45.352	2.267,60
20	20219297158	PEYRETTI CARLOS DANTE	407	3880142010100040267041	19.115	955,75
21	30688900677	BELTRAMINO SERGIO L. Y EDUARDO L.	408	0200380901000030002365	53.415	2.670,75
22	20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	411	0200380901000000157783	66.680	3.334,00
23	20064283724	ANDROETTO VICTOR ANTONIO	418	0200380901000000139251	30.264	1.513,20
24	30708187727	BELTRAMINO ALEJANDRO Y JAVIER	419	0200380901000030002129	37.275	1.863,75
25	30636836539	SUC. DE FILIPPI HUBER, EDUARDO Y BERNARDO	501	3880142010100040275053	37.419	1.870,95
26	20064396316	LIPRANDI EDUARDO JOSE M.	502	3880150510100054951101	114.158	5.707,90
27	20064378881	MASENTO ISIDRO DOMINGO	504	0200353301000000144783	60.715	3.035,75
28	27046014400	MALETTO CLARA MARIA	508	0200353301000000140729	33.320	1.666,00
29	30620769572	MATTIOLLI RICARDO Y SUFIA HORACIO	510	3870077200801659715497	93.031	4.651,55
30	23058216739	SCHMIT JUAN ANTONIO	511	0200380901000000157547	27.315	1.365,75
31	20142656761	FELIPPA ERCOLE JOSE	516	3880142010100041113039	90.658	4.532,90
32	30637362727	SERENO RAUL Y OSCAR	517	0200380901000000123979	80.920	4.046,00
33	20064327217	VIANO NESTOR RAMON LUIS	520	0200353311000000673112	2.407	120,35
34	30707054278	GALETTO CARLOS A. E HIJOS	529	0200353301000000132779	66.970	3.348,50
35	20132213535	FERRERO NELSO FLORENTINO	601	3880142010100041025039	21.516	1.075,80
36	20202483128	MUSSO DANIEL MARIA	603	0200380901000000157783	46.183	2.309,15
37	30639928051	FELIZIA SANTIAGO Y SANTIAGO A.	604	0200353301000030001133	39.690	1.984,50
38	20170356021	RIVOIRO RUBEN EDGARDO	605	3880142010100041034075	22.075	1.103,75
39	30688834542	RONCO HUGO Y EDELMAR P.	606	0200380901000000155251	40.669	2.033,45
40	20064087151	MALETTO LAWIS FAUSTINO	608	3880142010100040207007	46.700	2.335,00
41	20082775030	GALFRE ELEUTERIO ANGEL	609	3880142010100041202025	24.435	1.221,75
42	20064395859	BRUSA EDUARDO ANTONIO	613	0200380901000000092501	32.086	1.604,30
43	23106488509	BRUSA ALBERTO ALFONSO	616	0200380911000000515412	42.035	2.101,75
44	30708856572	ROGGERO, O. M. M. C. Y KARLEN	702	0200380901000000160929	65.099	3.254,95
45	20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	703	0200380911000010077412	41.560	2.078,00
46	20103339104	GRANGETTO, JUAN NICOLAS	704	0200380901000000158229	48.437	2.421,85
47	30708891890	CHIAROTTO, V.J.;CJ Y VH.	709	0200380901000000162215	26.096	1.304,80
48	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	711	3880153620100074495037	36.858	1.842,90
49	20064128192	PAIROLA , EMILIO LORENZO	712	0110467120046712571159	68.130	3.406,50
50	20103339805	BINNER, ABEL JUAN P.	713	0200380901000030000833	48.090	2.404,50
51	20064437624	ARMANDO VICTOR JOSE	718	0200380911000010096794	49.704	2.485,20
52	20132213160	FELIPPA MACIEL JOSE	722	0200380911000000566144	28.043	1.402,15
53	20078562766	BINNER, OMAR REINERIO	723	0200380911000010077412	20.610	1.030,50
54	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	802	3880153620100074495037	41.825	2.091,25
55	30637061638	TROSSERO SANTIAGO Y OMAR	803	3880142020100041206084	73.876	3.693,80
56	20116092833	DOTTI DANTE HUGO	804	3880142010100040165017	15.322	766,10
57	30636415789	TROSSERO A. M. Y SACAVIONO O.	811	0200380901000000111729	32.835	1.641,75
58	20064455789	ALISIO NORBERTO ESTEBAN	812	0110467120046710158886	72.024	3.601,20
59	33707686109	ARMANDO RICARDO Y VICTOR	817	0200441301000000141197	41.954	2.097,70
60	20062940752	FELIZIA, ALBERTO JOSE	904	3880153620100074495037	43.340	2.167,00
61	20122192556	BERSANO OSCAR FRANCISCO	906	0200441301000000138951	31.114	1.555,70
62	27117421800	CAVALLO SILVIA YOLANDA	909	3300547615470001177063	18.058	902,90
63	30637096989	BONETTI CLAUDIA Y OLGA	911	3300547625470003934047	19.107	955,35
64	27109203810	ARIS SILVIA MARIA	912	0110467130046761720783	41.931	2.096,55
65	27285843044	MAGGI VERONICA DEL LUJAN	917	0200381601000000133765	38.130	1.906,50
66	20064425642	IMHOFF MIGUEL ANTONIO	923	3870003100801600224340	35.230	1.761,50
67	20064425642	IMHOFF MIGUEL ANTONIO	924	3870003100801600224340	46.306	2.315,30
68	20179617162	BAROVERO SERGIO DANIEL	1001	3870093200801600037001	10.764	538,20
69	30709036722	ALLASIA FERNANDO Y DARIO	1012	0110467120046700417672	54.018	2.700,90
70	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	1016	0110467120046700128583	34.666	1.733,30
71	30648485960	AIMAR RUBEN Y HUGO	1019	0110467120046700128583	24.262	1.213,10
72	20139203306	MASSERA OSVALDO FRANCISCO	1020	0200307601000001084833	42.870	2.143,50
73	20064462513	COMELLI EUSEBIO VENANCIO	1023	0200381601000000134201	44.680	2.234,00
74	20184849756	RAVIOLO SERGIO HECTOR	1026	0110467130046761456851	26.944	1.347,20
75	20064133595	CERINO ERICO JUAN	1108	0110467120046710903844	13.365	668,25
76	20123946872	BRUNO ALCIDES SANTOS	1122	0110467130046760236665	29.825	1.491,25
77	30616803049	RABEZZANA HORACIO Y O.	1124	0110467120046700218565	88.220	4.411,00
78	30636846496	SCARAFIA J. Y ROVASIO G.	1203	0200307601000001071215	98.710	4.935,50
79	30708509457	WALTER R. M. Y STUTZ L. SH.	1207	0200380901000000160301	119.398	5.969,90
80	20064270274	GIRAUDO HEDMER LUIS	1208	0200380911000055014476	12.937	646,85
81	20135348881	MANASERO VICTOR HUGO	1210	0200369411000000140108	23.950	1.197,50
82	23064452029	MANSILLA NESTOR JOSE	1213	3880142010100035263041	48.623	2.431,15
83	20027120181	FAVARO CESAR DOMINGO	1214	0110467120046700049727	132.186	6.609,30
84	30633625340	BOTTIGLIERI M G DE Y J P	1215	3870003100801600310818	59.995	2.999,75
85	20117112625	GIORDANENGO HARLEY CARLOS	1216	3880142010100040111027	38.675	1.933,75
86	20064462556	DEPETRIS OSCAR SANTIAGO	1217	3870093200801600003983	60.750	3.037,50
87	20034632031	FELIPPA PEDRO F.	1220	0200380911000000514662	33.365	1.668,25
88	30510795039	VIGNOLO ERMINDO M. Y L.	1222	0200353301000000058765	48.736	2.436,80
89	30652131375	SALVAGNO NORBERTO Y S.	1224	0200380901000000057083	54.940	2.747,00
90	30669231748	VILOSIO CESAR B. Y JOSE L.	1228	0200381601000000134751	51.633	2.581,65
91	20119215987	MONINA RUBEN ERIO	1229	0200369401000000062997	30.341	1.517,05
92	20121758505	FELIZIA DAVIDE ALBERTO	1230	3880142010100039974064	34.678	1.733,90
93	20107509152	FORMIA ALDO JOSE	1232	0200352611000000451776	26.815	1.340,75
94	30637062936	GUERRA ERNESTO Y O.	1234	3870084000801659939761	33.040	1.652,00
95	20118944225	FORNERIS HUGO ALBERTO	1235	0200332811000000171630	29.580	1.479,00
96	20130443576	BATTISTINO EDGARDO MIGUEL	1239	3880139020100030035097	16.296	814,80
97	30620970510	FELIPPA RENE Y MACIEL	1240	0200380901000000144783	33.365	1.668,25
98	30709509078	TAVERNA EVA E. Y NOTA E.	1241	0200369401000000063433	24.210	1.210,50
99	20117112617	LAURENTI CARLOS LUIS	1243	3870084000801659941843	84.462	4.223,10
100	30625978897	CERVELLATTI Y SCARAFIA	1301	0200380901000000073915	52.513	2.625,65
101	20055340057	CARIGNANO NESTOR VOLVE	1303	3880142010100037754084	78.008	3.900,40
102	20064276647	GALOPPO MIGUEL ANGEL	1308	3880142010100035396071	18.000	900,00
103	20064493389	BULEY HECTOR SANTIAGO	1313	3880142010100036089008	22.664	1.133,20
104	20064437713	FILIPPA CELSO FRANCISCO	1324	0200380901000000058451	59.430	2.971,50
105	20184147875	BELTRAMINO RICARDO ADRIAN	1406	0200380901000000148815	91.039	4.551,95
106	20064186370	VANZETTI ADELMO ANTONIO	1410	3880142010100040999025	31.240	1.562,00
107	27161735901	TORANZO ELSA MARIA	1416	3880142010100040088042	21.500	1.075,00
108	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1504	0170276920000000030649	66.148	3.307,40
109	20202482733	MENSA MARCELO ALFONSO	1505	3880142010100035230087	72.230	3.611,50
110	30510554171	IMHOFF NERIO Y GUSTAVO	1704	0110467120046700186064	40.578	2.028,90
111	20064353242	MAGGI RUBEN ANTONIO	1706	0110467120046712865397	33.780	1.689,00
112	20064133595	CERINO ERICO JUAN	1707	0110467120046710903844	13.360	668,00
113	30688850610	TESSIO OSVALDO Y E. S. H.	1708	0110467120046700363937	45.081	2.254,05
114	20062603918	USCINOWICZ VICENTE F.	1709	0110467130046760235051	45.178	2.258,90
115	20064443144	BONINO JUAN MANUEL	1713	0110467120046712297301	32.005	1.600,25
116	20170995563	DEFRANCESCHI PABLO SEVERINO	1714	0110467120046700090909	64.145	3.207,25
117	30688833554	BATTISTINO N. R Y LEVERATO	1715	0170276920000000030649	103.505	5.175,25
118	20223489185	CULASSO EDUARDO	2802	0200363201000000122747	85.108	4.255,40
119	20118511531	MONINA OSVALDO	2803	0200363211000000323994	31.830	1.591,50
120	20027025871	BORGOGNO BERNARDO SUC. DE	2805	0200307601000030002365	70.715	3.535,75
121	20064269438	COASSOLO NELDO	2812	0200363211000000338594	48.975	2.448,75
					5.990.879	299.543,95

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 625/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 3/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0141204/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0141206/2007, la firma “MAN S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094457-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141208/2007, la firma “LACTEOS LA FAMILIA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094411-4 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141210/2007, la firma “JAP S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 060548-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141213/2007, la firma “LACTEOS LAS TRES S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094213-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0127424/2007, la firma “VILA S.A.C.I.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094206-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141219/2007, la firma “SAVAZ S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094295-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141221/2007, la firma “COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094395-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141223/2007, la firma “MIGUEL PEIRETTI S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094361-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0141224/2007, la firma “ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094298-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 4/6, 9/11, 15/17, 21/23, 27/29, 53/55, 60/62, 71/74 y 88/92.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 93.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.888,75).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 7.046,90).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 5.241,40).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 19.657,00).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 13.219,05).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 29.624,80).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 50.742,25).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 62.086,85).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CATORCE MIL DIECINUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 114.019,45).

Art. 10. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 304.526,45).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

MAN S.A. CUIT: 30-70787775-4

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20083650401	JOSE IGNACIO AGUINAGA	113	0110537720053710502339	57.775	2.888,75
					57.775	2.888,75

ANEXO II

LACTEOS LA FAMILIA S.R.L. CUIT: 30-62896108-1

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20103177538	DIAZ ROBERTO MARCELINO	1	0930348320100082637425	24.445	1.222,25
2	27113030696	VILLAPOL ANITA GRACIELA	3	0110456530045600236379	29.427	1.471,35
3	20120267265	DEL ARCO NESTOR	4	0930348310100050021314	21.090	1.054,50
4	27206481124	LASTRA SILVINA BEATRIZ	5	0140373003671501314405	10.457	522,85
5	20084727793	MITRE JULIO CESAR	6	0930348320100082575761	23.016	1.150,80
6	30620704233	DORA D. G. DE MUTIO E HIJO	12	0110456520000325822187	32.503	1.625,15
					140.938	7.046,90

ANEXO III

JAP S.R.L. CUIT: 33-50642090-9

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708640200	DOMINGO Y CRISTIAN PETINI SH	1	3300542115420001121027	18.766	938,30
2	30674179649	NANCY SEDRAN Y/O TERESA SEGATTO	2	3300542115420001508000	5.932	296,60
3	20165612419	JUAN ANTONIO PETINI	3	1910262555026200578978	4.806	240,30
4	20060643041	JUAN JOSE DURA	9	0110468830046871197615	14.162	708,10
5	30593911914	GUILLERMO, DEOLINDO Y DANIEL CAVALIERI	11	3300542125420003512107	33.614	1.680,70
6	20146668578	EDUARDO EMILIO GELMINI	12	0110468820046840770428	13.774	688,70
7	20203910364	HUGO CEFERINO GELMINI	13	1910262555126200551817	13.774	688,70
					104.828	5.241,40

ANEXO IV

LACTEOS LAS TRES S.R.L. CUIT: 30-66938972-4

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	33624594199	MONGE HNOS. DE MONGE EDUARDO, JUAN Y ROBERTO	5006	0200304501000000671065	98.531	4.926,55
2	20065671132	EOBALDO SALA	5008	0170275240000000797670	12.440	622,00
3	20131789670	BERTEA RUBEN RICARDO	5010	0170275240000001118870	37.750	1.887,50
4	30708423838	EL CASCOTE S.R.L.	5102	0170275220000000166234	108.996	5.449,80
5	30708191392	CAVALLO ROMULO RENE Y RICARDO S. H.	5112	0110384520038400157684	33.163	1.658,15
6	30709558710	HAEDO MARIA ELENA Y OLAIZ ISMAEL HORACIO	5115	0170275240000001120716	38.505	1.925,25
7	20080083107	BERTOTTO DANTE MIGUEL	5117	3880127710100021533019	63.755	3.187,75
					393.140	19.657,00

ANEXO V

VILA S.A.C.I. CUIT: 30-65854426-4

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	30700347784	MENARDI JUAN Y MENARDI EDUARDO	1	0110547620054700088921	43.578	2.178,90
2	20109402134	JULIO CESAR VILLA	2	0110547620054710204256	16.585	829,25
3	30637010693	PORTA ORLANDO Y ORLANDO G	4	0110547620054710458967	60.807	3.040,35
4	20201460205	JAVIER ROQUE MONDINO	5	0110547620054710347775	34.769	1.738,45
5	27045913436	MARIA CRISTINA AMBROGGIO	6	0110547620054710104181	21.437	1.071,85
6	30709081019	SILVANA Y VANESA ROSSI SOCIEDAD DE HECHO	7	0110547620054700105181	12.160	608,00
7	20082818902	MIGUEL ANGEL TRUCCO	10	0110547630054770040501	22.948	1.147,40
8	20062983133	OLIDE F. MONDINO	11	0110547630054770061001	24.105	1.205,25
9	20062856603	HERMENEGILDO IMOBERDORF	12	0110547630054770062097	7.067	353,35
10	20176935937	DAVID CELESTINO DARO	23	0110547630054770057015	6.795	339,75
11	20215909043	NESTOR LUIS ARDUSSO	32	0110547620054710419638	14.130	706,50
					264.381	13.219,05

ANEXO VI

SAVAZ S.R.L. CUIT: 30-69887288-4

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	1	0110532220053200256214	76.824	3.841,20
2	30510562506	RAINERO SEBASTIAN Y OTROS S. H.	3	0200393901000000180051	63.665	3.183,25
3	20200791275	ANCHORENA GERARDO RAUL	6	0110532230053210114101	46.860	2.343,00
4	20138038085	RUGGERI CARLOS ALBERTO	7	0110532220053210607107	49.580	2.479,00
5	20170775733	MUSSINI FERNANDO FABIAN	9	0720159888000036044386	15.803	790,15
6	20065792800	FIA HOMER SANTIAGO	10	0110532220053210750412	52.443	2.622,15
7	20166550409	FERRARI MARCELO NEIVER	11	0110532220053200092311	29.245	1.462,25
8	30625835654	VASSIA OSCAR ANGEL Y NESTOR NATALIO T.	12	0110532220053210673614	66.346	3.317,30
9	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	13	0110532220053200256214	56.672	2.833,60
10	20065959888	GALLI FEDERICI JOSE	14	0110532220053210104660	43.147	2.157,35
11	30708351195	DON GASPAR S.R.L.	16	0110532220053200256214	63.532	3.176,60
12	20065660742	CORRADINI VENANCIO	17	0200434501000000059751	28.379	1.418,95
					592.496	29.624,80

ANEXO VII

COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA. CUIT: 30-50398245-1

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	23081636559	MARIO ERNESTO CATALDI	102	1500017600006761116378	25.411	1.270,55
2	20122203086	CARLOS ESTEBAN CHOQUE	105	1500017600006710227832	31.073	1.553,65
3	20072280661	SALVADOR MARINARO	110	1500017600006761123578	47.390	2.369,50
4	20072315511	CARLOS MARCELO OVEJERO	126	1500017600006761108250	57.681	2.884,05
5	20047502579	HORACIO MARIANO TRASANCOS	205	1500017600006760474196	6.188	309,40
6	20077048856	LUIS ZAVALETA	207	1500017600006761116200	74.083	3.704,15
7	20081718181	ELIO AGUILERA	209	2850125940094045006408	30.365	1.518,25
8	20081684309	MARTIN LECUONA DE PRAT	211	1500017600006761116132	48.686	2.434,30
9	27046046167	MARIA HERSILIA CORNEJO PATRON COSTAS	218	1500017600006760383050	21.002	1.050,10
10	27085784590	CAROLINA SANGUEDOLCE	302	1910085855108501335699	11.812	590,60
11	30708531827	MARTORELL SOCIEDAD DE HECHO DE MARTORELL RICARDO SERGIO Y MARTORELL CARRANZ	303	2850100630094000021111	70.725	3.536,25
12	20072600399	ROQUE LOPEZ	304	0170476520000000029829	22.918	1.145,90
13	20118531796	MARIO ROLANDO VILLA	307	1500017600006761034032	55.450	2.772,50
14	33520920159	CARAPARI S.A.	308	0150830502000001221864	40.971	2.048,55
15	20072124627	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ	310	0110446620044610395064	15.381	769,05
16	20081780650	FEDERICO ANTONIO LEE	315	0070173630004005552277	85.556	4.277,80
17	30709760749	PERCHEL S.R.L.	328	2850125930094009106341	86.153	4.307,65
18	20043916247	ALBERTO ENRIQUE LEMOS	401	0720165988000004006954	24.262	1.213,10
19	30590672188	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO EL CEIBAL S.A.	402	1500017600006700063028	73.692	3.684,60
20	20241381375	LUCAS JOVANOVICS	407	1500017600006760223378	27.153	1.357,65
21	20082839195	JORGE IGNACIO ISASMENDI	417	1500017600006761116064	27.177	1.358,85
22	30589213641	YERBA BUENA S.A.	424	0720165920000000875040	19.064	953,20
23	20085541561	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ	428	1500017600006760614200	19.711	985,55
24	23070864029	ALBERTO PAZ	503	1500002200005261155964	92.941	4.647,05
					1.014.845	50.742,25

ANEXO VIII

MIGUEL PEIRETTI S.R.L. CUIT: 27-11784500-7

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	20062725371	ALFREDO LEANDRO SICARDI	4	1910346855034600823800	23.250	1.162,50
2	20062923068	PONS, EDER MIGUEL	5	1910336955133600326749	5.675	283,75
3	20127794678	TACITE, SERGIO JOSE ANTONIO	11	1910346855134601028535	28.114	1.405,70
4	20131235861	MIGUEL ANGEL WALKER	12	1910336955133600214899	33.790	1.689,50
5	30708198737	AGROPECUARIA TEMPLANZA S.A.	13	1910336955033600299028	58.097	2.904,85
6	20113062518	FLORENTINO GABRIEL RIVAROSSA	16	3300520915200007643051	32.458	1.622,90
7	30638022369	PAROLA OVILDES EMILIO Y ELGAR	19	0110467140046762295526	49.620	2.481,00
8	20062996634	ALASIA, ABEL JOSE ANTONIO	20	1910336955033600227032	46.617	2.330,85
9	30708198737	AGROPECUARIA TEMPLANZA S.A.	21	1910336955033600299028	30.452	1.522,60
10	20062996561	BARONETTO, AMILCAR	27	1910336955133600263785	30.074	1.503,70
11	20024547184	MONDINO, ROBERTO SANTIAGO	30	1910369755136901237367	32.170	1.608,50
12	30707911200	GASSER SUSANA Y ARDISSONO BEATRIZ	31	3300547615470001160016	22.883	1.144,15
13	23126505299	MIGUEL ANGEL PRIOTTO	33	3300547615470001202006	7.730	386,50
14	20064404645	ROCHIA REINALDO ANGEL	36	1910346855134601027303	10.185	509,25
15	30640284680	PANSA NELSO JUAN Y BAEZ NORMA OLGA	37	1910336955033600027632	27.463	1.373,15
16	30684370959	LANZETTI NORBERTO Y JAVIER FERNANDO S. H.	38	1910336955033600250614	51.145	2.557,25
17	20055347981	ELVIO LUIS LAMBERTI	39	3880153620100050540018	9.211	460,55
18	20102436181	RUBEN J. FINELLO	40	3300566715660005081017	22.195	1.109,75
19	30654824491	RISSO OLIVIO JOSE Y RISSO ANSELMO NATALIO	41	3880157410100021121045	38.958	1.947,90
20	30708071753	MATHIER ADOLFO R. Y GUALDONI SUSANA R.	42	3880157410100024220091	46.280	2.314,00
21	20062791773	MARTELOTTO REYNATO ANTONIO	43	3880153610100050215012	10.886	544,30
22	20062841630	JOSE ANTONIO SICARDI	44	1910346855034600824100	25.120	1.256,00
23	30700336383	ALBERTO Y LUIS BALLARINO S. H.	45	3300547625470003083053	79.642	3.982,10
24	20119215456	LOZANO, RENE JOSE	46	3870003100801600267718	28.000	1.400,00
25	30709555029	TROSSERO ELMO Y JOSE	47	3300566715660004264095	72.397	3.619,85
26	30708168633	F. S. M. S.A.	49	1910336955033600297664	52.681	2.634,05
27	20146863281	CORZO RAMON PILAR	50	3300566725660002193059	17.339	866,95
28	20055310999	MARIO STEFANETTO	51	3880157420100020646069	13.140	657,00
29	30674302629	PAZZI, GUSTAVO E. Y VIVIANA B. S.H.	52	3300566715660005090008	22.776	1.138,80
30	20178352009	RICARDO GABRIEL ZUBRIGGEN	53	3300566725660002802063	24.887	1.244,35
31	20124364699	JORGE LUIS LORENZATTI	54	3880137620100025589060	10.598	529,90
32	30641683082	ADELMO Y ELVIO ROATTA	55	1910336955033600072014	48.445	2.422,25
33	27136101604	GIECO, ADRIANA ELSA	56	3880157410100022283067	25.630	1.281,50
34	20086183251	ALDO ESTEBAN JOSE RUFFINO	57	3880137610100025172063	105.166	5.258,30
35	30510062791	NESTOR Y LUIS GENESIO	58	3880157420100022310614	43.780	2.189,00
36	27045760494	NELIDA TERESA BRODA DE WALPEN	60	3300566725660002758052	15.313	765,65
37	27141193290	LILIANA G. EBERHARDT	64	1910346855134601201017	39.570	1.978,50
					1.241.737	62.086,85

ANEXO IX

ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCOS S.A. CUIT: 30-52632356-0

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
1	20064448138	ROCCHICCIOLI MIGUEL ARCANGEL	1.287	0110373920037300038307	21177	1.058,85
2	20146555439	BRAVO VICTOR HUGO	11.769	3870084000801759901130	57.486	2.874,30
3	20146555439	BRAVO VICTOR HUGO	11.810	3870084000801759901130	50.618	2.530,90
4	20146555439	BRAVO VICTOR HUGO	11.811	3870084000801759901130	59.067	2.953,35
5	20135908461	BERTI ALBERTO OSCAR	11.922	0110564320056412628721	21.037	1.051,85
6	20065895871	IBAL LUIS JOAQUIN	11.925	0200304501000001101901	9.183	459,15
7	20127497436	MANAVELLA OSVALDO IGNACIO	11.927	0200434511000000514730	17.036	851,80
8	20225977578	ALASIA ARIEL GASTON	11.929	0200434511000000510394	3.659	182,95
9	20139931913	MARGIARIA LUIS ANTONIO	11.930	0200434501000000054183	6.725	336,25
10	24298525018	ACCASTELLO GERARDO GABRIEL	11.934	0200434511000000423144	3.530	176,50
11	20066018718	FORNERO CARLOS LUIS	12.021	0110564320056411117242	121.471	6.073,55
12	30611082068	SOCIN ROBERTO E. OSCAR M. ERNESTO B.	12.038	3300524725240003978101	44.220	2.211,00
13	20114353702	MORERO RAUL	12.040	0110250730025011065915	10.480	524,00
14	20065823331	PAC HECTOR	12.077	0200357101000000076365	50.995	2.549,75
15	20180477110	MARTINENGO GUSTAVO ANTONIO	12.079	0720266920000000026486	192.926	9.646,30
16	27226660696	BERGESE SILVIA PATRICIA	12.081	3880132110100007569438	24.243	1.212,15
17	20173711280	FABRO MARCELO LEONARDO	12.096	0170275220000000167466	104.820	5.241,00
18	20173711280	FABRO MARCELO LEONARDO	12.099	0170275220000000167466	178.465	8.923,25
19	20065823331	PAC HECTOR	12.200	0200357101000000076365	169.200	8.460,00
20	20064380169	PRATAVIERA EMILIO ALFREDO	23.002	3870001700801615081310	153.394	7.669,70
21	20064380169	PRATAVIERA EMILIO ALFREDO	23.007	3870001700801615081310	180.999	9.049,95
22	20118555784	CULASSO VICTOR PEDRO	23.072	0110127300120100075047	14.945	747,25
23	20118555105	FERRERO RICARDO JUAN	23.073	0200341011000000202008	17.045	852,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
24	23177866474	BERNARDI VIVIANA DEL VALLE	23.075	3880147520100054286077	20.287	1.014,35
25	20064182855	FERRERO JOSE ANGEL VALERIO	23.076	0110171930017110055683	17.209	860,45
26	23034599769	ORTEGA AMERICO CARLOS	23.079	0110171920017110829636	55.190	2.759,50
27	23064225839	ALESSO HIGINIO D	23.133	0110171920017110378701	14.941	747,05
28	20162196899	ISOARDI RAUL	23.232	0200416101000000090529	88.850	4.442,50
29	20107535668	RUBIANO JOSE ALBERTO	23.332	0200341001000000164433	25.905	1.295,25
30	30708640561	GIOVANNINI HECTOR M. Y ELCIDES B. S. H.	23.353	0110495440049561230730	30.590	1.529,50
31	20232063697	CAVALLO CESAR IVAN	23.507	0200398411000000460880	62.236	3.111,80
32	20275490645	MEURZET OMAR EMILIANO	23.528	0200398411000000452212	40.690	2.034,50
33	20063663019	CHIAMBRETTO MANUEL	23.545	0110323420032330502947	29.790	1.489,50
34	23165461959	LERDA ALBERTO	23.550	3870084000801659945357	29.035	1.451,75
35	20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	23.552	0110323420032330333109	29.016	1.450,80
36	20078568063	CAVALLO LIDIO JOSE	23.570	0110323420032330333109	50.298	2.514,90
37	20228164977	VIVAS ELIO GASTON MARCELO	23.599	0200398401000000135129	14.618	730,90
38	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	23.608	0200398411000000460644	50.643	2.532,15
39	20219076631	MONTERESINO EDGAR ALEXIS	23.616	3870084000801659844043	75.760	3.788,00
40	30620538953	PICCO TEOBALDO Y RENE S. H.	23.617	3870084000801659831425	35.783	1.789,15
41	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	23.620	0200398411000000460644	52.432	2.621,60
42	20063903435	LAZZERO JOSE ANTONIO	23.621	0200398411000000460644	44.395	2.219,75
					2.280.389	114.019,45

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 637/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0147982/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 13, 23, 31, 43, 51, 57, 64 y 72.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 2, 12, 22, 30, 42, 50, 56, 63, 71 y 77.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.067.692,71).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 7.067.692,71).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	MONTO			CUIT/ CUIL	CBU
			enero	febrero	Total		
1	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	S01-0043530/07	285.886,67	467.033,17	752.919,84	30-70019344-2	3870063-50080166039467-0
2	CRIAR S.R.L.	S01-0067738/07	47.970,98	91.646,21	139.617,19	30-65923106-5	3880185-71010000218379-8
3	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	S01-0066749/07	84.931,18		84.931,18	30-50191240-5	0110650-92006500014705-0
4	RASIC HNOS. S.A.	S01-0044037/07		3.325.880,69	3.325.880,69	30-52288108-9	1910018-65500180090622-8
5	INDUSTRIALIZADORA SOCIEDAD ANONINA	S01-0045643/07	1.058.736,41		1.058.736,41	30-57888556-7	0770150-72000000198246-8
6	PROSAVIC S.R.L	S01-0046063/07	466.984,31		466.984,31	30-56976946-5	01100150-2000010874105-8
7	ALIBUE S.A.	S01-0046070/07	464.845,58		464.845,58	33-61698910-9	0140055-70171370039505-9
8	BONNIN HNOS	S01-0060024/07	624.365,89		624.365,89	30-64293730-4	0170212-72000000009824-3
9	INDUSTRIAS AVICOLAS S. A.	S01-0061788/07	149.411,62		149.411,62	30-70730182-8	0110561-22005610005413-9
TOTAL					7.067.692,71		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 638/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0147972/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/6, 10/17, y 24/28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 2, 9, 23 y 29.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO ($ 96.132,28).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON VEINTIOCHO ($ 96.132,28).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EMPRESA	EXPTE Nº	MONTO			CUIT/ CUIL	CBU
			enero	febrero	Total		
1	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G. E I.	S01-0037298/07	13.432,88		13.432,88	30-53510190-2	0170470-32000000002980-5
2	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.	S01-0041822/07	13.537,31	3.158,09	16.695,40	30-53512103-2	0070109-52000000000311-9
3	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	S01-0050609/07	61.504,00		61.504,00	30-53598741-2	0070999-02000005433120-0
4	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	S01-0066741/07	4.500,00		4.500,00	20-06018545-0	0200388-50100000003740-1
TOTAL					96.132,28		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 639/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0126883/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0127421/2007, la firma “MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094333-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 98/120.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 121.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.249.881,35).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.249.881,35).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

MOLFINO HERMANOS S.A. CUIT: 30-50076826-2

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709689823	PENTAMBO SA	1	3870072700801660937392	51.816	2.590,80
2	20062922444	GORLINO HERMENEGILDO MARIA	9	3300520915200007923104	29.916	1.495,80
3	27044173374	COSTAMAGNA EDIT JOSEFA (9)	14	3300520915200007442047	65.309	3.265,45
4	20063022625	PAIRETTI JORGE OTMAR F. (15)	16	3300520925200016473037	29.105	1.455,25
5	20063022625	PAIRETTI JORGE OTMAR F. (15)	17	3300520925200016473037	46.858	2.342,90
6	30523267147	PANAMBI S.A. (17)	18	3880151210100097393108	41.014	2.050,70
7	30523267147	PANAMBI S.A. (17)	20	3880151210100097393108	48.747	2.437,35
8	30523267147	PANAMBI S.A. (17)	21	3880151210100097393108	28.755	1.437,75
9	27119655019	BIGO GLADIS JOSEFINA	25	3300520915200007466010	3.219	160,95
10	20062925079	BORGNINO JUAN R.	28	0720174188000020016054	84.808	4.240,40
11	20230808199	BORGNINO GERMAN JORGE	29	3870072700801683706524	56.229	2.811,45
12	20166132992	RE ROBERTO JOSE	30	3300553715530003357039	37.548	1.877,40
13	20103727198	DUTTO VICTOR HUGO	31	3300507015070000535107	41.369	2.068,45
14	23044172399	FERRERO NANCY PAIRETTI DE	36	3300520915200007448038	50.309	2.515,45
15	23044172399	FERRERO NANCY PAIRETTI DE	37	3300520915200007448038	46.280	2.314,00
16	20119844283	REIMONDEZ GABRIEL	38	3300520915200007847002	42.394	2.119,70
17	23044172399	FERRERO NANCY PAIRETTI DE	39	3300520915200007448038	28.174	1.408,70
18	20171021651	GALLO JAVIER HECTOR	41	3880151220100031979026	29.542	1.477,10
19	20063014894	BARALE SERGIO PEDRO	42	3300524725240004256103	25.778	1.288,90
20	30637038059	REIMONDEZ GABRIEL Y M. ORLANDI	43	3300520915200007562053	42.397	2.119,85
21	20062900181	MIRETTI ANSELMO LUIS ANGEL	56	3300524715240001828067	92.421	4.621,05
22	30637212385	CANTAMUTTO HECTOR N. Y ROLANDI YOLANDA C.A.	57	3300507015070000505081	53.690	2.684,50
23	23120784404	CAMPO MARIA ROSA (17)	59	3300507015070000503016	31.192	1.559,60
24	23120784404	CAMPO MARIA ROSA (17)	60	3300507015070000503016	42.820	2.141,00
25	30619152421	MITRI NELI D.E. Y MITRI ALBERTO	61	3300501815010002674062	56.780	2.839,00
26	30624372758	HUGO Y ELDO BONAFEDE	62	3300507015070000021086	76.572	3.828,60
27	30633227078	ONELIO A. BARBERIS E H (32)	64	3300507015070000312089	119.111	5.955,55
28	20100616247	BERTOLINI FRANCISCO EUGENIO	66	3300507015070000388084	55.907	2.795,35
29	23175244824	RE GRACIELA MAGDALENA T.	69	3300520915200007349058	34.165	1.708,25
30	20123906269	PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA (38)	70	3300507015070000522084	51.457	2.572,85
31	30633227078	ONELIO A. BARBERIS E H (32)	71	3300507015070000312089	73.857	3.692,85
32	20104223134	MARINO PEDRO ENRIQUE	73	3300553715530003060045	16.051	802,55
33	30633227078	ONELIO A. BARBERIS E H (32)	78	3300507015070000312089	75.563	3.778,15
34	27115271364	GIOVENALE RITA ROSA CATALINA	79	3300553715530002633105	75.969	3.798,45
35	24123041085	SAPINO SILVIO EDUARDO	80	3300520915200007330043	20.688	1.034,40
36	27161293828	PATAT SUSANA ELENA	87	3880150510100056915046	37.680	1.884,00
37	30649339313	MERLINO MARCELO Y SEVERINO	88	3300553715530003108026	33.020	1.651,00
38	20222052158	RIBOTTA HORACIO ARSENIO	90	3300553715530003171060	30.040	1.502,00
39	23083783729	BONZI MIGUEL ANGEL	91	3300553715530003400061	26.062	1.303,10
40	20139204930	MASSONI GABRIEL EDMUNDO	93	0720261430000035724633	106.894	5.344,70
41	20063011119	VIERI OSCAR JOSE	99	3300524715240001713019	29.428	1.471,40
42	20111384895	SPRINGER PEDRO ADOLFO	100	3300524715240001854051	13.175	658,75
43	20062884070	ABRAMSON RAUL	104	3300524725240004379057	26.558	1.327,90
44	27063015720	CHIAVASSA HECTOR JORGE	106	3300524715240001665082	41.782	2.089,10
45	30684362697	MONUTTI RENE P. FCO. Y MONTOYA ANA MARIA	108	3300524715240001833025	32.204	1.610,20
46	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	119	3870083300801782592659	27.990	1.399,50
47	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	120	3870083300801782592659	38.870	1.943,50
48	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	121	3870083300801782592659	54.010	2.700,50
49	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	126	3870083300801782592659	48.655	2.432,75
50	30700372347	CADE SOCIEDAD ANONIMA	129	2650405202040554166531	23.260	1.163,00
51	27047249959	ZANCO OFELIA ROSA	151	3300551325510004447002	18.760	938,00

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
52	20123906269	PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA (38)	157	3300507015070000522084	127.740	6.387,00
53	20130030271	SOLA SERGIO ALBERTO	159	3300507025070001528026	72.060	3.603,00
54	23064126989	RHO IDELIO OMAR JOSE	160	3880148220100061136019	49.633	2.481,65
55	20062773031	SOLA DELSI JUAN	162	3880148220100061002000	91.899	4.594,95
56	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO (29)	163	3300566715660003978081	37.864	1.893,20
57	20163429862	BOSCHETTO VICTOR ROMILDO	164	3300507015070000533033	39.188	1.959,40
58	30688856651	RHO FERNANDO CESAR Y RHO FABRICIANO I.	165	0200303811000000617408	72.540	3.627,00
59	33610783819	BURATTO RAUL LUIS Y OMAR ALDO (37)	167	0110168940016845175430	60.910	3.045,50
60	33610783819	BURATTO RAUL LUIS Y OMAR ALDO (37)	168	0110168940016845175430	32.126	1.606,30
61	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO (29)	169	3300566715660003978081	48.085	2.404,25
62	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO (29)	171	3300566715660003978081	57.727	2.886,35
63	33621171599	CRAVERO JORGE, JUAN C. Y RICARDO (58)	173	3300553715530003005013	60.875	3.043,75
64	33621171599	CRAVERO JORGE, JUAN C. Y RICARDO (58)	174	3300553715530003005013	59.954	2.997,70
65	20109798550	CRAVERO ROSENDO	175	3300507025070002067076	82.171	4.108,55
66	20122958397	JALDO OSVALDO FRANCISCO	178	0720069488000036152036	64.102	3.205,10
67	30500875239	SA AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS	185	0720069420000000215554	15.293	764,65
68	30708701315	EL UMBRAL SRL	186	0070089420000004995731	129.398	6.469,90
69	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	210	1500054100030033456578	80.802	4.040,10
70	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	211	1500054100030033456578	70.623	3.531,15
71	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	212	1500054100030033456578	143.686	7.184,30
72	20062704501	ROSSIANO HECTOR LUIS	220	3300530825300003538038	20.143	1.007,15
73	30618159627	TORASSA FRANCISCO, TORASSA FEDERICO A. Y TORASSA ANA BELEN	221	0110502520050210002321	43.074	2.153,70
74	20062841789	ROMANO ALCIDES CARLOS	222	3300549025490002891091	2.950	147,50
75	20062725592	PICCO EVELIO BAUTISTA	224	3300549025490003360020	21.291	1.064,55
76	30590451041	DE LORENZI DANIEL Y M. LUISA	231	0110504920050410690670	40.204	2.010,20
77	30709051047	GALLO DANIEL SEGUNDO Y GALLO CARLOS MAGNO	232	1910267055026750477114	43.583	2.179,15
78	20169429147	MEINERO JUAN JOSE	236	3880136920100001342083	66.193	3.309,65
79	20062838338	CANNA ANTONIO DOMINGO M.J.	239	3300544525440008696015	56.243	2.812,15
80	30619299317	MEINERO TERESA Y FIORVIVO LUIS	244	3880136910100010531042	46.561	2.328,05
81	20111066249	TIBALDI CARLOS ALBERTO	246	3300551315510001672086	29.558	1.477,90
82	27049289044	RUFFINER ANA MARIA C.DE	260	0720174188000035581868	26.809	1.340,45
83	27104110717	BELTRAMONE MARIA LUISA CAIROLI DE	261	3300520925200016447043	17.750	887,50
84	20201455929	AIMAR JUAN MANUEL	265	3300547615470001207018	29.347	1.467,35
85	23084674109	VANZETTI NORBERTO ATILIO	267	3300520915200007422106	88.022	4.401,10
86	20062964368	AIMAR ARIEL JUAN	270	3300547615470001078083	47.462	2.373,10
87	20083914700	LORENZATTI ALDO JORGE SEBASTIA	276	3300547625470003963085	75.343	3.767,15
88	20106462977	LORENZATTI LUIS MARIA (38)	279	1910336955133600088399	49.831	2.491,55
89	20061922351	VALENTINI DANTE AGUSTIN FELIX	283	3300532215320000165069	47.764	2.388,20
90	24045616963	VIOTTI MARIA ALICIA CATALINA	284	3300553725530007238029	67.526	3.376,30
91	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	285	3870083300801782592659	24.460	1.223,00
92	20063034801	MAINERO RAUL JOSE	311	3300544525440009884066	28.743	1.437,15
93	30707506993	ZURVERA OMAR Y ALCIDES	316	0110423720042300133884	47.428	2.371,40
94	20243329265	SIOLI NORBERTO ARNOLDO	325	3870059800801759191690	10.180	509,00
95	20084344878	FACHINI OSCAR DOMINGO	326	3870059800801759099604	11.995	599,75
96	30688884280	RACCA AVERTE ISIDRO Y RACCA GERARDO FABIAN	342	0110373920037300115105	33.090	1.654,50
97	27111004736	KOBELA MIRTA BEATRIZ L. DE	355	0110252130025271449579	11.610	580,50
98	20062615762	DANDOLO RAUL RICARDO	361	3300533915330002180049	63.915	3.195,75
99	30707830707	RE GERMAN ALBERTO, RE ROBERTO JOSE Y RE HERNAN DARIO	362	3300553725530008129023	54.256	2.712,80
100	20273345834	BODRONE MATIAS EDGARDO	366	0110410730041072164701	9.120	456,00
101	27046671908	TROD STELLA MARIS BELTRAMINO DE	370	3300518625180008566104	23.937	1.196,85
102	20062530082	CAVALLO MIGUEL ANGEL	372	3300533925330001863036	37.980	1.899,00
103	27234008957	MILANESIO SILVANA DEL VALLE	373	0110504920050400118814	51.860	2.593,00
104	27250087719	KUCHEN MARILINA SOLEDAD	384	3880143710100056929100	70.285	3.514,25
105	20076355658	MOZZATI HUGO ALDO	386	0110252120025211328220	53.283	2.664,15
106	27047369938	NAGEL OTILIA ADELA	387	0110252120025200182406	52.904	2.645,20
107	20145982511	PUSSETTO JORGE ESTEBAN	389	3880150520100056777010	67.703	3.385,15
108	20083783584	MAINA DESIDERIO MATIAS	391	3880148220100061287021	68.558	3.427,90
109	30708635606	DAGA MIRTA, DAGA OSCAR Y DAGA SILVIA	392	3300524715240001983058	33.950	1.697,50
110	30688856651	RHO FERNANDO CESAR Y RHO FABRICIANO I.	394	0200303811000000617408	69.087	3.454,35
111	20062583100	SCHURRER OSVALDO JOSE	396	3300532225320005444104	17.054	852,70
112	23102462289	SIMORE NORBERTO LUIS	398	3300516225160002250041	8.585	429,25
113	20061905589	INGARAMO ATILIO DOMINGO	399	3300546925460000637100	53.851	2.692,55
114	20062305038	PAPORELLO NELSON PIO	400	3300546915460000753087	43.683	2.184,15
115	30708220473	CANTATORE Y TRON DE IRIS, CANTATORE VIVIANA J. TRON Y FLAVIA TRON SH	401	3300546925460002410064	28.890	1.444,50
116	20078903776	FISSORE JORGE ANTONIO	402	0110462620046200142131	52.290	2.614,50
117	20147316837	CLAUSEN OSCAR ADOLFO	403	3300546915460000740063	62.464	3.123,20
118	30627573088	OMODEO Y MULLER S.H	404	3300546915460000725028	54.345	2.717,25
119	30674617948	SEVERINO GEMELLI E HIJOS S.H.	406	3300546915460000863016	115.845	5.792,25
120	23131932839	VAGLIENTI JUAN MARIA	407	3300546915460000807005	118.815	5.940,75
121	20147316837	CLAUSEN OSCAR ADOLFO	410	3300546915460000740063	49.710	2.485,50
122	27115271364	GIOVENALE RITA ROSA CATALINA	411	3300553715530002633105	46.720	2.336,00
123	20133586041	GIOVENALE JORGE ALCIDES	412	3300553725530008445031	29.395	1.469,75
124	23064126989	RHO IDELIO OMAR JOSE	413	3880148220100061136019	55.021	2.751,05

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
125	27175562198	RUFFINO BIBIANA MARIA	414	1910267055026700434628	65.057	3.252,85
126	20221214812	GUTIERREZ MARIANO GABRIEL	415	3300546915460000956059	10.082	504,10
127	20281355121	BIANCIOTTO DARIO CLEMENTE	418	1910335255133500575553	19.919	995,95
128	20133586041	GIOVENALE JORGE ALCIDES	432	3300553725530008445031	140.597	7.029,85
129	20121903866	VILOIS NORBERTO PEDRO	433	2650000500420004350743	32.678	1.633,90
130	20100616247	BERTOLINI FRANCISCO EUGENIO	434	3300507015070000388084	78.172	3.908,60
131	20080908165	MIRABELLA CARLOS	437	0720069488000003113268	9.912	495,60
132	20104162933	MEIER ROBERTO HORACIO	438	3300532215320001553038	22.810	1.140,50
133	20066138438	BRODA JORGE CARLOS	439	3300551315510001743007	53.060	2.653,00
134	20066138438	BRODA JORGE CARLOS	441	3300551315510001743007	43.858	2.192,90
135	20105975954	CANTAMUTTO HECTOR NICOLAS	447	3300507015070000518104	49.947	2.497,35
136	30708369973	MARTIN ROSALBA, RHO FERNANDO C Y RHO FABRICIANO I.	448	3880133820100063703062	49.119	2.455,95
137	30708183918	GARNERO OSCAR Y RICARDO	471	3300518615180005171047	72.717	3.635,85
138	20062964368	AIMAR ARIEL JUAN	472	3300547615470001078083	34.250	1.712,50
139	20103140324	DELPRATO JORGE JOSE BAUTSTA	481	0110733530073300004765	26.750	1.337,50
140	20202412247	DEL PRATO RAFAEL JUAN BAUTISTA	482	3300544515440003007091	50.769	2.538,45
141	20062972204	DOVIO JORGE	483	0110733520073300072240	45.372	2.268,60
142	20135215792	SOTTANO JORGE ENRIQUE	487	3870003100801704534905	55.150	2.757,50
143	20201483612	MARIOTTI ALBERTO OMAR	490	3870077200801659845497	55.831	2.791,55
144	27181068383	SCHNEIDER NELVIS GUADALUPE	492	3300532215320001463049	12.624	631,20
145	20062583070	CORRENTI RAFAEL	493	0720174188000035520890	43.580	2.179,00
146	20062953870	MACCARI ELVIO PASCUAL	497	1910266355026600813446	37.838	1.891,90
147	30619141950	GARNERO NESTOR A. Y FELIX DEMETRIO	498	1910266355026600230850	113.010	5.650,50
148	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	499	3300507015070000312089	1.365	68,25
149	20160600463	OMODEO ALFREDO FRANCISCO	501	3300546915460000814038	72.009	3.600,45
150	23168811349	MARIOTTI MARCELO FABIAN	502	3870044400801600234587	58.866	2.943,30
151	27122120215	GRINGNAFINI ELVIRA MAGDALENA I	503	3300006200000005479087	40.485	2.024,25
152	20201482330	STRAGLIOTTI ADRIAN ANTONIO	507	1910368055136800104771	56.060	2.803,00
153	30619163377	GAIDO NESTOR BARTOLO Y OTROS SH	509	3300517925170005326087	40.096	2.004,80
154	20063045250	RACCA NORBERTO OSCAR	511	3300517925170005314042	86.086	4.304,30
155	20084330729	BOASSO BARTOLOME EUGENIO	513	3300517925170005318075	19.889	994,45
156	30657369973	DOLDER ANABELLA T. Y JUAN A.	514	3300533925330003191056	17.015	850,75
157	20111747769	PARISI RICARDO FRANCISCO	515	0110251430025124066797	21.560	1.078,00
158	30674860052	MAURINO RODOLFO Y MAURINO EDUARDO S.H.	517	3300517925170005298090	16.904	845,20
159	20062585464	VEGETTI HECTOR RAUL	532	3300533925330003175032	10.860	543,00
160	20062774429	BERGAMASCO ARMANDO BAUTISTA	535	3300544515440002835101	72.174	3.608,70
161	33641833369	DARIO BERGAMASCO Y GUSTAVO LUIS BERGAMASCO	536	3300544515440002811022	35.793	1.789,65
162	30708375094	SCHMIDT RAFAEL Y/O SCHMIDT MARCELO S.H.	537	3300533915330002287085	58.295	2.914,75
163	33641833369	DARIO BERGAMASCO Y GUSTAVO LUIS BERGAMASCO	538	3300544515440002811022	38.152	1.907,60
164	20062983052	ALLOATTI ROBERTO IGNACIO	541	3300553715530003299025	51.157	2.557,85
165	20062882566	ALLOATTI DELCIO JORGE	542	3300553715530003295108	70.760	3.538,00
166	30624372758	HUGO Y ELDO BONAFEDE	543	3300507015070000021086	51.793	2.589,65
167	30709077151	BERTOLINO SANDRA B. Y DOGLIOLI ELENA DEL CARMEN	544	3880148220100063139016	64.650	3.232,50
168	30707883460	JUAN, RAUL Y MARTA KUCHEN SH	545	3300518625180010068052	60.760	3.038,00
169	20164449719	SCHREIER OMAR ERNESTO	546	3300533925330003377025	30.020	1.501,00
170	23160977019	SANTINELLI ALBERTO	547	3870083300801759854595	50.860	2.543,00
171	20062964368	AIMAR ARIEL JUAN	548	3300547615470001078083	28.890	1.444,50
172	30709126152	PLATINI NORBERTO A. LUIS N Y FERNANDO A	550	1910336955033600320496	29.380	1.469,00
173	20078907127	GALIASSO PEDRO NICOLAS	551	3870083300801782527695	44.442	2.222,10
174	30709247987	CRESPIN CLAUDIO CESAR Y CRESPIN DIEGO	553	3300520915200007785072	57.763	2.888,15
175	20205795023	SPAHN HECTOR RAMON	556	0720174188000035810104	4.304	215,20
176	27049529142	URSO HENEDINA ANTONIA	557	3870072700801660625424	19.809	990,45
177	30709358134	CORTI CRISTIAN, CORTI SANTIAGO Y MORRA RAQUEL	558	3300553715530003334045	37.636	1.881,80
178	30709451266	COSTAMAGNA DANIEL Y COSTAMAGNA ADRIAN	559	3300552015520001955007	62.679	3.133,95
179	30709451266	COSTAMAGNA DANIEL Y COSTAMAGNA ADRIAN	560	3300552015520001955007	47.868	2.393,40
180	20169420999	MORLACCHI ELDER JESUS	561	3300553725530009117049	5.909	295,45
181	20061905929	SCHREIER EDUARDO	571	3300533915330002304016	15.765	788,25
182	20163429765	RE GERMAN ALBERTO	575	3300553715530003103014	58.480	2.924,00
183	20163429765	RE GERMAN ALBERTO	576	3300553715530003103014	58.638	2.931,90
184	23125690629	ROLLON VICTOR HUGO ANTONIO	577	3300553715530003394089	36.334	1.816,70
185	23031677769	MEIER ENZO LUCAS	584	3300533925330003846048	16.497	824,85
186	20062585472	DOLDER JUAN ARTURO	634	3300533915330002011055	26.430	1.321,50
187	20062191571	EBERHARDT CARLOS JOSE	643	0110410720041010934169	79.127	3.956,35
188	30651189132	FALCO GUILLERMO Y SIXTO S.H. (252)	652	0110410720041010079042	34.995	1.749,75
189	20174345091	BONAMINO VICTOR CEFERINO	655	3300533915330002245023	22.745	1.137,25
190	20062638819	AZCONA LEANDRO	656	3300533925330003171009	10.130	506,50
191	20145916950	MINETTI ANGEL LISANDRO	676	3870083300801682514380	89.254	4.462,70
192	20138189636	STEPFER CRISTIAN ALFREDO	697	3300532225320005293058	14.323	716,15
193	20084670236	ALASSIA EDUARDO SANTIAGO	698	3300533915330002284031	37.355	1.867,75
194	20160107112	LAGNA WALTER HUGO	801	3300552015520001260028	47.017	2.350,85
195	30708215046	MAURICCI LUIS MARIA Y BELTRAMINO MARTA BEATRIZ SH	815	0110571120057100090442	48.099	2.404,95

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
196	20050689760	MARENGO JUAN CARLOS RAMON	816	3300540715400002219059	31.801	1.590,05
197	20055310034	MARTINOTTI JORGE OMAR	820	0110571130057111005997	117.084	5.854,20
198	20050689779	VERCELLI EDIDIO CELSO	825	3300508715080001797019	40.320	2.016,00
199	30708649984	MILANESE VILDER P., MILANESE RUBEN D. Y MILANESE GERMAN P. SH	831	0110571140057171193176	56.060	2.803,00
200	20063014541	SCHINNER EDUARDO JOSE	834	0110571120057110104858	7.945	397,25
201	20121870003	BERTOLOTTI OMAR NELSO	837	3300508715080001685015	36.749	1.837,45
202	30561518684	COLOMBERO ALBERTO Y NESTOR	852	3300550615500000737079	168.597	8.429,85
203	20277074703	RE ADRIAN EVELIO	854	3300520925200018456049	11.213	560,65
204	23142947684	NEIFF JUANA CATALINA	860	3300520915200007792104	4.481	224,05
205	20263190689	TEROEL FERNANDO ALDO	861	3300520915200007635049	12.950	647,50
206	27063042876	VANNAY ELVA MERCEDES B. DE	862	3300550615500000752007	103.071	5.153,55
207	27048402203	OVETTI RAQUEL MARGARITA	864	3300520915200007931000	35.680	1.784,00
208	20251681369	NEIFF LEANDRO ALBERTO	865	3880010620100003472074	33.721	1.686,05
209	30597433677	ALBERTO RONALDT Y/O JUAN CARLOS	867	3300550615500000742037	46.746	2.337,30
210	30708080450	PRATO OMAR R. Y AMBORT RAUL J. S.H.	872	3300520925200027848084	24.556	1.227,80
211	20313413951	OTERO JUAN MANUEL	875	3300532225320005470099	4.205	210,25
212	27044173374	COSTAMAGNA EDIT JOSEFA (9)	901	3300520915200007442047	57.686	2.884,30
213	30645756815	JORDAN S.A.	902	3300520915200007453102	61.453	3.072,65
214	20160977036	WALKER RAUL HIGINIO	905	3300520915200007732061	34.984	1.749,20
215	20148793450	HENZEN RAUL BALTASAR	906	3300520915200007540048	37.818	1.890,90
216	20062981807	RUFFINER ROQUE	907	0720174188000035581868	28.106	1.405,30
217	30684385174	FORZANI BELKIS B. Y FORZANI JORGE S.H	909	1910336955033600204178	12.731	636,55
218	30708171340	ROBERTO Y VICTOR ZENKLUSEN S.H.	910	3300520915200007547018	49.991	2.499,55
219	23062875429	HENZENN ALDO ALBERTO	912	0720174188000002008068	71.444	3.572,20
220	20062958562	PFAFFEN RAUL MARIO	913	3300520925200019399075	31.478	1.573,90
221	27041015492	PUGIN AVELINA ANGELA DEMARCHI DE	915	0720174188000035728218	15.637	781,85
222	20132019534	USEGLIO VICTOR ALEJANDRO	916	0720174188000002117322	13.199	659,95
223	20062975289	COSTAMAGNA CARLOS JOSE	917	3300520915200007430002	52.745	2.637,25
224	20131621354	WALTER ALDO RAUL	918	3870072700801660898592	16.076	803,80
225	27181982751	DENASIO ANALIA NOEMI	921	3300520915200007917051	17.715	885,75
226	30708321229	LORENZATTI ALICIA, LORENZATTI MARIA ELENA, LORENZATTI STELLA MARIS SH	923	3300520915200008037080	26.413	1.320,65
227	30708321229	LORENZATTI ALICIA, LORENZATTI MARIA ELENA, LORENZATTI STELLA MARIS SH	924	3300520915200008037080	32.590	1.629,50
228	30709689785	HENZENN JOSE LUIS Y HENZENN SEBASTIAN	925	3300520915200007920051	41.111	2.055,55
229	20122755887	GRABENVARTER DOMINGO JOSE	927	3300520915200007478055	24.665	1.233,25
230	20167177760	DELL ERBA DARIO ALFREDO	930	3300520915200007190052	49.770	2.488,50
231	20218982272	MARANZANA FERNANDO GABRIEL	931	3870072700801760708689	29.054	1.452,70
232	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	951	1910369755036901201028	62.851	3.142,55
233	23062945249	ZBRUN NESTOR BENITO	952	3300520915200007812080	66.709	3.335,45
234	23062945249	ZBRUN NESTOR BENITO	953	3300520915200007812080	30.406	1.520,30
235	20062875497	HENZENN ARNOLDO EMILIO	957	3300520915200007751022	28.483	1.424,15
236	20100625718	BOSSANA JORGE ESTEBAN	958	3300520915200007423086	35.776	1.788,80
237	20104165835	HENZENN LUIS MARIA	961	3300520915200007465031	33.834	1.691,70
238	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	964	1910369755036901201028	47.657	2.382,85
239	20063017036	ZENCLUSEN MIGUEL LEOPOLDO	965	3880151210100030077038	56.105	2.805,25
240	20147125780	ZBRUN EDEL RICARDO	968	3300520915200007566086	21.302	1.065,10
241	20163037522	HENZEN GUSTAVO PABLO	970	3870072700801683740674	78.391	3.919,55
242	20062823802	ZBRUN EMILIO PEDRO	971	3300520915200007338108	27.771	1.388,55
243	30707887326	SUSANA BERTONE, ALEJANDRA BERTONE Y CARLOS BERTONE	976	3300520915200007310102	58.461	2.923,05
244	23112227679	ZBRUN HUGO MENRADO	977	3300520915200007438068	15.450	772,50
245	20214231205	ZBRUN FRANCISCO MARCELO (2)	978	3300520915200007225019	39.122	1.956,10
246	20147125853	ZBRUN GERMAN FLORIANO	980	3880151210100030680016	31.268	1.563,40
247	20144857578	HENZENN MARCELO EGIDIO	982	3300520925200017581069	15.816	790,80
248	20062823713	HENZENN EDMUNDO	983	3300520925200027838007	53.004	2.650,20
249	20062981793	ZENKLUSEN JUAN JOSE	984	3300520915200007477076	56.138	2.806,90
250	20062823721	ZBRUN FRANCISCO JUAN	986	3300520925200017238088	64.342	3.217,10
251	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	987	1910369755036901201028	64.588	3.229,40
252	20169951390	ZBRUN DARIO JAVIER	988	3300520915200007412020	59.081	2.954,05
253	20062875497	HENZENN ARNOLDO EMILIO	989	3300520915200007751022	36.410	1.820,50
254	20062983257	LOVERA JUAN CARLOS	990	1910336955133600233317	67.314	3.365,70
255	20109992500	BLATTER RENE JUAN	991	3300520915200007924084	46.734	2.336,70
256	20214231132	ZBRUN JOSE DELMIRO	992	2650000500420003901867	34.434	1.721,70
257	20084674029	HENZEN HUGO JOSE	993	3300520915200007527078	34.235	1.711,75
258	20104165835	HENZENN LUIS MARIA	994	3300520915200007465031	22.425	1.121,25
259	20024509010	ZENKLUSEN CLODOMIRO	995	0170207340000030236941	58.866	2.943,30
260	20147731737	GONELLA MARIO ALBERTO	1004	0200321201000000250765	63.400	3.170,00
261	30669424945	TRUCCONE OSCAR F. TRUCCONE ALBERTO J. Y TRUCCONE CARLOS G.	1005	0200321201000000232929	74.653	3.732,65
262	20176236710	CARLETTA MARCELO JULIO	1012	0110178830017811121629	20.823	1.041,15
263	24062871616	CHIAPPERO LIDER RAUL	1013	0167777100006831030209	108.462	5.423,10
264	30668201616	RIVATA LUIS A. Y RICARDO F. S.H.	1014	3880161110100001166031	52.674	2.633,70
265	27125419009	DALE MARINA ESTELA	1017	0110312820031211741206	30.916	1.545,80
266	33707384919	MINETTI JESUS ALBERTO Y MINETTI LUIS FERNANDO	1019	0200416111000000272326	89.612	4.480,60
267	20105752807	GIOVANINI EDUARDO FELIX	1020	0150802201000103018073	14.077	703,85
268	20082763822	GIARDA CARLOS ALBERTO	1021	0200341001000000163997	104.039	5.201,95

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
269	20152237619	PIERIGE PACIFICO	1022	3880127710100018024047	35.068	1.753,40
270	20055341096	MARRO JUAN CARLOS	1023	0200416111000000127312	38.314	1.915,70
271	30707486151	BOCCO OVIDIO JOSE Y ADRIAN ALBERTO	1024	0200341001000000156551	67.835	3.391,75
272	30707486151	BOCCO OVIDIO JOSE Y ADRIAN ALBERTO	1025	0200341001000000156551	95.054	4.752,70
273	30707826548	SANTA ANA S.R.L.	1029	0110171920017100156294	33.940	1.697,00
274	20084395871	MANAVELLA HECTOR LUIS	1034	0720266988000035522490	33.454	1.672,70
275	20066098886	BORDUNALE JOSE DOMINGO	1037	0200399111000000436694	19.190	959,50
276	20066029647	BELTRAMI CARLOS VENANCIO	1039	0200399101000000108279	32.730	1.636,50
277	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SOLARI JUAN C. Y SOLARI JUAN S.	1041	0140451101678400157616	73.072	3.653,60
278	20110995424	JAUME RAUL ANTONIO	1044	3870012300801702298881	68.690	3.434,50
279	20084991083	COLOMBET JORGE	1045	0140377801672300219209	37.156	1.857,80
280	20143089976	LAMAISON DANTE ADALBERTO	1046	0140377801672300134445	15.829	791,45
281	20053976949	MICHEO MARTIN ERNESTO	1047	0110525420052510048276	107.513	5.375,65
282	20082796704	PIDONE ROBERTO ABEL	1051	0140377803672300230602	9.001	450,05
283	30709596892	LA ESCONDIDA SOC HECHO DE MICHEO GUILLERMO Y MICHEO MARIA D.	1055	0110525420052500168494	36.394	1.819,70
284	33667400819	LA TABA S.H. DE ESTEBAN MICHEO Y MARIA A. MICHEO	1057	0140356301670402093606	76.679	3.833,95
285	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SOLARI JUAN C. Y SOLARI JUAN S.	1058	0140451101678400157616	77.121	3.856,05
286	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SOLARI JUAN C. Y SOLARI JUAN S.	1059	0140451101678400157616	51.397	2.569,85
287	27140612753	RAMONDA TERESITA DE LAS MERCEDES	1060	0200399101000000160301	158.923	7.946,15
288	30566800787	PALAZZINI F. Y ROSSO JOSE	1071	0200304501000000828379	39.560	1.978,00
289	23066470709	ARIGHINI SAUL HECTOR	1073	0200370011000000337294	36.040	1.802,00
290	30650376567	BERTOLA NESTOR, MIGUEL, ALFREDO	1074	0200370001000000189515	116.725	5.836,25
291	30686153505	EMPRENDIMIENTOS LA MIRADA S.A.	1080	0070128620000005234657	87.832	4.391,60
292	20066530990	GARAY ROBERTO BASILIO	1083	0150803902000000175650	31.730	1.586,50
293	20113215616	SIENRA GUILLERMO ANGEL	1086	0200399101000000152979	94.026	4.701,30
294	30708319135	CASSI FEDERICO A. Y FELIX J. S.H.	1087	0200399111000000526126	36.842	1.842,10
295	20076807060	FENOGLIO ENELDO PABLO	1088	0200370011000002951076	114.921	5.746,05
296	20066517382	PEREZ HECTOR MARIO	1089	0200345811000001008230	48.648	2.432,40
297	30611792138	PAPES ARMANDO R. E HIJOS S.H.	1090	0200370001000000159451	33.466	1.673,30
298	20066346324	ROSSO GUALDER ANTONIO	1091	0200370001000000132229	33.466	1.673,30
299	30586397199	TARDITTI FLORENTINO F. Y OTRO	1101	0200440601000039713147	63.837	3.191,85
300	30709432075	OCCHIODORO NILDA Y RACCA MARTA S.H.	1104	0110564340056406269062	37.770	1.888,50
301	24113955038	ALLEMAN DARIO ALBERTO	1109	0110564330056406108465	48.853	2.442,65
302	20103338361	PUERTA DIEGO HORACIO	1113	0200321201000000227633	35.723	1.786,15
303	30708947624	ROVERE SANTIAGO E HIJOS	1126	1910112755011200511564	85.171	4.258,55
304	20265805338	MARENGO RONAL MAXIMILIANO	1132	0200434511000000488558	51.655	2.582,75
305	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1134	0110564320056412670937	90.955	4.547,75
306	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1156	0110564320056412670937	48.155	2.407,75
307	30708200278	CROSETTO DANIEL, VICTOR Y OSCAR S.H.	1163	0200434501000000062829	72.950	3.647,50
308	20084394166	SONA CARLOS ALBERTO	1164	0200415411000000471662	54.590	2.729,50
309	20104123857	BERGESE JOSE ALFREDO	1165	3880127720100060082009	48.580	2.429,00
310	20139725671	BORTOLUZZI CARLOS HILARIO	1178	2650000500420002767912	10.199	509,95
311	20134784831	SEIA HUGO EDUARDO	1184	0200429101000000031779	54.438	2.721,90
312	20100529727	DIEHL FERNANDO ANTONIO	1185	0070176730004001669119	141.189	7.059,45
313	20141456327	GAMBA RUBEN OSCAR	1190	0200440611000000178662	19.330	966,50
314	20050740766	BARUFALDI ENRIQUE FRANCISCO	1191	0110532230053211207501	98.781	4.939,05
315	20050740766	BARUFALDI ENRIQUE FRANCISCO	1192	0110532230053211207501	100.801	5.040,05
316	20179898129	RASINO EDUARDO RUBEN	1193	0110321030032110043351	58.112	2.905,60
317	20064300742	RASINO RUBEN RAMON	1194	0110321020032110388460	41.620	2.081,00
318	20064300742	RASINO RUBEN RAMON	1195	0110321020032110388460	51.421	2.571,05
319	20064300742	RASINO RUBEN RAMON	1196	0110321020032110388460	51.616	2.580,80
320	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1197	0110564320056412670937	70.060	3.503,00
321	20112577433	BERTONE EDUARDO AGUSTIN	1199	0200304511000055000862	21.700	1.085,00
322	27100521682	ROSAS JOSEFA GRICELDA	1202	0110532230053211215315	81.644	4.082,20
323	20065546362	GARIONE HERIBERTO J.	1204	3870012300801600199208	181.926	9.096,30
324	30636820187	SUPERTINO DANTE Y OMAR	1205	0200321201000000088997	26.249	1.312,45
325	30636820187	SUPERTINO DANTE Y OMAR	1206	0200321201000000088997	122.699	6.134,95
326	30708308214	BORGIATTINO ALDO Y BORGIATTINO HORACIO S.H.	1212	0200321201000000248751	64.703	3.235,15
327	30708308214	BORGIATTINO ALDO Y BORGIATTINO HORACIO S.H.	1213	0200321201000000248751	127.984	6.399,20
328	20034627976	CESERE BARTOLOME MERCEDES	1214	0110321020032100043719	136.640	6.832,00
329	20034627976	CESERE BARTOLOME MERCEDES	1215	0110321020032100043719	138.708	6.935,40
330	20124565503	CENA EDUARDO ALBERTO	1217	0110321020032110458266	79.965	3.998,25
331	20064066359	CESERE OSVALDO JOSE	1219	0110321020032100051745	98.230	4.911,50
332	30708586206	LA POQUITA S.R.L.	1225	3870012300801600220812	64.385	3.219,25
333	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	1243	0110564320056412419521	63.602	3.180,10
334	30669411258	ABBA BARTOLO E HIJOS	1244	0200321201000000148129	9.070	453,50
335	30669411258	ABBA BARTOLO E HIJOS	1245	0200321201000000148129	1.736	86,80
336	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	1246	0110564320056412419521	100.606	5.030,30
337	20124305269	MORRE OMAR SANTIAGO	1251	0110564320056412432492	77.625	3.881,25
338	20050749593	BERTEA ROBERTO OMAR	1254	0110564320056412482947	104.999	5.249,95
339	20066098282	CARRICABURU LUIS MIGUEL	1255	0110564320056412258719	84.088	4.204,40
340	30636770058	OLIVERO DANIEL Y MIGUEL	1256	0110564320056400134298	180.626	9.031,30

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
341	30700248905	BONARDO HUBER O. Y RUBEN M.	1258	3870012300801600194708	30.060	1.503,00
342	20135484335	MERANI OSCAR ALBERTO	1259	0110564320056400066559	80.902	4.045,10
343	20145237255	CASSI LUIS JORGE	1261	0110384520038400199103	54.107	2.705,35
344	20139120397	PIVA MARIO RUBEN	1262	1910112755011200370150	96.190	4.809,50
345	20107760874	ALDASORO JORGE RAUL	1265	0110504720054000103492	32.261	1.613,05
346	23147490119	GENGHINI FERNANDO DELMO	1266	3870045100801600626122	33.028	1.651,40
347	20084458830	ROSSI JOSE LUIS	1267	3880174120100001374471	10.470	523,50
348	20061385658	MIGHETTO ANGEL ALBERTO	1268	1910357455135700025221	27.541	1.377,05
349	30508525903	SIBUET JAIMINA Y BRUNEL ANDRES C.	1270	3880174110100000004033	51.319	2.565,95
350	20076234508	BERNAL JOSE MARIA	1271	0070034430004004947638	14.720	736,00
351	30669367925	GANADERA DEL SUR S.R.L.	1272	0200434501000000061147	58.330	2.916,50
352	20065823331	PAC HECTOR	1273	3870012300801600184080	134.885	6.744,25
353	27018383859	VICO NORMATERESA	1278	0720266920000001094554	144.516	7.225,80
354	27029642643	RODRIGUEZ ARAYA ELISA	1280	0200434501000000060915	49.946	2.497,30
355	30708131748	LA ESPERANZA DE MANAVELLA Y BARBERO	1281	0200434501000000060847	57.818	2.890,90
356	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	1290	3870048200801600051265	241.275	12.063,75
357	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	1291	3870048200801600051265	209.882	10.494,10
358	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	1292	3870048200801600051265	115.316	5.765,80
359	20179599636	MAINA SERGIO EDILBERTO	1297	0200440611000000373180	43.598	2.179,90
360	20065615976	ORIHUELA GERARDO JULIO	1298	0200440611000001084762	24.248	1.212,40
361	20160217945	COSSAVELLA RUBEN AURELIO	1308	0110321030032111114333	92.022	4.601,10
362	20160217945	COSSAVELLA RUBEN AURELIO	1309	0110321030032111114333	61.382	3.069,10
363	30707611096	COSSAVELLA DANIEL Y EDUARDO	1315	0110321020032100032593	102.620	5.131,00
364	30707611096	COSSAVELLA DANIEL Y EDUARDO	1317	0110321020032100032593	105.491	5.274,55
365	20044665035	MOREA MARCELO ANIBAL	1318	0110178820017810036707	70.863	3.543,15
366	20044495628	NERVIANI JOSE ANTONIO	1319	0110540720054010167189	133.254	6.662,70
367	30703389798	AGRESTE S.A.	1320	1910112755011200153078	149.305	7.465,25
368	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1321	0110564320056412670937	43.620	2.181,00
369	20062192381	FISSORE RAFAEL HUGO	1325	0110178820017810456165	131.843	6.592,15
370	20062192381	FISSORE RAFAEL HUGO	1326	0110178820017810456165	121.606	6.080,30
371	20064410610	TIBERTI VICTOR BARTOLOME	1330	3880131410100090244021	73.555	3.677,75
372	30510355454	MAKALAK S.A.	1331	3300051810510000900059	185.474	9.273,70
373	30707898999	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA Y CLIMENTI JUAN S.H.	1333	3880131410100090640058	35.980	1.799,00
374	30707898999	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA Y CLIMENTI JUAN S.H.	1334	3880131410100090640058	83.926	4.196,30
375	30617322893	ROCCHIETTI OSVALDO, ENZO Y ROBERTO S.H.	1335	0200341001000000141647	100.180	5.009,00
376	30660394911	DURANDO MIGUEL ANTONIO Y OTRO	1336	0200400011000001070530	69.048	3.452,40
377	30510355454	MAKALAK S.A.	1337	3300051810510000900059	127.208	6.360,40
378	30562151083	EL ENCUENTRO S.C.A.	1338	0110178820017811020448	103.250	5.162,50
379	20065554411	TREY JUAN LORENZO	1340	0200306901000000213333	27.750	1.387,50
380	20065298024	THOMAS ERNESTO PEDRO	1354	0110178820017810460076	70.935	3.546,75
381	27126314677	LERDA LILIANA GRACIELA	1355	0200440611000000342412	11.362	568,10
382	20066035833	TESTA OSVALDO ALFREDO	1357	0200440611000000267030	19.445	972,25
383	20065791006	RUIZ RAUL ENRIQUE	1360	0200440601000039796229	41.163	2.058,15
384	20164040217	LERDA SERGIO GABRIEL	1361	0110217030021711093683	102.147	5.107,35
385	20139556578	GIACOMELLI JOSE LUIS	1363	0200440611000000246912	18.675	933,75
386	30708869852	PANERO ELSO D. Y PANERO GUSTAVO A.	1369	0200341001000000131929	83.838	4.191,90
387	20214045010	CATTANI GUILLERMO MIGUEL	1380	0200346501000000379433	69.919	3.495,95
388	20041874024	CATTANI GUILLERMO MIGUEL (P)	1382	0110313520031310378488	62.993	3.149,65
389	30610649374	DESPOSITO JORGE RAMON Y OTRA	1383	0110178820017810178193	113.269	5.663,45
390	27053932016	ECIOLAZA BEATRIZ MARIA	1384	0200306911000000358558	62.151	3.107,55
391	20061307614	DELLA MATTIA JULIO CESAR	1385	0110178820017810778614	83.175	4.158,75
392	30620452722	ARTUSSO OMAR Y ARTUSSO RODOLFO S.H.	1387	0110178820017810174078	48.748	2.437,40
393	30708446838	HENRY H. Y GUILLERMO M. ARTUSSO S.H.	1388	0110178820017800199379	103.213	5.160,65
394	30708599456	JOSE M. BARBARESI E HIJO S.H.	1389	0110178820017800194220	66.833	3.341,65
395	27056609828	ECIOLAZA ALCIRA MARGARITA	1390	0200396011000000182726	52.400	2.620,00
396	20103208220	BARAVALLE ALBERTO ALFREDO	1394	0200364901000000216547	10.565	528,25
397	27007664260	SUC. DE BONARDI ELVA MARGARITA	1395	0200450511000000040880	32.484	1.624,20
398	20064294254	CANAVESIO EMILIO	1396	0200341011000000409980	69.103	3.455,15
399	20940308586	GROUEIX MICHEL	1399	3880131410100009101049	156.575	7.828,75
400	27218978326	FERREYRA ROSA NOEMI	1705	0200352611000000459312	23.975	1.198,75
401	20166344329	LORENZATTI EDUARDO DANIEL	1706	3870084000801659841211	45.282	2.264,10
402	23116092379	FROLA ALDO JOSE	1712	0200418511000000271644	36.460	1.823,00
403	20130080376	GHERSI DIMER JUAN	1713	0200418511000000303480	44.737	2.236,85
404	27145004301	MASSINI SILVIA BEATRIZ	1714	0200418511000000256326	26.203	1.310,15
405	20084092135	DEPETRINI LUIS ALBERTO	1717	0110250730025011066147	21.490	1.074,50
406	20064291522	MAINARDI NESTOR RICARDO	1719	3300566715660002885094	40.469	2.023,45
407	20064291522	MAINARDI NESTOR RICARDO	1720	3300566715660002885094	44.590	2.229,50
408	20142487919	GASTALDELLO WALTER SILVIO	1722	0110250720025000097397	64.194	3.209,70
409	23181780339	GASTALDELLO LISANDRO ONORÉ	1723	0110250720025000096363	46.465	2.323,25
410	20102532482	PUSSETTO GERARDO GERONIMO	1734	0200418511000000371276	38.180	1.909,00
411	20102532482	PUSSETTO GERARDO GERONIMO	1735	0200418511000000371276	61.395	3.069,75
412	20064479912	MARANZANA RENE ALEJANDRO	1736	0200418511000000374244	64.685	3.234,25
413	20138857507	SORELLO OMAR ALBERTO	1737	0200398411000000375544	32.182	1.609,10
414	30707826548	SANTA ANA S.R.L.	1739	0110171920017100156294	34.985	1.749,25
415	30707826548	SANTA ANA S.R.L.	1741	0110171920017100156294	38.469	1.923,45
416	23064444999	GRELLA MIGUEL ANGEL	1761	0200352611000000136594	39.006	1.950,30
417	20128195794	BRONDELLO MIGUEL ANGEL	1763	0200352611000080002794	37.043	1.852,15
418	20101572227	DEMARCHI ALDO MODESTO	1764	3870003100801704533087	14.660	733,00
419	20223820469	CARIGNANO EDGAR ANTONIO	1765	0110120720012010889735	61.730	3.086,50
420	20223820469	CARIGNANO EDGAR ANTONIO	1766	0110120720012010889735	44.677	2.233,85
421	20055344796	MIRETTI ELVIO AMADEO	1769	0110120720012010748274	78.155	3.907,75
422	30688886887	BALDO ALEJANDRO A.Y CLAUDIO L.	1777	0200418501000000052033	74.827	3.741,35
423	20064439236	VAYRA ELIAS RAMON TOMAS	1788	3870084000801782135876	15.100	755,00
424	20104884882	PIOVANO EDER JUAN	1789	3870084000801759814744	60.910	3.045,50
425	23932841029	BRAGA DA SILVA XISTO	1803	3870092500801759901871	39.964	1.998,20
426	20112362674	ALASSIA MARIO BERNARDINO	1818	0110250730025011066451	27.230	1.361,50
427	30616607398	MOLINERIS HECTOR A. Y NELSIS C.	1849	3870078900801662539800	71.725	3.586,25
428	30708713879	SANTO DOMINGO S.R.L.	1851	3870078900801662522228	93.307	4.665,35
429	30707286985	GONELLA HUGO A. Y WALTER A. SH	1852	0110120720012000056789	53.016	2.650,80
430	30708662514	GONELA VICTOR Y GONELLA JAVIER	1856	0110120720012000207507	59.866	2.993,30
431	20082951386	TOMANEK MIGUEL ANGEL	1861	0110120730012011189251	29.848	1.492,40
432	20055344796	MIRETTI ELVIO AMADEO	1870	0110120720012010748274	40.757	2.037,85
433	30707286985	GONELLA HUGO A. Y WALTER A. SH	1877	0110120720012000056789	66.137	3.306,85
434	20106398373	SORELLO PEDRO OSCAR	1879	3870084000801659835243	32.053	1.602,65
435	20165461623	YLLARRA JUAN RAMON	1880	0110323420032300084282	33.600	1.680,00
436	20143449204	MOLINERO JOSE ALBERTO	1883	3870084000801759944126	32.020	1.601,00
437	30708792418	VALENZIANO GABRIEL F. Y VALENZIANO DANIEL C. SOC. HECHO	1884	0200398401000000132151	35.160	1.758,00
438	20143298133	BRAVO MARIO ANDRES	1885	3870084000801659835311	31.410	1.570,50
439	20141364074	LERDA PEDRO SEBASTIAN	1886	3870084000801759844808	22.031	1.101,55
440	20103234191	ROSSO HECTOR LUIS	1890	0200398411000000360258	31.060	1.553,00
441	20136908120	CIAN JORGE RAMON	1955	3860023203000000322552	22.921	1.146,05
442	20200968701	JACOB GABRIEL HORACIO	1956	3860023203000000404102	28.379	1.418,95
443	20178801601	JACOB JOSE LUIS	1957	3860023203000000404072	28.382	1.419,10
444	20059540204	SEIMANDI HUGO MIGUEL A.	1977	3860023201000000142114	16.148	807,40
445	23102858379	SCHMIDT ALBERTO DOMINGO	1988	3860023201000000162482	31.100	1.555,00
446	30709015660	ORGANIZACION LAS MERCEDES S.A.	1990	0110351720035100181296	36.744	1.837,20
447	20119428050	BENEDETICH CARLOS ANTONIO	1992	3860023203000000336302	12.216	610,80
448	30708183497	FERRERO ROBERTO F., FERRERO FABIAN R. Y FERRERO MAURO M.	3032	3880133810100064101059	48.402	2.420,10
449	30708183497	FERRERO ROBERTO F., FERRERO FABIAN R. Y FERRERO MAURO M.	3033	3880133810100064101059	68.555	3.427,75
450	30708184159	FERRERO EGIDIO S. Y FERRERO DARIO C.	3034	0200411601000000105997	52.066	2.603,30
451	30708184159	FERRERO EGIDIO S. Y FERRERO DARIO C.	3035	0200411601000000105997	97.054	4.852,70
452	30632838081	ZAMPOL AGUSTIN R. Y CUENYA ARNOLDA	3036	3870077200801659762929	86.920	4.346,00
453	20243261105	ROCCHICCIOLI PABLO MIGUEL	3037	0110373930037360110129	33.131	1.656,55
454	20064448138	ROCCHICCIOLI MIGUEL ARCANGEL	3038	0110373920037300038307	28.225	1.411,25
455	30708183497	FERRERO ROBERTO F., FERRERO FABIAN R. Y FERRERO MAURO M.	3039	3880133810100064101059	46.917	2.345,85
456	20064448138	ROCCHICCIOLI MIGUEL ARCANGEL	3099	0110373920037300038307	3.848	192,40
457	20112265172	ASTESANA IRENEO	3150	3300507025070001889033	51.310	2.565,50
458	20062844621	NARI AMADO ESTEBAN	3151	0110508720050810113052	120.841	6.042,05
459	20062844621	NARI AMADO ESTEBAN	3152	0110508720050810113052	70.151	3.507,55
460	30616806013	TATAGUA S.A.	3153	3870077200801659703629	110.700	5.535,00
461	30616806013	TATAGUA S.A.	3154	3870077200801659703629	121.935	6.096,75
462	20124712328	RHO WALTER JOSE	3155	3880148220100063174152	47.067	2.353,35
463	20231070479	POVOLO MARCELO ADRIAN	3161	3300532215320001594004	18.457	922,85
464	30618575280	GARETTO JORGE Y JUAN JOSE	3162	3300532215320001516095	40.809	2.040,45
465	30709155217	FIDEICOMISO ESTABLECIMIENTO EL PORVENIR	3163	3880149921000094297071	40.740	2.037,00
466	20061954318	GARETTO ALCIDES JUAN FERMIN	3164	3300532215320001432043	46.239	2.311,95
467	20120430220	VAUDAGNA JUAN ALBERTO	3165	3300532215320001605104	19.957	997,85
468	20100578469	VIETTO JUAN CARLOS	3166	3300532215320001470072	28.377	1.418,85
					24.997.627	1.249.881,35



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 274/2007

Bs. As., 3/5/2007

VISTO, el Expediente S01:0328761/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004 se procedió a rescindir el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994, suscripto con la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA – Grupo de Servicios Nº 5, en ejercicio del derecho conferido por el Artículo Nº 19.2 inciso c) del Contrato de Concesión sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 798/04 se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a convocar a los concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a conformar una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA tendiente a la operación del servicio correspondiente al Grupo de Servicios Nº 5 – Línea General San Martín.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 408 de fecha 24 de junio de 2004 se conformó la citada UNIDAD DE GESTION OPERATIVA, para asumir la operación de emergencia del referido servicio ferroviario, hasta tanto se entregara la posesión del mismo a la empresa que resulte adjudicataria del pertinente proceso licitatorio.

Que con fecha 27 de octubre de 2004 se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupo de Servicios Nº 5 – Línea General San Martín.

Que en el Anexo III, Adjunto III.2 del citado Acuerdo de Gerenciamiento, se estableció la metodología a seguir para atender las obras de recuperación de mantenimiento diferido para garantizar la seguridad y el confort del servicio ferroviario referido.

Que en dicho marco la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la documentación técnica y el presupuesto para la obra “Construcción de campamento cuadrilla de vía José C. Paz, construcción de campamento cuadrilla de vía Chacarita, desvío de coches Retiro / Acceso Portón Chico y desvío de coches Retiro/Acceso Portón Grande”, trabajos que corresponde incorporar al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por Decreto Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó en todos sus términos lo actuado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con motivo de lo instruido por el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y el Decreto Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra “Construcción de campamento cuadrilla de vía José C. Paz, construcción de campamento cuadrilla de vía Chacarita, desvío de coches Retiro / Acceso Portón Chico y desvío de coches Retiro / Acceso Portón Grande”, al ANEXO I – SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS LINEA GENERAL SAN MARTIN – del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2° — Apruébase el presupuesto presentado por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente al programa de obras de recuperación del mantenimiento diferido de los bienes muebles e inmuebles para garantizar la seguridad y el confort del Grupo de Servicios Nº 5 – Línea General San Martín, para las obras “Construcción de campamento cuadrilla de vía José C. Paz, construcción de campamento cuadrilla de vía Chacarita, desvío de coches Retiro/Acceso Portón Chico y desvío de coches Retiro/Acceso Portón Grande”, por un valor de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ($ 2.098.700,-) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 3° — Las erogaciones emergentes de la presente resolución se imputarán a las partidas aprobadas del ejercicio en curso para la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional.

ARTICULO 4° — Autorízase el pago a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA del VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto aprobado por el artículo 2º de la presente resolución, en concepto de anticipo financiero.

ARTICULO 5° — Autorízase a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA a disponer de los fondos depositados en la Cuenta Corriente Nº 52.039/71 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con el fin de percibir hasta la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS ($ 125.922,-) más el Impuesto al Valor Agregado, en orden a lo establecido en los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de fecha 27 de octubre de 2004.

ARTICULO 6° — Notifíquese a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 8/5 Nº 545.097 v. 8/5/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 275/2007

Bs. As., 3/5/2007

VISTO, el Expediente S01:0364913/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004 se procedió a rescindir el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto Nº 479 de fecha 28 de marzo de 1994, suscripto con la empresa TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA – Grupo de Servicios Nº 5, en ejercicio del derecho conferido por el Artículo Nº 19.2 inciso c) del Contrato de Concesión sustituido por el Artículo 12 de la respectiva Addenda.

Que por el Artículo 4º del citado Decreto Nº 798/04 se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a convocar a los concesionarios del servicio de transporte ferroviario urbano de pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, a conformar una UNIDAD DE GESTION OPERATIVA tendiente a la operación del servicio correspondiente al Grupo de Servicios Nº 5 – Línea General San Martín.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 408 de fecha 24 de junio de 2004 se conformó la citada UNIDAD DE GESTION OPERATIVA, para asumir la operación de emergencia del referido servicio ferroviario, hasta tanto se entregara la posesión del mismo a la empresa que resulte adjudicataria del pertinente proceso licitatorio.

Que con fecha 27 de octubre de 2004 se suscribió entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA el Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de Emergencia para la Operación de los Servicios Ferroviarios Urbanos de Pasajeros Grupo de Servicios Nº 5 – Línea General San Martín.

Que en el Anexo III, Adjunto III.2 del citado Acuerdo de Gerenciamiento, se estableció la metodología a seguir para atender las obras de recuperación de mantenimiento diferido para garantizar la seguridad y el confort del servicio ferroviario referido.

Que en dicho marco la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la documentación técnica y el presupuesto para la obra “Ampliación del tinglado de material remolcado Retiro”, trabajos que corresponden ser incorporados al Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobado por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que por Decreto Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó en todos sus términos lo actuado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con motivo de lo instruido por el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 798 de fecha 23 de junio de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y el Decreto Nº 861 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra “Ampliación del tinglado material remolcado Retiro” al ANEXO I — SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS, LINEA GENERAL SAN MARTIN — del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, a ejecutar por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Acuerdo de Gerenciamiento de fecha 27 de octubre de 2004.

ARTICULO 2º — Apruébase el presupuesto presentado por la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA, correspondiente al programa de obras de recuperación del mantenimiento diferido de los bienes muebles e inmuebles para garantizar la seguridad y el confort del Grupo de Servicios Nº 5 – Línea General San Martín, para la obra “Ampliación del tinglado de material remolcado Retiro”, por un valor de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA ($ 1.689.160,-) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 3º — Las erogaciones emergentes de la presente resolución se imputarán a las partidas aprobadas del ejercicio en curso para la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional.

ARTICULO 4º — Autorízase el pago a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA del VEINTE POR CIENTO (20%) del presupuesto aprobado por el artículo 2º de la presente resolución, en concepto de anticipo financiero.

ARTICULO 5º — Autorízase a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA a disponer de los fondos depositados en la Cuenta Corriente Nº 52.039/71 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, con el fin de percibir hasta la suma de PESOS CIENTO UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 101.349,60) más el Impuesto al Valor Agregado, en orden a lo establecido en los Artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo de Gerenciamiento Operativo de fecha 27 de octubre de 2004.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 8/5 Nº 545.098 v. 8/5/2007

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 242/2007

Bs. As., 3/5/2007

VISTO los Decretos Nº 292/95 y 492/95 P.E.N., la Resolución Nº 3203/95 ANSSAL y el Expediente Nº 96226/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS Y PERSONAL JERARQUICO DE LA ACTIVIDAD DEL NEUMATICO ARGENTINO DE NEUMATICOS GOOD YEAR SRL (RNOS Nº 0-0220) solicita la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

Que al efecto, acompaña copia legalizada del Acta Nº 359 del Consejo Directivo de la entidad, por la que se ratifica la decisión del Agente del Seguro de Salud de incorporar a la citada población beneficiaria.

Que la Gerencia de Control Prestacional mediante Providencia Nº 390/07 se expidió señalando que la Obra Social cumple los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Nº 3203/95-ANSSAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio de las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS Y PERSONAL JERARQUICO DE LA ACTIVIDAD DEL NEUMATICO ARGENTINO DE NEUMATICOS GOOD YEAR SRL (RNOS Nº 0-0220) en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados de origen.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 8/5 Nº 545.079 v. 8/5/2007

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 37/2007

Bs. As., 24/4/2007

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear”, revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 153 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16, incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 23 de abril de 2007 (Acta Nº 5)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 153, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 37/07.
ACTA N° 153/07

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
00706-02	Yaker Valle, Isaac	Diagnóstico en medicina nuclear	2
02016-01	Cámara Gamma S.A.	Tratamiento médico con I-131	3
00503-00	Medisán S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	2
00706-02	Yaker Valle, Isaac	Tratamiento médico con I-131	2
01188-00	Universidad de Buenos Aires – Facultad de Ciencias Exactas y Naturales	Investigación	2
02083-00	Sipre S.R.L.	Gammagrafía Industrial	0
01053-22	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -I.N.T.A.-	Medición Industrial	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00595-00	Gamallo Claudio Raúl	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00122-01	Hospital Interzonal de Agudos “General San Martín” de La Plata	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00506-01	Hospital San Martín de Paraná	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00595-00	Gamallo Claudio Raúl	Tratamiento médico con I-131	1
00122-01	Hospital Interzonal de Agudos “General San Martín” de La Plata	Tratamiento médico con I-131	1
00959-01	Unidad de Terapia Radiante de Entre Ríos S.R.L.	Braquiterapia	2
01549-01	Becton Dickinson Argentina S.R.L.	Importación y venta de material radiactivo a usuarios	1
01132-00	Noldor S.R.L.	Mantenimiento y reparación de equipos industriales	1
00641-02	Universidad Nacional del Comahue – Facultad de Ingeniería	Investigación y docencia	1
00788-00	SICA Metalúrgica Argentina S.A.	Gammagrafía industrial	3
00971-04	Cargill S.A.C.I.	Medición industrial	1
00978-00	Eco de los Andes S.A.	Medición industrial	1
01088-00	Ferva S.A.	Medición industrial	1
01053-04	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – Estación Experimental Agropecuaria Santiago del Estero -	Medición industrial	2
01305-00	Sealed Air Argentina S.A.	Medición industrial	2
01208-00	Texameri S.A.	Medición industrial	3
01305-00	Sealed Air Argentina S.A.	Uso industrial de aceleradores lineales en aplicaciones industriales	2

e. 8/5 Nº 545.071 v. 8/5/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00653921-2	CARNERO, EMILIO	3880035920100000121023
20-00660492-8	NOU, NORBERTO SALVADOR	0110182520018200082531
20-02084913-5	BRUMATTI, AMELIO PEDRO	0590019003000000805455
20-02212677-7	SULLIVAN, CARLOS ORLANDO	0110131320013111212640
20-02451240-2	BERGECIO, MIGUEL LUCIANO	3300516225160002338019
20-04097185-9	BENZO, NESTOR ARNALDO	0070065830004000652163
20-04186482-7	MOORE, TOMAS P	0110220030022011430501
20-04188809-2	RIBET, ALBERTO MARCELINO	0140347101640100181288
20-04217366-6	SUCESION DE DE URIBE, DOMINGO M	0720208988000035866954
20-04555601-9	FONSECA, EZEQUIEL ANGEL	0140171001404000008807
20-04606495-0	MEDRANO, MIGUEL EDUARDO	0140306801644301548060
20-04637546-8	SCHELOTTO, LUIS EDUARDO	0110332620033211131832
20-04679339-1	MORAGUES, ANTONIO MIGUEL	0720297388000035712554
20-04687349-2	FLOCCO, FAUSTINO	0720110988000035772390
20-04691502-0	GARCIA, ALBERTO OSCAR	3880050220100040001033
20-04698924-5	TOFFANO, GILBERTO	0110482430048212344997
20-04699246-7	FRATTINI, RAUL ARNALDO	0140317403643503076883
20-04706635-3	PASTORINO, ROBERTO OSCAR	3880120810000090234096
20-04918181-8	INDABURU, FERNANDO	0140402303707201932594
20-04935782-7	SIÑERIZ, ELBIO R	0110309820030911648903
20-04939857-4	BONGIOVANNI, ERNESTO	0140360003659002373530
20-04944105-4	MATKOVICH, NORBERTO	3140107810000002101104
20-04950704-7	ZUNINO, JULIO MARIA	0110234730023406841315
20-04951431-0	CHA, ROLVIDER ROLANDO	0140407801640200118207
20-04953311-0	FERNANDEZ, CARLOS ROBERTO	0140302001657200942237
20-04960105-1	TORRUSIO, GUIDO FRANCISCO	0110234720023411668834
20-04964493-1	CILIA, PABLO ALFREDO	3880107910000002537066
20-04967419-9	TUCCI, PEDRO PABLO	0140306801644305060342
20-04975373-0	CONSOLO, RAUL OSCAR	0140014401642400249671
20-04976688-3	ARDITTI, HECTOR JOSE	0110515520051510411006
20-05006777-8	BIANCO, JUAN	0140312901665600251440
20-05016833-7	CORBETTA, BAUTISTA VICTOR	0140014401643600082952
20-05019791-4	SUCESION DE TOSONI, JULIO	0110309820030911962113

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05026568-5	HERNANDEZ, OSVALDO	0110309830030912590897
20-05027027-1	ANCHAÑO, ISAAC RODOLFO	3880072420100003430012
20-05035748-2	GUIOTTO, WALTER ANTONIO	0070156920000000869126
20-05042279-9	TORRES, WALTER ALBERTO	0140338903647850142983
20-05052602-0	PONZO, HECTOR FRANCISCO	0140319801666501312328
20-05061209-1	BELAUNZARAN, GUIDO EDUARDO	0140319801666500659332
20-05063223-8	RUIZ, EDUARDO OSCAR	0140312903665602484361
20-05087542-4	BADANO, FRANCISCO GUILLERMO	0110337120033710022147
20-05185947-3	GOLISCIANI, CARLOS ALBERTO	0140332703706407421129
20-05198273-9	BELLACCOMO, FRANCISCO OSCAR	0110507030050703134101
20-05214932-1	ESCALA, RODOLFO ABEL	0140387703696100432491
20-05243579-0	FOLGADO, RAUL	0140424503680200092109
20-05252585-4	IMIRIZALDU, JUAN JOSE	0110533920053310742470
20-05258864-3	ZIARZOLO, ANGEL ZENON	1910156155015600062828
20-05358623-7	RIVOLTA, ALFREDO FRANCISCO	0070106420000001134951
20-05376054-7	GOIZUETA, OSVALDO ROBERTO	0140334101620505015102
20-05377129-8	MASSON, RUBEN OSCAR	0110383830038309972547
20-05387554-9	PINTOS, MARIO ALBERTO	0110131320013111507911
20-05391410-2	ARANGUREN, HUGO OSCAR	0140386001616200206516
20-05399969-8	PETZ, NESTOR NORBERTO	0110238530023811143697
20-05417772-1	PORTARRIEU, ENRIQUE	0110322720032210839488
20-05442098-7	BISCARDI, ANGEL HUMBERTO	0110456530045600002547
20-05450701-2	CICCONE, CARMELO CARLITOS	0140384601626900117076
20-05480577-3	GARCIA, JOSE DOMINGO	0110238530023811146047
20-05510848-0	PAGELLA, MARIO MIGUEL	0930348320100084543425
20-05515787-2	CLEMENTE, HECTOR CELSO	0110563630056303126197
20-05527810-6	MESQUIDA, ATILIO JAVIER	0140405401658700144161
20-05531677-6	MAGNIN, HUGO ARTURO	3880141320100089861397
20-05543234-2	NORRILD, PABLO ANDRES	0140334103620501106985
20-05802618-3	TAMBURINI, JOSE ENRIQUE	0070113220000000149286
20-05875120-1	SANZBERRO, RAMON	0110341830034171083165
20-05880999-4	HILDERMANN, REINALDO FERNANDO EN	0110424420042410477694
20-05881898-5	ALASINO, RUBEN CARLOS	0110341820034110220757
20-05916526-8	SCHAAB, ANDRES	0590008403000003027553
20-05933849-9	BRUNO, MATEO CARLOS NORBERTO	0590020603000000546635
20-05934525-8	BERNHARDT, SANTIAGO MARCELINO	0590008403000000672985
20-05934701-3	BRUNO, WALTER ENRIQUE	0110241520024110675626
20-05942241-4	RODRIGUEZ, ARTIBANO HECTOR	0590047303000000263330
20-05942286-4	LELL, ENRIQUE GREGORIO	3860030003000000311206
20-05942408-5	BREHM, BENICIO VICENTE	0590060203000000063039
20-05945921-0	LEONARDUZZI, ALBERTO ALCIDES	3870063500801674210566
20-05948289-1	GELROTH, ALBERTO RICARDO	0110223120022310374422
20-05950882-3	BRUNO, HECTOR MATEO	0590020603000000539275
20-05952211-7	EGUIAZU, RAUL ALBINO	0110544520054410607359
20-05954004-2	CEPARO, EMILIO RAMON	3860006501000000228773
20-05954909-0	GRINOVERO, NORBERTO EDUARDO	0110223130022341277047
20-05960653-1	GURRUCHAGA, LELIO RICARDO PEDRO	0167777100005267770189
20-05984349-5	MIHURA, JULIO FRANCISCO S	0110287320028710065931
20-06047580-7	POZZO, RAUL HERALDO	3300542125420005243018
20-06065155-9	MAULION, ANTONIO AMADEO	3300528515280001928077
20-06072577-3	CREA, FRANCISCO SALVADOR	2850541140001203022996
20-06074792-0	FERRARI, ANGEL MAURICIO	0110497830049711213997
20-06077158-9	CONSORTI, LUIS FRANCO	3300044010440001134020
20-06077483-9	MARTINI, ALBERTO HORACIO	3300067910670003165102
20-06100353-4	SAN ESTEBAN, VENANCIO	0150537502000000424417
20-06128120-8	SUCESION DE QUINTILLA, RICARDO JOSE	3880031120100016070735
20-06136888-5	LAGNA, RAUL JOSE	1910386455038606177282
20-06139315-4	FERRARI, RICARDO	3880116110100001083013
20-06141852-1	CUCCO, CARLOS ALBERTO	0110106130010603120279
20-06164090-9	DIGNANI, PEDRO ANTONIO	1910275555027500454250
20-06171801-0	STUMPO, INOCENCIO FRANCISCO	3880118520100071222627
20-06175099-2	REMONDINO, RICARDO MARIO	3300028010280005414087
20-06196722-3	SUCESION DE STEGMAYER, RICARDO	3880141310100089641318
20-06249252-0	HANG, BENITO EDUARDO	3880141310100089405060
20-06252461-9	MUSTE, EMILIO	0110491620049120858074
20-06275129-1	BALSAMO, NESTOR FRANCISCO	3300540725400003729105
20-06298424-5	GAZZERA, MARTIN HECTOR	0110195530019571483065
20-06300480-5	RASERO, NORBERTO ARTURO C	3300517925170005610003
20-06411753-0	SUCESION DE SILVESTRE, EMILIO SEGUNDO	0200372401000000028533
20-06423433-2	MALDONADO ESCUDERO, JOSE ANTONIO	3880160410000000683013
20-06426981-0	GIRAUDO, NESTOR FRANCISCO	0110168930016845170483
20-06442112-4	ODDONE, JUAN ALFREDO	0110467130046762191629
20-06540034-1	ARTUSSO, LUIS ANGEL	0200346511000000050294
20-06547007-2	BERGIA, NELSON ANTONIO	0110335730033503180747
20-06575811-4	VERDINELLI, DANTE ANGEL	0110384530038411297165
20-06592873-7	AVALIS, ELSO MATEO	0200343411000000361008
20-06595003-1	ROSSETTI, ROBERTO NELI	0110511720051110407733
20-06605020-4	FAVOLE, ALBERTO LAZARO	0110564320056412474911
20-06606804-9	BASTINO, ARMANDO JUAN	2650426702042650132900
20-06610039-2	BELTRAME, HUGO RAMON	0110560520056000094408
20-06635671-0	MOLA, FORTUNATO FELIX	0110102320010200216602
20-06635749-0	SUCESION GARCIA, ARTURO ENRIQUE	0930360510100018339228
20-06636496-9	SUCESION DE SONA, ANICETO FRANCISCO	0200345801000000502965
20-06648029-2	PELLEGRINO, DOMINGO	0200433811000000094030
20-07353669-4	TUÑON, ANDRES ROQUE	0930300120100004594757
20-07357198-8	MAROLO, SALOMON	0930302520100064380789
20-07360592-0	KHUN, ADRIAN	0930302510100006234928
20-07425083-2	SPIESS, WALTER	0110230930023001324301
20-07426381-0	MARINICH, PEDRO	0110409130040928471729
20-07446626-6	GONZALEZ, VICENTE	3110020311000000283061
20-07514914-0	HROMIWCZUK, JUAN	0110409130040901551565
20-07516293-7	FOGAR, UBALDO ALCIDES	0110409130040900016579
20-07520390-0	DRUZIANICH, JOSE	0110409130040901587283
20-07535808-4	BARTOLOMEY, MARTIN	0170295040000030104792
20-07539338-6	FOGAR, AMADO FRANCISCO	0110409130040929765997
20-07624942-4	GONZALEZ, ALBERTO OMAR	0167777100007799430388
20-07637526-8	SOTO, HECTOR HORACIO	0720158188000005000368
20-07647825-3	TOMAS, ANTONIO CARLOS	3880185710100001590560
20-07664798-5	PERASSI, LUCAS OSCAR	0110300530030011118583
20-07683011-9	RAIMUNDO, LUIS FRANCISCO	1910117255011750317964
20-07684653-8	BOTE, ALBERTO OSCAR	0140396903643600508652
20-07824495-0	ERRAMOUSPE, PEDRO OSVALDO	0200431411000000277062
20-07867524-2	MOSCA, ROBERTO	0140022901717500877573
20-07879467-5	VARISCO, RICARDO ALBERTO	1910333855133300069021
20-07928514-6	IBAÑEZ, HECTOR CESAR	0110326530032601234433
20-07963255-5	ALBERTENGO, HUGO ARNALDO	0140432001660200081105
20-07982432-2	ROJAS ROQUE, RICARDO AUGUSTO	0150804602000001330616
20-08006589-3	BOSCH, CARLOS ALBERTO	0590011403000020551729
20-08006886-8	SCHNEIDER, ERALDO EDUARDO	2550063100801660394366
20-08098725-1	BLASCO, LUIS ROBERTO	0170215840000006831882
20-08110816-2	ZUGARRAMURDI, PEDRO JOSE	0110234730023406841797
20-08119979-6	CARMODY, MARIO OSCAR	0140348801628100382122
20-08188778-1	DESCALZO, JUAN JOSE	0930348320100082642643
20-08279002-1	BULGARELLI, JORGE ALBERTO	0140321101653200689943
20-08315510-9	SILVERA, CARLOS ARTURO	0140402301707200275771
20-08441976-2	BURNE, ROGELIO	0590019003000000241455
20-08458167-5	REIMER, RICARDO PEDRO	0110223120022310780672
20-08486620-3	FERRARI, OSVALDO ANGEL	0110309830030910285779
20-08486914-8	CALVO, CARLOS ARMANDO	0110291020029100018070
20-08562742-3	SCHNEIDER, GUILLERMO OSCAR	0110424420004241058882
20-08606751-0	CZYRUK, FEDERICO	0110527830052710017651
20-08617252-7	REPETTI, ANGEL ROBERTO	1910295355129500197921
20-08639106-7	MIELNIK, CARLOS	0110548330054808930451
20-10080288-1	MILLUZZO, ROBERTO OSCAR	0110138230013809108933
20-10097890-4	CASADO, CARLOS MARIO	0140313603697100186609
20-10100954-9	LABISTE, NESTOR ALBERTO	0930337720100077275557
20-10118722-6	LARRE, GUSTAVO OSVALDO	0140359403706705422370
20-10154251-4	ALBRECHT, ADOLFO ROBERTO	3880151210100031694070
20-10157941-8	CICCIOLI, OMAR JUAN	0110179530017943833265
20-10159840-4	GUTIERREZ, RUBEN LEANDRO	0720173420000000431022
20-10285719-5	FELTES, HUGO MARTIN	0110351720035110734387
20-10353243-5	ARAMBARRI, JOSE LUIS	0110291020029100066468
20-10382602-1	COLOMBO, GUIDO MIGUEL	3300045710450002224000
20-10426847-2	TULLI, OSCAR VICTORIO	0140368603660901781362
20-10467006-8	MARTINEZ, JORGE OMAR	0110293430029311111497
20-10467175-7	PONS ESTEL, PEDRO HECTOR	0110283520028310838953
20-10500900-4	WEIDMANN, MIGUEL ANGEL	3300518625180010034002
20-10663045-4	TAPIA, LUIS ANGEL	0110227920022710434498
20-10663135-3	ALBISU, ALBERTO MIGUEL	0140330303644101523827
20-10722230-9	PESTA&A, OSCAR ALBERTO	0110281120028110579957
20-10761131-3	RODRIGUEZ, OMAR ERNESTO	0720061820000000313586
20-10811407-0	MASCOTTI, ALCIDES ALDO	1910275555027500777146
20-10826369-6	BONIFAZI, RICARDO RODOLFO	1910370355037050264546
20-10852832-0	TORASSA, JUAN MARCOS	1910283055028300432882
20-10909195-3	BORIO, EDGARDO MIGUEL	0930300110100011052164
20-10917521-9	VAZQUEZ, ROMILDO RAUL	0110195530019571523851
20-10943745-0	DI DIECO, LUIS LORENZO	0140306803644350111837
20-11228795-8	CHASCO, MIGUEL ANGEL	0070097920000002655073
20-11259188-6	SETIEN, LUIS MARIA	0140338903647850091544
20-11278863-9	ZARAGOZA, AURELIO ANTONIO	0070344220000000156011
20-11395067-7	ANDREOLI, JULIO CESAR	0140407801640200102543
20-11415125-5	LHOMY, EDUARDO JOSE	0170288240000030163948
20-11483875-7	SARRAGOICOCHEA, CARLOS ALBERTO	0140340203616601221068
20-11555992-4	ARMANDO, LUIS BARTOLOME	0110476320000358093408
20-11584722-9	CARGNEL, NESTOR DANTE	3860020101000020014031
20-11693438-9	ASTIGUETA, JOSE MARIANO	0140356301670400730992
20-11743637-4	MENAZZI, RUBEN CARLOS	0340010408100542003005
20-11756436-4	ALVAREZ, NESTOR RUBEN	0140394501657000478835
20-11757714-8	PEREZ, HUGO OSMAR	0070097930004005607304
20-11767499-2	TOBALDI, JORGE DANIEL	0110281130028111222697
20-11975483-7	METZADOUR, JORGE RICARDO	0150515302000000990738
20-11994241-2	BOLTON, ALEJANDRO DANIEL	0070105720000002868671
20-12003300-0	CASALI, ROLANDO ALFONSO	3880008310000001158101
20-12003990-4	DOMBROVSKY, PABLO	0170295040000030470224
20-12027527-6	BOSIO, JUAN CARLOS	3880126010100003514357
20-12032679-2	VILLANUEVA, ALJANDRO RAFAEL	3880080910100008277530
20-12037487-8	DIGIGLIO, JULIO CESAR	0140356301670405023842
20-12099918-5	TAMBUSSA, NICOLAS	0110308130030802075365
20-12141333-8	BIGATTI, ALFREDO	0140331001694200725228
20-12202443-2	BOCCHIO, RICARDO LUIS	1910267055026750055996
20-12224886-1	POITEVIN, EMILIO ALEJANDRO	0110560520056011084355
20-12340855-2	SIMONETTI, JUAN CARLOS	0110380720038010569787
20-12396205-3	LAMAS, RUBEN OSVALDO	1910186855018600742000
20-12397756-5	LEOGRANDE, CARLOS LUIS	3300025920250020152023
20-12403358-7	CASTAÑO, CARLOS MARIO	0930301820100007438289
20-12455524-9	CACCAVO, LUIS EDUARDO	2850556530003700093649
20-12478515-5	WEIGUM, RUBEN JACOBO	0930300120100009755489
20-12537738-7	GRINOVERO, AGUSTIN ANTONIO	0110223130022310141447
20-12592028-5	SZYSKA, RAUL IGNACIO	3110008111000001233058
20-12632074-5	BATTILANA, EUGENIO JUAN	0720371620000000512518
20-12660912-5	PAUL, ROQUE ALBERTO	3860051501000000645705
20-12688184-4	BACALONI, GUILLERMO EUGENIO	0110551320055110979050
20-12704742-2	ENGST, RICARDO JOSE	0110230930023001215979
20-12751130-7	POLERI, NORBERTO ULISES	0110515530051510029833
20-12830806-8	RIBECA, HUGO ALBERTO	3300031020310014870004
20-12878903-1	VILLARRAZA, MIGUEL ANGEL	0720292888000033949790
20-12973782-5	CAMPOY, DANIEL ANDRES	0110185630018509251097
20-13008868-7	BECKER, HUGO ORLANDO	0110223120022300089424
20-13146077-6	ETCHEPARE, PEDRO LEONARDO	0110562930056211349615
20-13183704-7	SCHANZENBACH, MARIO JORGE	0110241520024110996042
20-13183723-3	HASENAUER, HUGO JORGE	0590060203000000065509
20-13183971-6	UNREIN, HECTOR RUBEN	0590019003000000676895
20-13258002-3	VIRILI, MARIO ALFREDO	3300556815560001831019
20-13300020-9	PIERINI, OSCAR ALBERTO	0140359401706702034929
20-13345677-6	MIRO, ALBERTO OMAR	0170295020000000209906
20-13367665-2	HEYMO, LUIS ALBERTO	3300533915330002334033
20-13392032-4	DARDINI, LUIS OLIVO	1910275555127500619753
20-13392079-0	BATTISTELLI, HECTOR EDUARDO	3880019910100015250021
20-13408885-1	BOSSIO, JUAN SEGUNDO	3870101000801600038561
20-13441059-1	STECHER JOSE LUIS	3110007411000001274024
20-13450253-4	LA GRECA, EMILIO ANTONIO	0070119420000001993073
20-13453129-1	CANCRO, RICARDO ALFREDO	0140306801644301149706
20-13590507-1	QUARCHIONE, ROBERTO OSCAR	0110301230030110088615
20-13599138-5	SKERLY, JORGE BRUNO	1910186855018600188246
20-13605866-6	VICENTE, CARLOS ALBERTO	0110528520000326071052
20-13643021-2	CASCARDO, ENRIQUE OSCAR	0110397520039712338062
20-13660693-0	IRIGOYEN, SERGIO ESTEBAN	0140375403611706369408
20-13694974-9	BAZZONI, AMADEO EMILIO CEFERI	3300530815300001297097
20-13696705-4	VERA, JORGE RAMON	0200365611000000446480
20-13797494-1	DEL CASTILLO, JORGE ALDO	1910080355008050388400
20-13898677-3	CALABRIA, JUAN CARLOS	1910341355034100604246
20-13899807-0	WEINGARTNER, OMAR RAUL	0140348801628100517322
20-14014353-8	AGUER, DIEGO CARLOS	0140352501684701110188
20-14018637-7	CAMPAGNONI, ROQUE DOMINGO	3880072420100003981350
20-14050019-5	TERUEL, FRANCISCO ALBERTO	0110436720043611050288
20-14057200-5	AQUILANTI, JORGE ANTONIO	3300042610420002385085
20-14156199-6	INSUA, ROBERTO ENRIQUE	0290053710000008178311
20-14202778-0	ZAMERO, OMAR DOMINGO	0110351720035100205761
20-14256375-5	SCORZA, ALBERTO LUIS	0200438311000000142630
20-14265676-1	FELIPPA, ERCOLE JOSE	3880142010100041113039
20-14369054-8	SOLARI, HARIEL RUBEN	3300509425090003466078
20-14401884-3	GARCIA, SERGIO ANTONIO	0070169930004007413642
20-14408860-4	DUPUY, ERNESTO	0200302111000005047244
20-14484572-3	DASCON, ARIEL ABEL	0110322720032200201523
20-14486706-9	SUASNABAR, OSVALDO RAUL FRANCIS	3880008310000006050051
20-14535031-0	FAVA, CARLOS JOSE	0200345801000030000383
20-14580594-6	AMBROGIO, MIGUEL ANGEL	3300034110340004222093
20-14612647-3	VAL, JORGE OMAR	0110483130048310311929
20-14651568-2	RACCA, FERNANDO AVELINO	1910267055026700344264
20-14670761-1	COFANELLI, HUGO CESAR	3880076210100007584541
20-14677810-1	ASOREY, EMIR HERIBERTO	0140311203665401478002
20-14686135-1	BRUCELLI, MARIO JOSE	0110556830055603404165
20-14691673-3	EGGS, RAUL JOSE	0590035001000000192027
20-14712239-0	CUERBO ARANGO, FERNANDO FIDEL	0140361701635800516195
20-14795265-2	VICENTE, MAURICIO ALBERTO	0110454120045400137307
20-14848033-9	GARCIA, JUAN PABLO	0720152988000014069990
20-14856585-7	BECKER, RUBEN SANTIAGO	0110223120022300030705
20-14931451-3	CUKAR, GUSTAVO ARNALDO	0140360001659000584743
20-14936523-1	DAVRIEUX, HUGO RENE	0070150730004000955583
20-14952640-5	SANCHEZ, ALBERTO ALEJANDRO	0140368601660900536466
20-14974050-4	SARDON, HUGO ANGEL	0110533930053311097347
20-15201543-8	ALIBERTI, LINO	0110190020019041813515
20-15249369-0	SUCESION DE SAAVEDRA, RAUL	0110337120033711497214
20-15257726-6	CHIERA, FRANCISCO ANTONIO	3880103110100000014003
20-16103132-2	ANTICH, FRANCISCO ANTONIO	3870099400801700218656
20-16108015-3	DOMINGUEZ, SERGIO ALEJANDRO	2850659930094005793651
20-16127297-4	SIMON, JULIO FRANCISCO	3860022503000000479753
20-16131174-0	DATTILO, GABRIEL	0070018420000004946913
20-16155358-2	RIERA, GUILLERMO ALBERTO	0110400830040011200133
20-16163436-1	MIJALUK, DAVID HUGO	0110550620055000020587
20-16222598-8	COFANELLI, JORGE ILDO	3880076210100007584619
20-16279987-9	BOLDETTI, RICARDO CESAR	0200302111000004401562
20-16308414-8	CADENA, RAFAEL ANGEL ***	1500017600006732173832
20-16329305-7	RAMIREZ, MARCELO LISANDRO	3300545225450050413092
20-16337476-6	CRIOLANI, JOSE LUIS	3300056310560001988024
20-16371484-2	MEDICINA, DANIEL LUJAN	3880002110100000648024
20-16381570-3	FALLERONI, VICTOR HUGO	0720101788000035755090
20-16475738-3	BASSO, GUILLERMO CELEDONIO	0140424501680200160617
20-16499252-8	VISSANI, WALTER NORBERTO	0110335730033511252551
20-16645883-9	TOIA, JAVIER ALBERTO	0110331920033141538327
20-16656296-2	GABUTTI, WALTHER ADALBERTO	0170267740000001960525
20-16676180-9	MAZZIERI, JORGE RUBEN	0140444303650707279387
20-16716917-2	CHIATTI, SERGIO MARCELO	0200333511000000856762
20-16793624-6	CORTESE, FERNANDO ESTEBAN	0170091620000030164268
20-16798725-8	HORN, MARIO ANSELMO	3860020103000000553125
20-16799867-5	TOSO, NELSON RODOLFO	0140431303650400093008
20-16806815-9	BOCCANERA, CARLOS ALBERTO	1910341355034100617864
20-16847021-6	CHICO, RUBEN DANIEL	0140319801666505020250

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16927220-5	MARTINOYA, JUAN PEDRO	1910111055011101224882
20-16936087-2	SZYMITOWSKI, ALBERTO JOSE	0110326520032620918739
20-16955683-1	ARNST, MARIO ANIBAL	3860012603000001410858
20-16972757-1	CROTTA, MARCELO JOSE	0200327411000000208594
20-16992948-4	LONDERO, PEDRO LUIS	0200405511000000686358
20-17068566-1	PERETTI, JAVIER JOSE	3300516225160002537065
20-17080091-6	GONZALEZ, LUIS ALEJANDRO	0070089430004027010573
20-17089125-3	SZKARLATIUK, JORGE ORLANDO	0110409130040928399179
20-17166342-4	LANTERNA, JULIO CESAR	3860020103000000668845
20-17186202-8	JUAREZ, DANIEL FABIAN ROSARI	0930360510100018356450
20-17216289-5	RODRIGUEZ, JORGE RAUL	0110309830030910284479
20-17273823-1	MAI, EDUARDO	0110441120044100173200
20-17327189-2	ROSSI, OMAR ANTONIO	3300566725660002645079
20-17401989-5	MISTRORIGO, AROLDO DANIEL	0720292820000000676186
20-17462074-2	CASTRO, WALTER GUSTAVO	1500021300007132020146
20-17466335-2	ALFARO, GABRIEL JOSE	0070307730004002835582
20-17519004-0	ARENA, ALEJANDRO DANIEL	0110312830031208510579
20-17575602-8	GOMEZ, MARCELO ALBERTO	0140350101692700526051
20-17674954-8	ROSSI, ADRIAN HORACIO	0110534620053400136149
20-17698686-8	PANSA, SERGIO HORACIO	0720186430000024311251
20-17730216-4	SAGER, GUSTAVO GERMAN	0070156930004000149182
20-17851359-2	BERZERO, IRIACLY DEL VALLE	3880161120100011636088
20-17880831-2	RUIZ, JORGE RAUL	0110557520055710968472
20-17901307-0	PAGLIA, CLAUDIO FERNANDO	3300514815140006126101
20-17919328-1	LOCISKI, ENZO DANIEL	3110008111000000597096
20-17996390-7	FIORINO, SERGIO FRANCISCO	0720246120000000110590
20-18132526-8	FERRER, MIGUEL ANGEL	3880015112000000258873
20-18149086-2	GUTIERREZ, EDUARDO MARCELO	0140402303707201428169
20-18155407-0	FISCHER, HECTOR BERNARDO	0590047303000000202980
20-18276533-4	TELLECHEA, MIGUEL ANGEL	1910291555029151415314
20-18420159-4	VIVANI, DELTO ENRIQUE	0110381430038106712197
20-18500501-2	DUVILLE, HECTOR FERNANDO	0720368620000000018986
20-18510157-7	FINOCCHIO, MARCELO RAUL	0140361703635806766404
20-18544946-8	PADELLI, LUIS EDUARDO	0110234720023400279630
20-18547873-5	ESTEVEZ, DIOGENES JOSE	0720371688000035052054
20-20034157-1	VIOLA, WALTER JULIO	0070307730004003549187
20-20047732-5	BORNIEGO, CARLOS MIGUEL	0140357003676002019101
20-20048368-6	LACOSTE, FABRICIO LUIS	0720173420000000499886
20-20276818-1	PEREZ, HUGO	0110326530032601162501
20-20350992-9	CASTELLO, ALEJANDRO AGUSTIN	0140041001701901667976
20-20393007-1	RIART, JOSE LUIS	0170079440000001926826
20-20476901-0	MENEGUZZI, OSVALDO	0200327411000000432630
20-20514323-9	TIONI, GABRIEL ADRIAN	0110568130056811171579
20-20576707-0	ANDERSEN, VIGO	1910103555010352299500
20-20643572-1	MIGNANI, JORGE ALBERTO	0170289940000030366071
20-20709690-4	GONZALEZ, CASIMIRO	0110326530032601275201
20-20712599-8	VITULLI, CARLOS ALBERTO	0170082440000001850862
20-20755102-4	COLOMBO, GUSTAVO TENOR JUAN	3300045710450002205049
20-20821247-9	DI SCIASCIO, JAVIER ALBERTO	0170091640000000524854
20-20822171-0	SEMINO, SERGIO PEDRO	3870059800801659166417
20-20872290-6	GARZON, DUARTE FEDERICO I	3880074810100003247105
20-21035074-9	CERNIK, OSVALDO DANIEL	0170295040000030075542
20-21080840-0	COZZI, JOSE LUIS	0140359403706707419576
20-21345651-3	KOBLUK, MIGUEL JOSE	3110025811000001279036
20-21501981-1	LOUGE, GASTON	1910186855118600666703
20-21504785-8	ESAIN, VICTOR ESTEBAN	0140339601630201737130
20-21530455-9	CERNADAS, HERNAN PABLO	0110164120016400069606
20-21547481-0	LUPIDI, DANIEL ALEJANDRO	3300542115420001111057
20-21646213-1	ELICEGUI, JOSE MARIA	1910495955149511108567
20-21654415-4	GARCIA, GUILLERMO JOSE	0110238530023810069479
20-21657215-8	ANGIORAMA, JUAN IGNACIO	0200326701000000296415
20-21673081-0	LUENGO, CARLOS ALEJANDRO	0140461001670300051669
20-21733976-7	MUSSO, JOSE LUIS ANTONIO	3860030003000000342066
20-21778142-7	PORTA, GERMAN ANIBAL	3880043420100003310082
20-21822036-4	KLINGLER, AUGUSTO	3870066600801795752482
20-21922998-5	DE URIARTE, ABEL IGNACIO	0110218730021811324315
20-21957859-9	MANTEL, FEDERICO JOSE	0140461003670300225947
20-21987985-8	LAUGERO, RENZO DANIEL	0070097920000002135748
20-22028666-6	SBRUVOLINI, CARLOS ALBERTO	0140374701681600496368
20-22068545-5	CRAVERO, PEDRO RAUL	0200420801000000065729
20-22160500-5	FERNANDEZ, CRISTIAN WALTER MATIAS	0200365611000000494380
20-22163561-3	CESCHIA, JOSE LUIS	1910117255111700440367
20-22281962-9	DANIELE, NICOLAS JESUS	0110171930017111147615
20-22343483-6	KIZUR, MARCELO ENRIQUE	0110548330054808951715
20-22379687-8	DIRUSCIO, LEANDRO DAVID	3300031010310019989052
20-22384100-8	CHIAPELLO, HERNAN JAVIER	0200323611000030033030
20-22412362-1	MONTILLA, JOSE ARIEL	0110432920043200478583
20-22444068-6	FELIU, HERNAN PABLO	0140419103650200734316
20-22477306-5	SANTUCCI, JORGE EDGARDO	0110527830052701120401
20-22602524-4	MARTEDI, GUSTAVO ADRIAN	0140409203700101111128
20-22603031-0	MASSA, MAURICIO DAVID	0110526130052611793647
20-22626352-8	TRAMA, FABIAN EDUARDO	0140353201613001203377
20-22738849-9	VILETTO, OSCAR ISMAEL	0070065820000001675762
20-22758926-5	GARCIA, EMILIO ANDRES	0140327303673402161195
20-22776579-9	CUFFIA, ESTEBAN GUILLERMO	0200343401000000231179
20-22825017-2	NUÑEZ VIEYRA, ANSELMO FELIPE	0140368601660900549084
20-22901008-6	CONCI, RAFAEL EDGARDO	0200405511000000700908
20-22947263-2	MARTIN, PABLO VALENTIN	0140373001671500356572
20-22961736-3	GOMEZ, LUIS ALFREDO	0110435020043500193674
20-23004005-3	ANDOLFI, KRESTEN VALENTIN	0140340203616600788160
20-23009533-8	BALLINI, OSCAR HORACIO	0110200230020011162451
20-23052646-0	MASTANTUENO, SILVIO CESAR	0140330301644100466204
20-23084109-9	RODRIGUEZ, SERGIO DANIEL	0110230930023007019483
20-23159087-1	ZABALA, LEANDRO GERMAN ANTONIO	0110185620018500175874
20-23301507-6	RINAUDO, GERARDO BAUTISTA	0200320501000000272497
20-23349001-7	PALAZZOLO, GUSTAVO MIGUEL	0930344510100046065496
20-23443747-0	OIZA, CLAUDIO FABIAN	0070085630004003733830
20-23500815-8	MONNEY, ADALBERTO ANDRES	0110216320021600059359
20-23525879-0	SUCESION DE MATELLICA, RAUL ALBERTO	0200374811000030049930
20-23576997-3	RIVAS, TOMAS ROLANDO	0110230930023008773601
20-23654655-2	ZUNINO, PEDRO PABLO	2850107530000800744011
20-23694018-8	ALONSO, ALFREDO CESAR	1910156155015650269750
20-23756169-5	ERBETTI, JUAN ANGEL	1910117255011750215428
20-23925538-9	GUASTELLI, ELBIO	0140312903665602406055
20-23948692-5	DOMINICI, FABRICIO DANIEL	0720159888000035821368
20-23966783-0	GIANNINI, MIGUEL ANGEL	3880002110100004739098
20-24042941-2	GAMBOA, GONZALO	0070149120000001905315
20-24105137-5	MASSACCESI, MARCOS AUGUSTO ARIEL	0110178830017811186729
20-24141135-5	SCHAFER, HECTOR GUSTAVO	0930306320100047373375
20-24141437-0	MANASSERO, EXEQUIEL EDUARDO	0070176730004010124935
20-24150686-0	RIPPA, JAVIER FERNANDO	0200323601000030001751
20-24453572-1	SAHA, LUIS FERNANDO	2850104430094009253771
20-24813069-6	SEIA, REINALDO ARIEL	0930312420100041387343
20-24966934-3	SAINZ, EMILIO JAVIER	0110178830017811277483
20-25137425-3	PRIANO, ALBERTO DANIEL	0110227930022707334665
20-25232738-0	EUSEBI, GUSTAVO DANIEL	1910264955026450432778
20-25247921-0	BURDISSO, FERNANDO ARIEL	0200382311000000630430
20-25287584-1	CHEVALIER, FELIX SANTIAGO CEFERINO	3860019501000000396771
20-25299437-9	CASTAÑO, SEBASTIAN JAVIER	0720153688000036024636
20-25495509-5	SABBIONE, FRANCISCO JAVIER	0140335803678300422856
20-25607759-1	KEES, PABLO MIGUEL	0140352503684700991201
20-25742656-5	ESANDI, FERNANDO ARIEL	0140365501678900623093
20-25778358-9	HYGONENQ, PABLO JAVIER	0110032730003241924279
20-25857937-3	LEPORE, AARON RUBEN	0200405511000000731058
20-26014828-2	BAIOCCO, IVAN DARIO	0110443530044311187129
20-26058588-7	PEROTTI, JOSE LEONARDO	0170207340000030510423
20-26085832-8	REYNOT, FEDERICO	0070176730004010132145
20-26529070-2	BIAGIOLA, FABRICIO EZEQUIEL	0200317511000000492926
20-26632655-7	DEFFERRARI, MARTIN	0140375401611700470366
20-26703225-5	SEMERIA, CRISTIAN ARIEL	0200371711000030016280
20-26704212-9	VICENTE, SILVIO DANIEL	0110238520023800158717
20-26833561-8	MARTIN, RUBEN DARIO	0110486220048600242709
20-26957083-1	ROVITO, MARTIN IGNACIO	3300530825300003863037
20-27197209-2	ORZES, CARLOS ADRIAN	0140417701630005025992
20-27292807-0	DEGRA, HERNAN DARIO JUAN	3300042620420008382063
20-27491678-9	SOUTO, JOSE EDUARDO	0720102488000035941336
20-27932296-8	SAGER, WALDO SAMUEL	3300509425090004479046
20-28249217-3	DANIELE, MARTIN JESUS	0110378430037811178401
20-28496572-9	SBERGAMO, GERARDO ENRIQUE	0110473230047325352101
20-28572278-1	BALLARI, PATRICIO GABRIEL	3880108620100003095930
20-28934429-3	MARTINEZ TAIBO, SEBASTIAN	2850125940094000701788
20-29084774-6	CAZICA, JOSE LUIS	0110185630018509403979
20-29162871-1	VIEL, JOSE ROQUE	0200405511000000665858
20-29851513-0	FARAONI, LEANDRO GABRIEL	3300042620420008844053
20-30276644-5	GODOY, DIEGO EDUARDO	0167777100002003106167
20-60314902-6	LE BON, FENTON GREGORY	0140335803678300637207
20-92640173-5	PERPIÑA, VICTOR	0110301230030111202483
20-92698831-0	VERDOUX, CHRISTIAN ALAIN	0110481720048101059428
20-93144828-6	MULLER, PEDRO	0720246120000000098090
20-93182382-6	GARCIA, LUIS	0110309820030910994434
20-93716237-6	CASTRO LOBATO, GUILLERMO	0720120820000001372618
20-93908848-3	GASPARINI, ENNIO	0720176588000020014836
23-05031662-9	BASILOTTA, ORLANDO ALFREDO	0140324201678201201082
23-05035792-9	LARROSA, HECTOR MARIANO	0110395120039510055743
23-05210912-4	IGLESIAS, CELIA ESTER	0930301810100002013732
23-05517954-9	GINTER, FLORENCIO SERAFIN	0110393730039303263901
23-05719477-4	VALINOTTI, YDIS MARIA ANTONIA	3880076210100005642014
23-05737381-4	RIPODAS, MARIA ISABEL	0110381430038106741951
23-06083856-9	CARANCINI, ABEL ANTONIO	3300042620420007326107
23-06152321-9	DEL FABRO, ABEL OSCAR	0140338903647850054426
23-06162296-9	DEZI, FRANCISCO NICOLAS	3300061720610001978103
23-06168664-9	PALAZZO, JUAN	3300045710450002121103
23-06307093-9	SUCESION DE, TURINA OMAR ANGEL	0110423730042350363197
23-06556901-9	COLASANTI, REINALDO OSVALDO	0110378420037810775545
23-06652088-9	COTTURA, ARMANDO ANTONIO	0200370001000000116847
23-07683355-9	SCALISE, MIGUEL ANGEL	0140360001659000443343
23-08625132-9	ODDINO, ROBERTO ANDRES	3880068720100002093089
23-10053464-9	OSELLA, BARTOLOME MIGUEL	3870049900801600158614
23-10861751-9	LAVATELLI, LUIS ALBERTO	3880069410000802117095
23-10909152-9	BARRETTA, MIGUEL ELOY	0930300110100001800500
23-11359255-9	ANDURELL, JORGE GUILLERMO	3880004500100005038081
23-11540646-9	WEISHEIM, WILFREDO	3860016404000000574879
23-11596392-9	ZUNINO HIJO, NORBERTO RAMON	3880034210100000670337
23-11787925-9	SARNICOLA, ALFREDO	0720194988000003027172
23-11799217-9	FACENDINI, SANTOS JOSE ALBERTO	3860020103000020887011
23-12038410-4	CARROZZA, MABEL DONATA	1910296055029600215700
23-12621970-9	SOLE, JOSE LUIS	0140405403658700351909
23-12653396-9	NAYA, DANIEL ALFREDO	0110227930022707756333
23-12862170-9	RUIZ POLIZZI, DANIEL	0720120888000035792286
23-13659732-9	AMIONE, JORGE BAUTISTA	0070176720000003051511
23-13745148-4	PEREZ, GRACIELA ISIDORA	1910156155015650071128
23-13750317-4	ALONSO, DORA LILIANA	0140339603630201044005
23-13837493-9	VIGLIETTI, RUBEN DARIO	0110234720023411406098
23-14806792-9	AMADO, CARLOS ALBERTO	0930313120100035429893
23-16033542-4	SODIRO, GABRIELA ALEJANDRA	0170282040000030249538
23-16404509-9	BARRENECHE, JUAN JOSE	0200359511000000560030
23-16654473-4	CHIODINI, CLAUDIA MARCELA MARIA	0200319911000030010244
23-17190261-4	VILLOTA, MARIA ANTONIA	0070307720000000859293
23-17567207-9	SERRA, NORBERTO MARCELO	0070149130004000903209
23-17676489-9	IMAZ, FACUNDO	0070110130004141697911
23-17835443-4	HANSEN, MIRNA	0140381503623001033650
23-18292534-9	PI PUIG, ROBERTO FRANCISCO	0110437430043704239647
23-20299100-9	REDOLFI, FABIO GUSTAVO	1910335255133500586021
23-20394174-9	ROMANIUK, CARLOS ALBERTO	3110025811000001088108
23-20421549-9	CAZAUX, MARIANO RENE	0930300110100002056650
23-20755144-9	ALESANDRELLI, MARIO FABIAN	1910283055128300236067
23-21641921-9	ARESU, ARIEL DAVID	3880126010100003515657
23-22214446-9	TREGNAGHI, GERMAN ALEJANDRO	0150544301000100480275
23-22975199-9	SCHAAF, HERNAN GUSTAVO	3860033103000000382923
23-24035840-9	TELONI, WALTER DOMINGO	0110571120057100132036
23-24474620-9	BARBERO, DIEGO HUMBERTO	1910334555133450500753
23-24585328-9	CASTAGNETO, MIGUEL ANGEL IGNACIO	0930343820100080306543
23-24739939-9	VOLANDO, NELSON LEANDRO	0200399111000000560962
23-24813070-9	SEIA, ROMULO ABEL	0930312420100041358961
23-26560832-9	TOGNOLI, SERGIO GUSTAVO	0140368603660901668630
23-27707472-9	MOREL, MARTIN RAUL	1910348255134800756053
23-29775316-9	VALLE RODRIGUEZ, MARIANO	0140306803644350169324
24-06003063-0	SUCESION DE ESTEVEZ, RICARDO ALBERTO	1500054100030033776182
27-00067686-7	GALICCHIO, ELSA IRIS	0110560520056010862668
27-00367044-4	BOLLINI, MARIA LUISA	0110379120037900122646
27-00853917-6	CIRIA, ELBA MABEL	0140312901665600645104
27-01114747-5	DE VEGA, LUISA	0110200230020011128097
27-01739625-6	ARGUELLO DE ALONSO, LINA ESTHER	0110440420044010066074
27-01846483-2	FRACAZZI DE COLOM, ELIRIA ANA	0110396830039611159329
27-02045690-1	CARREÑO, ELENA ARACELI	0110397530039710857997
27-02470146-3	LATTANZI, ELIDA JULIA ROSA	3880018220100000974047
27-02643172-2	SCHIAFFINO DE MOCORREA, NIDIA ANGELITA D	0170082440000000152808
27-02698008-4	RISSO, ELIDA TERESA	0110234730023406271279
27-03195066-5	PONCE, MARIA ESTHER	0110375331037501038252
27-03710035-3	ROSSI, MYRIAN EDIT	3880158110100010074071
27-03876061-6	FERRETTI, IMELDA BEATRIZ	0140328001714000471731
27-03921600-6	ETCHEVERRY, CELIA MARTHA	0140402303707202022407
27-03982907-5	BUISEDERA DE MARCELLINI, MARIA ESTHER	3140035820100040105094
27-04099416-0	SANTONI, MARIA SANTINA	3300045710450002154068
27-04101583-2	MONDINO, ELENA IDELSA MAGDALE	3880151210100095820055
27-04194434-5	OVIEDO, MARIA LUISA	0110562920056200264456
27-04275431-0	VOLTOLINI, GLADYS BEATRIZ	0590030503000000318726
27-04432817-3	REINHARDT, APOLONIA	0930300120100008460539
27-04532068-0	DEVILLE, VILMA	0110331920033100106589
27-04590725-8	MORI DE MASCIOLI, RITA DEL CARMEN	3880111610000005582049
27-04636160-7	MOSSER, NORMA NOEMI	0200433811000000121062
27-04920850-8	BORRAS, SARA GRACIELA	3300000610000061860082
27-04928935-4	WALTER DE PERETTO, GUADALUPE LINDA	0110423720042300024759
27-04933874-6	FERNANDEZ, FERNANDA MARIA	0170169840000000345800
27-05007978-9	BOTTO DE GONZALEZ, MARIA AUGUSTA	0070075730004022855979
27-05167080-4	AZURMENDI, OLGA ELVIRA	1910142455114201037371
27-05173640-6	VILLARRUEL, ESTELA HAYDEE	0070307730004002806117
27-05195686-4	ZOPPI DE SANCHEZ, JULIA ELENA	0140333403642401469005
27-05399053-9	CLARA DE PRINCIPI, DORA GLORIA	0110312820031210266179
27-05481664-8	BALZA, MATILDE	0140339601630201360158
27-05605103-7	DARDINI, GLADIS AZUCENA	3300042610420002620023
27-05657427-7	GOÑI, MARIA ISABEL	0140384601626900238726
27-05658795-6	STRUVE, MARIA ELISABETH	0140381503623000300070
27-05697165-9	BUTELER, DIANA MARIA	3870009300801600105344
27-05952721-0	MORINI, MARTA MABEL	0110395131039592106120
27-06049819-4	ANDRE LAVALLE DE PEREYRA ROZAS, MARIA MAGDALENA	0930308710100004128764
27-06273596-7	PANOFF, ISABEL	0110326530032611571647
27-06355555-5	VICENTE, STELLA MARIS	0140357003676001596540
27-06377225-4	ARIAS, GRACIELA LIDIA	0110330220033000040600
27-06429736-3	TEMPERINI, ROSA MABEL	3880004520100005803069
27-06624662-6	MAIER, IRMA SERAFINA	0140351801684600735637
27-09993903-1	SALVATORE, SILVIA SUSANA	1910350555035000436346
27-10057578-2	MAGNIN, YOLANDA GRACIELA	3870055000801661069939
27-10067418-7	GIORDANENGO, MARIA EMILIA	0170081740000000605043
27-10256662-4	ALCASENA, MARTA SUSANA	0110305030030510039433
27-10706056-7	CAPUTO, MIRTA EDITH	0140338903647850135349
27-10970865-3	BERARDO, STELLA MARIS	0140308203673801971654
27-11442256-3	LABARTHE, SILVIA	0167777100006758350125
27-11484867-6	SESANA, EDITH ALICIA	3870045100801600826836
27-11523507-4	GROSSI, MARIA EUGENIA	0110190030019024730465
27-11555980-5	LASSAGA, MONICA	0200364901000000260551
27-11619775-3	NICOLAI DE LUSICH, SILVIA LILIAN	0070307730004002114830
27-11724696-0	LORENZO, MARIA SILVIA	0170082440000000864712
27-12004395-7	MASCOTTI, NORMA SILVINA	0720101720000001017968
27-12239659-8	BARILE, GRICELDA	0070294430004003199252
27-12428294-8	FORTE, ELSA NOEMI	0140353201613001200477
27-12512947-7	GRELLA, MARIA CRISTINA	2650423602042355215708
27-13008402-3	VENICA, GABRIEL LUIS	0110650930065000074665

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-13031282-4	GARCIA, SILVIA ELISABET	0140368603660901762226
27-13043358-3	FERREIRA, MARCELA ADRIANA	0167777100052154831287
27-13456798-3	BARRENECHE, SUSANA MARIA ROSA	0200359511000000559944
27-13735853-6	CAPDEPONT, DOLORES	0720114788000002048918
27-13975910-4	BRUNO, SILVIA CATALINA	0110331920033100164060
27-14015435-6	LOPEZ ALFARO, MARIA PIA	0720217188000035937722
27-14018790-4	CRUZ, PATRICIA LILIAN	0070156930004006458093
27-14178600-3	CIAVIRELLA, MARIA HAYDEE-	0110291030029101272115
27-14320287-4	CALIVA, GLADYS BEATRIZ	0200310601000000054329
27-14334691-4	LISA, HERMINIA MONICA	3880089210100008664569
27-14633262-0	TERNOVOY, NORMA ESTER	0930300110100002114046
27-14931401-1	SABATO, MARIA ALEJANDRA	0110441130044111195115
27-14949157-6	BERSIA, MARIA ROSA SANTINA	0110301230030111172315
27-16251628-6	CARDINI, LAURA DEL VALLE	1910331455133100184085
27-16270621-2	SAURET, MARIA DANILA	3880107910000003019019
27-16535527-5	MARINO DE LEIDI, MARIA SILVINA	0110234720023411880911
27-16547215-8	LUIS, GLADYS ADRIANA	0140370903682400582383
27-16648996-8	TABORRA, ANALIA SUSANA	0720124630000035524479
27-16768732-1	LORENZO DE DI IORIO, MARIA NORA	0170082440000007129380
27-17104636-5	NONINO, MARIA GUADALUPE	1910331455033100211496
27-17307394-7	LYONNET, ADRIANA GLADYS	1910117255011700344482
27-17337745-8	BONSIGNORE, NANCY LUCIA	0200422211000030030994
27-17472503-4	BRIZIO, MARIA ANDREA	3300512425120005514096
27-17727719-9	PIÑEIRO, MARIA BEATRIZ	0110395120039511403527
27-20276898-4	DIAZ, VIVIANA MONICA	3110008111000001212022
27-21446407-7	OVIN, MARICEL	1910156155015600058832
27-21638266-3	NUNIA, MARIA CELIA	0930300110100001818864
27-21693613-8	DESTEFANIS, PATRICIA MARIA	0200416111000000270412
27-22067243-9	GALLO, SONIA CRISTINA	0110362320036200183511
27-22593666-3	CANNA, MARIA BEATRIZ	3880154320100001987015
27-22867765-0	ANTON, CRISTINA EDIT	0930312420100041298661
27-23811191-4	BELLON, PAULA ANDREA	1910289255128900330567
27-24156543-8	SAINZ, NURIA IRENA	0110178830017811277315
27-24407218-1	TABORRA, GISELA RAQUEL	3300023510230006400057
27-24587418-4	IRIBARNE, MARIA NATALIA	0140329701709200894707
27-24915293-0	RIZZO, LUCIANA LORENA	3870015400801600235641
27-27108667-4	SUESCUN, IVANA PAOLA	0110564320056400396034
27-92480685-6	DAMMANN, DIANA	3870065900801761641301
30-50756519-7	ESTABLECIMIENTOS DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	0140317403643503362386
30-50916236-7	SUCESORES DE MANUEL D OTEIZN	0140306801644300930156
30-51151207-3	MARIA ELENA SOCIEDAD ANONIMA	2660001911010033001006
30-51270692-0	TOMARI S E C P A	0930360510100018352328
30-51739607-5	LA ELISA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140003801400301996524
30-52561526-6	FRANCISCO Y JOSE BARBERO S A	0200331101000000367979
30-53647542-3	LABRADORES DEL LLANO S .A.	0070999020000052572975
30-54309665-9	DOS HERMANOS S.A.	0070113220000000126322
30-54688289-2	JUAN B ALBERTO Y RAUL ETCHEBEHERE SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARI	3220015501000002001095
30-54718852-3	ESTANCIA YTACUA S.A.	2540000911000000027902
30-57555164-1	TOM COLLINS S A	3860051501000000628337
30-59604000-0	MUGUERZA FELIPE ERNESTO Y MUGUERZA PEDROANGEL	0720120820000001367018
30-59736822-0	PASCUALE RUBEN Y ALBERTO	3880110910100050172005
30-59916923-3	MARIA JUANA AGROPECUARIA S C C	3300530815300001370039
30-60006150-6	JUAN LUIS Y CARLOS A GIL FERNANDEZ, SOCIEDAD DE HECHO	0110104720010410582535
30-60392516-1	SAN MIGUEL HECTOR Y SAN MIGUEL FELIX	0070251720000000635080
30-60502931-7	ROSBEM S. A.	0140330301644101138304
30-60659590-1	FAGIANI HERMANOS S.R.L.	0110418320041811101977
30-61355107-3	COLOMBA ESMERALDA JUANA Y COLOMBA BENITOFRANCISC	3300538425380005036051
30-61698330-6	AGRO FORTIN SA	3870001700801615164024
30-61779772-7	TRIVIÑO CARLOS JUAN Y HNO	0110338820033810667163
30-61787388-1	DI PRINZIO MARIO Y NORBERTO SOC DE HECHO	0140432001660201101905
30-61895014-6	SUPLEMENTO SA	0070123120000000942724
30-61898518-7	MALVESTITI LEANDRO Y HERNAN	1910370355137000257399
30-62002583-2	RINALDO TROSSERO E HIJOS	3880031110100015213071
30-62048530-2	LA AREQUIPEÑA S R L	0170469720000000175539
30-62068617-0	BARBERIS HNOS SOC DE HECHO ESMUNDO ANGEL Y HECTOR ENRIQUE BA	0110495420049530007428
30-62099972-1	PRINCIPI ARMANDO VICTORIO LUIS PRINCIPI HECTOR L	3300042610420002344002
30-62421092-8	CARLETTI RAUL E Y EDUARDO O	0150803902000000104223
30-62615226-7	GOIZUETA OSVALDO R Y GOIZUETA PABLO M	0110526120052611537604
30-62677037-8	BRUSCO SILVIO ECIO Y SHIRLEY	3880151220100031155040
30-62758387-3	PASCUA S.A.	0140337201637900985086
30-62765105-4	SALA ALBERTO Y ADHEMAR	0110523020052300099545
30-62899824-4	LUIS MANUEL PAZ Y OTROS SH LUIS MANUEL PAZ AUGUSTO J PAZ JUA	0070089420000002659884
30-62924324-7	LA ADRIANA S A	0110312820031200254995
30-63088144-3	BARAIBAR RUBEN Y EDGAR	0140317403643503069409
30-63287954-3	DASSIE HECTOR MARCOS E HIJOS S C	0110368520036810840127
30-63303340-0	LORDA JOSE LUIS Y LORDA MARIA CRISTINA	0140308201673800950429
30-63362145-0	RABELLINO RENATO Y OTROS	0110462620046210862838
30-63435872-9	MERANI HUGO ALBERTO Y MERANI SERGIO DANIEL	0200415401000000163447
30-63694374-2	AGROPECUARIA LAS CAÑADAS S.A.	3880151210100031496003
30-63738476-3	CASTAGNA NAZARENO Y CASTAGNA RAUL OSCAR	0110200220020010759266
30-63919655-7	RICHINI MIGUEL ANGEL RICHINI JULIO CESAR RICHINI	0140376103642101243626
30-64087737-1	MEFICOM S A	3880094610100002106683
30-64310228-1	GRANDIO CARLOS JOSE A Y MANUEL R SOCIEDAD	0070066520000002196860
30-64590121-1	EXPLOTACIONES DOÑA BERITA DE WINGERTER ANTONIO Y	0110178820017810998931
30-65105890-9	DAMARI S A	0200435201000000084933
30-65277197-8	BARETTA MIGUEL ANGEL Y TOMATIS ALBERTO LUIS	3300520915200007944024
30-65350887-1	PALLADINO EDUARDO Y JORGE	0140334101620501339170
30-65476914-8	DOÑA SOL SA.	0110024220002400084347
30-66096177-8	TIERRAS DE ENTRE RIOS S.A.	0070170520000001225011
30-66344627-0	J STURMAN SA	0140092201703100578222
30-66438236-5	ERRECA JOSE GABRIEL Y ERRECA JORGE ADRIAN SH	0110164120016400152373
30-66446200-8	FRANCISCO ANTONIO CONSOLI RUBEN JOSE CONSOLI Y WALTER CONSOL	0140333401642400418471
30-66464305-3	ASOCIACION COOPERADORA DE LA CHACRA EXPERIMENTAL DE ADOLFO A	0140309901682300380762
30-66514239-2	AGRO MAR SOCIEDAD ANONIMA	0140407801640200170711
30-66528812-5	LOS DOS HERMANOS SH	0140313601697100476782
30-66536909-5	GIELIS JORGE PEDRO Y GIELIS DARIO RENE SOCIEDAD DE HECHO	0140411501660000200717
30-66652777-8	RUMAR DE JUNIN S.R.L.	0070097920000002383420
30-66660437-3	ZABALETA HNOS SOC DE HECHO DE RAMON ZABALETA DANTE ANDRES Y	0110383820038300143383
30-66665227-0	AGROPECUARIA SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	0140324203678250119149
30-66668776-7	AGAPITO DELGADO Y HERMANAS SOCIEDAD DE HECHO DE	0140324201678201353400
30-66681043-7	IDIGORAS PABLO GUSTAVO E IDIGORAS FERNANDO JAVIE	0070098620000001002566
30-66735481-8	CURA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140451103678400617275
30-66738787-2	ALBORADA SOCIEDAD CIVIL AGROPECUARIA	0930340710100042126182
30-66751801-2	CAÑADON VERDE S.A.	0070106420000001431793
30-66877501-9	ALVAREZ SILVIA OLGA Y HNOS DON MARTIN SOCIEDAD DE HECHO	0930360511200018328068
30-66919058-8	ARCANDO HUGO LUIS Y SUCESION DE ARCANDO LUIS DANIEL	3870084000801659951011
30-67287684-9	KLUG VICENTE CRISTOBAL E HIJOS	0110393730039307029815
30-67389731-9	REVERBERI ALBERTO Y GUSTAVO	3300056310560001855100
30-67415678-9	PRIMOLETTI ADALBERTO MARCELO Y SILVINA	1910262555026200626028
30-67438402-1	LOS AMORES S.A.	1910343755034300520814
30-67481109-4	LABRAR SA	3300051810510001199096
30-67871830-7	MOSCARDO S R L	2470003210000000054387
30-67978456-7	SOTO S R L	3870113300801600028294
30-68201632-5	LA REVANCHA SRL	3870068000801674872461
30-68439756-3	ELVIRA A BRUNO Y ADRIANA E CAGLIERIS S H	3300553715530003013025
30-68441562-6	BELTRAMINO RAUL TITO Y PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA	3300507015070000530096
30-68952196-3	RODABEL AGROPECUARIA SRL	1910264955026400333700
30-69487044-5	GAGO RENE OSCAR Y CUADRELLI CARMEN ROSA	0930312410100017117296
30-69553749-9	AGROCRIA SOCIEDAD ANONIMA	0110282820028200251385
30-69731073-4	LA QUERENCIA DE LOBOS S R L	0720172720000000657804
30-70019009-5	ALAY SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	3880077910100000912017
30-70050471-5	CENTER OIL AGRO S A	3880026710100012266054
30-70403879-4	LA CAROLA S R L	3300061710610000877107
30-70478444-5	DON NAZARENO S A	0140338901647801255784
30-70700724-5	ISABEL M VAZQUEZ Y MARIO F. S. ABBONDATI	0170332840000030074914
30-70718920-3	MORETTI ALCIRA TERESA Y CAVALLERA RODOLFO LUIS H S DE H	0110217020021710063387
30-70730317-0	VILLA JORGE ALBERTO Y VILLA HUGO ERNESTO	3880114710100001923096
30-70733683-4	AGROPECUARIA LA PARA S.A.	0720066320000000530590
30-70739105-3	COMERCIAL AGROPECUARIA S.A.	0200409301000000066579
30-70739361-7	M. B. ASOCIADOS S.A.	0110368520036800082951
30-70743957-9	LA MATILDE ARROYO SOCIEDA ANONIMA	0720194920000000965718
30-70746349-6	LA ELISA S.A.	3880040310100014713022
30-70746828-5	PETALO S R L	1910112755011200334578
30-70749147-3	INVERSORES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA	0720188820000000438986

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70751093-1	UBERTI LUIS ANGEL, UBERTI BRUNO LUIS Y UBERTI LUIS EMILIO	0140332701706400063294
30-70756796-8	BORETTO NESTOR M BORETTO SILVIA Y GIECO DE BORETTO CARMEN	3300549015490001756099
30-70764820-8	T.G. GANADERA SA	0340250600122001198004
30-70767013-0	DELFINO ROBERTO Y ROSSO BERNARDO S DE H	0200351901000000280683
30-70769462-5	LAS PAREJAS S.R.L.	3880087821000004759071
30-70783381-1	OSCAR E DORES Y LEONEL R DORES SOC DE HECHO	0070004720000013207511
30-70788076-3	ACTIS EDUARDO E HIJO	0140314301685900353505
30-70790092-6	CAÑADA EDUARDO JAVIER Y CAÑADA MAURICIO OSVALDO	0930312410100017151032
30-70792730-1	LUMAIBEN SRL	0140012001401203076066
30-70801705-8	FABBRO MARIO R. Y FABBRO ROBERTO B.	3300528515280001740033
30-70801938-7	LA ALDEHUELA S.A	0110375320037500154610
30-70806544-3	LAS MARIAS SOCIEDAD DE HECHO	0140461003670300230196
30-70807170-2	BONGIOVANNI JUAN P., LAURA I., RUBEN H. Y MARCELO R. SOC. DE	1910342055034201094878
30-70813810-6	LOSADA LUCIO Y LOSADA HORACIO SH	0790006810060100371348
30-70814421-1	TREPAT HERMANOS S.R.L.	3870040600801603005313
30-70819808-7	CARRASCO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE CARRASCO MARCELO DARI	1910378955037800700096
30-70820208-4	EL GRAN VIGOR S A	1910371055037100618332
30-70821387-6	BRESCIALAT S.A.	1910265655026500604450
30-70827068-3	CALLOUD SANTIAGO CLAUDIO Y CLAUDIO LEONARDO	1910358155035800685432
30-70827847-1	FF LOGISTICA Y SERVICIOS S.R.L.	0140355601665705001737
30-70835628-6	CEB AGROPECUARIA S A	0110120720012000166947
30-70841763-3	DON WILSON S A	3870074100801659840140
30-70844683-8	HENRY HORACIO Y GUILLERMO MARTIN ARTUSSO S.H	0110178820017800199379
30-70847535-8	AMADO Y ALBERTO GIANTOMASSI S R L	0200395301000000095197
30-70849155-8	REGRESO SERVICIOS AL CAMPO S.A.	3880057110100000203942
30-70851380-2	IMBARETE SOCIEDAD ANONIMA	3870072700801660828274
30-70851942-8	NEDER JORGE DANIEL Y NEDER RENE RUBEN SH	3300518615180005071088
30-70855972-1	MARCELO Y GERMAN IBALDI SERVICIOS AGROPECUARIOS S.H.	3880060110100003414060
30-70857408-9	HECTOR JOSE VOLENTIERA E HIJOS S.A.	3300023510230006299011
30-70860491-3	PAPIN S.R.L.	0930340710100042101246
30-70861722-5	RODRIGUEZ, EMILIO Y RODRIGUEZ, EDGARDO	3300031020310015540054
30-70861786-1	PEZZUTTI DANIEL J Y WALTER CARLOS	0140383901626300411820
30-70863335-2	DISER AGROPECUARIA SAN PEDRO S.R.L.	0140405401658700178661
30-70864158-4	BESSONE JUAN JOSE, BESSONE CLAUDIO MARCELO Y BESSONE GERARDO	0200353301000000147683
30-70864973-9	SERRA HERMANAS SH DE CARMEN INES SERRA Y SUSANA ALICIA SERRA	0140402301707200431267
30-70865174-1	KARELOVICH RAFAEL DOMINGO, KARELOVICH JUAN PABLO Y KARELOVIC	0110459620045900133638
30-70866409-6	EL SALU S R L	0140432001660201121891
30-70871573-1	MI-LO S A	0110460220046000065157
30-70872475-7	ESTEBAN Y SEBASTIAN LASA	0140398301637605000747
30-70873118-4	SAN REMO S.A.	0110301240030111324812
30-70873128-1	NUTRIFORT S.R.L.	0200347201000000167265
30-70873544-9	PICCO, OSCAR ALFREDO Y PICCO, MARCELO FABIAN S. DE H.	0200346511000000701444
30-70876060-5	AGROINSUMOS SAN IGNACIO S.R.L.	0140359401706702094147
30-70877737-0	MINOZZI DANIEL PEDRO Y MINOZZI RICARDO ALBERTO	3870079600801660626359
30-70879281-7	CALISE HERMANOS S R L	0110562920056200266513
30-70882930-3	AGROPECUARIA DON FELIPE SOCIEDAD ANONIMA	0110568120056800095157
30-70884771-9	EXPLOTACION AGROPECUARIA DON JOSE SOCIEDAD CIVIL	1910357455035700319282
30-70888034-1	GERBAUDO OSVALDO FELIX Y GERBAUDO GUSTAVO ARIEL	3300035810350003138071
30-70890005-9	AGROCONSULTORA SRL	0720282920000000079954
30-70891032-1	AGROSERVICIOS TEMPERINI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	0110301240030111200262
30-70891034-8	LOS MOSQUETEROS S.A.	3300061710610000940070
30-70891867-5	CAMARASA HECTOR F Y CAMARASA MARCELO D	3880044110100000750424
30-70896804-4	SERGRAN S.R.L.	0720185720000002138204
30-70896854-0	AGRICOLA TUSCA POZO S.R.L.	0070089420000005258248
30-70897104-5	ARROYO DOLL S.A.	0110241540024171217926
30-70897671-3	AZCONA LUIS MARIA Y SALAFIA CLAUDIA MARISA	0140319803666550035395
30-70899652-8	ROMAGNOLI JOSE NAZARENO, ROMAGNOLI GABRIELA MERCEDES Y ROMAG	0110190020019000443373
30-70899840-7	CAMPOS DEL CENTRO S.A.	0110132020013200068181
30-70902141-5	SUCESORES DE MARIANO V URQUIZA SH DE OLGA RIVADULLA OLGA V U	0720014420000001091340
30-70903475-4	SABATTINI, JORGE EDGARDO Y HUGO CESAR S.H.	0070149120000001721779
30-70904146-7	TRIEME SRL	0930348311200050038068
30-70908277-5	MATTIOLI NORMA-CAMPA FRANCO Y CAMPA JAVIER SOC. DE HECHO	3300542115420001589070
30-70909937-6	AGRILAND INVESTMENTS S.A.	1500002200005232362946
30-70910568-6	EL TABARE SA	0140332701706400062758
30-70910686-0	BANCORA GUILLERMO Y FERNANDO	0110255240025510631526
30-70913356-6	LA CALEDONIA S A	0200415401000030001133
30-70920637-7	BOGLIONE NORBERTO HILARIO Y BOGLIONE ELADIO NICOLAS ANTONIO	1910346855034601205696
30-70921042-0	AGRO SUR S. H. DE ETHEL GIBELLI Y MARIO J. CINGOLANI	3880018210100002448387
30-70921528-7	GRANYCAR S A	0200382301000000241033
30-70922327-1	MAGOYA S.A.	0070296820000001142444
30-70922381-6	EPASA S R L	0930360510100018367300
30-70922501-0	MAZZINI HNOS DE JORGE Y BEATRIZ MAZZINI SOCIEDAD DE HECHO	3880035920100004713019
30-70923170-3	MAYORAL HERALDO, MAYORAL ERNESTO, MAYORAL HECTOR Y MAYORAL R	0110494720049400499391
30-70924411-2	MARTINANGELO LUIS G Y MARTINANGELO SERGIO D. S.H.	3880085410100000488871
30-70925695-1	LOGIAC S H DE OMAR HORACIO GIACOBONE Y GUSTAVO DAMIAN GIACOB	3880105510100002041548
30-70925699-4	MONACO HNOS. SOCIEDAD DE HECHO	0110227920022700261501
30-70930040-3	FRANCISCO JOSE DURA SRL	3300542115420001268050
30-70932359-4	EL CLAVO S. A.	0070101920000002579384
30-70938887-4	LA ESCONDIDA SOCIEDAD DE HECHO DE BASSI LEANDRO Y COX MIGUEL	0140345701663900530353
30-70939293-6	INICIO AGROPECUARIA SA	1910369755036901481150
30-70943242-3	AGROPECUARIA EL FORTIN S.R.L.	0140402301707200430585
30-70944918-0	ADAMO JOSE LUIS Y ADAMO FERNANDO DANIEL S H	0200921001000030002983
30-70945134-7	SCHIAVI GUSTAVO SCHIAVI EDUARDO Y SCHIAVI NICOLAS EL PORVENI	0110294120029400105230
30-70947580-7	PEDRO A BARBAGELATA Y OTROS SOC. DE HECHO	3860001003000006826508
30-70948497-0	ESTANPA S.H. DE EDY HERMINIA MATELJAN, MAURO GABRIEL PAHUD,	1910270055027000323146
30-70951253-2	CAMP NOW S.R.L.	0720120820000001368172
30-70952403-4	LOS MENSUALES S.A.	0140432001660205000123
30-70954141-9	ESTANCIA SAN PEDRO SA	0140351801684600861987
30-70954340-3	TACCARI, EDUARDO DAVID Y TACCARI, ARMANDO CARLITOS	3880056410100000492249
30-70954621-6	HENZENN GUSTAVO Y SANMARTINO VICTOR	3870072700801660917024
30-70955823-0	EL RETOBADO S R L	1910371055037100716296
30-70956340-4	BRUNO MARIA CRISTINA Y DEVIGGIANO PEDRO	0720368620000000006972
30-70959584-5	ALFREDO H. OLMEDO S.A.	0340216200216005005007
30-70960696-0	FIDEICOMISO COMPAÑIA AGRICOLA PAMPEANA	0070123120000001759028
30-70960746-0	DON TORIBIO SH DE GREGORET ELISANDRO - DANILO Y ARIEL	0110650940065001544694
30-70960949-8	CATANZARO JUAN C. Y CATANZARO SEBASTIAN JOSE SOC. DE HECHO	0140397601618000212586
30-70961712-1	DON BLAS S.R.L.	0110409120040900190739
30-70964145-6	PROTERRA S.A.	0720118520000001532854
30-70964492-7	DOS MOLINOS S R L	0070233320000001027808
30-70964606-7	EL SULKY S.A.	0140395201667900322147
30-70964905-8	FONDOMONTE INVERSIONES ARGENTINA SA	0070999020000060129640
30-70966528-2	COLLESELLI OLGA, ESPONDA JORGE Y ESPONDA PABLO S.H.	0110442820044200107787
30-70969428-2	PASQUALI HNOS. S.R.L.	0110568120056800117565
30-70969888-1	DIAZ RAUL ENRIQUE Y DIAZ MARIO MANUEL	0140467201617800152737
30-70970070-3	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO RAICES S.R.L.	0070103320000032005860
30-70970887-9	"NONA LAURA" S.R.L.	3300008210080006684012
30-70970904-2	PEVERELLI AMELIA TERESA Y SARLO LEONEL E	0720141320000001265022
30-70971698-7	FIDEICOMISO DE SIEMBRA DE RODRIGO ALEJANDRO MARTINEZ	3880089210100008665241
30-70972119-0	FIDEICOMISO LOS AMIGOS	0930312410100017159364
30-70972169-7	"EL CAMPO DE SANTIAGO" S.A.	0110234720023400300800
30-70972664-8	AGRO GUIMAES S.A.	0140409201700100347221
30-70973252-4	AMARAL S.R.L.	0070089420000005668346
30-70973385-7	AGROPECUARIA VICTORIA S.A.	0110445920044500101874
30-70973387-3	UNIVERSO AGROPECUARIO S.A.	0110445920044500098822
30-70973513-2	AGROCARGAS EL DORADO SOCIEDAD ANONIMA	0070307720000000966377
30-70973682-1	AGROGANADERA LOS CUÑA S.A.	0140308201673805000501
30-70976383-7	LORENZONI AURELIO MARIO Y LORENZONI NORBERTO GERARDO	0140396901643605001048
30-70976670-4	RICARDO SARANICH Y & SOCIEDAD DE HECHO DE RICARDO AMADEO SAR	0200359501000000179101
30-70977180-5	BARROT SOCIEDAD DE HECHO	0140387701696100265749
30-70981507-1	OMAR Y DAVID BORRI SC	3880040321000015714531
30-70982298-1	SOCIEDAD DE SIEMBRAS S.R.L.	0720100020000050083440
30-70983430-0	FIORDOLIVA, ADRIANA I. Y MANAVELLA, VIVIANA DEL C. S.H.	0200348901000030002747
30-70984619-8	GRUPO JEAN S.A.	3870022200801600603947
30-70984969-3	AGROPECUARIA SIETE LEGUAS S.A.	2650420502042055316170
30-70985385-2	LA ESEA S.A.	3870022200801600600665
30-70985388-7	LPC S.H. DE SOQUIRANSKY MARCOS SERGIO, ABLIN ABEL SAUL, SCHV	0140403001689202031024
30-70986545-1	ESTABLECIMIENTO ABACO S.R.L.	0720101720000001047268
30-70987185-0	AGROPECUARIA BORRO S.A. EN FORMACION	3860021801000000681370
30-70990207-1	INVERTAGRO SOCIEDAD ANONIMA	1500095400012332195196
30-70990474-0	BERHONGARAY ALBERTO, HECTOR IGNACIO, MARIA SUSANA Y MARIA MAR	0930300110100002144896
30-70991134-8	ESTABLECIMIENTO LOS SUSPIROS S.A.	3880100010100019621025
30-70991795-8	KLOSS ENZO GUSTAVO KLOSS FABIO MILTON SH	3860024901000000466577
30-70993565-4	RICARDO H GASTALDO E HIJOS SH DE RICARDO H GASTALDO GUILLERM	1910388855038801392228
30-70993653-7	SALAS GUSTAVO C. Y SALAS JAVIER A	0140333403642401695017

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70993974-9	ORECCHIA OSVALDO, ORECCHIA MAURICIO, ORECCHIA FEDERICO S.H.	0720246120000000112886
30-70994523-4	ALFREDO DOMANCICH, OSCAR DOMANCICH Y CESAR DOMANCICH S.H.	3880043420100002262087
30-70997158-8	LAS MARIAS S.H.	0270027480010000122390
33-54374636-9	MARIA DE UNA DE CARLETTO E HIJOS S. DE HECHO	1500002200005200631296
33-59142546-9	SUCESION FELIPE Y JOSE MIGUEL BUTTAFUOCO	0070065820000001629080
33-62932817-9	PAGO DE VILLEGAS S A	0070182830009750217651
33-63868230-9	SANTA CECILIA DEL OESTE S A	0070176720000000813482
33-66608275-9	FRIGORIFICO NUEVA GENERACION SA	0140055701713700533945
33-70754173-9	CHINELLATO ITALO ARGENTINO Y CHINELLATO ELIODORO SANTIAGO	3300553715530003214039
33-70827266-9	GNOCCHI CLELIA, ANA Y CESAR S.H.	3300543815430001810052
33-70827655-9	AGROSIEMBRA S.A.	0720120820000001371240
33-70828112-9	LOS SIMULADORES S R L	0110364720036400083622
33-70832175-9	JOLLY PINASCO S.A.	0720371620000001483886
33-70840809-9	AGRO - INSUMOS EL BAGUAL S.R.L.	2850102030094003070561
33-70980679-9	CARBONE, LUZ M., PONZI C. MARIANA Y PONZI C. CESAR E.	0110178820017800259082
33-70983503-9	FIDEICOMISO SEGASTRE	3870101000801600057775
33-70986935-9	D AMARIO FEDERICO Y S D AMARIO FRANCISCO SOC DE HECHO	1910270055127001223271
33-70993156-9	VILLA AGRICOLA S.A.	3870044400801600321591
33-71003427-9	SAN ISIDRO SH DE VEGA NORMA, GALLEGO NATALIA Y GALLEGO KARIN	0140034201716905034620

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-08286559-5	GUALDIERI, HECTOR EUGENIO	3220003201000000730744
20-11792795-5	VIGNONI, HECTOR RAUL	0200373101000000142329
20-16122459-7	OVIEDO, MIGUEL ANGEL	0110436720043600208173
20-18198375-3	IMOBERDORF, CLAUDIO ENRIQUE	3880151220100032242398
23-22322419-9	ESPINOSA, JULIO CESAR	0110611020061100272058
27-25603151-0	CHWOJEWSKI, MIRTA ROSANA	0110326520032600079616
30-52792199-2	UNION AGRICOLA DE ROMANG COOP LTDA	3300537715370001251067
30-57381604-4	CASA SAN BARTOLOME S R L	0200352601000040410347
30-69745106-0	SARDI OSCAR ORLANDO Y VERGANI LUIS DANIEL	0140301301666201726289
30-70810920-3	DAYER CEREALES S.R.L.	3870055000801660979125
30-70822010-4	NORTE FERTIL S.R.L.	0110303620030300211569
30-70863554-1	PROYDESA S. A.	0150835002000100595712
30-70868892-0	AGRO CONSIGNATARIA CERRITO S.R.L.	3880077910100000947008
30-70878164-5	PERESINI AGRONOMICA S.A.	0110303620030300278313
30-70884709-3	LOS SILOS DEL 13 DE ABRIL S.A.	0070099320000001654217
30-70895280-6	MARIO JOSE CASTELLUCCI Y CARLOS FRANCISCO ZUBIRI SOCIEDAD DE	0140351801684600852187
30-70924375-2	MAIOCCO CEREALES S.A.	0110544520054400261400
30-70930549-9	MAFENI S. A.	3880090821000008664304
30-70938137-3	NUTRATEC S R L	0200902901000000078033
30-70976587-2	VIVAGRO S.R.L.	0070138530009750422590
30-70977098-1	T S B CEREALES S A	3870024600801600222559
30-70981159-9	AGROSERVICIOS CPC S.A.	0200378601000000114315
30-70982181-0	J.H. S.R.L	3300023510230006498067
30-70996961-3	AGRO GUAMI S.H.	1910341355034100617000
33-53087346-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	0140314301685905000369
33-57355368-9	OSVALDO FANTINI Y CIA S R L	0200320501000000241729
33-64476038-9	LOS LLANOS SRL	0200331101000030004583
33-69329856-9	ARG DE GRAAF S A	3880028100100003500098

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06556002-0	BACELLI, SANTIAGO FRANCISCO	3880018210000003014106
20-10811887-4	LOPEZ, MARCELINO ROBERTO	0720265288000035915540
20-11054619-0	FERNANDEZ JOSE	0200912811000030032662
20-11414150-0	LOPEZ, EDUARDO NILO	0167777100004633400138
20-17008914-7	RUBIOLO, OSCAR ALBERTO	0720265288000000303868
20-23133833-1	VIVES, MARCELO JOSE	3880122220100071404069
23-18159272-9	IPUCHA, JORGE OMAR	0140330303644100938662
23-24421948-9	OTERO, PEDRO AGUSTIN	1500005300005562341714
27-11337357-7	REGIS, MARIA MAGDALENA	2650000500420018312591
30-50607152-2	BUDASSI Y CIA SOC RESP LTDA	3880123910100000772088
30-53923136-3	CHEMTURA QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0170492520000000096247
30-59226918-6	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	0720152920000041063468
30-69385393-8	ZUCCA & DORONI	3300025920250015644063
30-69589320-1	VERDEOS E INSUMOS AGROPECUARIOS SRL	0140416001620200461259
30-69674727-6	CHACODAS SA	0110548320054821572169
30-69721805-6	SINER S A	0110481720048100002751
30-70727259-3	RICETEC S A	0150535102000100082472
30-70979960-2	ALINOR S.R.L.	0170070120000030193909
30-70984024-6	NUPER SA	0170007720000000838175
30-70990866-5	AGRO ARGENTINA S.R.L.	3870013000801600499575
33-70892134-9	SANTEX S.R.L.	0110481740048198794130

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-11125762-1	FREYTES, CARLOS HORACIO
30-71000165-7	AGROSERVICIOS ROSARIO S.R.L.

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70771920-2	RENESSEN ARGENTINA S.R.L.
33-64476038-9	LOS LLANOS SRL
33-66871480-9	VIEJO TALA S.R.L.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00586230-3	BEMBERG, OTTO JORGE	0140000701100001314298
20-00862640-6	TILLET, MARCELO JUAN	0110033420000274608092
20-01361448-3	ABUDARA, SALVADOR ISUA	0930301810100000075828
20-01380012-0	CIPULLI, ANGEL ANTONIO	0140361703635806722545
20-01988834-8	HERRERO, JOSE ABELARDO	0720312920000000544036
20-02070149-9	SUC DE BENDER, GUILLERMO	0590036703000000320990
20-02092129-4	PIORNO, ANTONIO	0110440430044004266115
20-02095302-1	MARTIN, JOSE MANUEL	0110114620011410342107
20-02397124-1	VIZZARRI, CONSTANTINO	3300510025100001920105
20-02507778-5	DIEZ, RAUL ALBINO	0110491620049121067587
20-02650068-1	ZUBIGARAY, ENRIQUE	0110512420051211646301
20-02770607-0	MARTINEZ PAEZ, HUGO	3880160410000000695058
20-02899249-2	GIRAUDO, ORMANDO	0200357111000000220226
20-02974552-9	PAGELLA, JUAN	0140454203686000183092
20-03092426-7	CAGNASSI, JUAN JOSE	0110473230047325289597
20-03168096-5	VILALTA, PEDRO	3300510025100001882032
20-03859456-8	PLAZA, FEDERICO	0720334188000035033468
20-04062065-7	DEYHERALDE, BERNARDO JURIO	0140000703100006424798
20-04186482-7	MOORE, TOMAS P	0167777100001499630141
20-04217366-6	DE URIBE, DOMINGO M	0170099220000067828434
20-04244909-2	PEREYRA YRAOLA, MARCOS MARTIN	0140000701100000761286
20-04316505-5	GLIGO, JORGE MANUEL	0070102620000002338475
20-04529659-9	ROCCATAGLIATA, RODOLFO HECTOR	0170302120000000476809
20-04555601-9	FONSECA, EZEQUIEL ANGEL	0140014401401401272390
20-04660454-8	PONTE, ENRIQUE ANTONIO	0720188888000035507790
20-04662379-8	RIVOLTA, LUIS	0110355520035510522458
20-04667167-9	FABRIZZI, CARLOS ALBERTO	0110396830039603103901
20-04674506-0	RISSONE, ATILIO	0110568130056811175847
20-04687349-2	FLOCCO, FAUSTINO	0720110988000005026368
20-04690316-2	PICCAGLI, ALBERTO HECTOR	0110119130011909366101
20-04700254-1	PROCIOW, JUAN	0110326530032610112883
20-04708666-4	LUCAVALLI, HUGO ARTENIO	0110339530033902090715
20-04942774-4	FRABONI, OSCAR ALBERTO	1910350555135000175967
20-04950480-3	BIANCHI, HECTOR JOSE	0140432003660201033305
20-04950704-7	ZUNINO, JULIO MARIA	0110234730023406288783
20-04953311-0	FERNANDEZ, CARLOS ROBERTO	0110454120045410727660
20-04965224-1	BOVERI, RICARDO ALBERTO	0110441130044103254783
20-04974791-9	SOVERA, CARLOS ALFREDO	0140306801644301547760
20-04978793-7	DE ANTONI, AGUSTIN HECTOR	0170999920000004669753
20-04987508-9	PIZARRO, HECTOR EDUARDO	0140384603626907214093
20-05019791-4	TOSONI, JULIO	0110309820030911962113
20-05031818-5	ARBELBIDE, RENE JORGE	0140356301670400311810
20-05040014-0	CIRIGLIANO, JOSE LUIS	0140317403643503116426
20-05041762-0	ANANIA, EDUARDO ANTONIO	0110449720044910166957
20-05042279-9	TORRES, WALTER ALBERTO	0110381430038105033033
20-05070940-0	OLIVERO, ARTURO JOSE	3870003100801600192986
20-05074531-8	ZORZENON, ANGEL FRANCISCO	0110178830017810019015
20-05236020-0	SUCESION DE PORCARO, MARIO HUMBERTO	0110164120016410791157
20-05258864-3	ZIARZOLO, ANGEL ZENON	1910156155115600062821
20-05260396-0	VALTUILLE, JUAN EMILIO	0140327301673400846975
20-05270575-5	PLAZA, VICTOR HUGO	0720334120000000093286
20-05393287-9	LHOMY, HECTOR JUAN	0110103030010305138583
20-05416487-5	SICA, OSCAR	0110184920000323576529
20-05475017-0	ALFARO, DOMINGO RENE	0110218730021803013001
20-05484832-4	CLEDOU, JORGE LUIS	0110400820040011263858
20-05503104-6	BORREGO, ANIBAL NARCISO	0110400830040010040783
20-05503108-9	GARDES, JUAN CARLOS	0110400820040010197161
20-05511833-8	BLEYNAT, CARLOS ALFONSO	0140314303685900305621
20-05514118-6	WALTER, RAUL OSCAR	0110238520023810820729
20-05534213-0	VILLOSIO, IGNACIO JOSE	0110250720025010485551
20-05772892-3	ROIMISER, JOSE	0590013803000000719611
20-05794656-4	KUHN, VENDELINO	0110218730021803014301
20-05927989-1	SCHIMPF, VICTOR ALEJANDRO	0590020603000000552375
20-05933766-2	BUXMAN, NESTOR ALCIDES	3860047803000000341650
20-05933849-9	BRUNO, MATEO CARLOS NORBERT	0590020603000000546635
20-05941532-9	BRESSAN, RUBEN MARCELINO	0590020603000000540835
20-05947058-3	ORTMANN, LUIS NEMESIO	0590060203000000062029
20-05954004-2	CEPARO, EMILIO RAMON	0110351720035110833428
20-05961928-5	BRANCOLINI, EDUARDO	1910286155128600410149
20-06043792-1	BOTTO, ROBERTO EDUARDO	0070233330004000954702
20-06047580-7	POZZO, RAUL HERALDO	3300542115420000765071
20-06065155-9	MAULION, ANTONIO AMADEO	3300528515280001605099
20-06072577-3	CREA, FRANCISCO SALVADOR	0670012601001202138576
20-06096220-1	SCARPECCIO, ANGEL DOMINGO	1910293955129300600917
20-06104180-0	RADANICH ANTONIO	0140419103650230002225
20-06117782-6	GIULIANI, MARIO NAZARENO	3880032810000006140071
20-06119116-0	CATTONI, ROBERTO JOSE	3880031110000013173031
20-06121932-4	BUZZI, JUAN CARLOS	3880053300100000112014
20-06121944-8	PORTA, NORBERTO JOSE	0140419103650200168456
20-06125174-0	JUBILLA, PEDRO	0110353130035310003879
20-06127951-3	MEDEI, ENRIQUE NAZARENO	0110473220047340694274
20-06128120-8	SUCESION DE QUINTILLA, RICARDO JOSE	3880031120100012961055
20-06131142-5	BRUN, GUILLERMO BAUTISTA	0167777100001627477114
20-06132728-3	BENVENUTI, SANTOS HUMBERTO	0170294340000000356873
20-06139329-4	SULLI, ERNESTO	0110497820049730582527
20-06139846-6	SUCESION DE MOSCA ANGEL MIGUEL	0200424601000000145397
20-06139905-5	DE TEJERIA, HECTOR DANIEL	3300032720320005103040
20-06175099-2	REMONDINO, RICARDO MARIO	3880111600100071848038
20-06175157-3	REZZONICO, ARMANDO DOMINGO	3880118520100050210021
20-06176883-2	PIERONI, HECTOR JUAN	3880085410100000453767
20-06178132-4	MEROI, JORGE OMAR	0110477020047730019614
20-06182827-4	ROTH, RICARDO PABLO	0110140530014022280233
20-06194840-7	WEISS OLIVA, MIGUEL ANGEL	0110491620049123246539
20-06195610-8	SCHREIER, CONSTANCIO ERNESTO	0110410720041010683375
20-06236631-2	MALIZANI, LEONARDO ROBERTO	3300528525280004779051
20-06296415-5	BOSIO, VICTOR JOSE	3880153600100132119037
20-06300480-5	RASERO, NORBERTO ARTURO C	3300517925170052353010
20-06307244-4	DONATELLI, JOSE AVELINO	2550064800801603681397
20-06343840-6	SODERO, CARLOS DOMINGO	0110283530028311135401
20-06375240-2	SEGURA, ALFONSO AMADEO	0110303620030330272222
20-06393491-8	BOZZETTO, JOSE ERNESTO	0720246120000000100490
20-06411753-0	SILVESTRE, EMILIO SEGUNDO	0200372401000000028533
20-06419203-6	CARRARO, ANTONIO ALFREDO	0200369401000000022979
20-06442773-4	AMATEIS, ADRIO FRANCISCO	0110436720043611145418
20-06444099-4	CASTELLAN, MARIO HECTOR	3880076210000005758048
20-06520439-9	ROSSO, ARTIMINDO	2550021100801701695171
20-06533292-3	GRIMALDI, SEGUNDO	0110160320016010381420
20-06535042-5	COSTAMAGNA, LUIS SEBASTIAN	0200359501000000158083
20-06538707-8	GARIN, ABEL BERNABE	0110301230030103039815
20-06540248-4	FREZZOTTI, PEDRO JOSE	0110301230030110002497
20-06550517-8	BARBERO, OSCAR SANTIAGO	0200334211000000143626
20-06550912-2	FRANCIONI, ROBERTO JUAN PEDRO	0200301411000080006444
20-06594770-7	TOFFOLO, CLIVE JOSE	0200386111000000722630
20-06598282-0	STEFANI, REYNALDO LUCIANO	0200346511000000472344
20-06606804-9	BASTINO, ARMANDO JUAN	0110292730029203013001
20-06632335-9	DAMIANI, JULIO ENRIQUE	0110163420016310398999
20-06645130-6	FUSERO, ROGELIO MARCELO	0200327411000000214326
20-06647539-6	BUSTOS, JULIAN BAUTISTA ENRI	0200345801000000522783
20-06649267-3	MARIONI, ERALDO JUAN	0200327411000000209894
20-06653711-1	CRESPO, JOSE ANTONIO	0110163420016310366662
20-07101944-7	DON, ALBERTO JOSE	3300514815140003192017
20-07340633-2	LOPEZ, ARALDO ARTURO	0930313110100025000100
20-07358047-2	GIORDANINO, RAUL	0930319310100021012132
20-07369355-2	DE LA PRIDA, OSCAR ANTONIO	0110427520042710074591
20-07515089-0	GRYB, JUAN	0110550630055001123251
20-07519364-6	HORDODI, JOSE	0110230930023007085679
20-07539943-0	KRUTIN, MIGUEL	1910378955037800489946
20-07679523-2	KOZACHENKO, JUAN	0110496130049601116247
20-07684451-9	PICCAGLI, EDUARDO RODOLFO	0110119130011909363065
20-07819720-0	GONZALO LEONCIO MARTIN A	0110512420051200188335
20-07822344-9	SALDARI, JORGE ERMINIO	0110553720055331517422
20-07892006-9	MORITZ, ARTURO	0110230930023001334579
20-07900490-2	VEGA, JUAN ANTONIO	0110326530032601216833
20-07906050-0	SYKORA, ESTEBAN	0110204020020421059171
20-07914424-0	KOWALCZUK, NAZARIO	0110326530032601168233
20-07921944-5	MARTIN, MANUEL ENRIQUE	0110409130040901851047
20-07928399-2	TARANTINO, LUIS ANGEL	3110023411000000050027
20-07952949-5	ERARD, ORLINDO OSCAR	0110495430049561176615
20-08003390-8	OSA, ALEJANDRO LUJAN	0110512420051200023573
20-08083597-4	TRAPANI, IGNACIO	0110510020051010693474
20-08112803-1	SIEBER, FERNANDO RICARDO	0110183230018304155347
20-08278678-4	BAINOTTI, CARLOS ALBERTO	0140306801644301121960
20-08295711-2	PRUNOTTO, JOSE ANTONIO	0200928901000000185865
20-08305136-2	KREMR, ANTONIO HIJO	0110548330054801027547
20-08360464-7	CARRASCO, FRANCISCO	3210170050000100156471
20-08363257-8	CRESCIMBENI, JORGE JOSE	0200348901000000304301
20-08427614-7	MERELLO, JUAN ANGEL	0140444303650707291750
20-08454650-0	DRUETTA, VICTOR HUGO	3880181900100002057083
20-08473621-0	PONZELLI, CARLOS HUGO	0110391320039110761846
20-08534342-5	CARRIZO, ANTONIO CESAR	0110326530032601214097
20-08607750-8	FRESCO, JOSE ANTONIO	0150909402000000078539
20-08625442-6	BERSIA, MIGUEL EDUARDO	0200348911000000724544
20-10047347-0	MARDINI LENCINAS, CARLOS	0200918001000000477465
20-10159840-4	GUTIERREZ, RUBEN LEANDRO	0140408501630100129775
20-10227947-7	CHRISTIANSEN, ALBERTO	0140438203620300248561
20-10242951-7	RENTERIA, HECTOR LUIS	3880090820100007308098
20-10281932-3	AQUINO, BALTAZAR	0110177130017710124079
20-10353243-5	ARAMBARRI, JOSE LUIS	0070149130004000448036
20-10525102-6	ZUBIRI, RUBEN PATRICIO	0140351801684600795619
20-10712562-1	BOSCO, JOSE JORGE	0140368603660901590007
20-10722738-6	MARCOS, OSCAR CLAUDIO	0200348911000000682394
20-10729890-9	SZEMENIUK, BASILIO	3110008111001000760017
20-10732931-6	GARCIA, JOSE LUIS	0110411420041110541973
20-10801909-4	FERNANDEZ BALLESTER, MIGUEL	0140340201616600455660
20-10852832-0	TORASSA, JUAN MARCOS	0110179520017921753412
20-10987572-5	RODRIGUEZ, RICARDO NORBERTO	0110140520014000022535
20-11128340-1	FERNANDEZ, DANIEL HECTOR	0110421330042111043083
20-11173385-7	GATTO, ORLANDO ANTONIO	3110006711000000838094
20-11206197-6	JUDKEVICH, ROBERTO ENRIQUE	0110548320054800048652
20-11212026-3	GAGLIARDI, JORGE ANTONIO	0140319801666501312564

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11228795-8	CHASCO, MIGUEL ANGEL	0140301301666201479589
20-11253300-2	DAFFUNCHIO, JULIO ANGEL	0140440501650300049343
20-11278863-9	ZARAGOZA, AURELIO ANTONIO	0070148420000002815066
20-11483875-7	SARRAGOICOCHEA, CARLOS ALBERTO	0110338820033810877397
20-11512864-8	ANDREATTA, RODOLFO DANTE	0340010402000000737302
20-11527088-6	STRUZZI, OSVALDO RAUL	0110477030047710149233
20-11659638-6	GARCIA, OMAR ANGEL	0140356303670401487417
20-11693438-9	ASTIGUETA, JOSE MARIANO	0070165130004002337163
20-11986782-8	DUPONT, FERNANDO MARIA	1500056500030260046078
20-12030721-6	CUENCA, MIGUEL ANGEL	1910497355049750296132
20-12098281-9	RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	0140312903665602329042
20-12144236-2	LENARDUZZI, HECTOR HUGO	0110432920043212894971
20-12248840-4	LEDREHOZ, SALVADOR	3110023411000000331104
20-12328374-1	BARRERA, CARLOS JOSE	0720264588000035765718
20-12340677-0	BIGATTON, JUAN CARLOS	0110319720031900049541
20-12469385-4	VOLPATTI, JOSE CARLOS	3300528525280002957066
20-12539058-8	MARIAESCURRENA, ANTONIO IGNACIO	0110230930023001280865
20-12627375-5	PERELLO, HUGO JAIME ANTONIO	1910372755037200374114
20-12632074-5	BATTILANA, EUGENIO JUAN	0720118520000000512518
20-12632847-9	GUERENDIAIN, MIGUEL OSCAR	0140340203616600624486
20-12688814-8	BALLATORE, HECTOR RUBEN	3110004311000000537014
20-12837422-2	DI BENEDETTO, EDUARDO ANTONIO	0110118430011810067029
20-12972117-1	MENECHELLA, RUBEN DANIEL	0140384601626903101012
20-13036926-0	PRIMAVERA, LUIS RENE	3300054920540002622096
20-13146077-6	ETCHEPARE, PEDRO LEONARDO	0070296820000000409573
20-13216552-2	SANCHEZ, ALFREDO JUAN	0110326530032601237333
20-13258002-3	VIRILI, MARIO ALFREDO	0110567420056721019537
20-13300020-9	PIERINI, OSCAR ALBERTO	0110339520000213328874
20-13367665-2	HEYMO, LUIS ALBERTO	0110410730041011176015
20-13412496-3	PEVERE, CARLOS ANTONIO	3880106210000013681017
20-13451015-4	PIASCO, EDUARDO JUAN	0110497820049730468458
20-13576536-9	GALARETTO, GUILLERMO JOSE	3880120810100091016036
20-13651151-4	DUGUINE, JOSE ALBERTO	0140361701635800431645
20-13770542-8	OTERO, RICARDO ERNESTO	0140412201680101604098
20-14019523-6	VALVASSORI, ALBERTO	0200361811000000620712
20-14050801-3	GARCIA, ABEL JESUS	0110267530026705051865
20-14057200-5	AQUILANTI, JORGE ANTONIO	3300042620420007072048
20-14131028-4	BORTHELLE, JORGE ALBERTO	0110312820031200145860
20-14174617-1	ZUBILLAGA, MARTIN ELOY	0110526120052611930670
20-14247087-0	JAURETCHE, GUILLERMO VICTOR	0110525420052500092515
20-14333599-3	LANGELLOTTI, JOSE ANTONIO	0110548330054801509829
20-14408860-4	DUPUY, ERNESTO	0200302111000004094494
20-14535031-0	FAVA, CARLOS JOSE	0110312820031200071949
20-14650034-0	CHIARAMONI, WALTER OSCAR	3300044020440002387017
20-14655831-4	RESCHINI, RUBEN ADOLFO	3110006701000000223020
20-14692890-1	RADANICH RUBEN ANTONIO	3880053310100002391018
20-14697575-6	ARCHIPRETTE, MIGUEL ANGEL	0110441130044110015197
20-14859644-2	GARCIA, MIGUEL ERASMO	3880136910100001142594
20-14984451-2	MARTINEZ, JOSE ANTONIO	0110255220025500206141
20-15249369-0	SAAVEDRA, RAUL	0110337120033711497214
20-16046997-9	CIAN, ORLANDO ALCIDES	3300536025360011238104
20-16060709-3	MENSI, SERGIO FELIX	0140308201673800942165
20-16076141-6	MAGE, MARIO JORGE	0930319320100052171861
20-16086238-7	SZKAMARDA, DIEGO FABIAN EDILBER	0110422020042221018761
20-16103132-2	ANTICH, FRANCISCO ANTONIO	2550099000801700218656
20-16108015-3	DOMINGUEZ, SERGIO ALEJANDRO	3870016100801600276204
20-16127297-4	SIMON, JULIO FRANCISCO	0590022003000000479753
20-16241684-8	FORESTIER, SERGIO RAUL	1910147955014750284782
20-16286836-6	SPASSARINI, ROBERTO LUIS	0140083001697000357631
20-16337476-6	CRIOLANI, JOSE LUIS	3300056320560004497069
20-16433104-1	SANKO, JOSE ROBERTO	0110326530032610093979
20-16501148-2	BARBE, ADELQUI AMADEO	0110435030043506066483
20-16586492-2	FERNANDEZ, FERNANDO MARCELO	0110383820038300236456
20-16628535-7	DI DONATO, HUGO ALBERTO	3880031120100014773070
20-16629290-6	RADANICH JESUS MARIA	3880053300100002205062
20-16632802-1	CADAMURO, OSVALDO MARCIAL	0200405511000000677558
20-16706514-8	TEHAN, MARIO AMADO	3110023401000000399091
20-16720609-4	FENOGLIO, ALEJANDRO	0200352601000040462133
20-16731564-0	GRELLA, SERGIO ENRIQUE	0110432920043200128921
20-17003600-0	REVIGLIO, PABLO ADRIAN	3870023900801702082451
20-17054248-8	BOSIO, MARCELO ENRIQUE	3880126010100040127071
20-17068566-1	PERETTI, JAVIER JOSE	3300516215160001119072
20-17115769-3	MANAVELLA, ANGEL SEGUNDO	0200354011000000335908
20-17186202-8	JUAREZ, DANIEL FABIAN ROSARI	0930313110100018356450
20-17241173-9	NAZER, LUIS ALBERTO	0930313110100025049200
20-17401989-5	MISTRORIGO, AROLDO DANIEL	3860029403000000293166
20-17460094-6	SUAREZ, DIEGO GERMAN	3300076120760005390035
20-17495693-7	IVANOFF STOINOVSKY, RUBEN	0110326530032601216383
20-17511640-1	CIFOLA, GABRIEL AMILCAR	3170350102100101039913
20-17527163-6	ECKER, ALEJANDRO ALFREDO	0170295040000030811410
20-17608185-7	GENTA, JOSE OMAR	0200337311000001133730
20-17730216-4	SAGER, GUSTAVO GERMAN	0070156920000000986195
20-17851359-2	BERZERO, IRIACLY DEL VALLE	3140161010000011636088
20-17996390-7	FIORINO, SERGIO FRANCISCO	0720246188000035508168
20-18006515-7	KUBLER, EDUARDO	0110230930023001335015
20-18209191-0	BULAN, ALDO RENE	3110007411000000263014
20-18214872-6	VASQUEZ FERRO, MANUEL AUGUSTO	0140450401666600230251
20-18500501-2	DUVILLE, HECTOR FERNANDO	0070085630004000507128
20-18547873-5	ESTEVEZ, DIOGENES JOSE	0720277588000001221118
20-18561480-9	GANI, JOSE LUIS	0110178820017800214571
20-20032707-2	PAPP, ADALBERTO JORGE	0140302001657200730441
20-20048368-6	LACOSTE, FABRICIO LUIS	0720173430000002901579
20-20245806-9	GLIBOTA, SERGIO ORLANDO	0110409120040921395092
20-20499174-0	ZUK, ALEJANDRO MIGUEL	0110337130033711183101
20-20868069-3	LABREÑUK, LUIS ALBERTO	3110008111003013666005
20-20997699-5	RECALDE, MARTIN	0150805301000002139433
20-21410561-7	LUNA, RUBEN ALEJANDRO	0110303620030300054872
20-21444744-5	CAMPAGNUCCI, MARIO RAUL	0140302003657201688406
20-21849310-7	LIPPS, GUSTAVO JAVIER	1910378955037800512914
20-21871252-6	CLEMENTE, PEDRO DANIEL	0720114788000012022386
20-22049455-2	BERGONZO, FERNANDO ANDRES	0140384603626907171932
20-22178721-9	CRESPO, MANUEL IGNACIO	3300544525440009078009
20-22680669-6	DORRONZORO, FRANCO ARIEL	0110440420044010706022
20-22794759-5	GIORDANO, ENRIQUE FLAVIO	0720247888000000069786
20-23159072-3	TERAZZOLO, JOSE FRANCISCO	0140308203673802105607
20-23301507-6	RINAUDO, GERARDO BAUTISTA	0110495420049500227654
20-23347056-3	CALLEJO, MAURICIO ADRIAN	0140311203665401867327
20-23525879-0	MATELLICA, RAUL ALBERTO	0200374811000003287626
20-23542370-8	ALCOCER, MAXIMILIANO JOSE	0150518401000105408566
20-23654655-2	ZUNINO, PEDRO PABLO	0110363030036308437397
20-23857133-3	WEINZETTEL, OMAR ROLANDO	3860053903000000211285
20-23857756-0	CALVO MORNHINWEG, CARLOS JAVIER	0140327303673402115833
20-24093938-0	DEMARCHI, JOSE MARIA	0200433811000000147130
20-24763412-7	BROTO, MARCELO DANIEL	0930308720100045331407
20-24844980-3	BARATTI, CLAUDIO ADRIAN	3300057010570001652069
20-24966934-3	SAINZ, EMILIO JAVIER	0150803901000000380642
20-25137425-3	PRIANO, ALBERTO DANIEL	0140330303644100963691
20-26058588-7	PEROTTI, JOSE LEONARDO	3300520915200007770090
20-26112598-7	FERREYRA, CEFERINO ALEJANDRO	0110319730031911190651
20-26118664-1	CIAMPITTI, JUAN PABLO	0140436803660300270146
20-26546559-6	ETCHEVERRY, MARCOS ENRIQUE	0110521630052111226465
20-27335049-8	ASTIZ, PABLO MIGUEL	0170280620000000209586
20-27994707-0	KOSTADINOFF, HERNAN FELICIANO	0110326530032611256601
20-28249217-3	DANIELE, MARTIN JESUS	0110378420037800108559
20-80835831-0	GARCIA, LUIS	0110309820030910994434
20-92461737-4	PHILPOTT, MILES WILLIAM	0110118430011811175815
20-92698831-0	VERDOUX, CHRISTIAN ALAIN	2850659930094007364071
20-93144828-6	MULLER, PEDRO	0070148420000002843346
20-93220009-1	VALASHEK, JUAN	0110527830052711101429
20-93325969-3	ABION CARRERAS, FERNANDO	0110227930022707337015
20-93494533-7	SERRA LINO	3880125310100003948008
20-93716237-6	CASTRO LOBATO, GUILLERMO	0720120888000035579236
23-03995052-9	PANDOLFI, AGUSTIN	0110453420045311895222
23-04964592-9	FORESTO, JORGE RAUL	1910350555035050052282

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-04976354-9	MASTANTUENO, DOMINGO PEDRO	0110227920022711200979
23-05035792-9	LARROSA, HECTOR MARIANO	0140404701678800015910
23-05270077-9	LOPEZ, JUAN CIPRIANO	0200437611000000468044
23-05306530-9	ACETO, JOSE MARIA	0140353201613000937877
23-05422399-4	GARCIA, MARIA SUSANA	2660008811000000306410
23-05423153-9	MAYO, ROBERTO FIDEL	0110219420021910016208
23-05719477-4	VALINOTTI DE GUEVEL, YDIS MARIA ANTONIA	3880076200100005642017
23-06152321-9	DEL FABRO, ABEL OSCAR	0110381420038100137238
23-06394896-9	CADAMURO, SAUL ANGEL	0200325001000000196715
23-06401703-9	SUCESION DE FICHETTI, AMERICO LORENZO	0200416101000000076679
23-06621486-9	ALONSO, ALFREDO EXEQUIEL	0200302101000001048947
23-06649885-9	DANIELE, ROBERTO MARIO	0200390811000000253808
23-06656044-9	PINCIROLI, CARLOS JOSE	0070176730004002635267
23-10053464-9	OSELLA, BARTOLOME MIGUEL	0170267740000001084175
23-10310201-4	DEL PRATO DE IPARRAGUIRRE, ELENA ANGELICA	0110281120028110791034
23-12564654-9	ROMERO, JUAN CARLOS	0170291220000000005702
23-12653396-9	NAYA, DANIEL ALFREDO	0140330301644100929754
23-12793867-9	MIRANDA, OSVALDO AMERICO	0110303620030300118709
23-12862170-9	RUIZ POLIZZI DANIEL	0720120820000035792286
23-13393256-9	ALCHEPO, JORGE RAUL	0140341901624500676700
23-14025934-9	MUSSO, MIGUEL ANGEL	0140444301650700095029
23-14593469-9	GUILLEN, NICOLAS DEL SAGRADO	0140350101692700517565
23-18126188-9	RUBIOLO, JORGE DANTE	0200382311000000734026
23-20076488-9	LOMETTI, JOSE LUIS	0200361811000000647326
23-20375295-4	CARNEVALE, MARCELA KARINA	3880107910100003718087
23-20428873-9	GATTI, PEDRO ADRIAN	0140345703663901412672
23-22726851-4	BOCCOLI DE MAGGI, MARIA JOSE	0720334188000035053804
23-24088453-4	FUNES, MARIA JOSE	0720151220000001417904
24-04667130-5	MARSILI, JUAN FELIPE	0110568130056803059333
24-06003063-0	ESTEVEZ, RICARDO ALBERTO	1500054100030032218478
24-10250717-3	RIBOTTA HECTOR ENRIQUE	0200423901000000037647
27-00314247-2	BOERO DE PASTRONE, AUGUSTA FLORINDA	0200913501000000867097
27-00315709-7	GANI DE MANZONI, EMMA RAQUEL	0200396001000000102097
27-00315710-0	GANI, OLGA NIDIA	0200396001000000099465
27-00367044-4	BOLLINI DE CRESPO, MARIA LUISA	0070020720000198803559
27-01886191-2	CASTELLI, NILDA BEATRIZ	0140434403650502416877
27-02045690-1	CARRENO DE ERCEG, ELENA ARACELLI	0110397530039700142029
27-02652440-2	CIAFARDINI DE ARMENTANO, SARA MARIA	0170082440000030319112
27-03710035-3	ROSSI DE TERNASKY, MYRIAN EDIT	3880158100100010074074
27-03833321-1	DI GERARDI DE MAS, MARIA ANTONIA	0140422103610301566476
27-04056420-4	IGNISI, JOSEFA RAQUEL	0150539901000107600618
27-04078652-5	MORI, MARTA	0140432003660201020244
27-04098913-2	ACOSTA, MARIA ESTHER	3880032820100007567392
27-04101583-2	MONDINO DE BONETTO, ELENA IDELSA MAGDALE	3880151200100095820058
27-04384263-9	LONGHINI DE ZAYA, ANGELA ESTHER	3880170310000000709065
27-04570542-6	SOLIMANO DE CAPUTO, MARIA ESTHER	0070112520000031317937
27-04609196-0	AVILA, ARGENTINA DEL VALLE	0110303620030300200442
27-04651457-8	GOIZUETA DE ARMENDARIZ, ANA MANUELA	0110526130052610004001
27-04751823-2	JORBA DE JORBA, MARIA GUADALUPE	2550015000801701867956
27-05529010-0	PAPUCCI, DELMIRA	3860038603000020750034
27-05697165-9	BUTELER, DIANA MARIA	3870009300801703362695
27-05732962-4	PAPAC DE BALOG, ANA MATILDE	0200346511000000482994
27-06031439-5	VILA MELO, MARIA DEL CARMEN	0110476320047610982517
27-06276305-7	CARDINAL DE ARECHAGA, NILDA ADRIANA	0720166688000003002168
27-06624662-6	MAIER DE PALAZZOLO, IRMA SERAFINA	0140351801684600735637
27-09988554-3	GRACIARENA DE GIUMELLI, ELBA LIA	0110563620056300039288
27-10057578-2	MAGNIN, YOLANDA GRACIELA	3870055000801671250839
27-10809719-7	PRATS DE RUIZ DE LUQUE, MARIA DEL CARMNE GLO	0170331140000041327331
27-10977582-2	LEBEAUD, MARIA MAGDALENA	2650306602130650165360
27-10988957-7	MACIAS, ALICIA IBERICA	0170081720000030130089
27-11303069-6	VILLAPOL, ANITA GRACIELA	0110456530045600236379
27-11523507-4	GROSSI, MARIA EUGENIA	3880031100100009523000
27-12239659-8	BARILE DE MARENGO, GRICELDA	0150803901000000083008
27-13043358-3	FERREIRA, MARCELA ADRIANA	0167777100003878530147
27-13269262-4	VAZQUEZ, MABEL SEGUNDA	0110218730021803570997
27-13735853-6	CAPDEPONT, DOLORES	0150817602000100615902
27-13970480-6	ZUCCALI, ADRIANA ELISABETH	3300028020280026311014
27-13975910-4	BRUNO, SILVIA CATALINA	0110331920033100129856
27-15244865-7	SANCHEZ DE IGLESIAS, CANDIDA	0140395203667900284106
27-16124433-9	LA GAMMA, GABRIELA ISABEL	0930324710100026099228
27-16180495-4	OTTOLINI, NOEMI ROSA	0200348911000000855608
27-16324925-7	RIART, ALICIA CRISTINA	0110497820049700126731
27-17055564-9	ALCIDE, MONICA CRISTINA	1910341355034100520478
27-17241548-8	TONELLI, SONIA EDITH	0070097930004007574419
27-17337745-8	BONSIGNORE, NANCY LUCIA	0200422211000001113080
27-18603484-3	MIRANDA, SONIA RUTH	2650000500420019530958
27-23811191-4	BELLON, PAULA ANDREA	1910289255028950330514
27-24156543-8	SAINZ, NURIA IRENA	0150803901000101823688
27-26357667-0	STEFANI KARINA LORENA	0140377803672308149896
27-27108667-4	SUESCUN DE RIVATA, IVANA PAOLA	0070115630004001444354
27-93198828-5	CARRERA, RAQUEL	0170027520000000405229
30-50744918-9	LARDELLI DELIO EDUARDO E Y RICARDO J SOCIEDAD DE HECHO	0110384520038400100022
30-50756519-7	ESTABLECIMIENTOS DON DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA	0110167240016711203162
30-50924866-0	ALDANONDO E HIJOS S A C I F A	0110287320028700101319
30-50935013-9	FUNCK MORENO HNOS SOCIEDAD CIVIL	0170091620000000044840
30-50957127-5	SOC CIVIL ESTABLECIMIENTO IGARZOLA	0200319901000000348901
30-51151207-3	MARIA ELENA SOC EN COM POR ACCIONES	2660001911010033001006
30-51204000-0	BAIGORRI S C A	0140410801680000366129
30-51270692-0	TOMARI S E C P A	0930313110100018352328
30-51365297-2	SANDOBAL CESAR E HIJOS	0110308130030802076351
30-51912851-5	TREPAT PEDRO JULIO TULIO LAURA	2550014300801600122392
30-52073306-6	IRAOLA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	0070999020000057978808
30-53647542-3	LABRADORES DEL LLANO S COM ACC	0070999020000052572975
30-53826343-1	ROMBOLA HNOS SA	0140010601401000759384
30-54309665-9	AGOSTI ROQUE MARIA AGOSTI HUMBERTO RAUL MARIA	0070113220000000126322
30-54718852-3	RIVADENEIRA HUGO Y JONES ROBERTO JUAN ESTANCIA YTACUA SOCIED	2540000911000000027902
30-55979311-2	CELPINA SA	1910027855002702604232
30-56634051-4	GHERSI VICTOR RICARDO Y RUBEN AMERICO S H	0110102320010210916123
30-56655179-5	FRANCISCHELLI FREDDY DARIO Y CAPOBIANCO DE FRANCISCHELLI DEL	0110544520054410933719
30-56698677-5	RACCA MIGUEL Y JOSE LUIS	3880018221000000862041
30-56725036-5	BUSSO CELINA E HIJO SOCIEDAD DE HECHO	0110186320018640024537
30-57167750-0	LA PRIMAVERA DE CAUSSADE SCA	1910119655011901181446
30-57285289-6	LA LUCITA SOC COLECTIVA	0200396001000000128615
30-57587750-4	FAYE EMILIO MANUEL Y JORGE JUSTO	0110160320016010401771
30-59226918-6	MOLINOS BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA	0720152920000041063468
30-59613022-0	MANAZZONI RODOLFO RICARDO Y MIGUEL ANGEL	0110512420051211159139
30-59851888-9	VASSOLO HUGO Y GUILLERMO	0100057311000111899881
30-60174295-7	CAPPONI CONSTANTINO Y MARTA	3300037210370002377020
30-60281867-1	SELEGRAN S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGRICOLA Y GAN	1370000911000222575704
30-60390558-6	MONTE VERDE SA	3860024901000000397927
30-60392516-1	SAN MIGUEL HECTOR Y SAN MIGUEL FELIX	0110494720049410858319
30-60502931-7	ROSBEM S. A.	0070100220000001095793
30-60659590-1	ANTONIO FAGIANI E HIJOS SRL	0110418320041811101977
30-61355107-3	COLOMBA ESMERALDA JUANA Y COLOMBA BENITOFRANCISC	0110462630046270122229
30-61698330-6	AGRO FORTIN SA	0720242320000000346090
30-61719752-5	CASTAGNO DOMINGO Y RODOLFO	1910368055036850635682
30-61779772-7	TRIVINO CARLOS JUAN Y HNO	0110338820033810667163
30-61869389-5	GAVEMAX SOCIEDAD ANONIMA	0340010400116000507000
30-61895014-6	SUPLEMENTO SA	0930301810100000933432
30-61901027-9	TIAKIL SA	0140000701100003639966
30-62002583-2	RINALDO TROSSERO E HIJOS	3880031100100015213074
30-62037383-0	EL CUADRO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0590011401000000500129
30-62048530-2	LA AREQUIPEÑA S R L	2650035702003547580921
30-62067195-5	ORLANDO J ALDO E NESTOR P Y JUAN A BOUVIER SOC DE HECHO	0140431301650400006358
30-62071839-0	SAN RAMON S C A	0140142001717000016450
30-62212236-3	PASOCAR SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	1500021300007132006128
30-62250180-1	PASTORI HERMANOS Y OTROS DE PASTORI CARLOS PABLO MIGUEL Y OS	0140316701719400438744
30-62510521-4	BOGINO EMILIO JOSE Y OTROS	0200327401000000301647
30-62527325-7	BERNAUS HNOS DE BERNAUS EDUARDO ENRIQUE Y ALBERTO	0170091640000030082254
30-62572387-2	SEMINO RICARDO NICOLAS Y VASARO ANGEL ALBERTO SO	0110339520000212759442
30-62648129-5	PERADOTTO HERMANOS DE PERADOTTO JORGE ERNESTO PERADOTTO JOSE	0110521620052110974696
30-62742180-6	JUAN CARLOS VOLANTE Y CIA	0340357800069405743015
30-62959087-7	LYDIA M MORA Y CIA	0140312901665600643368
30-63169821-9	JORGE PEREZ MARTINEZ E HIJO	0140341901624500609696

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63274985-2	BALLESTER HERMANOS DE BALLESTER DE AYERZA MARIA	0140356301670400857060
30-63363070-0	ARICCIO HECTOR Y ROQUE	3880131410000090261021
30-63435872-9	MERANI HUGO ALBERTO Y MERANI SERGIO DANIEL	0150001110001021086043
30-63747641-2	SUC. DE BOVETTI HERMENEGILDO JUAN Y BOVETTI ANDRES JOSE Y BO	1910289255028900366596
30-63753572-9	TOCCALINO OLGA Y DIANA	0140333403642401459806
30-64255800-1	GARCIA FLOREAL A Y GARCIA MIGUEL ANGEL	3300515515150002380090
30-64425788-2	IMPSE S A	0070999020000051979913
30-64890269-3	LA MANGA S R L	0200308301000000520251
30-65277197-8	BARETTA MIGUEL ANGEL Y TOMATIS ALBERTO LUIS	0110547620054710408511
30-65621727-4	TREBOL AZUL SA	2550033400801600221785
30-65643633-2	TIGERS S R L	0070999020000054111808
30-66446200-8	FRANCISCO ANTONIO CONSOLI RUBEN JOSE CONSOLI Y WALTER CONSOL	0140333401642400368653
30-66500526-3	PENUTO NORBERTO PABLO Y CASSINO JULIO CESAR	0110454120045400174579
30-66652777-8	RUMAR SRL EN FORMACION	0720141388000000769990
30-66735481-8	CURA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140451103678400555900
30-66748450-9	URDAMPILLETA JUAN C URDAMPILLETA MARIA G URDAMPILLETA IGNA	0070106420000001789717
30-66751733-4	GIACOMINO MARIA Y ANDREA CERVINIJOSE Y ELISIRI NESTOR S.H.	1910104255010401271082
30-66751801-2	CAÑADON VERDE S.A. (E/F)	0070106420000001431793
30-66804444-8	LA LUISINA SA	0070186620000000027717
30-66809319-8	LA HERRADURA S.A.	0340224700224001679007
30-66843452-1	SEILER EDUARDO LUIS E HIJO	0110301220030100107406
30-66847119-2	LOS DIQUES DE HECTOR PELLIZZARE NORMA PICATTO Y PABLO PELLIZ	0200333501000000467129
30-66874663-9	SUCESORES DE LUCIO SUAREZ	0200430701000000088379
30-66877501-9	ALVAREZ SILVIA OLGA Y HNOS DON MARTIN SOCIEDAD D	0930313111200018328068
30-66886929-3	PICCO ARMELIO A Y JOSE L	0110432920043200187436
30-66919058-8	ARCANDO LUIS Y HUGO SOC DE HECHO	0110132020013210793822
30-66919300-5	CASALE EVELINO JUAN Y CASALE GERARDO CESAR	0110571120057100061206
30-66942159-8	ARIEL LUIS CHIAPELLO Y OTRO S H	0110564320056412619662
30-67004706-3	G Y G SH	0110230930023007066151
30-67008166-0	LOS AROMOS S.R.L.	0110326540032611204812
30-67161069-1	ESCUREDO RODOLFO ESCUREDO SERGIO BARREÑA HUGO Y BARREÑA RUBE	0930313110100018297214
30-67415616-9	COMISSO BEATRIZ CESANO VICTOR RAUL S.H.	3300510015100001147006
30-67419526-1	PRINO EDGAR GARDUÑO MARIA Y RAIMONDI ELVA	0110214920021400031757
30-67438402-1	LOS AMORES S R L	1910343755034300520814
30-67479478-5	MARIA D R DE CLAUS Y HUGO LUIS CLAUS SOC DE HECHO	3300058710580001172027
30-67494383-7	ESTABLECIMIENTO DON ANGEL DE BENVENUTI HECTOR	0070117020000001908420
30-67662296-5	DAVAROFF UNZUETA S R L	0110178820017800062828
30-68148715-4	TIRSA GANADERA S.A.	0140317401643501122951
30-68196592-7	LOMELLO CONRADO JUAN VAUDAGNA JORGE MARCELO Y VA	3300546925460001668051
30-68398165-2	SCHENATTI STELLA MARIS Y MERINO MIGUEL ANGEL	0110217020021700108038
30-68586445-9	COMPAÑIA COMERCIAL AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0140014401401401750748
30-68953311-2	EL ARBOLITO SH DE MERCEDES ARCANGIOLI Y MARTIN ALTAMIR	3880044110100000620356
30-69475191-8	GUILLERMO ROTH Y OTROS SOC DE HECHO	0140020501402002444719
30-69484588-2	RODRIGUEZ HECTOR LUIS Y RODRIGUEZ RICARDO HECTOR	0930312410100017141482
30-69553749-9	AGROCRIA SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100000104560
30-69561614-3	DRIBEL SA	2850509130009441866016
30-69674727-6	CHACODAS SA	0110548320054821572169
30-69854484-4	LUCANTONI VICTOR ALBERTO RUBEN OMAR Y SUCESION DE HECTOR NEL	0110217020021700067478
30-70050471-5	CENTER OIL AGRO S A	3880026700100012266057
30-70478444-5	DON NAZARENO S A	3880072410100003262072
30-70704702-6	FERNANDEZ RAFAEL ANDRES Y FERNANDEZ DIEGO ANTONIO	0110220020022000130501
30-70705053-1	COFLUENTES S.A.	0140321101653203031857
30-70706733-7	CAATIPE PORA S.A.	0720081620000000435390
30-70707571-2	TORRESI RENE ALBERTO JOSE, TORRESI JAVIER HERNAN, TORRESI WA	1910275555027550515114
30-70719390-1	ODDONE LUCAS ALFREDO Y ROSSO JUAN CARLOS	0110467120046700286139
30-70730317-0	VILLA JORGE ALBERTO Y VILLA HU	3880114700100001923099
30-70733683-4	AGROPECUARIA LA PARA S.A.	0070138520000003339217
30-70735537-5	CUSILLOS S.R.L.	0110255220025500156521
30-70742716-3	SUCESORES DE EDUARDO JOSE MORANDI	0140014401663900504703
30-70746349-6	LA ELISA S.A.	3880040300100014713025
30-70754911-0	SEYPA S.A.	1910129555012901696000
30-70770525-2	M & M SOCIEDAD DE HECHO DE EDISON MARTIN MONTI Y GUSTAVO FAB	0110282820028200079660
30-70771530-4	PELLINI, HUGO OMAR - LONGO, ALEJANDRO	1910286155028601427000
30-70792730-1	LUMAIBEN SRL	1910060555006001973864
30-70794722-1	CALANCATE AGROPECUARIA S.R.L.	0720334120000000060390
30-70807097-8	LA MAQANITA S.A.	0070128620000006530846
30-70811724-9	PIATTI EFRAIN MATIAS Y PIATTI RICARDO LUIS	0200341011000000291608
30-70828750-0	AGROPECUARIA TRES HERMANOS S.R.L.	0140357001676000517940
30-70839685-7	JAIGSE S.R.L.	2850104430000800740101
30-70839838-8	CASAGRO S.A.	0720066320000001180268
30-70840021-8	NORMA ROSA LONDERO, JOSE LUIS ÑAÑEZ Y MARIA GUADALUPE ÑAÑEZ	0200405501000000207501
30-70842705-1	MONTENEGRO GABRIEL O Y VICTOR H DEL VALLE	0110303620030300304632
30-70853470-2	LOS TAMBEROS S.R.L.	0110432920043200469523
30-70855209-3	EL OVERO DE QUERANDIES S A	0140337201637905015654
30-70871387-9	SANTO DOMINGO S R L	3870078900801662522228
30-70878164-5	PERESINI AGRONOMICA S.A.	0110303620030300278313
30-70880040-2	AUCA LOO SOCIEDAD COLECTIVA	0140356301670405009992
30-70880404-1	SERVICIOS Y NEGOCIOS CATAMARCA S.A.	0170266020000000286592
30-70883831-0	AN-MAR-LO SA	0110540720054000371206
30-70888957-8	LA LOMITA S.H.	1910341355034100537432
30-70893906-0	ANINO HERMANOS SRL	3880128420100011062582
30-70908102-7	YACOMELLA ANDREA Y YACOMELLA SILVIA	0140479501622807363527
30-70908277-5	MATTIOLI NORMA-CAMPA FRANCO Y CAMPA JAVIER SOC. DE HECHO	0110468840046871122276
30-70909967-8	ANDREASEN, IVAN Y ANDREASEN, JAVIER	0170288220000000096520
30-70910686-0	BANCORA GUILLERMO Y FERNANDO	0110481740048106736562
30-70919583-9	GERBAUDO BLAS ATILIO Y GERBAUDO ADRIAN MAURICIO	0110120730012010099683
30-70922327-1	MAGOYA S.A.	0110282820028200224206
30-70922381-6	EPASA S R L	0930313110100018367300
30-70932359-4	EL CLAVO S. A.	3880079310100007434440
30-70939552-8	MACIZO CENTRAL S.A.	0930337710100039076364
30-70941410-7	AGROPECUARIA LABRADORES DEL OESTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	0140451101678400156316
30-70957218-7	LUIS BAUDUCCO Y CARINA BAUDUCCO	3880137610100028888679
30-70976670-4	RICARDO SARANICH Y & SOCIEDAD CIVIL DE HECHO DE RICARDO AMAD	0200359501000000179101
33-50899007-9	GARCIA SALINAS E HIJOS S C A	0140356301670402106924
33-51009247-9	NUÑEZ OTTO RAUL, JAVIER FERNANDO Y MARCELO ALBERTO	3300042610420002504040
33-52635010-9	AGROPECUARIA PACHECO HERMANOS S.A.	0140000701100003501320
33-55960252-9	ESTANCIA LAS PIEDRAS S A	0170319920000030111585
33-56134063-9	EYHERABIDE MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LIDIA Y ORTIZ DORA	0110477020047700049793
33-56546211-9	AGROPECUARIA GENERAL ZAPIOLA S C A	0140319801666501315150
33-59316051-9	GAPE S A C A	0720147520000000266286
33-61672033-9	HERNANDEZ RAUL Y JUAN CARLOS SOC HECHO	0110164140016408277526
33-61931877-9	AURELIO Y JUAN BOCCOLINI	3880006910000003592103
33-63690402-9	GONZALEZ EDUARDO CASIMIRO ROSSINI DE GONZALEZ PASCUALA CRIST	0110267520026710043557
33-63868230-9	SANTA CECILIA DEL OESTE S A	0200440601000000055247
33-66002961-9	GRONDONA MARIA ELENA Y GRONDONA MARIA CELESTE SOCIEDAD DE HE	0070083220000023457315
33-66731588-9	CULTIVOS AGROPECUARIOS SRL	0070105720000001714968
33-66745796-9	CHRISTEN Y JORGE CHRISTOFFERSEN	0930336010100038026100
33-66895651-9	SCIUTTO ANGEL Y CARLOS ALBERTO	2550021100801701694949
33-69736771-9	RELEN S A	0110375320037500063604
33-70742671-9	SOB SA	0140002101400203038757
33-70827655-9	AGROSIEMBRA S.A.	0720120820000001336036
33-70832175-9	JOLLY PINASCO S.A.	0720118520000001483886
33-70915489-9	AUGE S.R.L.	3880068710100005087028
33-70932969-9	HECTOR HORACIO ÑAÑEZ, LUISA VIRGINIA ÑAÑEZ Y MARTA AIDA ÑAÑE	0110303620030300282224
33-70975076-9	FAID 2006/07 FF	0070068920000002455413

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07959270-7	MARCHISIO, HECTOR JOSE	0200382301000000189065
20-17966315-6	AIMAR, DANIEL FEDERICO	0200438311000000098162
20-24475524-1	CORONA, FEDERICO GUSTAVO	0110465730046570148451
23-07643423-9	SUCESION DE BIOLATO, OSCAR ANTONIO	0200335901000000285015
23-24703118-9	CARRION, ALEJANDRO OSVALDO	0200918011000030072758
27-06190785-3	ECHEVERRIA, MARIA	0110521620052110921159
27-25603151-0	CHWOJEWSKI, MIRTA ROSANA	0110326520032600034105
30-52561526-6	FRANCISCO Y JOSE BARBERO S A	0200331101000000367979
30-57381604-4	CASA SAN BARTOLOME S R L	0150824402000000498911
30-59970716-2	BANDERALO CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	3220001802000004605920
30-63078129-5	AYLSCER S R L	0140370901682400395127
30-70374278-1	CAPODARCO RUBEN ABEL Y MORETTINI RICARDO HUMBERTO	1910350555035000383628
30-70919930-3	PACHECO JUAN MANUEL Y PACHECO FERNANDO SH	0930344510100046064400
30-70930549-9	MAFENI S. A.	2650400702040054612213
30-70954990-8	CEREALES DEL NORTE S.R.L.	2850140230094009250581
30-70979679-4	LA OTILIA S.A.	0110444240044426477958
30-70988866-4	COOPERATIVA APICOLA ARCO IRIS LIMITADA	0170478920000000183749
33-53087346-9	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE GUAMINI LTDA	0140314301685900352687
33-57355368-9	OSVALDO FANTINI Y CIA S R L	0110495420049530137763
33-64476038-9	MANIES ARGENTINOS SRL	0200331101000030004583
33-64631705-9	AGROIMPUL SOC DE HECHO DE KURIGER HENRY LUIS Y KURIGER GUSTA	3300540715400002022024

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06156881-7	CASSINI, RICARDO	3880019920100080214237
20-07881584-2	COLOMBO, MAXIMO MANUEL MARCEL	3870060400801659126505
20-16122459-7	OVIEDO, MIGUEL ANGEL	0110436720043600208173
20-18293648-1	RAMOS, GUSTAVO ANDRES	0170166720000000175393
20-21404366-2	BELCASINO, CARLOS ALBERTO	3880052610100010628629
20-23133833-1	VIVES, MARCELO JOSE	3140122110000071404069
20-28346292-8	BARBICH, MIGUEL GABRIEL	0140315001653102032188
23-22322419-9	ESPINOSA, JULIO CESAR	0110611020061100272058
27-21693613-8	DESTEFANIS, PATRICIA MARIA	0200416111000000270412
30-53923136-3	CROMPTON QUIMICA SACI	0170492520000000096247
30-60413648-9	ACONDICIONADORA SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTD	0930330810100000229300
30-67162956-2	LLANQUI HUE DE VIDALES VICTOR PABLO Y VIDALES RICARDO OSVALD	0930319310100021087578
30-69589320-1	VERDEOS E INSUMOS AGROPECUARIO	0140416001620200461259
30-69745106-0	SARDI OSCAR ORLANDO Y VERGANI LUIS DANIEL	0140301301666201726289
30-70767013-0	DELFINO ROBERTO Y ROSSO BERNARDO S DE H	0200351901000000280683
30-70822010-4	NORTE FERTIL S.R.L.	0110303620030300211569
30-70863554-1	PROYDESA S. A.	0150835002000100595712
30-70868892-0	AGRO CONSIGNATARIA CERRITO S.R.L.	3880077910100000947008
30-70882930-3	AGROPECUARIA DON FELIPE SOCIEDAD ANONIMA	0110568120056800095157
30-70897682-9	AGRICOLA EL BERRINCHE SRL	0720132120000001094622
30-70911528-2	MOLINA-PINTOS SOCIEDAD DE HECHO DE MOLINA GUILLERMO Y PINTOS	0200409301000000065729
30-70912005-7	COMPANIA GRANERA ARGENTINA S.R.L.	3300500115000020879046
30-70944955-5	ENORCUE SA	0170007720000000820361
30-70950203-0	PASCUTTI ANTONIA Y ELIZALDE MARIA JOSE	0070281420000001475126
30-70956095-2	CEREALERA EL ALBA S.A.	3220001801000020904446
30-70968873-8	KALMA CEREALES SRL	3220033901000000111989
30-70976587-2	VIVAGRO S.R.L.	0070138530009750422590
30-70977098-1	T S B CEREALES S A	3870024600801600222559

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-25246387-9	GERBINO, MARIANO MIGUEL
30-63830509-3	VEGMA S R L
30-70912005-7	COMPANIA GRANERA ARGENTINA S.R.L.
30-70912805-8	COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO BETEL LIMITADA

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-07643423-9	SUCESION DE BIOLATO, OSCAR ANTONIO
30-52561526-6	FRANCISCO Y JOSE BARBERO S A
30-60413648-9	ACONDICIONADORA SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTD
30-63078129-5	AYLSCER S R L
30-67162956-2	LLANQUI HUE DE VIDALES VICTOR PABLO Y VIDALES RICARDO OSVALD
30-70911528-2	MOLINA-PINTOS SOCIEDAD DE HECHO DE MOLINA GUILLERMO Y PINTOS
33-64476038-9	MANIES ARGENTINOS SRL
33-64631705-9	AGROIMPUL SOC DE HECHO DE KURIGER HENRY LUIS Y KURIGER GUSTA

Cont. Púb. DANIEL HORACIO ROMERO, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 8/5 Nº 545.283 v. 8/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Se NOTIFICA al Sr. DE BUENO MIGUEL ANGEL DNI Nro. 10.229.589 domiciliado en BARRIO EL SOL I Manzana C Casa 18 de la ciudad de Paraná provincia de Entre Ríos, que en el SUMARIO CONTENCIOSO 41-NRO. 012/2005, que tramita por ante esta ADUANA DE PARANA, se ha dictado FALLO definitivo nro. 044/2007 (AD PARA) (CONDENA). Haciéndose saber el importe de la multa impuesta, la que asciende a la suma de pesos: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.294,82), la que deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del art. 1122 C.A. Podrá interponer los siguientes recursos: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, b) demanda contenciosa ante el juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince días hábiles. PARANA, 30/04/2007

Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Adm. Div. Aduana de Paraná.

e. 8/5 Nº 544.948 v. 8/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL TECNICA LEGAL ADUANERA

Nota Externa Nº 2/2007

Notas Externas N° 11/06 y 1/07 SDG TLA.

Bs. As., 7/5/2007

Visto que las Notas Externas Nº 11 del 1 de septiembre de 2006 y Nº 1 del 11 de enero de 2007; ambas del registro de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, relacionadas con la intervención previa a la importación del Instituto Nacional de Alimentos para los envases, materiales y equipamientos destinados a estar en contacto con alimentos; recaen sobre la totalidad de las Destinaciones de Importación y teniendo en cuenta la opinión brindada por el mencionado Instituto Nacional en la actuación SIGEA Nº 13289-32229/06 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, se comunica que:

No corresponde exigir la aludida intervención en las Destinaciones Suspensivas de Tránsito de Importación, en tanto que la Disposición Nº 3457/01 (ANMAT) exige el control de las mercaderías al momento de su libramiento a plaza, únicamente para las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal o Definitivas de Importación para Consumo.

Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO, Subdirector General Técnico Legal Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 8/5 Nº 545.275 v. 8/5/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 32/2007

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 4/5/2007

VISTO la Resolución General Nº 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que la Dirección de Actividades Hípicas, dependiente de la Secretaría de Ganadería, Agricultura, Pesca y Alimentos ha aportado, mediante Actuación Nº 13656-22-2007 y en sucesivas reuniones celebradas, información vinculada con las características de comercialización de los caballos en el mercado internacional, así como demás datos relativos a los diferentes factores a ser tenidos en cuenta en la valoración de tales mercaderías y en su clasificación arancelaria.

Que como producto de la labor realizada, se planteó la necesidad de perfeccionar la declaración comprometida de modo tal que la misma recoja determinada información que permita contar con una declaración completa a los fines de la valoración.

Que en ese orden, en una primera instancia de análisis y mediante Actuación Nº 13.706-111-2007, se elevó al Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria una propuesta en tal sentido.

Que en virtud de la evaluación realizada, el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria ha incorporado posiciones arancelarias SIM y sufijos de valor y estadística que permitirán registrar información relativa a las diferentes razas, edades, sexo, nombre y performance de los caballos.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de las mercaderías detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María, y que la compulsa de los mismos respecto de otras fuentes de información consideradas en el estudio citado en el párrafo anterior, surgen diferencias que tornan necesario aplicar el mecanismo previsto en la Resolución General Nº 1866 respecto de la mercadería citada.

Que, el estudio efectuado por la Dirección de Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que, razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen, ello sin perjuicio del aporte de elementos por parte de las Asociaciones y demás organismos representativos del sector exportador.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General Nº 1866 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

SE INSTRUYE:

1.— Hacer saber el valor de referencia que figura en el Anexo I (Mercaderías con valor de referencia para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.— Aplicar la presente a las Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3.— Derogar la Nota Externa Nº 17/2006 (DGA).

4.— Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

ANEXO I

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad inferior a dos años	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	900.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	300.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	500.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	250.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	150.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	100.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	37.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	30.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	675.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	225.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	430.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	205.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	125.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	80.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	32.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	25.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	450.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	150.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	360.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	170.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	84.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	64.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	28.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	20.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	300.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	100.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	180.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	140.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	67.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	28.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	22.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	300.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	100.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	180.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	140.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	67.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	28.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	22.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	300.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	100.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	180.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	140.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	67.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	28.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	22.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	300.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	100.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	180.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	140.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	67.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	28.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	22.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	300.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	100.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	180.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	140.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	67.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	28.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	22.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	300.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	100.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	180.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	140.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	67.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	28.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	22.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza polo argentino	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza silla argentino de edad inferior a dos años	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años	6.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años	7.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años	8.500	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años	10.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años	18.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años	20.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años	20.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a diez años	18.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza criollos	7.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza árabes	10.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza cuarto de milla	8.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de raza peruano de paso	6.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.10.10	Caballos reproductores de las demás razas	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad inferior a dos años	7.500	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	450.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	150.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	250.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	125.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	75.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	50.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	18.500	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	338.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	113.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	215.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	103.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	63.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	40.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	16.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	13.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	225.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	75.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	180.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	85.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	42.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	32.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	14.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	10.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	150.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	50.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	90.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	70.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	34.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	14.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	11.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	8.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	150.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	50.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	90.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	70.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	34.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	14.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	11.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	8.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea segundo a quinto puesto, en grandes clásicos como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 1 como nivel máximo de competencia, excluidos grandes clásicos	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 2 como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos grupo 3 como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en clásicos listados como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, cuya mejor performance sea ganador, en carreras comunes como nivel máximo de competencia	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza sangre pura de carrera de edad superior o igual a diez años, sin haber ganado y sin haber obtenido del segundo al quinto puesto en grandes clásicos	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza polo argentino	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza silla argentino de edad inferior a dos años	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años	6.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años	7.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años	8.500	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años	10.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años	12.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años	14.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años	12.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años	10.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza silla argentino de edad superior o igual a diez años	10.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza criollos	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza árabes	8.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza cuarto de milla	6.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no reproductores de raza peruano de paso	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13

PANCM	DESCRIPCION	VALOR FOB U$S	UNIDAD	DESTINOS POR GRUPO
0101.90.10	Caballos no reproductores de las demás razas	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para polo	15.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para salto de edad inferior a dos años	3.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para salto de edad superior o igual a dos años pero inferior a tres años	3.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para salto de edad superior o igual a tres años pero inferior a cuatro años	4.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para salto de edad superior o igual a cuatro años pero inferior a cinco años	5.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para salto de edad superior o igual a cinco años pero inferior a seis años	6.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para salto de edad superior o igual a seis años pero inferior a siete años	8.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para salto de edad superior o igual a siete años pero inferior a ocho años	10.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para salto de edad superior o igual a ocho años pero inferior a nueve años	12.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para salto de edad superior o igual a nueve años pero inferior a diez años	10.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para salto de edad superior o igual a diez años	10.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para consumo	1.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para trabajo	3.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13
0101.90.10	Caballos no de raza pura para otros usos	3.000	7	GR 3; GR 4; GR 5; GR 6; GR 7; GR 8; GR 10; GR 11; GR 13

ANEXO II

GRUPO 3

204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 4

315 INDIA
321 JORDANIA
326 MALASIA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
333 SINGAPUR
335 THAILANDIA
346 BRUNEI

GRUPO 5

206 COSTA RICA
209 REPUBLICA DOMINICANA
210 ECUADOR
211 SALVADOR
218 MEXICO
201 BARBADOS
225 URUGUAY

GRUPO 6

131 NIGERIA
159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
444 RUSIA
445 UCRANIA
451 REP. CHECA
319 ISRAEL

GRUPO 7

225 URUGUAY
208 CHILE
221 PARAGUAY
202 BOLIVIA
203 BRASIL
222 PERU
205 COLOMBIA
226 VENEZUELA

GRUPO 8

345 BANGLADESH
306 COMABODYA
310 CHINA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
316 INDONESIA
324 LAOS
304 MYANMAR
332 PAKISTAN
307 SRI LANKA
313 TAIWAN
337 VIETNAM

GRUPO 10

320 JAPON
409 DINAMARCA
411 FINLANDIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
420 MALTA
422 NORUEGA
426 REINO UNIDO
429 SUECIA

GRUPO 11

406 BELGICA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
417 ITALIA
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL
438 ALEMANIA

GRUPO 13

204 CANADA
302 ARABIA SAUDITA
310 CHINA
316 INDONESIA
326 MALASIA
331 EMIRATOS ARABES UNID.
333 SINGAPUR
341 HONG KONG

e. 8/5 Nº 545.279 v. 8/5/2007



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

NUEVA FECHA DE PRUEBA DE OPOSICION

- Concurso Nº 166, destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas B, C y E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital.

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso que la prueba de oposición correspondiente a dicho procedimiento de selección, tendrá lugar el día 22 de junio de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber los nombres de los nuevos integrantes del Jurado, que intervendrán en el siguiente concurso:

- Concurso Nº 166, destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas B, C y E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital.

Integran el nuevo Jurado los doctores Gustavo Adolfo Becerra Ferrer (magistrado, titular), Walter Rubén Jesús Ton (abogado, titular) y Juan Manuel Aparicio (profesor de derecho, titular).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 18 de mayo de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

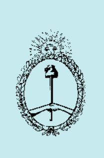
COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario

LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente

e. 7/5 N° 544.917 v. 9/5/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 81/2007

Registro Nº 444/07

Bs. As., 10/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.109.753/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 191/232 y 234 de autos, lucen el Anexo A y el acta acuerdo celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los referidos textos convencionales versan sobre la Descripción de Funciones del Esquema General del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E", el que fuera suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Anexo A y el acta acuerdo celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 191/232 y 234 del expediente Nº 1.109.753/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente anexo y acta acuerdo obrante a fojas 191/232 y 234 del expediente Nº 1.109.753/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.109.753/05

Buenos Aires, 13 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 81/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 191/232 y 234 del expediente referencia, quedando registrado con el número Nº 444/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO A

DESCRIPCION DE FUNCIONES DEL ESQUEMA GENERAL

I Operaciones — Material Rodante

1. Oficial Múltiple Electromecánico Principal (Nivel I B)

• Tiene bajo su responsabilidad la atención de los equipos ferroviarios en la línea, ya sea en caso de urgencias, emergencias o circunstancias extraordinarias que requieran la presencia de un oficial altamente especializado y experimentado.

• Coordina la implementación de las modificaciones en los sistemas, subsistemas, componentes y subcomponentes de material rodante ferroviario, bajo una mínima supervisión.

• Interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas, evaluando y tomando decisiones sobre tareas complejas.

• Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición mecánicos, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas (calibres, testers y otros).

• Trabaja con plena autonomía sobre la base de planos de conjuntos o detalle, croquis o especificaciones escritas o verbales.

• Conduce e instruye al personal que eventualmente le sea asignado a cargo.

• Conduce, instruye y controla la ejecución de las tareas de equipos multidisciplinarios de especialistas que eventualmente puedan ser asignados a su cargo.

• Fabrica, repara y adapta repuestos, componentes, sistemas y herramientas cuando la complejidad de los trabajos así lo requiera.

• Realiza tareas complejas sobre el material rodante en base a sus conocimientos de tratamientos térmicos y lubricantes.

• Tiene bajo su responsabilidad el material rodante que se encuentra en reparación en su área de trabajo.

• Cumple con todas las tareas que se le asignen, ya sean adicionales, complementarias, accesorias, elementales y/o conexas a las propias.

• Posee un nivel superior de conocimientos técnicos (teóricos y prácticos), así como capacidad, idoneidad y elevada calificación técnica profesional para cumplimentar con máxima eficiencia todas las tareas y funciones inherentes a su especialidad.

2. Oficial Tornero (Nivel I B)

• Opera tornos paralelos, verticales, muñequillas y/o de par montado.

• Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición.

• Trabaja con autonomía sobre la base de planos o detalles, croquis o especificaciones escritas o verbales, realiza tareas de precisión y fabrica pernos, bujes, barras y todo aquello que se requiera del sector.

• Colabora con las tareas generales del taller o depósito.

3. Oficial Electromecánico de mantenimiento (Nivel I B)

• Interpreta planos, circuitos, especificaciones técnicas, evaluando y tomando decisiones sobre tareas complejas.

• Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición mecánicos, eléctricos y electrónicos y todo lo referente a sus tareas (calibres, testers, etc.).

• Trabaja con plena autonomía sobre la base de planos o detalle de croquis o especificaciones escritas o verbales.

• Realiza tareas de mantenimiento y reparaciones de máquinas y herramientas eléctricas, motores, puentes grúas, tornos, frezas, soldaduras, etc. Es responsable del equipo en reparación.

• Arma y diseña equipos de prueba.

• Colabora con todas las tareas generales de mantenimiento.

4. Oficial Soldador (Nivel II B)

• Realiza trabajos y procesos relacionados con la soldadura eléctrica y/o autógena

• Efectúa las tareas y operaciones inherentes al proceso, incluida la preparación previa, su ejecución y el corte requerido.

• Mantiene en buen estado de conservación todos los equipos, herramientas y materiales que utiliza en su oficio.

• Colabora con todas las tareas generales de mantenimiento.

5. Oficial Múltiple de Mantenimiento Especializado (Nivel II B)

• Realiza tareas de reparación y mantenimiento en todos los sistemas, subsistemas y componentes del material rodante, incluyendo equipos eléctricos, mecánicos y neumáticos e interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas, evaluando y tomando decisiones sobre tareas complejas.

• Utiliza herramientas, equipos e instrumento de medición mecánicos, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas (calibres, testers y otros).

• Trabaja con plena autonomía sobre la base de planos de conjunto o detalle, croquis o especificaciones escritas o verbales.

• Conduce e instruye al personal que eventualmente le sea asignado a cargo.

• Fabrica, repara y/o adapta repuestos, componentes, sistemas y herramientas cuando la complejidad de dichos trabajos así lo requiera.

• Tiene bajo su responsabilidad el material rodante que se encuentra en reparación en su área de trabajo.

6. Encargado de cuadrilla de material rodante (Nivel II B)

• Interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas.

• Utiliza Herramientas, equipos e instrumentos de medición mecánicos, eléctricos y electrónico y todo otro vinculado a sus tareas (calibres, testers y otros).

• Realiza tareas de mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, mecánicos y neumáticos de material rodante, previa evaluación e interpretación de dichos sistemas.

• Realiza tareas relacionadas con el movimiento de bultos de gran porte. Aplica diversas formas de lingado de cargas.

• Es el responsable de planificar y controla todos los trabajos encomendados a la cuadrilla a su cargo.

7. Oficial Carpintero (Nivel III B)

• Realiza tareas de mantenimiento y reparación en coches de pasajeros y/o locomotoras en ventanillas, persianas, puertas, marcos, interiores o exteriores, vidrios en general, espejos, bisagras, cerraduras, asientos, respaldos, etc.

• Realiza reparaciones menores de tapicería.

• Mantiene en buen estado de conservación todos los equipos, herramientas y materiales que utiliza en su oficio.

• Colabora con todas las tareas generales de mantenimiento.

8. Oficial Lubricador (Nivel III B)

• Controla niveles y posibles pérdidas de aceite y/o agua.

• Realiza cambios de aceite y control de nivel de compresores en coches eléctricos y la limpieza exterior del mismo.

• Completa los niveles de grasa de piñón y corona.

• Completa y controla los niveles de cajas de punta de ejes.

• Realiza la limpieza y lubricación en movimiento de patín, timonera de frenos, movimientos, pasadizos, paragolpes, mesa central, etc.

• Colabora con todas las tareas generales de mantenimiento.

9. Oficial Múltiple de Mantenimiento (Nivel III A)

• Interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas.

• Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición mecánicos, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas (calibres, testers y otros).

• Realiza tareas de mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, mecánicos y neumáticos de material rodante, previa evaluación e interpretación de dichos sistemas.

10. Oficial Cambista (Nivel III A)

• Colabora en las tareas generales del sector de acuerdo a sus conocimientos técnicos.

• Realiza (en zona de taller y/o depósito base) los movimientos de locomotoras, coches eléctricos o diesel y vagones, como así también el armado de formaciones de trenes eléctricos diesel y remolques, operando las unidades motrices, como así también el sistema de cambios y aparatos de vías, dentro del predio correspondiente y que resulten necesarios para la ejecución de posteriores tareas.

• Colabora estrechamente con las guardias del depósito.

11. Oficial Múltiple Electromecánico Calificado (Nivel III B)

• Interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas.

• Utiliza Herramientas, equipos e instrumentos de medición mecánicos, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas (calibres, testers y otros)

• Realiza tareas de mantenimiento y reparación de sistemas eléctricos, mecánicos y neumáticos de material rodante, previa evaluación e interpretación de dichos sistemas.

• Realiza ensayos eléctricos aplicando los conocimientos que posee sobre materiales de distintas clase.

12. Medio Oficial Múltiple de Servicio de Mantenimiento (Nivel IV A)

• Realiza las mismas tareas que el Oficial Múltiple de Mantenimiento especializado y que el Oficial Múltiple de Mantenimiento, cuando dichas tareas sean de menor complejidad, requieran o no, asistencia para su ejecución.

13. Ayudante Múltiple de Servicio de Mantenimiento (Nivel V A)

• Realiza gran variedad de tareas generales en el sector al cual está afectado y trabajos de apoyo y colaboración. Asimismo, tendrá como tarea conexa en el sector aquellas tareas menores de almacenaje en el pañol especial dispuesto para este sector, como por ejemplo, inventarios, cargas y descarga, acarreo, simple estibaje de mercaderías necesarias para llevar a cabo las actividades pertinentes al sector al cual se encuentra asignado. Por lo tanto, realizará la limpieza del pañol otorgado a ese sector. Por lo demás, realizará tareas simples con la supervisión del Medio Oficial.

14. Aprendiz de Mantenimiento de Material Rodante (Nivel VI A)

• Realiza variadas tareas generales de mínima complejidad, correspondientes al sector al cual esta asignado.

• Ejecuta tareas y trabajos de apoyo y colaboración, al oficial de mantenimiento con el cual comparte tarea, recibiendo la supervisión y sugerencias de este.

• Realiza tareas menores de almacenaje, movimientos de piezas y herramientas, simple estibaje de materiales y tareas de ordenamiento y limpieza general del sector de trabajo asignado.

• Colabora en toda tarea simple de movimientos y armado de trenes, como así también en el abastecimiento de las unidades ferroviarias, bajo la supervisión del oficial de mantenimiento respectivo.

II. Operaciones – Tráfico

1. Operador Estación Principal (Nivel I B)

• Comprende a los empleados que se desempeñan en las estaciones de Once de la Línea Sarmiento, y Retiro de la Línea Mitre, y en las bases operativas Castelar, Victoria y José L. Suárez.

• Realiza todas las tareas asignadas al Operador de Estación Terminal.

• Mantiene comunicación constante con el puesto de Control Trenes Retiro para programar la convocatoria y utilización del personal de trenes diagramado y no diagramado.

• Participa en la programación de servicios formaciones y personal de trenes necesaria para normalizar el servicio de trenes luego de cualquier alteración ocurrida a dicho servicio.

2. Instructor de Guardas (Nivel I A)

• Tendrá a su cargo la instrucción del aspirante a Guardatren.

• Tendrá a su cargo las actividades tendientes a la nivelación profesional del Guardatren (capacita, instruye y actualiza las tareas específicas de la especialidad de guardatrenes, en los sistemas diesel y eléctrico, capacitará en Normas, legislación, sistemas y todo lo relacionado con la seguridad operativa).

3. Operador de Estación Terminal (Nivel II B)

• Realiza todas las tareas asignadas al Operador de Estación.

• Opera las señales de entrada, salida y maniobras de los trenes en estaciones terminales, compartiendo y coordinando sus tareas con otro operador cuando la intensidad de las mismas así lo aconsejen.

• Ejerce la responsabilidad sobre el patio de maniobras.

4. Guarda (Nivel III C)

• Todo tren cualquiera sea el sistema de tracción que lo impulse será asegurado por lo menos con un guardatren representado por la Unión Ferroviaria.

• Efectúa la apertura y cierre de puertas en los vehículos de pasajeros, asumiendo la seguridad de dichos pasajeros durante su ascenso y/o descenso del tren. (En ramales eléctricos)

• Da la orden de partida y la contraseña al Conductor para el inicio de la marcha del tren.

• Asume la responsabilidad del control y asistencia de los pasajeros durante el viaje.

• Verifica la tenencia de boletos y/o cobra los mismos y/o multa a los pasajeros que utilicen los servicios sin el correspondiente boleto.

5. Operador de Estación (Nivel III B)

• Realiza las tareas asignadas en el plan operativo y de seguridad establecido por la Empresa en la jurisdicción o parte del sistema respectivo que le haya sido asignado, ejecutando sus tareas conforme a los horarios y diagramas del servicio de trenes, contemplando las variaciones que puedan sufrir los mismos.

• Opera señales si fuera necesario.

• Controla las formaciones de trenes de carga y/o pasajeros que ingresen o egresen al corredor concesionado.

• Opera como integrante de la dotación de la unidad “Estación de Control”, retransmitiendo la Autorización Uso Vía (AUV), boletines de vía y toda otra orden operativa que reciba del operador de control.

• Transfiere la responsabilidad del sector de trabajo a su cargo sólo al Operador que esté debidamente autorizado para ello.

• Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo.

• Está atento a todas las instrucciones que por los diversos medios de comunicación pueda recibir, cumpliendo con las mismas en tiempo y forma; operando radio, teléfono, fax, etc.

• Tendrá a su cargo la operación del sistema ubicado en el sector de trabajo que comanda las barreras en pasos a nivel.

6. Guardabarrera (Nivel IV A)

• Velará por la seguridad de peatones, tránsito ferroviario y carretero cumpliendo estrictamente con la normativa vigente.

• Mantendrá las condiciones de limpieza y mantenimiento en las instalaciones de la barrera y la cabina.

• Estará atento a las comunicaciones que por diversos medios pueda recibir cumpliendo con las instrucciones que se le impartan.

7. Banderillero (Nivel VII B)

• Cubrirá barreras, pasos a nivel y pasillos peatonales, sean automáticos, manuales con barreras o sin barreras.

• Velará por la seguridad de peatones, tránsito ferroviario y carretero, cumpliendo estrictamente la normativa vigente.

• Modulará con frecuencia de VHF en la banda de barreras para conocimiento de la circulación del tren, y a esos efectos protege el tren del tráfico carretero y peatonal.

• En caso de accidente o para evitar accidentes ferroviarios deberá proteger el tren con bandera.

III. Operaciones - Comercial

1. Boletero (Nivel IV C)

• Es el encargado de la venta de pasajes, implementando para ello todos aquellos mecanismos de venta dispuestos por la empresa, atendiendo adecuadamente al cliente usuario del servicio.

• Es responsable del dinero, valores o documentos recaudados como consecuencia de la venta de boletos, como también de los elementos y/o bienes que se encuentren en el recinto de boleterías.

• Efectúa todas las tareas administrativas requeridas por la empresa afines a su especialidad.

• Es el representante de la Empresa ante las personas que accedan, se encuentren y/o circulen en su jurisdicción de trabajo.

• Coordina y controla la conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones donde desarrolla sus tareas y de los bienes que se encuentren en las mismas y en las adyacencias.

• Atiende adecuadamente a toda persona que la Empresa disponga para el control de su actividad, a través de auditorías sobre recaudación, o por cualquier otro procedimiento interno y/o externo.

• Cumple tareas operativas en los lugares que la Empresa disponga.

• Es el responsable de realizar la recaudación, recarga y mantenimiento mínimo de las máquinas automáticas, para lo cual se le brindará seguridad en el traslado.

• Realiza cambios de rollos y cintas tanto en máquinas automáticas como manuales.

• Cumple con todo pautado en el "Manual del Boletero".

• Cumple, en caso de robo, con el Procedimiento de Robos y Alarmas oportunamente notificado por su Jefatura.

• Es el responsable de entregar todos aquellos materiales de promoción destinados por la empresa para los usuarios.

• Notifica, en forma radial o telefónica, a Coordinación de Boleterías acerca de todas aquellas máquinas manuales y/o autoventas y/o molinetes que se encuentren con fallas y/o fuera de servicio dentro de su jurisdicción de trabajo.

2. Asistente Operativo (Nivel VI A)

• Cumple con las órdenes e instrucciones relacionadas con su puesto, impartidas por su jefatura.

• Controla los accesos a las estaciones del ferrocarril, impidiendo la evasión de pasajes.

• Resguarda las herramientas, instalaciones y equipos electrónicos de venta o auto venta de boletos.

• Resguarda y evita la utilización indebida o rotura de los molinetes de acceso a las estaciones o instalaciones que se encuentren dentro del área de concesión.

• Destraba y ayuda a la solución de problemas técnicos y de soporte, de acuerdo a necesidades operativas de servicio.

• Informa al personal de Boleterías sobre cualquier anormalidad en el funcionamiento de los equipos, así como dar aviso inmediato a su jefatura acerca del equipo que presenta inconvenientes operacionales.

• Brinda apoyo, colaboración y otra asistencia manual o teórica al pasajero en la oportunidad en que la requiera.

• Interviene en casos de accidentes cuando sea menester, dando aviso de inmediato a su jefatura ante cualquier anormalidad que afecte patrimonialmente a la Empresa.

• Concurre a trabajar con el uniforme institucional en perfecto estado de conservación, debiendo mantener una excelente presencia durante toda la jornada laboral, atento su exposición permanente al público.

• Deberá concurrir en caso de accidente ferroviario, cuando así le sea requerido, al lugar del hecho y permanecer hasta la total normalización del servicio.

IV. Operaciones - Infraestructura

A. Obras Civiles

1. Encargado de Construcción (Nivel I B)

• Conduce, supervisa y coordina las tareas de construcción y reparación de obras de arte, conforme a su especialidad.

• Verifica que las construcciones y reparaciones se ajusten a los planos, croquis, especificaciones técnicas y/u órdenes requeridas.

• Confecciona documentación sobre movimiento y utilización de materiales y mano de obra, parte de asistencia de personal y toda otra información que le sea solicitada.

• Es responsable del personal, equipos, herramientas y vehículos asignados necesarios para el cumplimiento de las tareas.

2. Oficial Especializado Soldador herrero (Nivel II A)

• Realiza de acuerdo a las reglas del arte, la totalidad de las tareas relativas a soldaduras y tareas de herrería de Infraestructura y Obras Civiles relacionadas con las operaciones, los materiales y máquinas a utilizar en sus especialidades.

• Trabaja bajo la supervisión general del Encargado de construcción pero en forma independiente en las tareas asignadas de sus especialidades.

• Es responsable de las herramientas y equipo a su cargo.

• Reúne conocimientos adecuados sobre dibujo, interpretación de planos y especificaciones técnicas y utilización de materiales.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Conduce e instruye al personal que le sea asignado a cargo.

3. Oficial Especializado plomero gasista (Nivel II A)

• Realiza de acuerdo a las reglas del arte, la totalidad de las tareas relativas a plomería y gas de Infraestructura y Obras Civiles relacionadas con las operaciones, los materiales y máquinas a utilizar en sus especialidades.

• Trabaja bajo la supervisión general del Encargado de construcción pero en forma independiente en las tareas asignadas de sus especialidades.

• Es responsable de las herramientas y equipo a su cargo.

• Reúne conocimientos adecuados sobre dibujo, interpretación de planos y especificaciones técnicas y utilización de materiales

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Conduce e instruye al personal que le sea asignado a cargo.

4. Oficial Especializado albañil pintor (Nivel II A)

• Realiza de acuerdo a las reglas del arte, la totalidad de las tareas relativas a albañilería y pintura de Infraestructura y Obras Civiles relacionadas con las operaciones, los materiales y máquinas a utilizar en sus especialidades.

• Trabaja bajo la supervisión general del Encargado de construcción pero en forma independiente en las tareas asignadas de sus especialidades.

• Es responsable de las herramientas y equipo a su cargo.

• Reúne conocimientos adecuados sobre dibujo, interpretación de planos y especificaciones técnicas y utilización de materiales.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Conduce e instruye al personal que le sea asignado a cargo.

5. Oficial Especializado carpintero ebanista (Nivel II A)

• Realiza de acuerdo a las reglas del arte, la totalidad de las tareas relativas a carpintería de Infraestructura y Obras Civiles relacionadas con las operaciones, los materiales y máquinas a utilizar en sus especialidades.

• Trabaja bajo la supervisión general del Encargado de construcción pero en forma independiente en las tareas asignadas de sus especialidades.

• Es responsable de las herramientas y equipo a su cargo.

• Reúne conocimientos adecuados sobre dibujo, interpretación de planos y especificaciones técnicas y utilización de materiales.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Conduce e instruye al personal que le sea asignado a cargo.

6. Oficial Oficios Varios Calificado (Nivel III A)

• Realiza de acuerdo a las reglas del arte, la totalidad de las tareas relativas a Infraestructura y Obras Civiles relacionadas con las operaciones, los materiales y máquinas a utilizar en sus especialidades.

• Trabaja bajo la supervisión general del Encargado de construcción pero en forma independiente en las tareas asignadas de sus especialidades.

• Es responsable de las herramientas y equipo a su cargo.

• Reúne conocimientos adecuados sobre dibujo, interpretación de planos y especificaciones técnicas y utilización de materiales.

7. Oficial Oficios Varios (Nivel IV A)

• Interpreta planos y maneja los elementos y herramientas que requieran la totalidad de las tareas que ejecute.

• Trabaja bajo la supervisión general del Encargado de construcción, pero en forma independiente en las tareas asignadas de sus especialidades.

• Es responsable de los equipos y herramientas a su cargo.

• Conduce vehículos de calle, para lo cual deberá estar habilitado.

8. Medio Oficial Oficios Varios (Nivel V A)

• Realiza tareas de menor complejidad dentro de sus especialidades, utilizando adecuadamente los elementos y herramientas que requiera el desarrollo de las tareas asignadas.

• Reúne los conocimientos teóricos y prácticos de sus especialidades.

• Colabora, cuando se la requiera, con tareas generales y auxiliares.

• Conduce vehículos de calle, para lo cual deberá estar habilitado.

9. Ayudante Oficios Varios (Nivel VI A)

• Realiza todo tipo de trabajos de limpieza, ordenamiento, transporte y tareas generales.

• Efectúa tareas de abastecimiento, carga, descarga, y transporte de materiales del sector al cual esta asignado. Por lo tanto, en aquellos casos en que tal menester no pueda llevarse a cabo por encontrarse impedido, deberá remover los obstáculos para cumplir con la función principal. Asimismo, realizará todas aquellas tareas que le sean asignadas por sus superiores, relativas a los diferentes oficios y/o especialidades del área, o tareas asignadas.

• Por lo demás, realizará tareas simples con la supervisión del Medio Oficial.

B. Vías y Obras

1. Operador de Maquinas y Equipos (Nivel I A)

• Maneja indistintamente todo tipo de máquinas y equipos que le sean asignados.

• Conserva y realiza todas las operaciones de reparaciones para mantener las máquinas a su cargo en buen estado de funcionamiento.

• Utiliza todas las herramientas necesarias que requiere el mantenimiento y reparación de los equipos a su cargo.

• Interpreta planos y croquis acotados y realiza cálculos matemáticos.

• Conduce vehículos autropropulsados, conforme requisito exigido para este puesto.

• Realiza dosaje y mezcla de combustibles, tomado las medidas de prevención correspondientes.

• Conduce vehículos de vía y/o calle con sus accesorios para lo cual deberá estar habilitado y utiliza equipos de comunicación.

2. Encargado de Cuadrilla Soldadora Múltiple (Nivel I A)

• Domina la totalidad de los procesos relacionados con la soldadura eléctrica autógena y/o aluminotérmica en especial su aplicación en base a sus conocimientos de la metalurgia del acero y del aluminio.

• Es responsable de las tareas de soldaduras y además las operaciones inherentes al proceso, incluida la preparación previa tanto de las soldaduras como de la vía y sus fijaciones.

• Controla indistintamente distintos tipos de soldaduras y en cualquier posición.

• Conduce vehículos de vía y/o calle para el traslado del personal y materiales para lo cual deberá estar habilitado y utiliza aparatos de comunicación.

• Confecciona documentación sobre movimientos y utilización de materiales, parte de asistencia del personal y toda otra tarea administrativa requerida.

• Es responsable del personal, vehículos y equipos de herramientas asignados y necesario para el cumplimiento de sus tareas.

3. Encargado de Vías Electrificadas (Nivel I B)

• Realiza tareas de control, normalización de vías electrificadas y reparación de vías, obras, terraplenes y otras instalaciones, con personal a cargo.

• Conduce vehículo de calle y/o vía para lo cual deberá estar habilitado y utiliza aparatos de comunicación.

• Confecciona documentación sobre movimientos y utilización de materiales, partes de asistencia de personal y toda otra tarea administrativa requerida.

• Es responsable del personal y equipo de herramientas asignados y necesario para el cumplimiento de sus tareas.

4. Encargado de Taller (Nivel I B)

• Tiene bajo su responsabilidad la atención de los equipos ferroviarios del área en las Líneas, ya sea en caso de emergencia o circunstancias extraordinarias, con desplazamiento a los lugares de trabajo en forma autónoma.

• Interpreta planos, circuitos y especificaciones técnicas evaluando y tomando decisiones sobre tareas complejas.

• Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas.

• Conduce e instruye al personal que eventualmente le sea asignado a cargo.

• Trabaja con plena autonomía sobre la base de planos de conjunto o detalles, croquis o especificaciones escritas o verbales.

• Confecciona documentación sobre movimiento y utilización de materiales, partes de asistencia del personal y toda tarea administrativa requerida.

• Realiza carga de datos y procesamiento de información mediante la utilización de sistemas computarizados.

• Conduce vehículos de vía y/o calle con sus accesorios para lo cual deberá estar habilitado y utiliza equipos de comunicación.

5. Responsable del Area de Cambios y Cruzamientos (Nivel I A)

• Tiene bajo su responsabilidad el alistamiento de todas las máquinas y herramientas (cepilladoras, tornos, fresas, agujereadoras radiales, ect.) para realizar eficientemente su trabajo.

• Conoce distintos tipos de materiales, perfiles, para llevar a cabo su tarea.

• Efectúa soldaduras de todo tipo de materiales ferrosos, no ferrosos y aleaciones.

• Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas.

• Interpreta planos especificaciones técnicas evaluando y tomando decisiones sobre tareas complejas.

• Conduce e instruye al personal que eventualmente le sea asignado a cargo.

• Trabaja con plena autonomía sobre la base de planos de conjuntos o detalles, croquis o especificaciones escritas o verbales.

• Confecciona documentación sobre movimiento y utilización de materiales.

6. Encargado Mecánico del Taller (Nivel I A)

• Realiza tareas de reparación y mantenimiento de todos los equipos pesados de vía y/o vehículos de calle incluyendo equipos eléctricos, mecánicos y neumáticos e interpreta planos, circuitos, tolerancias y especificaciones técnicas, evaluando y tomando decisiones sobre tareas complejas.

• Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición mecánicos, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas (calibres, testers, otros)

• Trabaja con plena autonomía sobre la base de planos de conjunto o detalle, croquis o especificaciones escritas o verbales.

• Conduce e instruye al personal que eventualmente le sea asignado a cargo.

• Fabrica, repara y/o adapta repuestos, componentes, sistemas y herramientas cuando la complejidad de dichos trabajo así lo requiera.

• Tiene bajo su responsabilidad los equipos de vía y/o vehículos que se encuentran en reparación en su área de trabajo.

• Conduce vehículos de vía y/o calle con sus accesorios para lo cual deberá estar habilitado y utiliza equipos de comunicación.

7. Oficial Mecánico Especializado de Máquinas de vías (Nivel II A)

• Realiza tareas de localización y determinación de fallas sobre vehículos, equipos e instrumental mecánico.

• Ejecuta las tareas de reparación y mantenimiento sobre vehículos, equipos e instrumental mecánico.

• Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

• Conduce e instruye al personal que sea asignado a cargo.

• Interpreta y desarrolla planos y circuitos.

• Conduce vehículos de vía y/o calle con sus accesorios para el traslado del personal y materiales para lo cual deberá estar habilitado y utiliza aparatos de comunicación.

8. Soldador Múltiple (Nivel II A)

• Domina la totalidad de los procesos relacionados con la soldadura eléctrica autógena y/o aluminotérmica, en especial su aplicación en soldaduras de rieles, en base a sus conocimientos de la metalurgia, del acero y del aluminio.

• Efectúa todas las tareas de soldadura y además las operaciones inherentes al proceso, incluida la preparación previa, su ejecución y el corte requerido. Mantiene en buen estado de conservación todos los equipos, herramientas y materiales que utiliza en su oficio.

• Trabaja indistintamente con soldadura y en cualquier posición.

• Efectúa soldaduras de todo tipo de metales ferrosos, no ferrosos y aleaciones.

• Conduce vehículos de vía y/o calle con sus accesorios para el traslado del personal y materiales para lo cual deberá estar habilitado y utiliza aparatos de comunicación

9. Encargado de Cuadrilla Vías No Electrificadas (Nivel II B)

• Realiza tarea de mantenimiento y normalización de vías no electrificadas con personal a cargo.

• Dirige las cuadrillas en la realización de los trabajos necesarios.

• Confecciona documentación sobre movimiento y utilización de materiales y partes de asistencia de personal, y toda tarea administrativa.

• Es responsable del personal y equipo de herramientas asignados y necesarios para el cumplimiento de las tareas.

• Conduce vehículos de vía y/o calle con sus accesorios para el traslado del personal y materiales para lo cual deberá estar habilitado y utiliza aparatos de comunicación.

10. Segundo Capataz de vías electrificadas (Nivel II A)

• Realiza tarea de reparación en vías electrificadas, terraplenes y otras instalaciones con personal a cargo.

• Conduce vehículos de calle y/o vía, utiliza aparatos y equipos de comunicación, para lo cual deberá estar habilitado.

• Es responsable del personal y equipo de herramientas asignados y necesarios para el cumplimiento de las tareas.

11. Operador Máquinas de Vías (Nivel III A)

• Opera en forma permanente vibradores de balasto, saca clavos, abulonadoras, sierra de cortes rieles, agujereadora y pistones mecánicos y demás herramientas necesarias para el mantenimiento de las vías.

• Conduce vehículos de vía y/o calle con sus accesorios para el traslado del personal y materiales para lo cual deberá estar habilitado.

• Tiene a su cargo la conservación y alistamiento de los equipos para los trabajadores de vía.

12. Reparador Vías Electrificadas (Nivel II A)

• Realiza trabajos sobre vías electrificadas, tomando las medidas de seguridad correspondientes.

• Interpreta croquis y esquemas de circuitos generales.

• Conserva repara las secciones de 3er. Riel y sus protecciones y realiza trabajos de emergencia en 3er. Riel a fin de proveer energía al mismo, observando las normas sobre seguridad y circulación de trenes.

13. Patrullero Zorra Motor (Nivel III B)

• Recorre las vías detectando y subsanando los desperfectos de las mismas, y demás instalaciones, observando las normas sobre seguridad y circulación de trenes.

• Conduce zorra a motor, estando habilitado para ello como requisito exigido para el puesto.

• Efectúa tareas de reparación, conservación y mantenimiento de la zorra motor a su cargo.

• Actúa en forma autónoma, sin necesidad de supervisión directa.

14. Ayudante Cuadrilla Vías Electrificadas (Nivel IV A)

• Realiza tareas de ordenamiento, transporte y trabajos generales en cuadrillas de zona electrificadas.

• Efectúa tareas de abastecimiento, carga y descarga de materiales, limpieza y lubricación de vehículos y herramientas.

• Conduce vehículos de calle con sus accesorios para el traslado del personal y materiales para lo cual deberá estar habilitado.

15. Ayudante de Patrullero (Nivel IV B)

• Conduce zorra motor, estando habilitado para ello.

• Recorre las vías subsanando los desperfectos de las mismas y demás instalaciones, secundando al Patrullero, con observancia de las normas sobre seguridad y circulación de trenes.

• Efectúa tareas de reparación, conservación y mantenimiento de la zorra a motor, cuando así se lo indiquen.

16. Revisor Vías Electrificadas (Nivel III A)

• Revisa el estado de las vías y de los componentes de las mismas, realizando las reparaciones necesarias.

• Revisa y ajusta elementos de vías electrificadas, actuando solo o bajo supervisión, con observancia de las normas sobre seguridad y circulación de trenes.

17. Ayudante Cuadrilla de Vías no electrificadas (Nivel V A)

• Realiza tareas generales de ordenamiento, transporte y trabajos varios en cuadrillas, fijas, volantes y de obra, de zonas sin electrificar.

• Efectúa tareas de abastecimiento, carga y descarga de materiales, limpieza y lubricación de vehículos y herramientas.

C. Señalamiento y Telecomunicaciones

1. Encargado de Equipo Taller señalamiento, telecomunicaciones (Nivel I B)

• Realiza tareas de instalación, mantenimiento y normalización de fallas, que requieren el accionar de un grupo de trabajo.

• Participa activamente en los trabajos, además dirige y capacita al grupo que de él depende.

• Ejecuta trabajos en equipamientos del sistema ferroviario con componentes mecánicos, electromecánicos, neumáticos y/o electrónicos.

• Interpreta planos y aplica especificaciones técnicas de equipamientos de los sistemas ferroviarios.

• Ajusta, localiza fallas y realiza reparaciones en los circuitos de telecontrol y teleindicación de sistemas ferroviarios.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asignare para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Participa activamente en las tareas administrativas del sector.

• Administra los materiales e instrumental que utiliza para el desarrollo de las actividades.

• Actualiza la información inherente al sector, escrita en papel y/o en medios digitales.

• Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo.

• Ejecuta tareas de reparación de equipos electrónicos y/o electromecánicos, tanto de señalamiento como de telecomunicaciones.

• Conduce e instruye al personal que le sea asignado a su cargo.

• Interviene en la reparación del equipamiento e instrumental.

• Fabrica, repara adapta repuestos, componentes y herramientas. Maneja todo tipo de maquinaria del taller.

2. Encargado de Cuadrilla de Señalamiento (Nivel I B)

• Trabaja con autonomía sin supervisión directa.

• Tiene a su cargo la cuadrilla de señalamiento, la cual realiza trabajos tales como zanjeo, tendido de cables, ligado de cdv, tareas de instalación de equipos pesados como máquinas de cambio, mecanismos de barreras, etc. que requieren el accionar de un grupo de trabajo.

• Realiza las tareas de instalación de equipos de señalización, tanto en cabina como puestos de mando o en el campo, que operen con tensiones de hasta 600 v.

• Participa activamente en los trabajos, además dirige y capacita al grupo que de él depende.

• Ejecuta trabajos con equipos de señalamiento con componentes mecánicos, electromecánicos, neumáticos y/o electrónicos.

• Interpreta planos y aplica especificaciones técnicas de equipamientos y sistemas de señalización ferroviarias y/o de pasos a nivel.

• Conduce el vehículo que la empresa le asignare para su traslado en el cumplimiento de sus tareas.

• Colabora en caso de ser necesario con personal de las Bases.

3. Responsable de equipo (Nivel I B)

• Realiza tareas de instalación, mantenimiento y normalización de fallas que requiera el sistema de señalización mediante el accionar de un grupo de trabajo.

• Realiza las tareas de mantenimiento e instalación de equipos de señalización, tanto en cabina, puestos de mando, o el campo que operen con tensiones de hasta 600 v.

• Interpreta planos de distintas normas y aplica especificaciones técnicas de equipamientos y sistemas de señalización ferroviaria y de pasos a nivel.

• Ajusta, localiza fallas y realiza reparaciones en los circuitos de vía y en los sistemas de seguridad de señalamiento.

• Conduce el vehículo que la empresa le asignare para su traslado en el cumplimiento de sus tareas, siendo requisito para el puesto tener registro de conductor.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Atiende los requerimientos del área con relación a los inconvenientes que se produzcan en los sistemas, mediante la detección y normalización de fallas en los componentes.

• Conoce y verifica la seguridad de los elementos y trabajos efectuados.

• Administra el stock de repuestos remitiendo todo material con desperfectos o averías al taller para su reparación mediante los medios que crea conveniente e informando de qué lugar y en qué momento fue retirado.

• Participa activamente en los trabajos, además dirige y capacita al grupo que de él depende.

• Ejecuta trabajos en equipamientos de señalamiento con componentes mecánicos, neumáticos, electromecánicos y/o electrónicos.

• Es el responsable de recibir y distribuir el material que llega a la Base para los equipos.

• Interpreta planos y aplica especificaciones técnicas de equipamientos y sistemas de señalización ferroviaria y de pasos a nivel.

• Ajusta, localiza fallas y realiza reparaciones en los circuitos de telecontrol y teleindicación de sistemas de señalamiento.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa. Es responsable del turno en que trabaja.

• Se encarga del mantenimiento primario del vehículo de calle que tuviere a su cargo.

4. Oficial Especializado de Señalamiento, Telecomunicaciones de Taller, Base y/o Cuadrilla (Nivel II B)

• Ejecuta trabajos electromecánicos en cualquier máquina o equipo de señalamiento.

• Interpreta y planos y mandos técnicos específicos del sistema de señalización.

• Realiza las tareas de mantenimiento en instalaciones de equipos de señalización tanto en vía como en campo, que operen con tensiones de hasta 600 v.

• Ejecuta trabajos con equipamientos de señalamiento con componentes mecánicos, neumáticos, electromecánicos y/o electrónicos.

• Localiza las fallas que presentan los sistemas y procede a su normalización.

• Atiende los requerimientos del área en relación a los inconvenientes que se produzcan en los sistemas, mediante la detección y normalización de fallas en los componentes.

• Interpreta planos y aplica especificaciones técnicas de equipamientos y sistemas de señalización ferroviaria y de pasos a nivel.

• Conduce el vehículo que la empresa le asignare para su traslado en el cumplimiento de sus tareas y se encarga del mantenimiento primario del mismo, siendo requisito para el puesto tener registro de conductor.

• Conoce y verifica la seguridad de los elementos y de los trabajos efectuados.

• Mantiene actualizado el stock de materiales, repuestos y herramientas de Base.

• Es responsable de las herramientas a su cargo.

5. Medio Oficial de Cuadrilla de Señalamiento (nivel III A)

• Posee conocimientos básicos de electricidad y/o electromecánica.

• Interpreta planos, reconoce instalaciones de Señalamiento tanto en el terreno como en cabinas y realiza tareas de mantenimiento, supervisado por personal superior que lo capacitará para tal efecto.

• Colabora con las respectivas bases de señalamiento cuando así se lo requiera.

• Conduce el vehículo que la empresa le asignare para su traslado en el cumplimiento de sus tareas y se encarga del mantenimiento primario del mismo, siendo requisito para el puesto tener registro de conductor.

• Mantiene el orden y limpieza.

6. Aspirante Señalamiento (nivel IV A)

• Ejecuta tareas, indistintamente, en el Taller, en la Cuadrilla y en las Bases, de la especialidad.

• Realiza tareas operando máquinas-herramientas.

• Interpreta planos y/o circuitos y/o croquis y desarrolla los trabajos requeridos en su especialidad.

• Mantiene el orden y la limpieza del lugar.

• Es responsable de las herramientas a su cargo.

• Trabaja bajo la supervisión del responsable a cargo del trabajo en curso.

7. Responsable de Taller Reparación de barreras (Nivel 1 B)

• Conduce, instruye y distribuye el personal a su cargo.

• Organiza distribuye los materiales y/o herramientas que se utilizan en su sector para el desarrollo de las tareas.

• Participa de las tareas administrativas de su sector.

• Actualiza la información inherente a su sector.

• Conduce y realiza el mantenimiento primario del vehículo que la empresa le asigne para el cumplimiento de las tareas.

• Interviene en el mantenimiento y reparación de barreras.

8. Oficial Calificado Reparador de Barrera (Nivel III A)

• Son responsables de la reparación de los brazos de todo tipo de barreras.

• Arman Bases de barreras.

• Manejan vehículos que les provee la empresa.

• Mantenimiento primario de vehículos de calle

• Puede desempeñarse como ayudante en bases de Señalamiento y/o Cuadrillas.

• Lee e interpreta planos.

• Realiza tareas de mantenimiento y normalización de fallas, colaborando con el encargado de turno, que lo dirige, controla y capacita.

• Mantiene el orden y limpieza del lugar.

• Es responsable de los equipos y herramientas a su cargo.

• Actúa en forma autónoma sin necesidad de supervisión directa.

9. Reparador de Barreras (Nivel IV A)

• Son responsables de la reparación de los brazos de todo tipo de barreras.

• Arman Bases de barreras.

• Conduce y realiza el mantenimiento primario del vehículo que la empresa le asigne para el cumplimiento de las tareas.

• Lee e interpreta planos

• Realiza tareas de mantenimiento y normalización de fallas, colaborando con el encargado de turno, que lo dirige, controla y capacita.

• Mantiene el orden y limpieza del lugar.

• Es responsable de los equipos y herramientas a su cargo.

D. Telecomunicaciones

1. Responsable Equipo de Enlaces y trunking (Nivel I B)

• Controla e interviene en las tareas de instalación, mantenimiento y normalización de fallas que requieren el accionar de un grupo de trabajo.

• Participa personal y activamente en los trabajos y además dirige al grupo que de él depende.

• Planifica y corrige con criterio y responsabilidad las tareas realizadas por el/los grupos de trabajo que de él dependen.

• Realiza las tareas de instalación, mantenimiento, reparación y ajuste de todos los equipos a su cargo.

• Localiza las fallas que se presenten en los sistemas y procede a su normalización en tiempo y forma.

• Localiza y normaliza fallas en los sectores de líneas aéreas, fibra óptica (interior y exterior) y sistemas radioeléctricos.

• Interviene activamente en la realización de instalaciones nuevas y existentes.

• Atiende todo lo inherente a la reparación y mantenimiento de fuentes de energía utilizadas en equipos a su cargo.

• Utiliza los instrumentos de medición que la empresa pone a su disposición para la localización y reparación de fallas.

• Reportará en tiempo y forma al superior inmediato aquellas anormalidades que observe en los sistemas y equipos del Area.

• Colaborará con las tareas del grupo de trabajo a su cargo.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asignare para el traslado de los elementos necesarios y/o grupo de trabajo para el cumplimiento de las tareas, teniendo la obligación de estar habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Participa activamente en las tareas administrativas del sector.

• Administra los materiales, instrumental y elementos de protección personal que utiliza para el desarrollo de las actividades.

• Actualiza la información inherente al sector, escrita en papel y/o en medios digitales.

• Es responsable de los equipos y/o herramientas a su cargo.

• Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo.

2. Oficial Especializado de Enlaces y Trunking (Nivel II B)

• Rutina y normaliza todos los equipos y circuitos a su cargo.

• Realiza las tareas de mantenimiento, reparación y ajuste de todos los equipamientos de la especialidad, incluyendo los vínculos de enlaces de voz y datos.

• Planifica y corrige con criterio y responsabilidad las tareas realizadas por el/los grupos de trabajo que de él depende.

• Atiende todos los reclamos de usuarios de líneas o abonados que tengan desperfectos y procede a su normalización.

• Utiliza los instrumentos de medición que la empresa pusiere a su disposición para la localización y reparación de fallas.

• Interviene en la realización de instalaciones nuevas y modificación de existentes.

• Atiende todo lo inherente a la reparación y mantenimiento de fuentes de energía utilizadas en los equipos a su cargo.

• Reportará en tiempo y forma al superior inmediato aquellas anormalidades que observe en los sistemas y equipos del Area.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asignare para el cumplimiento de las tareas, teniendo la obligación de estar habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Actualiza la información inherente al sector.

• Mantiene el orden y limpieza en el lugar de trabajo.

3. Oficial Calificado de Enlaces y Trunking (Nivel III B)

• Rutina y normaliza todos los equipos y circuitos de su especialidad.

• Realiza las tareas de mantenimiento, reparación y ajuste de todos los equipamientos de la especialidad.

• Localiza las fallas que se presenten en los sistemas y procede a su normalización en tiempo y forma.

• Atiende todos los reclamos de líneas o abonados que tengan desperfectos.

• Localiza y normaliza las fallas en los equipamientos, líneas aéreas, fibra óptica (interior y exterior) y sistemas radioeléctricos.

• Realiza instalaciones nuevas y mantiene las existentes.

• Atiende todo lo inherente a la reparación y mantenimiento de fuentes de energía utilizadas en equipos de su especialidad.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental de vehículos que la Empresa le asignare para el cumplimiento de las tareas teniendo la obligación de estar habilitado para ello.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo.

4. Oficial de Enlaces y Trunking (Nivel IV A)

• Interviene en la reparación de todos los equipos y circuitos de comunicaciones y sistemas radioeléctricos.

• Realiza las tareas de instalación, mantenimiento, reparación y ajuste de todos los equipos de comunicaciones, incluyendo los vehículos de enlace de voz y datos excluyendo las tareas que están expresamente asignadas al Area Sistemas.

• Atiende los reclamos de líneas o abonados que tengan desperfectos.

• Localiza y normaliza fallas en los sectores de líneas aéreas, fibra óptica (interior y exterior) y sistemas radioeléctricos.

• Realiza instalaciones nuevas y mantiene las existentes, interviene en la localización y reparación de fallas de instalaciones subterráneas, las cuales contempla la realización de excavaciones en el terreno, canalizaciones en mampostería (paredes, pisos, techos, etc.) y ductos, siempre que la envergadura de las tareas no requiera la intervención del personal de Obras Civiles.

• Ejecuta las tareas de reparación y mantenimiento de fuentes de energía utilizadas en equipos de comunicaciones, excepto tareas que correspondan al área Electromecánica.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asignare para el cumplimiento de las tareas, teniendo la obligación de estar habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

• Actualiza la información inherente al sector, escrita en papel y/o en medios digitales.

• Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo.

5. Responsable de Equipo de Comunicaciones (Nivel I B)

• Controla e interviene en las tareas de instalación, mantenimiento y normalización de fallas que requieren el accionar de un grupo de trabajo.

• Participa personal y activamente en los trabajos y además dirige y capacita al grupo que de él depende.

• Planifica y corrige con criterio y responsabilidad las tareas realizadas por el/los grupos de trabajo que de él dependen.

• Realiza las tareas de instalación, mantenimiento, reparación y ajuste de todos los equipos a su cargo.

• Localiza las fallas que se presenten en los sistemas y procede a su normalización en tiempo y forma.

• Localiza y normaliza fallas en los sectores de líneas aéreas, fibra óptica (interior y exterior) y sistemas radioeléctricos.

• Interviene activamente en la realización de instalaciones nuevas y existentes.

• Atiende todo lo inherente a la reparación y mantenimiento de fuentes de energía utilizadas en equipos a su cargo.

• Utiliza los instrumentos de medición que la empresa pone a su disposición para la localización y reparación de fallas.

• Reportará en tiempo y forma al superior inmediato aquellas anormalidades que observe en los sistemas y equipos del Area.

• Colaborará con las tareas del grupo de trabajo a su cargo.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asignare para el traslado de los elementos necesarios y/o grupo de trabajo para el cumplimiento de las tareas, teniendo la obligación de estar habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Participa activamente en las tareas administrativas del sector.

• Administra los materiales, instrumental y elementos de protección personal que utiliza para el desarrollo de las actividades.

• Actualiza la información inherente al sector, escrita en papel y/o en medios digitales.

• Es responsable de los equipos y/o herramientas a su cargo.

• Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo.

6. Oficial Especializado de Comunicaciones (Nivel II B)

• Rutina y normaliza todos los equipos y circuitos a su cargo.

• Realiza las tareas de mantenimiento, reparación y ajuste de todos los equipamientos de la especialidad, incluyendo los vínculos de enlaces de voz y datos.

• Planifica y corrige con criterio y responsabilidad las tareas realizadas por el/los grupos de trabajo que de él depende.

• Atiende todos los reclamos de usuarios de líneas o abonados que tengan desperfectos y procede a su normalización.

• Utiliza los instrumentos de medición que la empresa pusiere a su disposición para la localización y reparación de fallas.

• Interviene en la realización de instalaciones nuevas y modificación de existentes.

• Atiende todo lo inherente a la reparación y mantenimiento de fuentes de energía utilizadas en los equipos a su cargo.

• Reportará en tiempo y forma al superior inmediato aquellas anormalidades que observe en los sistemas y equipos del Area.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asignare para el cumplimiento de las tareas, teniendo la obligación de estar habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Actualiza la información inherente al sector.

• Mantiene el orden y limpieza en el lugar de trabajo.

7. Oficial Calificado de Comunicaciones (Nivel III B)

• Rutina y normaliza todos los equipos y circuitos de su especialidad.

• Realiza las tareas de mantenimiento, reparación y ajuste de todos los equipamientos de la especialidad.

• Localiza las fallas que se presenten en los sistemas y procede a su normalización en tiempo y forma.

• Atiende todos los reclamos de líneas o abonados que tengan desperfectos.

• Localiza y normaliza las fallas en los equipamientos, líneas aéreas, fibra óptica (interior y exterior) y sistemas radioeléctricos.

• Realiza instalaciones nuevas y mantiene las existentes.

• Atiende todo lo inherente a la reparación y mantenimiento de fuentes de energía utilizadas en los equipos de su especialidad.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental de vehículos que la Empresa le asignare para el cumplimiento de las tareas teniendo la obligación de estar habilitado para ello.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo.

8. Oficial de Comunicaciones (Nivel IV A)

• Interviene en la reparación de todos los equipos y circuitos de comunicaciones y sistemas radioeléctricos.

• Realiza las tareas de instalación, mantenimiento, reparación y ajuste de todos los equipos de comunicaciones, incluyendo los vehículos de enlace de voz y datos excluyendo las tareas que están expresamente asignadas al Area Sistemas.

• Ejecuta con criterio y responsabilidad las tareas que realiza.

• Atiende los reclamos de líneas o abonados que tengan desperfectos.

• Localiza y normaliza fallas en circuitos y en los sectores de líneas áreas, cables autoportantes, subterráneos de red (interiores y exteriores), telefónicos (interiores y exteriores), fibra óptica (interior y exterior) y sistemas radioeléctricos. Utiliza instrumentos de medición.

• Realiza instalaciones nuevas y mantiene las existentes, interviene en la localización y reparación de fallas de instalaciones subterráneas, las cuales contemplan la realización de excavaciones en el terreno, canalizaciones en mampostería (paredes, pisos, techos, etc.) y ductos, siempre que la envergadura de las tareas no requiera la intervención del personal de Obras Civiles.

• Ejecuta las tareas de reparación y mantenimiento de fuente de energía utilizadas en equipos de comunicaciones, excepto tareas que correspondan al área de Electromecánica.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asignare para el cumplimiento de las tareas, teniendo la obligación de estar habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

• Actualiza la información inherente al sector, escrita en papel y/o en medios digitales.

• Mantiene el orden y limpieza del lugar de trabajo.

a) TRUNKING

• Atenderá lo siguiente según lo expresado en cada categoría.

• Tendido de cables de RF y anexos a los equipos a su cargo, excluidos a los atendidos por el personal de comunicaciones.

• Shelters, Salas de transmisión y distribuidores troncales.

• Cartel indicador de despacho de trenes y sus anexos instalados en la estación Retiro.

• Estaciones de cobertura del trunking de TBA.

• Enlaces.

• Telefonía celular asociada al servicio operativo.

• GPS

b) COMUNICACIONES

• Atenderá lo siguiente según lo expresado en cada categoría.

• Tendido de cables telefónicos (voz y datos) excluidos los atendidos por personal de trunking.

• Instalaciones y equipos de audio.

• Rutinar el estado de las líneas telefónicas internas y externas.

• Instalaciones de plantel interior y exterior de telecomunicaciones.

• Centrales telefónicas y anexos.

E. Electricidad

1. Encargado de Redes - Mantenimiento (Nivel I B)

• Tiene a su cargo el control, reparaciones y mantenimiento de toda la red de media y baja tensión

• Es el responsable de los materiales y equipos que le sean asignados, necesarios para el cumplimiento de las tareas.

• Interpreta planos y especificaciones técnicas.

• Conduce e instruye al personal que le sea asignado a su cargo.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

2. Operador de Control Central Energía Eléctrica (Nivel I B)

• Tiene comunicación con las empresas de suministro eléctrico para lo cual conoce el lenguaje adecuado.

• Controla y realiza las maniobras de tableros eléctricos de cualquier tipo.

• Autoriza a cortar y/o corta el suministro de energía eléctrica en determinadas zonas en caso de detectarse inconvenientes que impongan tal determinación.

• Interpreta planos de la red.

• Tiene a su cargo la operación de un sistema Telecomandado que controla toda la Línea.

• Informa a las distintas áreas las novedades del servicio de infraestructura en caso de Emergencias.

3. Responsable de Equipo de Energía Eléctrica M.T. (Nivel I B)

• Tiene a su cargo el control, reparación y mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de todo el equipamiento (excepto protecciones) que integran el sistema de 20 kv, 2,2 kv, 800 volts corriente continua para tracción, y auxiliares que componen todas las Subestaciones de la línea.

• Participa activamente, además, dirige y capacita al grupo que de él depende.

• Emplea sus profundos conocimientos técnicos, teóricos-prácticos, así como capacidad e idoneidad para cumplimentar con máxima eficiencia, todas las tareas y funciones inherentes a su especialidad en mantenimientos y reparaciones en sistemas eléctricos de media tensión 20 kv, 2,2 kv y en baja tensión 800 Vcc, asegurando el servicio de energía eléctrica para tracción.

• Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

• Interpreta planos de alta complejidad así como también define circuitos eléctricos para estricto funcionamiento de equipos.

• Se adecua a distintos turnos y a guardias, en Subestaciones en emergencia, salvaguardando el sistema de energía para tracción.

• Distribuye el personal y organiza las tareas para su ejecución.

• Utiliza instrumental de alta definición y sensibilidad para la búsqueda de fallas y/o mediciones necesarias para la localización de éstas y calibración de los distintos equipos.

• Conduce y realiza mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

4. Técnico de Protecciones de Media y Baja Tensión (Nivel I B)

• Tiene a su cargo el control, operación, reparación y mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de todo el equipamiento de protecciones que integran el sistema de 20 kv, 2,2 kv, 800 volts corriente continua para tracción, y auxiliares que componen todas las Subestaciones de la línea.

• Dirige y capacita al grupo que de él depende.

• Emplea su nivel superior de conocimientos técnicos, teóricos-prácticos, así como capacidad e idoneidad para cumplimentar con máxima eficiencia, todas las tareas y funciones inherentes a su especialidad en mantenimientos y reparaciones de protecciones en sistemas eléctricos de media tensión 20 kv, 2,2 kv y en baja tensión 800 Vcc, asegurando el servicio de energía eléctrica para tracción.

• Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

• Se adecua a distintos turnos y a guardias, en Subestaciones en emergencia, salvaguardando el sistema de energía para tracción.

• Distribuye el personal y organiza las tareas para su ejecución.

• Utiliza instrumental de alta definición y sensibilidad para la búsqueda de fallas y/o mediciones necesarias para la localización de éstas y calibración de los distintos equipos.

• Conduce y realiza mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

5. Inspector Principal de vías electrificadas (Nivel I B)

• Recorre las redes eléctricas revisando posibles fallas.

• Conduce e instruye al personal que le sea asignado a su cargo.

• Interpreta planos y especificaciones técnicas.

• Atiende todos los pedidos de corte de energía en vías.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

6. Encargado de Laboratorio (Nivel I B)

• Realiza el control de calidad de todos los equipos y elementos que componen el sistema de Telecomando, observando que se cumplan con las especificaciones técnicas.

• Repara elementos electrónicos y plaquetas electrónicas, realizando los ensayos de materiales y otros elementos del área correspondiente.

• Tiene a su cargo las tareas de mantenimiento, verificación, control y normalización de posibles fallas, para lograr el correcto funcionamiento del sistema de Telecomando instalado.

• Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

• Interpreta planos y circuitos eléctricos

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

7. Inspector de Vías Electrificadas (Nivel II B)

• Revisa las conexiones de tercer riel y corrientes de retorno.

• Interpreta planos.

• Atiende los pedidos de corte de energía en vías.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

8. Revisor de Redes Especializado. (Nivel II B)

• Tiene a su cargo la reparación y mantenimiento de toda la red de media y baja tensión.

• Interpreta planos.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Hace empalmes de cable de media tensión, colabora con el zanjeo y tapado del pozo.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

9. Oficial Electrónico Especializado (Nivel II B)

• Realiza tareas de mantenimiento, diagnóstico y reparación, conforme a especificaciones de los conjuntos y circuitos electrónicos, sistemas de control y equipos de comunicación.

• Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

• Conduce e instruye al personal que es asignado a su cargo.

• Interpreta y desarrolla planos y circuitos.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

10. Revisor Equipos de Subestaciones - M.T. (Nivel II B)

• Tiene a su cargo el control, operación, reparación y mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, de todo el equipamiento de protecciones que integran el sistema de 20 kv, 2,2 kv, 800 volts corriente continua para tracción, y auxiliares que componen todas las Subestaciones de la línea.

• Dirige y capacita al grupo que de él depende.

• Emplea su nivel superior de conocimientos técnicos, teóricos-prácticos, así como capacidad e idoneidad para cumplimentar con máxima eficiencia, todas las tareas y funciones inherentes a su especialidad en mantenimientos y reparaciones de protecciones en sistemas eléctricos de media tensión 20 kv, 2,2 kv y en baja tensión 800 Vcc, asegurando el servicio de energía eléctrica para tracción.

• Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

• Distribuye el personal y organiza las tareas para su ejecución.

• Utiliza instrumental de alta definición y sensibilidad para la búsqueda de fallas y/o mediciones necesarias para la localización de éstas y calibración de los distintos equipos.

• Conduce y realiza mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

11. Revisor de Protecciones de media y baja tensión (Nivel II B)

• Revisa, repara y calibra las protecciones eléctricas de todo el equipamiento que integran las Subestaciones en Media tensión 20 kv, 2,2 kv, 800 Vcc y auxiliares. Colabora en forma directa con el Técnico en Protecciones. Toma a cargo la tarea en ausencia de éste.

• Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

• Utiliza instrumental de alta definición y sensibilidad para la búsqueda de fallas y/o mediciones necesarias para la localización de fallas y calibración de los distintos equipos.

• Realiza lectura de planos y especificaciones técnicas de todos los circuitos y equipos eléctricos que componen todas las Subestaciones.

• Conduce y realiza mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

12. Ayudante de Inspector de Vías Electrificadas (Nivel III B)

• Revisa las conexiones de tercer riel y corrientes de retorno.

• Interpreta planos.

• Atiende los pedidos de corte de energía en vías.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

13. Oficial Especializado en Redes (Nivel III A)

• Colabora con la realización de los empalmes, ayuda con el zanjeo y tapado del mismo.

• Colabora con la reparación y mantenimiento de toda la red de media y baja tensión.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

14. Ayudante de Operador de C.C.E.E. (Nivel III B)

• Efectúa todas las maniobras de los tableros de cualquier tipo y características.

• Controla los tableros de distribución de la red eléctrica.

• Corta el suministro de energía eléctrica en determinadas zonas, en caso de detectarse inconvenientes.

• Colabora en la realización de las tareas de operación con el Operador Principal.

15. Oficial Mecánico Especializado de Subestaciones - M. T. (Nivel III B)

• Realiza tareas de localización y determinación de fallas sobre equipos e instrumental mecánico.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Interpreta y desarrolla planos mecánicos.

• Maneja todo tipo de máquinas herramientas dentro del taller.

• Se especializa en soldaduras autógenas y eléctricas.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

16. Oficial Electricista Especializado en Subestaciones - M. T. (Nivel III B)

• Realiza tareas de mantenimiento, diagnóstico y reparación, conforme a especificaciones de los conjuntos y circuitos eléctricos de equipos de tracción, sistemas de control y equipos de comunicación.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Conduce e instruye al personal que sea asignada a cargo.

• Interpreta y desarrolla planos y circuitos.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

17. Oficial Mecánico (Nivel IV B)

• Realiza tareas relacionadas con conjuntos, subconjuntos mecánicos, componentes de equipos de tracción, dispositivos y vehículos en general.

• Interpreta y desarrolla planos y manuales técnicos específicos.

• Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

18. Oficial Electricista Calificado en Subestaciones – M. T. (Nivel IV B)

• Realiza tareas de mantenimiento, diagnóstico y reparación, conforme a especificaciones de los conjuntos y circuitos eléctricos de equipos de tracción, sistemas de control y equipos de comunicación.

• Interpreta circuitos y planos de especificaciones técnicas.

• Trabaja con autonomía y sin necesidad de supervisión directa.

19. Ayudante de Oficios Varios (Nivel V A)

• Realiza los pozos para el empalme y tapado de los mismos.

• Realiza todo tipo de trabajo de carga y descarga de materiales.

• Efectúa tarea de limpieza y ordenamiento de materiales.

F. ELECTROMECANICA

1. Responsable de Equipo de Electromecánica (Nivel I A)

• Posee un nivel de conocimientos técnicos-prácticos, así como capacidad e idoneidad para cumplimentar con eficiencia todas las tareas y funciones inherentes a su especialidad.

• Administra los materiales, instrumental y elementos de protección personal que utiliza para el desarrollo de las actividades.

• Tiene a su cargo el control, reparación y mantenimiento de los equipos electromecánicos pertenecientes a su sector.

• Confecciona documentación sobre movimiento y utilización de materiales mano de obra, parte de asistencia de personal y toda otra información que le sea solicitada.

• Localiza las fallas que se presenten en el sector y procede a su normalización en tiempo y forma.

• Es responsable de los materiales, equipos y herramientas asignados necesarios para el cumplimiento de las tareas.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Interpreta planos eléctricos, croquis o especificaciones técnicas, evaluando y tomando decisiones sobre trabajos a desarrollar.

• Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas.

• Participa activamente en los trabajos, además dirige y capacita al grupo que de él depende.

• Hace mantener el orden y limpieza del lugar de trabajo.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

2. Oficial Electromecánico Especializado (Nivel II A)

• Realiza tareas de reparación y mantenimiento en todos los equipos electromecánicos que componen su sector.

• Atiende los requerimientos del área operativa con relación a los inconvenientes que se produzcan en su sector, mediante la detección y normalización de fallas en tiempo y forma.

• Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas.

• Ejecuta trabajos de reparación de equipos del sistema ferroviario con componentes mecánicos, electromecánicos, neumáticos y electrónicos.

• Interpreta planos, croquis o especificaciones técnicas.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Participa activamente en los trabajos, además dirige y capacita al grupo que de él depende.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

3. Oficial Electromecánico Calificado (Nivel III A)

• Realiza tareas de reparación y mantenimiento de toda la red de B.T., localiza las fallas que se presentan y procede a su normalización ya sea en los sectores de líneas aéreas y subterráneas.

• Ejecuta tareas de reparación de equipos eléctricos o electromecánicos.

• Utiliza herramientas, equipos e instrumentos de medición mecánicos, eléctricos y electrónicos y todo otro vinculado a sus tareas y es responsable de las herramientas y equipo a su cargo.

• Atiende los requerimientos del área operativa con relación a los inconvenientes que se produzcan.

• Trabaja con autonomía y sin supervisión directa.

• Interpreta circuitos y planos técnicos específicos.

• Conduce y realiza el mantenimiento elemental del vehículo que la empresa le asigne para su traslado en el cumplimiento de las tareas, estando habilitado para ello, como requisito exigido para el puesto.

4. Oficial Electromecánico (Nivel IV A)

• Colabora con la realización de las tareas de mantenimiento y reparación de las instalaciones electromecánicas.

• Realiza trabajos de fijación de cañerías, cajas y componentes de la instalación sobre mampostería, hormigón y estructuras metálicas.

• Realiza zanjeos y pozos para empalmes en la red subterránea del sector.

• Colabora con la carga y descarga de vehículos

• Realiza tareas de limpieza y ordena los elementos depositados en el sector.

LIMPIEZA

1. Encargado de Limpieza (Nivel II A)

• Es responsable del control de las tareas de limpieza del personal a cargo.

• Controla el buen uso de los materiales y equipos.

• Controla y es responsable del uso de los EPP y las medidas de seguridad adecuadas a la tarea a realizar.

• Mantiene en orden y la limpieza de su lugar de trabajo e informa las novedades que puedan ocurrir durante su jornada de trabajo. Asimismo, deposita allí los elementos de limpieza.

• Mantiene bajo su responsabilidad, limpia y lubrica las máquinas y/o herramientas provistas para cumplir con su función y que se encontraran bajo su responsabilidad (Aspiradora, Barredora, Lavadoras, Hidrolavadora, Motosierra, etc.).

• Coordina tareas de limpieza y lavado en general, incluyendo las de carácter técnico e industrial, rasqueteado, encerado, lustrado, pulido y plastificado de pisos y lavado de alfombras, superficies vidriadas y metálicas, cualquiera sea los lugares donde se presten las mismas y lavado de paredes, utilizando blanqueadores.

• Diagrama el cronograma de actividades y tiempos de relación de las mismas, asignando tareas a los trabajadores a cargo.

2. Responsable de Corte de Pasto (Nivel IV A)

• Colabora con el encargado en el control de las tareas de limpieza del personal a cargo.

• Controla el buen uso de los materiales y equipos.

• Controla y es responsable del uso de los EPP y las medidas de seguridad adecuadas a la tarea a realizar.

• Mantiene en orden y la limpieza de su lugar de trabajo e informa las novedades que puedan ocurrir durante su jornada de trabajo. Asimismo, deposita allí los elementos de limpieza.

• Mantiene bajo su responsabilidad, limpia y lubrica las máquinas y/o herramientas provistas para cumplir con su función y que se encontraran bajo su responsabilidad (Aspiradora, Barredora, Lavadoras, Hidrolavadora, Motosierra, etc.).

3. Operario de Limpieza (Nivel VII A)

• Mantiene en orden y la limpieza de su lugar de trabajo e informa las novedades que puedan ocurrir durante su jornada de trabajo. Asimismo, deposita allí los elementos de limpieza.

• Mantiene en custodia, limpia y lubrica las máquinas y/o herramientas provistas para cumplir con su función y que se encontraran bajo su responsabilidad (Aspiradora, Barredora, Lavadoras, Hidrolavadora, Motosierra, etc.).

• Recolecta los desechos provocados por los distintos sectores para realizar la disposición final de los mismos. Asimismo, recolecta todo elemento ajeno que obstruya, perjudique y/o pudiera afectar la normal funcionalidad de servicio transporte.

• Realiza tareas de limpieza y lavado en general, incluyendo las de carácter técnico e industrial, rasqueteado, encerado, lustrado, pulido y plastificado de pisos y lavado de alfombras, superficies vidriadas y metálicas, cualquiera sea los lugares donde se presten las mismas.

• Realiza tareas de limpieza y lavado de paredes, utilizando pinturas blanqueadoras.

• Cumple con el cronograma de actividades y tiempos de relación de las mismas entregados por el Supervisor, en cada uno de los objetivos a los que haya sido asignado.

• Asimismo, y en caso de encontrarse asignado el Operario a alguno de los tres sectores en que se subdivide la limpieza, deberá realizar las tareas que más abajo se detallan.

• Finalmente, el personal que se desempeñe en cualquiera de los tres sectores podrá ser asignado indistintamente a ellos, cuando concurran emergencias.

A- SECTOR ANDENES, ESTACIONES Y EDIFICIOS

• Realiza tareas de limpieza en oficinas, cabeceras, boleterías, baños, vías, perímetro de estación, barrido y desmanchado de andenes, demás accesos, túneles y puentes, vaciado y lavado de cesto para residuos.

• Realiza tareas de barridos y limpieza sobre formaciones de servicio.

B- SECTOR TALLERES Y DEPOSITOS

• Realiza tareas de limpieza de fosas, baños, vestuarios, y oficinas pertenecientes a talleres, lavado de formaciones y lavado de locomotoras.

C- SECTOR AREAS VERDES

• Realiza la limpieza y cortes de pasto en área de vías, control de maleza mediante herbicidas, mantenimiento de canaletas y bocas de lluvia y poda correctiva de árboles y arbustos, limpieza y desmalezamiento de vías y terrenos (Utilizando las máquinas, herramientas y equipos y/o elementos de protección personal y ambiental provisto por la empresa), así como cualquier otra tarea conexa con las enumeradas precedentemente.

• Utiliza los elementos de corte de pasto y herbicidas provisto por la Empresa de acuerdo a las necesidades operativas, depositándolos al término de cada jornada en los lugares indicados para tal fin.

IV. ALMACENES

1. Guarda Almacén Central (NIVEL I B)

• Es responsable de la administración, orden y limpieza del Almacén a su cargo, física y administrativamente; y de todo su contenido, incluyendo el mobiliario, herramientas de uso interno, instrumentos de medición o registro, medios de transporte y vehículos; como así también de su conservación y buen uso en aquellos Almacenes que por la cantidad, valor monetario, índice de movimientos o importancia de los activos que posee en custodia o administra sean designados por la Empresa como “Almacenes Centrales”.

• Tiene siempre personal a cargo, dependiendo la cantidad y categoría de los mismos del Organigrama de Personal que apruebe la Empresa.

• Coordina y realiza la recepción, almacenaje y distribución de materiales a otros Almacenes o Talleres de Mantenimiento de acuerdo con los métodos impuestos por la Empresa.

• En forma eventual, y ante el requerimiento de sus superiores puede coordinar y supervisar las tareas de Guarda Almacenes que cumplan servicio en otros Almacenes.

• Conduce, instruye y controla la ejecución de tareas como parte de equipos de trabajo dentro de su especialidad.

• Posee amplios conocimientos de la utilización e interpretación del nomenclador único de materiales (NUM), catálogos de partes y planos o cualquier tipo de documentación similar que la Empresa implemente para la identificación de los materiales a su cargo.

• Posee y emplea amplios conocimientos y capacidades en el uso de computadoras (y sus sistemas), autoelevadores y cualquier tipo de herramienta informática o mecánica que sea necesaria para el desenvolvimiento de su tarea.

• Posee amplios conocimientos de los materiales a su cargo, de su organización en el depósito, tipos de embalaje y estibado, acondicionamiento y manipuleo de los mismos y de sistemas de medida y sus equivalencias.

• Controla y realiza el movimiento y registro de materiales, repuestos y herramientas de stock, de acuerdo a los métodos dispuestos por la Empresa.

• Es responsable del abastecimiento de combustible y lubricantes del parque automotor cumpliendo con lo establecido en los procedimientos internos de la Empresa.

• Confecciona el parte diario de novedades y demás documentación que le sea requerida, prepara y suministra la información que se requiera relacionada a la administración de su Almacén.

• Conoce y aplica técnicas para racionalizar los recursos disponibles de su área de trabajo y posee criterio amplio e independiente para resolver problemas del servicio.

• Conduce, instruye y coordina las tareas del personal que le pueda ser asignado a cargo.

• Trabaja con plena autonomía de acuerdo a los procedimientos escritos o verbales que la Empresa disponga.

• Posee un nivel de conocimientos, relacionados con su especialidad, superior, así como la capacidad, idoneidad y elevada calificación para cumplir con las tareas de su especialidad con la máxima eficiencia.

2. Guarda Almacén Principal (NIVEL I A)

• Es responsable de la administración, orden y limpieza del Almacén a su cargo, física y administrativamente; y de todo su contenido, incluyendo el mobiliario, herramientas de uso interno, instrumentos de medición o registro, medios de transporte y vehículos; como así también de su conservación y buen uso.

• Posee amplios conocimientos de la utilización e interpretación del nomenclador único de materiales (NUM), catálogos de partes y planos o cualquier tipo de documentación similar que la Empresa implemente para la identificación de los materiales a su cargo.

• Posee y emplea amplios conocimientos y capacidades en el uso de computadoras (y sus sistemas), autoelevadores y cualquier tipo de herramienta informática o mecánica que sea necesaria para el desenvolvimiento de su tarea.

• Posee amplios conocimientos de los materiales a su cargo, de su organización en el depósito, tipos de embalaje y estibado, acondicionamiento y manipuleo de los mismos y de sistemas de medida y sus equivalencias.

• Puede gente a su cargo.

• Controla y realiza el movimiento y registro de materiales, repuestos y herramientas de stock de acuerdo a los métodos dispuestos por la Empresa.

• Es responsable del abastecimiento de combustible y lubricantes del parque automotor cumpliendo con lo establecido en los procedimientos internos de la Empresa.

• Confecciona el parte diario de novedades y demás documentación que le sea requerida, prepara y suministra la información que se requiera relacionada a la administración de su Almacén.

• Conoce y aplica técnicas para racionalizar los recursos disponibles de su área de trabajo y posee criterio amplio e independiente para resolver problemas del servicio.

• Conduce, instruye y coordina las tareas del personal que le pueda ser asignado a cargo.

• Trabaja con plena autonomía de acuerdo a los procedimientos escritos o verbales que la Empresa disponga.

• Posee un nivel de conocimientos, relacionados con su especialidad, superior, así como la capacidad, idoneidad y elevada calificación para cumplir con las tareas de su especialidad con la máxima eficiencia.

3. Guarda Almacén (NIVEL II A)

• Es responsable de la custodia y administración de materiales, repuestos y herramientas (operativa y administrativamente) del lugar en el cual está asignado. Dispone de autodeterminación y autonomía en tareas de mediana complejidad.

• Posee y emplea amplios conocimientos y capacidades en el uso de computadoras (y sus sistemas), autoelevadores y cualquier tipo de herramienta informática o mecánica que sea necesaria para el desenvolvimiento de su tarea.

• Posee amplios conocimientos de los materiales a su cargo, su distribución en el depósito, tipos de embalaje, acondicionamiento y manipuleo de los mismos y de sistemas de medida y sus equivalencias.

• Cumple tareas de recepción, ordenamiento, clasificación y preparación de pedidos, operativa y administrativamente de acuerdo a los métodos de registración dispuestos, como así también los controles pertinentes de entrada, salida y destino de los materiales.

• Colabora en las tareas de carga y descarga de vehículos utilizando los medios que la empresa disponga a tal efecto.

• Es responsable de la limpieza y orden del Almacén o Sector a su cargo.

• Es responsable del abastecimiento de combustible y lubricantes del parque automotor cumpliendo con lo establecido en los procedimientos internos de la Empresa.

• Participa periódicamente en la realización del inventario de aquellos activos que se encuentran bajo su responsabilidad.

• Cumple con todas las tareas que se le asignen que puedan ser adicionales, complementarias, accesorias, elementales y/o conexas a las propias.

• Coopera y comparte tareas con otros miembros de la especialidad, cualquiera sea su jerarquía cuando la intensidad de la misma así lo requiera.

4. Ayudante de Guarda Almacén (NIVEL III A)

• Cumple tareas particulares, bajo órdenes pero con autonomía propia, correspondientes a la administración y movimiento de materiales dentro del sector en el cual se encuentra asignado.

• Cumple tareas, bajo órdenes directas, de recepción, almacenamiento, preparación de pedidos y movimiento de materiales, repuestos y herramientas. Prepara y controla la documentación asociada a los mismos.

• Usa herramientas informáticas en modo consulta y procesamiento de datos en tareas sencillas.

• Usa los medios que la Empresa disponga en tareas de movimiento de materiales (zorras, autoelevadores, puentes grúa, etc.)

• Realiza tareas varias (operativas y administrativas) en colaboración hacia el Guarda Almacén con el cual comparte tareas, recibiendo la supervisión y sugerencias de éste.

• Posee conocimientos de los materiales a su cargo, su distribución en el depósito, tipos de embalaje, acondicionamiento y manipuleo de los mismos y de sistemas de medida y sus equivalencias.

• Coopera y comparte tareas con otros miembros de la especialidad, cualquiera sea su jerarquía cuando la intensidad de la misma así lo requiera.

5. Aprendiz de Guarda Almacén (NIVEL IV A)

• Asistir al Ayudante o Guarda Almacén en el cumplimiento de tareas generales y particulares correspondientes al sector en el cual se encuentra asignado.

• Ejecuta tareas y trabajos de apoyo (operativos y administrativos) y colaboración al Ayudante o Guarda Almacén con el cual comparte tareas, recibiendo la supervisión y sugerencias de éste.

• Debe tener conocimientos básicos en el uso de PC, administración, pesos y medidas.

• Realiza tareas, bajo supervisión directa, de simple y mediana complejidad relacionadas al almacenaje y movimiento de materiales, repuestos y herramientas, como así también de índole administrativa. Procede al estibado de materiales, carga y descarga de vehículos y tareas de ordenamiento y limpieza general del sector de trabajo asignado.

6. Peón General (NIVEL V A)

• Asistir al Ayudante o Guarda Almacén en el cumplimiento de tareas generales correspondientes al sector en el cual se encuentra asignado.

• Ejecuta tareas y trabajos de apoyo y colaboración al Ayudante o Guarda Almacén con el cual comparte tareas, recibiendo la supervisión y sugerencias de éste.

• Realiza tareas menores de almacenaje y movimiento de materiales, repuestos y herramientas. Procede al estibado de materiales, carga y descarga de vehículos y tareas de ordenamiento y limpieza general del sector de trabajo asignado.

• Ejecuta tareas de mantenimiento simples en el lugar de trabajo asignado.

V. Puestos Generales

1. Administrativo Sr. (Nivel I A)

• De corresponder, es el responsable de coordinar las tareas del personal a cargo.

• Efectúa tareas administrativas varias consistentes en ordenamiento, recopilación, y procesamiento de información del área mediante sistemas computados o escritos.

• Distribuye y busca la correspondencia e informes del sector.

• Conduce el vehículo que la empresa le asignare para su traslado en el cumplimiento de sus tareas.

• Realiza carga de datos y procesamiento de información mediante la utilización de sistemas computarizados.

• Realiza tareas generales de archivo, manteniéndolos ordenados y actualizados.

• Efectúa diligencias y trámites varios cuando sus superiores se lo solicitan.

• Es el responsable de los elementos y útiles de trabajo que le asignen.

• Realiza cualquier otra tarea que le sea asignada, propia o circunstancial del área, relacionada con la actividad administrativa.

2. Administrativo (Nivel III A)

• Efectúa tareas administrativas varias consistentes en ordenamiento, recopilación, y procesamiento de información del área mediante sistemas computados o escritos.

• Distribuye y busca la correspondencia e informes del sector.

• Conduce el vehículo que la empresa le asignare para su traslado en el cumplimiento de sus tareas.

• Realiza carga de datos y procesamiento de información mediante la utilización de sistemas computarizados.

• Realiza tareas generales de archivo, manteniéndolos ordenados y actualizados.

• Efectúa diligencias y trámites varios cuando sus superiores se lo solicitan.

• Es el responsable de los elementos y útiles de trabajo que le asignen

• Colabora con el cumplimiento de las tareas de otros puestos.

3. Administrativo Jr. (Areas Operativas-Tráfico-Infraestructura-Material Rodante) (Nivel IV A)

• Efectúa tareas administrativas variadas consistentes en recopilación, ordenamiento y procesamiento de información en lugares y horarios que la empresa disponga.

• Realiza carga de datos y procesamiento de información mediante la utilización de sistemas computarizados.

• Distribuye la correspondencia interna y externa del sector en donde se desempeña.

• Realiza tareas generales de archivo, manteniéndolos ordenados y actualizados.

• Efectúa diligencias y trámites varios cuando sus superiores se lo solicitan.

• Es el responsable de los elementos y útiles de trabajo que le asignen

• Colabora con el cumplimiento de las tareas de otros puestos.

• Realiza cualquier otra tarea que le sea asignada, propia o circunstancial del área, relacionada con la actividad administrativa.

4. Auxiliar Operativo (Nivel IV A)

• Realiza informes y partes de trabajo sencillos, de acuerdo a las instrucciones recibidas de las personas autorizadas.

• Acopla y desacopla los coches y unidades tractivas de acuerdo a las necesidades del servicio y cualquier otra tarea que le sea asignada por sus superiores, propios y/o circunstancial del área a la cual es asignado.

• Mantiene el orden y la limpieza de su lugar de trabajo e informa las novedades que puedan ocurrir durante su jornada.

• Colabora, cuando se lo requiera, con tareas generales y auxiliares.

ANEXO B

GRILLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE LA UNION FERROVIARIA

CAT. Nº	CATEGORIA	(1) VALES ALIMENTARIOS	(2) SUELDO BASICO	(3) ADICIONAL ANTIGÜEDAD	(4) PREMIO PRODUC_TIVIDAD 8 % DEL BASICO	(5) ADICIONAL FALLA DE CAJA	(6) ADICIONAL FUNCION RECAUDACION	(7) VIATICO REFRIGERIO	(8) VIATICO GUARDA	(9) VIATICO REFRIGERIO RETIRO ROSARIO	(10) ADICIONAL LICENCIA PAGA	(11) DECRETO 2005/04 ART 6	(12) DECRETO 2005/04 ART 1	(13) ANTICIPO A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS	(14) BRUTO MENSUAL C/TICKET
201	Cat. 1 - (A)	281,00	1.401,00	127,27	112,08			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	3.027,16
201	Cat. 1 - (B)	295,00	1.471,00	127,27	117,68			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	3.116,75
202	Cat. 2 - (A)	255,00	1.273,00	127,27	101,84			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	2.862,91
202	Cat. 2 - (B)	267,00	1.337,00	127,27	106,96			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	2.944,03
203	Cat. 3 - (A)	230,00	1.146,00	127,27	91,68			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	2.700,75
203	Cat. 3 - (B)	241,00	1.204,00	127,27	96,32			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	2.774,39
203	Cat. 3 - (C) - Guarda*	230,00	1.146,00	127,27	91,68	100,00		475,80	104,00	'80	'18,30	60,00	120,00	450,00	2.904,75
204	Cat. 4 - (A)	210,00	1.052,00	127,27	84,16			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	2.679,23
204	Cat. 4 - (B)	221,00	1.104,00	127,27	88,32			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	2.646,39
204	Cat. 4 - (C) - Boletero	210,00	1.052,00	127,27	84,16	100,00	120 - 80 - 30	475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	2.679,23
205	Cat. 5 - (A)	195,00	976,00	127,27	78,08			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	2.482,16
206	Cat. 6 - (A) - Incluye al Asistente Operativo	184,00	918,00	127,27	73,44			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	2.408,51
207	Cat. 7 - (A) - Incluye a Maestranza	177,00	885,00	127,27	70,80			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	2.365,87
207	Cat. 7 - (B) - Banderillero	186,00	929,00	127,27	74,32			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	2.422,39
208	Cat. 8 - (A) - Boletero Jornada Reducuida	105,00	527,00	127,27	42,16	50,00		475,80			'18,30	30,00	60,00	225,00	1.642,23
A	OPERADOR DE CONTROL (A)	392,00	1.961,00	127,27	156,88			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	3.742,95
B	OPERADOR DE CONTROL (B)	409,00	2.047,00	127,27	163,76			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	3.852,83
C	OPERADOR DE CONTROL (C1)	474,00	2.370,00	127,27	189,60			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	4.266,67
C1	OPERADOR DE CONTROL (C2)	504,00	2.520,00	127,27	201,60			475,80			'18,30	60,00	120,00	450,00	4.458,67

(1) Vales Alimentarios	Valor mensual. Es el 20% del sueldo basico. Para sacar el valor diario se lo divide por los dias reales del mes.
(2) Sueldo Basico	Valor mensual. Para sacar el valor diario se lo divide por los dias reales del mes.
(3) Adicional Antigüedad	Es el 1,10% del basico de la categoria Nº4 "A" por cada año aniversario de antiguedad. SI es remuneratorio.
(4.1) Adicional por Regularidad (**)	Es un 5% sobre el sueldo basico de cada categoria, para poder acceder a este premio el piso del INDICE DE REGULARIDAD ABSOLUTA NO podra ser menor a 96%. SI es remuneratorio.
(4.2) Asistencia y Puntualidad (**)	Es un 30% sobre el ADIC. X REGULARIDAD. Se pierde por:(Falta Justificada, Injustificada, Suspension, Lic.S/G.de Sueldo, Enfermedad, D.Sangre, Lic.Especial, y por 3 llegadas tarde en el mes (1,50 Hs). SI es remunera.
(4.3) P. Cumplimiento Efectivo del Servicio (**)	Es un 30% sobre el ADICIONAL POR REGULARIDAD. Este premio se paga TRIMESTRALMENTE. Se pierde si dentro del trimestre no hubiera cobrado el premio de Asistencia y Puntualidad del punto 8. SI es remunerativo.
(**) NOTA: Sobre los puntos (4.1 - 4.2 - 4.3)	(**) Los conceptos enunciados en los puntos (4.1; 4.2; 4.3), se abonaran con el nombre de ADICIONAL POR PRODUCTIVIDAD. SI es remunerativo.
(5) Adicional Falla de Caja	El valor es mensual, lo cobran los Boleteros y Guardas del sectroe diesel que expendan boletos arriba del tren, y se prorratea por los dias trabajados. SI es remuneratorio.
(6) Adicional Función Recaudación	Es un Valor mensual de (120, 80 ó 30) según la estación, solamante lo cobran los Boleteros y se prorratea por los dias trabajados. SI es remuneratorio.
(7) Viatico Refrigerio	El Valor es diario es de ($ 18,30) por cada dia efectivamente trabajado. (NOTA: El personal que cobra el Adicional Viatico Rosario, se le resta los dias de este Viatico). NO es remuneratorio.
(8) Viatico Guarda	El Valor diario es de ($ 4) por cada dia efectivamente trabajado. NO es remuneratorio.
(9) Viatico Refrigerio.(Especial Rosario)	Valor diario. Se paga por las horas que estuvo de viaje a razon de $ 3,33 por hora, las horas se cuentan desde la salida hasta el regreso.(*) Unicamente lo cobra el personal que haga el servicio a Rosario. NO es remunera.
(10) Adicional Licencia Paga	El valor es diario, se paga por cada dia de inasistencia, como ser (examen, vacaciones, enfermedad, accidente, fallecimiento). SI es remuneratorio.
(11) Decreto 2005/04 Art. 6	Valor mensual. Si es remuneratorio.
(12) Decreto 2005/04 Art. 1	Valor mensual. No es remuneratorio.
(13) Aumento a Cuenta de Futuros Aumentos	Valor mensual y se prorratea por los dias trabajados. No es remuneratorio.

ANEXO C

PRIMERO. OBJETIVOS:

El incesante incremento de la evasión de pasajes (expresada ya sea por pasajeros que se trasladan sin adquirir el boleto correspondiente, como así también pasajeros que adquieren una sección de un valor inferior de la sección que corresponde al destino al que realmente se dirigen) provoca severos perjuicios al concesionario del servicio así como al Estado concedente del mismo. El premio que por este acuerdo se instrumenta procura aportar a la erradicación de prácticas nocivas.

SEGUNDO. ALCANCE:

A este premio accederán la totalidad de los empleados que se desempeñan en la categoría profesional de Asistente Operativo, por el tiempo de vigencia experimental estipulando en el encabezamiento de esta Acta Acuerdo.

TERCERO. CONTENIDO ECONOMICO:

Se establece que el valor del incentivo consistirá en un porcentaje variable según la cantidad de multas cobradas calculando sobre el monto total recaudado por cada Asistente Operativo en el período considerado, sin perjuicio del tiempo efectivamente trabajado en el mes, conforme a la siguiente escala:

• Hasta 50 multas: 40% del monto recaudado

• Desde 51 hasta 75 multas: 50% del monto recaudado

• Desde 76 o más multas: 60% del monto recaudado

CUARTO. FORMA DE PAGO Y RENDICION

El presente incentivo se liquidará mensualmente. El período para determinar el pago será computado desde el 16 de un mes hasta el día 15 del mes siguiente, efectuándose el pago conjuntamente con lo haberes correspondiente a este último mes, bajo el concepto de pago INCENTIVO DISMINUCION EVASION (inc. Dis. Evas.). El personal objeto del presente incentivo deberá rendir diariamente en los lugares definidos por la Gerencia de tráfico los importes y comprobantes de las multas cobradas.

QUINTO. CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Las condiciones de seguridad serán garantizadas por el Estado Nacional, mediante los programas que implementen en el ámbito de las distintas líneas.

En la Línea Mitre, desde el mes agosto del presente año, se implementó el programa Tren Alerta, que se estima se implementará en la Línea Sarmiento, apenas se logre un acuerdo similar al de la Línea Mitre con el Estado Nacional.

SEXTO. SEGUIMIENTO:

Las partes acuerdan efectuar un monitoreo y seguimiento sobre la evolución de los parámetros elegidos para constituir el presente incentivo, como así también cualquier otro aspecto que haga a su perfeccionamiento.

ANEXO D

BOLETERIAS

Encargado de Valores

• Realizar las tareas referidas a las autoventas, su recaudación, puesta en funcionamiento y cambio de rollos, para lo cual se garantizará la seguridad necesaria, realizando las tareas administrativas necesarias (PR, RV y F22).

• Efectuar el recuento de los valores en los retiros parciales de los distintos puntos de venta de la boletería a la que está asignado por escrito por persona.

• Realizar el recuento final de la recaudación diaria, verificando su corrección y registrando cualquier faltante que surja de los distintos boleteros.

• Realizar la documentación de los valores a enviar y registrar en el libro diario de novedades.

• Será el responsable del tesoro de la estación a la que estuviese asignado, verifica su autenticidad y recibe de la empresa recaudadora los valores del recupero, verifica la documentación referente a los valores trasladados por la empresa recaudadora.

• Distribuirá los materiales necesarios para el desarrollo de la actividad y el cambio requerido a los efectos de satisfacer las demandas de monedas y billetes de menor valor para los vueltos en ventanillas.

• Recibir y entregar las multas que realicen los Asistentes Operativos.

• Por dicha tarea recibirá un plus equivalente al Nivel A.

Categoría de Estaciones

Estaciones categoría nivel A: Son aquellas estaciones en las que hubiera 3 (tres) o más puntos de ventas, siendo el encargado del tesoro el acreedor a la suma de $ 120.- mensuales, por dicha responsabilidad, entregándole los efectivos mínimos a los otros puntos de venta para que puedan desenvolver sus tareas cotidianas, efectúa las tareas relacionadas a la recaudación si el turno así lo requiere.

Estaciones categoría nivel B: Son aquellas estaciones en las que hubiera 2 (dos) puntos de ventas, siendo el encargado del tesoro el acreedor a la suma de $ 80.- mensuales, por dicha responsabilidad, entregándole los efectivos mínimos a los otros puntos de venta para que puedan desenvolver sus tareas cotidianas, efectúa las tareas relacionadas a la recaudación si el turno así lo requiere.

Estaciones categoría nivel C: Son aquellas estaciones en las que hubiera 1 (uno) punto de venta, siendo el encargado del tesoro el acreedor a la suma de $ 30.- mensuales, por dicha responsabilidad, entregándole los efectivos mínimos a los otros puntos de venta para que puedan desenvolver sus tareas cotidianas, efectúa las tareas relacionadas a la recaudación si el turno así lo requiere.

ANEXO E

Modalidad de Trabajo

• Los trabajos referidos a las Guardias de Material Rodante y las tareas de Corte y Armado de equipos (CAMBISTA), como así también todas aquellas referidas a las especialidades de Comunicaciones, Señalamiento, Electricidad, Electromecánica y todo lo referente a zona de vías deberá realizarse con un equipo de por lo menos 2 personas.

• En las estaciones Principales deberá trabajar un equipo de por lo menos 2 Operadores, un Operador Principal y un Operador de Estación.

• El Instructor de Guardas, no estará asignado a diagrama alguno, excepto en casos de emergencia, siendo su prioridad la formación de futuros guardas y la nivelación de los actuales.

• Todas las categorías de los distintos sectores que indique que el trabajador que conduzca o debe conducir coches de calle, vías, elevadores etc. y se indique al mantenimiento de los mismos, se hace referencia a un mantenimiento primario y elemental.

ACTA ACUERDO

Unión Ferroviaria — Trenes de Buenos Aires

En Buenos Aires, el día 28 de diciembre de 2006, se reúnen, por una parte, TRENES DE BUENOS AIRES S.A., en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por los Sres. Roberto Gagliardi, Marcelo Petel, José Ohrnialian y Gustavo Guzzetti, por la otra el Sindicato UNION FERROVIARIA, en adelante EL SINDICATO, representado en este acto por los Sres. Mario Rodríguez, Jorge Urruchua, Edgardo Reynoso, José Celaya y Luis Sanvitale, quines acuerdan y convienen:

1 — Que de acuerdo a lo convenido oportunamente en el Acta del 25/08/05 en marco del Expediente Nº 1.109.753 MTESyS, se constituyó la Comisión Mixta para el Análisis y Reformulación de Puestos y Categorías Convencionales.

2 — Que después de sucesivas reuniones y tratativas en el marco de la Comisión Mixta, en donde se realizaron las evaluaciones correspondientes en materia de puestos y recategorizaciones y su correspondiente impacto económico, las partes acordaron las nuevas condiciones que pasarán a integrar la nueva expresión convencional vigente, las cuales se detallan en el ANEXO A del presente acta acuerdo.

3 — Que estas modificaciones de categorías convenidas no podían exceder el equivalente al 3.5% del incremento pactado para el costo convencional que en materia económica se conviniera a partir del 01/09/05, no obstante ello, se ha llegado a un acuerdo donde se exceden el 1,5% de lo convenido. Déjase establecido que las diferencias existentes producidas, serán liquidadas en cinco cuotas iguales y consecutivas, a partir de los haberes correspondientes al mes de enero/07.

Sin más se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 302/2007

Registro Nº 448/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.087.389/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 136/137 del Expediente Nº 1.087.389/04, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del Acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales a partir del 1 de diciembre de 2006 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 686/05 "E".

Que al respecto corresponde aclarar que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo corresponde dejar constancia que las observaciones subsanadas por ambas partes a foja 143 y a foja 158 forman parte integrante del presente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la empresa TSIL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 136/137 del Expediente Nº 1.087.389/04 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo que luce a fojas 136/137 del Expediente Nº 1.087.389/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 686/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.087.389/04

Buenos Aires, 13 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 302/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 136/137 del expediente referencia, quedando registrado con el número Nº 448/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de Septiembre de 2006, se reúnen por una parte, TSIL S.A., con domicilio real en Ruta 25 y calle Miguel Cané, Escobar, Pcia. de Buenos Aires, y constituyendo domicilio legal en Av. R. S. Peña 710, 8 piso, Capital Federal, en adelante llamada, "La Empresa", representada por el Dr. Alfredo Antonio Zarantonello y la entidad gremial denominada Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541, Capital Federal, en adelante llamada "La Federación", representada por el Sr. Luis Ramón Hlebowicz, Secretario General de la mencionada organización.

Las partes, con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/99 "E", que se encuentra debidamente homologado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación,

acuerdan y convienen

1. Establecer, en forma extraordinaria, por cada uno de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2006, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado, la cantidad mensual, única y no remunerativa de $ 120.-, por persona y por jornada mensual completa.

2. Establecer que las Remuneraciones Básicas mensuales de las Categorías Laborales acordadas oportunamente en el artículo 11 del C.C.T. antes mencionado, y modificadas conforme Acta Acuerdo de fecha 25 de octubre del 2005, queden establecidas a partir del 1º de diciembre de 2006, y a partir del 1º de febrero de 2007, en los montos mensuales por jornada completa, que se informan a continuación:

SECTORES	Dic 06 $	Feb 07 $
- Empleado polivalente inicial	934.-	1.015.-
- Empleado polivalente repartidor	992.-	1.078.-
- Empleado polivalente	1.091.-	1.186. -
- Empleado polivalente capacitado	1.214.-	1.320.-
- Empleado polivalente calificado	1.357.-	1.475.-
- Maestro Heladero	2.011.-	2.186.-

3. A los efectos de implementar las nuevas remuneraciones básicas establecidas en el presente, la Empresa podrá absorber de las remuneraciones adicionales y superiores a los básicos existentes al 30 de noviembre de 2006, que se estén pagando a cada una de las personas y según su categoría y hasta su concurrencia, los incrementos en los montos básicos acordados mencionados en el cuadro anterior.

4. Las partes acuerdan que las normas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 398/99 "E", y que no fueron modificados por el presente se mantienen vigentes y en los términos originales expresados y las que surjan de posteriores acuerdos entre las partes, serán informadas en su oportunidad a dicha autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En el lugar y fecha indicados se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación; independientemente de lo cual lo aquí acordado es de cumplimiento inmediato y obligatorio según lo normado por el artículo 1197 del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 303/2007

Registro Nº 451/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.066.104/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por la parte sindical, los que constan agregados a fojas 316/317 y 318/319 del Expediente Nº 1.066.104/02 y han sido debidamente ratificados a fojas 333 y 336 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo que consta a fojas 316/317 del sub examine las partes han convenido prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 360/03 hasta el día 31 de julio de 2008 y en ese marco se acuerda modificar los artículos 11 — Clasificación del Personal; Artículo 26 — Remuneraciones. Definición de Conceptos y 32 Comida y Refrigerio, del mentado plexo convencional.

Que a través del acuerdo que consta a fojas 318/319 del expediente citado en el Visto, sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos, plazos y con los alcances allí estipulados; adjuntando como Anexo I la nueva escala salarial correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03.

Que en orden a la materia objeto de los acuerdos cuya homologación se pretende, debe señalarse que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03, cuyas escalas salariales y articulado se modifica, ha sido oportunamente celebrado por las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente, lo que implica que se encuentran conjuntamente legitimadas para modificar el mismo.

Que aclarado el extremo precedente y respecto al ámbito territorial y personal de aplicación de los acuerdos, resultando los mismos modificatorios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03, se corresponde con el de este último.

Que con relación a su ámbito temporal se fija la vigencia del acuerdo que consta a fojas 318/319 del Expediente Nº 1.066.104/02 a partir del día 1 de julio de 2006 y del que luce a fojas 316/317 del mismo expediente, de acuerdo a lo establecido por las partes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL por el sector empleador y la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por la parte sindical, los que constan agregados a fojas 316/317 y 318/319 del Expediente Nº 1.066.104/02.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 316/317 y 318/319 del Expediente Nº 1.066.104/02, los que resultan modificatorios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 360/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.066.104/02

Buenos Aires, 17 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 303/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 316/317 y 318/319 del expediente referencia, quedando registrado con el número Nº 451/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO ANEXA CCT 360/03

Ref. Expediente: 1066104/02

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero de 2007, entre la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles por la representación que inviste de los trabajadores, en adelante "UTEDyC" y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal en su carácter de empleador, en adelante "Luz y Fuerza" representados por los abajo firmantes y con referencia al Dictamen Nº 3782 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se pacta:

PRIMERO: Con motivo de la finalización de las reuniones paritarias llevadas a cabo tendientes a la actualización de diversos puntos del CCT del expediente de referencia, se conviene prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo 360/03 hasta el 31 de julio del año 2008.

SEGUNDO: Se acuerda sustituir el texto completo del artículo 11 del CCT vigente por el siguiente:

Art. 11º - Clasificación del Personal.

El personal comprendido en el presente convenio será clasificado en PERMANENTE, TEMPORARIO y EXTRA de acuerdo a lo siguiente:

a) Personal Permanente: Se considerará tal al que realice su trabajo en los términos de los artículos 90 y 91 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) Personal Temporario: Revistará como tal el personal de zona Atlántica y Córdoba que desarrolle tareas dentro del período comprendido entre el 01 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente y del 01 de junio al 30 de septiembre para el resto del país. La duración del Contrato de Temporada será de noventa días corridos, estando obligado el empleador a realizar el llamado por orden de antigüedad y por sector, no aplicándose este criterio cuando se proceda a la desafectación una vez cumplido el plazo de 90 días corridos.

c) Personal Extra: Se denomina así al personal contratado para prestar servicios extraordinarios y transitorios tales como encuentros y/o reuniones sociales, actividades especiales, congresos y/o fiestas por uno o más días. La relación laboral con este personal se extingue al concluir la demanda que lo hubiera originado y puede o no ser convocado en otras ocasiones similares.

TERCERO: Dado que las partes han acordado una nueva conformación salarial en conjunto con una nueva escala salarial, suscripta tal escala en acta complementaria de fecha 23/10/2006, y a los efectos de determinar los alcances y efectos de ambos acuerdos. Se decide sustituir el artículo 26 del CCT vigente por el siguiente texto:

Art. 26º. Remuneraciones. Definición de Conceptos.

Remuneración Mensual: es la sumatoria del Salario Básico, el Adicional Personal y la Bonificación del Art. 27º, si correspondiere.

Salario Básico: Es el salario pactado en el Anexo I del Acta Complementaria de fecha 15/01/07 que pasará a ser la escala del presente convenio.

Adicional Personal: Es el excedente resultante entre el salario básico pactado en el Acta Complementaria ut-supra mencionada y la sumatoria establecida en el artículo Primero del mismo acta. El Adicional personal no será absorbido por eventuales incrementos legales, convencionales, como tampoco aumentado por idénticas disposiciones o situaciones que no contemplen expresamente su modificación. Este Adicional no es aplicable a los trabajadores que ingresaren a prestar servicio para la entidad empleadora a partir de la firma del presente acuerdo.

CUARTO: Se acuerda reemplazar la redacción del Art. 32º "Comida y refrigerio" por la siguiente:

Art. 32º. Comida y refrigerio.

En aquellos establecimientos que tengan habilitados comedores y/o confiterías, deberán proveer comida y desayuno a aquellos trabajadores que se encuentren efectivamente trabajando, siendo éstas adecuadas y de buena calidad.

QUINTO: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo que así solicitan las partes.

ACTA ACUERDO ANEXA CCT 360/03

Ref. Expediente: 1066104/02

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 2007, entre la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles por la representación que inviste de los trabajadores, en adelante "UTEDyC" y el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal en su carácter de empleador, en adelante "Luz y Fuerza" representados por los abajo firmantes, atendiendo al Dictamen Nº 3872 producido por la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, convienen reemplazar el acuerdo que obra a fojas 280 del expediente de la referencia por el siguiente:

PRIMERO: Producto del proceso de negociación finalizado en el día de la fecha se establece una nueva escala salarial, Anexo I adjunto, cuya adecuación implicará para el personal en actividad un incremento salarial total del 19%, aplicado sobre el importe que al 30/06/2006 resultare de la suma de:

a) El Sueldo Básico de la escala salarial vigente en el convenio 360/03.

b) El importe resultante de la aplicación del Decreto 1295/05.

c) El concepto Adicional Personal.

SEGUNDO: El aumento acordado se abonará, no acumulativamente, de la siguiente manera:

1. Un 9,5% del total acordado a partir del mes de Julio de 2006 con carácter remunerativo.

2. Un 9,5% del total acordado a partir del mes de Julio de 2006 con carácter de gratificación no remunerativa, liquidándose en recibo de sueldo por rubro separado, denominado "acuerdo gratificación julio de 2006", adquiriendo el carácter de remunerativo a partir del mes de abril de 2007.

TERCERO: Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, lo que así solicitan las partes.

ANEXO I

VIGENCIA DESDE 01/07/2006 HASTA 31/03/2007

ESCALA SALARIAL

Salario Básico

Categoría A	$ 1200,00	
Categoría B	$ 1080,00	
Categoría C	$ 1000,00	
Categoría D	$ 950,00	
Categoría E	$ 900,00	
Categoría F	$ 850,00	
Horario Discontinuo	(10% D)	$ 95,00

VIGENCIA DESDE 01/04/2007

ESCALA SALARIAL

Salario Básico

Categoría A	$ 1340,00	
Categoría B	$ 1250,00	
Categoría C	$ 1200,00	
Categoría D	$ 1090,00	
Categoría E	$ 1000,00	
Categoría F	$ 980,00	
Horario Discontinuo	(10% D)	$ 109,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 308/2007

Registro Nº 454/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.073.196/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 261/264 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por el sector sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo ha sido celebrado dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 665/04 "E", que fuera oportunamente celebrado entre las mismas partes.

Que bajo el referido acuerdo, las partes pactan una recomposición de los valores diarios del Jornal, Premio y Adicional por Antigüedad, estableciendo su vigencia desde el día 16 de marzo de 2007 y hasta el 31 de Marzo de 2008 inclusive.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por el sector sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 665/04 "E" que oportunamente suscribieran, glosado a fojas 261/264 del Expediente Nº 1.073.196/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 261/264 del Expediente Nº 1.073.196/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.073.196/03

Buenos Aires, 17 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 308/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 261/264 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 454/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.073.196/03

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de marzo de 2007, siendo las 15:30hs; comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Señora Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL, el señor Director de Negociación Colectiva, Licenciado Adrián CANETO, el señor Jefe de Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 Dr. Raúl FERNANDEZ y el Sr. Luis E. BENITEZ Secretario de Conciliación, por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial Nº 36, representada en este acto por los señores Horacio VALDEZ, en su carácter de Secretario General, Julio A. PAIVA, Guido A. MORALES MALDONADO y Ramón S. FLEITAS en su carácter de miembros de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Caseros y Fernando O. GALVAN, en su carácter de Secretario de la Comisión Interna, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA los señores Eduardo R. ARRUGARENA y Luis ZANELLO en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, con el patrocinio letrado del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, LAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN ALCANZADO EL SIGUIENTE ACUERDO:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 665/04 "E".

Segundo: En función a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias del mismo, acuerdan:

a) Establecer los nuevos valores diarios de Jornal y Premio (Art. 12) y de Adicional por Antigüedad (Art. 13), del CCT 665/04 "E", conforme a las planillas adjuntas y para las fechas allí indicadas (abril 2007 y julio 2007).

b) De esta manera, y para información de esta Autoridad de Aplicación se informa que el acuerdo total, con vigencia hasta el 31/03/08, llega al 15%.

Tercero: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 18.- (DIECIOCHO PESOS) encuadrada convencionalmente en el CCT 665/04 "E". Dicha contribución extraordinaria será depositada bimestralmente en una cuenta bancaria, a nombre del SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de abril de 2007 y hasta el mes de diciembre de 2007 inclusive.

Cuarto: Los incrementos resultantes, como consecuencia de los nuevos salarios de la cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/08.

Quinto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta Acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPRESARIO

Expediente Nº 1.073.196/03

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 665/04 "E".

ACUERDO PAASA – SOIVA

Valores vigentes al 01 de abril de 2007

ARTICULO 12 - REMUNERACIONES

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 hs.)	PREMIO (8 hs.)
1	Operario polivalente principiante	58,37	8,73
2	Operario polivalente medio	61,20	9,18
3	Operario polivalente especializado	64,13	9,61
4	Operario polivalente especializado completo	67,77	10,16

ARTICULO 13 – ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD	ADICIONAL
Inicial	6,37
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	6,98
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	7,45
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	7,52
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	7,83
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	8,05
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	8,16
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	8,46
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	8,72
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	8,95
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	9,08
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	9,83
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	10,81
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	11,83
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	12,50
Al cumplir 30 años en adelante	13,26

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 665/04 "E".

ACUERDO PAASA – SOIVA

Valores vigentes al 01 de julio de 2007

ARTICULO 12 - REMUNERACIONES

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 hs.)	PREMIO (8 hs.)
1	Operario polivalente principiante	62,16	9,29
2	Operario polivalente medio	65,17	9,78
3	Operario polivalente especializado	68,29	10,24
4	Operario polivalente especializado completo	72,16	10,82

ARTICULO 13 – ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

ANTIGÜEDAD	ADICIONAL
Inicial	6,79
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	7,43
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	7,94
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	8,00
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	8,34
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	8,57
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	8,69
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	9,00
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	9,28
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	9,53
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	9,67
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	10,47
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	11,51
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	12,59
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	13,31
Al cumplir 30 años en adelante	14,12

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 310/2007

Registro Nº 453/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.180.268/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte gremial y la Empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA por la patronal, obrante a fojas 131/134, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales disponen un incremento salarial a favor de los trabajadores representados por la entidad gremial conforme los parámetros fijados en el plexo acompañado.

Que por su parte acuerdan garantizar la prestación de servicios mínimos a efectos de evitar su interrupción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 25.877.

Que los representantes legales con facultades suficientes han ratificado a foja 142 el contenido y firmas del acuerdo arribado.

Que tal como surge de foja 142, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 14.250 (t.o. 2004), los delegados del personal han ratificado el contenido y firmas del acuerdo respectivo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte gremial y la Empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA por la patronal, obrante a fojas 131/134 del Expediente Nº 1.180.268/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 131/134 del Expediente Nº 1.180.268/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.180.268/06

Buenos Aires, 17 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 310/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 131/134 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 453/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 8 días del mes de enero de 2007 se reúnen por una parte los Señores Patricia Canabal y Natalio J. Riener en representación de Gas Natural BAN S.A. y por la otra el Señor Oscar Mangone en su carácter de Secretario General de Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (S.T.I.G.A.S) acuerdan la firma de la presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: Las partes acuerdan un incremento salarial del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) con efecto retroactivo a partir del 1º de diciembre de 2006 y del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) a partir del 1º de enero de 2007 que será aplicado al personal representado por la entidad sindical sobre todos los conceptos remunerativos y "Tickets Canasta", con excepción de los conceptos: "guardia pasiva", "consumo de gas" y "tickets restaurante" que mantendrán el valor que registran a la fecha.

Segundo: A fin de poder superar el conflicto, y sin que ello implique reconocimiento o precedente alguno, la empresa abonará una suma no remunerativa y por única vez al personal convencionado, equivalente al 30% (treinta por ciento) del Sueldo Anual Complementario bruto que percibió dicho personal en el año 2006.

Tercero: El pago del incremento salarial del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) previsto en forma retroactiva para el mes de diciembre de 2006 y la suma no remunerativa indicada en el artículo Segundo, serán liquidados por la Empresa a más tardar el día 19 de enero de 2007. El 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) restante será incluido en la liquidación correspondiente al mes de enero 2007.

Cuarto: "Guardias mínimas": Las partes convienen aprobar un esquema de guardias mínimas conforme al detalle que se adjunta a continuación, que se mantendrá vigente hasta que las partes resuelvan su modificación. Asimismo, las partes acuerdan conformar una comisión integrada por tres miembros de cada una de ellas la cual en caso de acontecer en el futuro un conflicto colectivo y a fin de posibilitar el mantenimiento del servicio público de distribución de gas natural, procederá a nominar el personal que cubrirá las guardias mínimas de acuerdo con el referido esquema, con una anticipación mínima de 3 (tres) días hábiles administrativos a la iniciación de medidas de fuerza.

CONFORMACION GUARDIAS MINIMAS GNB

Planta Peak Shaving

Dos (2) personas por turno, un (1) Operador de Mantenimiento y un (1) Operador de Proceso, según conformación del diagrama de turno vigente para cada día.

Centro Coordinador de Atención de Urgencias

Dos (2) personas por turno, un (1) Jefe de Guardia y un (1) Radio-Operador, según conformación del diagrama de turno vigente para cada día.

Despacho de Gas

Una (1) persona por turno, el Operador de Despacho de Gas que corresponda, según conformación del diagrama de turno vigente para cada día.

Control de Gas

Dos (2) personas por día, un (1) Programador y un (1) Analista, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

Calidad de Gas

Dos (2) personas por día, dos (2) Operarios de Calidad de Gas, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

Medición e Instrumentación

Dos (2) personas por día, ambos Técnicos en SCADA, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Mantenimiento de Red

Cinco (5) personas por día, dos (2) Operadores de TDW, dos (2) Soldadores y un (1) Ayudante, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Mantenimiento de Instalaciones Auxiliares de Red

Seis (6) personas por día, cuatro (4) Oficiales de Regulación, un (1) Técnico Válvulas y un (1) Oficial Válvulas, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Centro Atención Urgencias

El personal de Guardia Mínima para la atención del CAU se establece en veinticinco (25) personas, doce (12) Adjuntos CAU y trece (13) Operarios CAU, quienes trabajarán conforme el Diagrama de Turno vigente en cada período.

Gerencia de Compras y Medios Internos

Flota Operativa:

Una (1) persona por día, el RU. Flota Operativa, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Almacenes:

Una (1) persona por día, un (1) Operador Almacenes, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Gerencia de Ingeniería y Construcción Red

Planificación de Red:

Una (1) persona por día, un (1) Analista de Red, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

Prevención de Daños:

Una (1) persona por día, un (1) Técnico Prevención de Daños, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Seguridad y Tecnología:

Una (1) persona por día, un técnico en seguridad, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 18:00 horas.

Gerencia Sistemas Informáticos:

Servicio de Producción:

Una persona por turno, un (1) Operador de Turno, según conformación del diagrama de turno vigente para cada día.

Servicio de Comunicaciones

Dos (2) personas por día, el Jefe del Servicio y un Técnico en Comunicaciones, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

Servicio de Tecnología

Cinco (5) personas por día, Técnicos distintas especialidades, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

Servicio de Desarrollo y Mantenimiento Aplicaciones

Una (1) persona por día, el Jefe del Servicio, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas

Asimismo, las partes convienen que el presente acuerdo relativo a guardias mínimas forma parte e integra el C.C.T. 687/05 "E" vigente entre las partes.

Quinto: "Turnos": Las partes acuerdan constituir un Comité integrado por no más de cuatro representantes de cada parte, para establecer en un período de aproximadamente tres meses, un nuevo esquema de Turno Rotativo Regular.

De acordar las partes un nuevo diagrama de Turno Rotativo Regular antes del 31-03-2007, la Empresa abonará al personal que se desempeña en el actual turno denominado "Alternancia", el valor correspondiente al Turno Rotativo Regular, con efecto retroactivo al 01-03-07. Para la implementación del nuevo diagrama de Turno Rotativo Regular y su correspondiente pago, inclusive el traspaso de Alternancia a Turno Rotativo Regular, será indispensable que las personas incluidas en esta situación, presten conformidad por escrito con la nueva modalidad de turno acordada, que se aplicará a partir del 01-05-07.

Sexto: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de marzo a fin de analizar el proceso de revisión de puestos del personal convencionado.

Séptima Las partes acuerdan rescindir a partir de la fecha de la firma del presente, las actas suscriptas con fecha 24 de enero de 2005 y 15 de marzo de 2006 por las que se establecieron mecanismos de ajustes salariales diferentes al pactado en el presente.

Octavo: Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de marzo del corriente, con el objeto de analizar las tendencias salariales del año 2007.

Asimismo acuerdan mantener la paz social hasta el 31 de mayo de 2007. Sin perjuicio de ello, una vez vencido este último plazo, arbitrarán los mecanismos necesarios para intentar evitar la adopción de medidas de fuerza, privilegiando el diálogo y la buena fe en las relaciones de trabajo.

Noveno: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 311/2007

Registro Nº 450/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.164.241/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES por la parte gremial y la Empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA por la patronal, obrante a foja 206/209, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales disponen un incremento salarial a favor de los trabajadores representados por la entidad gremial conforme los parámetros fijados en el plexo acompañado.

Que por su parte acuerdan garantizar la prestación de servicios mínimos a efectos de evitar su interrupción, en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 25.877.

Que los representantes legales con facultades suficientes han ratificado a fojas 220 y 221 el contenido y firmas del acuerdo arribado.

Que tal como surge de foja 221, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 14.250 (t.o.2004), los delegados del personal han ratificado el contenido y firmas del acuerdo respectivo.

Que el acuerdo además dispone en la cláusula cuatro el encuadramiento de tres trabajadores no convencionados fijando su remuneración y adicionales en el Anexo I acompañado a foja 210.

Que al respecto debe aclararse que no surge de las constancias del expediente que la entidad gremial posea la representación individual de los tres trabajadores citados en la cláusula cuatro y el Anexo I.

Que en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, es menester indicar que si bien procede la homologación del acuerdo celebrado a fojas 206/209, el mismo lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que en relación al listado del personal complementario del acuerdo, agregado como fojas 210 —Anexo I—, se advierte que, con fundamento en lo expuesto en los párrafos precedentes, el mismo no resulta materia de homologación.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo, realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES por la parte gremial y la Empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA por la patronal, obrante a fojas 206/209 del Expediente Nº 1.164.241/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 206/209 del Expediente Nº 1.164.241/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.164.241/06

Buenos Aires, 13 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 311/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 206/209 del expediente referencia, quedando registrado con el número Nº 450/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 8 días del mes de enero de 2007 se reúnen por una parte los Señores Patricia Canabal y Natalio J. Riener en representación de Gas Natural BAN S.A. y por la otra los Señores Rubén Ruiz, Carlos Coronel y Daniel Martínez en representación de Asociación del Personal Jerárquico de la Industria del Gas Natural Derivados y Afines, (A.P.J), acuerdan la firma de la presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: Las partes acuerdan un incremento salarial del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) con efecto retroactivo a partir del 1º de diciembre de 2006 y del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) acumulativo, a partir del 1º de enero de 2007 que será aplicado al personal representado por la entidad sindical sobre todos los conceptos remunerativos y “Tickets Canasta”, con excepción de los conceptos: “guardia pasiva”, “consumo de gas “y “tickets restaurante” que mantendrán el valor que registran a la fecha.

Segundo: A fin de poder superar el conflicto, y sin que ello implique reconocimiento o precedente alguno, la empresa abonará una suma no remunerativa y por única vez al personal convencionado, equivalente al 30% (treinta por ciento) del Sueldo Anual Complementario bruto que percibió dicho personal en el año 2006.

Tercero: El pago del incremento salarial del 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) previsto en forma retroactiva para el mes de diciembre de 2006 y la suma no remunerativa indicada en el artículo Segundo, serán liquidados por la Empresa a más tardar el día 19 de enero de 2007. El 4,5% (cuatro coma cinco por ciento) restante será incluido en la liquidación correspondiente al mes de enero 2007.

Cuarto: Las partes acuerdan que los empleados que seguidamente se detallan, Sra. María Rosa Britti, Nidi a Fermina Palacios y Horacio Alberto Lupion Avivar, que hasta el día de la fecha se han desempeñado como personal considerado “fuera de convenio”, serán reencuadrados como personal “convencionado”, a partir del 1ro. de enero de 2007.

Quinto: Como consecuencia del reencuadramiento pactado, las partes adjuntan como anexo I el detalle de las nueva estructura salarial aplicable a dicho personal, a partir del 1ro de enero de 2007. Dicha estructura salarial comprende y compensa los incrementos salariales aplicables al personal convencionado a partir del 1º de diciembre de 2006 y del 1º de enero de 2007, por lo cual las partes acuerdan expresamente que dichos incrementos salariales no serán aplicables a las personas mencionadas en el art. Cuarto.

Sexto: La validez del compromiso dispuesto en los artículos Cuarto y Quinto, como así también el pago de la suma prevista en el artículo Segundo, se encuentran sujetas a la aceptación individual de cada uno de los trabajadores involucrados que se detallan en el artículo Cuarto.

En caso de generarse un atraso en la aceptación prevista en el presente artículo y en el artículo Séptimo, el pago dispuesto en el artículo Segundo y los salarios indicados en el Anexo I, se aplicarán con efecto retroactivo al 01-01-2007 una vez cumplidos la totalidad de los requisitos establecidos.

Séptima Como consecuencia de lo acordado en los artículos Cuarto y Quinto y de acuerdo a lo previsto por la ley 23.660, cada uno de los trabajadores deberá optar por la cobertura de alguna de las obras sociales que integran el sistema nacional de Obras Sociales Sindicales y presentar a la Gerencia de Relaciones Laborales la constancia de dicha opción. En caso que no lo hicieren, y de acuerdo a lo previsto en la mencionada norma, los aportes y contribuciones serán derivados a la obra social de la actividad.

Octavo: “Guardias mínimas”: Las partes convienen aprobar un esquema de guardias mínimas conforme al detalle que se adjunta a continuación, que se mantendrá vigente hasta que las partes resuelvan su modificación. Asimismo, las partes acuerdan conformar una comisión integrada por tres miembros de cada una de ellas la cual en caso de acontecer en el futuro un conflicto colectivo y a fin de posibilitar el mantenimiento del servicio público de distribución de gas natural, procederá a nominar el personal que cubrirá las guardias mínimas de acuerdo con el referido esquema, con una anticipación mínima de 3 (tres) días hábiles administrativos a la iniciación de medidas de fuerza.

CONFORMACION GUARDIAS MINIMAS GNB

Planta Peak Shaving

Dos (2) personas por turno, un (1) Operador de Mantenimiento y un (1) Operador de Proceso, según conformación del diagrama de turno vigente para cada día.

Centro Coordinador de Atención de Urgencias

Dos (2) personas por turno, un (1) Jefe de Guardia y un (1) Radio-Operador, según conformación del diagrama de turno vigente para cada día.

Despacho de Gas

Una (1) persona por turno, el Operador de Despacho de Gas que corresponda, según conformación del diagrama de turno vigente para cada día.

Control de Gas

Dos (2) personas por día, un (1) Programador y un (1) Analista, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

Calidad de Gas

Dos (2) personas por día, dos (2) Operarios de Calidad de Gas, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

Medición e Instrumentación

Dos (2) personas por día, ambos Técnicos en SCADA, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Mantenimiento de Red

Cinco (5) personas por día, dos (2) Operadores de TDW, dos (2) Soldadores y un (1) Ayudante trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Mantenimiento de Instalaciones Auxiliares de Red

Seis (6) personas por día, cuatro (4) Oficiales de Regulación, un (1) Técnico Válvulas y un (1) Oficial Válvulas, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Centro Atención Urgencias

El personal de Guardia Mínima para la atención del CAU se establece en veinticinco (25) personas, doce (12) Adjuntos CAU y trece (13) Operarios CAU, quienes trabajarán conforme el Diagrama de Turno vigente en cada período.

Gerencia de Compras y Medios Internos

Flota Operativa:

Una (1) persona por día, el RU. Flota Operativa, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Almacenes:

Una (1) persona por día, un (1) Operador Almacenes, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Gerencia de Ingeniería y Construcción Red

Planificación de Red:

Una (1) persona por día, un (1) Analista de Red, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

Prevención de Daños:

Una (1) persona por día, un (1) Técnico Prevención de Daños, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 17:00 horas.

Seguridad y Tecnología:

Una (1) persona por día, un técnico en seguridad, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 18:00 horas.

Gerencia Sistemas Informáticos:

Servicio de Producción:

Una persona por turno, un (1) Operador de Turno, según conformación del diagrama de turno vigente para cada día.

Servicio de Comunicaciones

Dos (2) personas por día, el Jefe del Servicio y un Técnico en Comunicaciones, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

Servicio de Tecnología

Cinco (5) personas por día, Técnicos distintas especialidades, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

Servicio de Desarrollo y Mantenimiento Aplicaciones

Una (1) persona por día, el Jefe del Servicio, trabajando de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 18:00 horas.

Noveno: “Turnos”: Las partes acuerdan constituir un Comité integrado por no más de cuatro representantes de cada parte, para establecer en un período de aproximadamente tres meses, un nuevo esquema de Turno Rotativo Regular.

De acordar las partes un nuevo diagrama de Turno Rotativo Regular antes del 31-03-2007, la Empresa abonará al personal que se desempeña en el actual turno denominado “Alternancia”, el valor correspondiente al Turno Rotativo Regular, con efecto retroactivo al 01-03-07. Para la implementación del nuevo diagrama de Turno Rotativo Regular y su correspondiente pago, inclusive el traspaso de Alternancia a Turno Rotativo Regular, será indispensable que las personas incluidas en esta situación, presten conformidad por escrito con la nueva modalidad de turno acordada, que se aplicará a partir del 01-05-07.

Décimo: Las partes acuerdan mantener la paz social hasta el 31 de mayo de 2007, privilegiando el diálogo en el ámbito de la empresa.

Undécimo: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 314/2007

Registro Nº 449/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.167.622/06 del Registro del MINISTERIO DF TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo en consideración las partes pactan que la empresa pague a sus trabajadores una suma no remunerativa equivalente desde el mes de marzo de 2006, transformándose en remunerativa a partir del día 1º de abril de 2007, sin que se integre a los básicos vigentes.

Que por otra parte, convienen constituir una Comisión de Resolución de Conflictos que tendrá competencia para actuar directamente ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente Acuerdo.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, glosado a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.167.622/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.167.622/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimándolas a acompañar copia debidamente autenticada de las escalas salariales del Acuerdo aquí homologado. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.167.622/06

Buenos Aires, 13 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 314/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente referencia, quedando registrado con el número Nº 449/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 20/04/2006

Reunidos en Buenos Aires a los 20 días del mes de Abril de 2006 en la sede de la F.A.T.L y F. por las Empresas EDESA S.A. el Dr. Pedro Etcheberry Lopez French y por la F.A.T.L y F. los Sres. Guillermo Mosser, Robert Caula y el Sr. Santiago Romañach y por el Sindictato de Luz y Fuerza de Salta el Sr. José Nogales.

Reunidas las partes declaran que en el marco de concertación del CCT de Luz y Fuerza, luego de un largo debate y arduas tratativas acuerdan los siguientes puntos.

1- Otorgar una suma fija consistente en una Asignación No Remunerativa de $ 252.- (pesos doscientos cincuenta y dos) desde Marzo 2006 a Marzo 2007, ambos meses inclusive.

2- Dicha asignación no remunerativa se acuerda a cuenta de Futuros Aumentos y de la negociación del CCT, y representa $ 252.- (Pesos Doscientos Cincuenta y dos), para cada uno de los trabajadores, directos e indirectos representados por Luz y Fuerza, asimismo también será susceptible de absorción, hasta su concurrencia, por cualquier aumento futuro que otorgue el Gobierno ya sea por decreto, ley o convenio.

3- La suma de $ 252.- (Pesos Doscientos Cincuenta y Dos), correspondiente al mes de marzo de 2006, se abonará en cuatro cuotas iguales y consecutivas con los haberes del mes de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2006.

4- Las partes se comprometen a continuar el análisis sobre las remuneraciones a partir del día 3 de Julio del corriente año.

5- En el mes de Abril de 2006 y subsiguientes, dicha asignación se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado, con la denominación “ANR conv. 20/04/06”.

6- A partir del 1º de Abril de 2007, la suma de $ 252.- (Pesos Doscientos Cincuenta y Dos), de Asignación no Remunerativa dejará de revestir tal carácter para pasar a ser salarial, es decir, Remunerativa; incorporándose a la remuneración de los trabajadores como una suma fija, separada de los básicos, comenzando a tributar aportes y contribuciones al sistema previsional y de obra social, calculado todo ello sobre su monto nominal neto. A partir de esa fecha deberá estar denominada en los recibos de haberes como “ACFA (A cuenta de Futuros Aumentos) Conv. 20/4/06”.

7- Las partes acuerdan que, a los efectos de unificar las liquidaciones de haberes que practican las distintas contratistas respecto de los trabajadores directos o indirectos representados por Luz y Fuerza, el formato de liquidación de haberes que debe figurar en cada recibo de remuneraciones a partir de Abril de 2006, deberá ajustarse a lo señalado en el Anexo 1 que forma parte de la presente Acta.

8- Es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de este acuerdo su previa homologación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y hubiesen sido abonadas las remuneraciones convencionales del mes de abril de 2006, las empresas abonarán el importe adicional aquí convenido correspondiente a ese mes el día 19 de mayo de 2006, con la mención de “pago anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo del 20 de abril de 2006”.

9- Las partes constituirán una Comisión de Resolución de Conflictos que tendrá competencia directa para actuar por ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo, debiéndose así someter las partes a dicha comisión, con carácter previo a la instrumentación de cualquier medida de acción directa, funcionando ésta como un método alternativo de resolución de conflicto.

Por lo demás se comprometen a proseguir poniendo el mayor empeño, dedicación y celeridad a las negociaciones a la concreción definitiva del resto de los artículos pendientes de acuerdo para así suscribir el texto completo y final del CCT. A tal efecto se comprometen reunirse durante el mes de Julio próximo.

En Buenos Aires a los 20 días del mes de abril se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 316/2007

Registro Nº 445/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.171.842/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.171.842/06 obra el Acuerdo con Anexos, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES

(PROVINCIA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, EXCEPTO GRAL. CONESA) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo está referido, substancialmente, a un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 261/97 "E", del que son sus signatarios, implicando lo pactado una modificación de la estructura remunerativa de dicho plexo normativo.

Que la vigencia está establecida a partir del mes de Abril de 2006.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la coincidencia de la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexos, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES (PROVINCIA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, EXCEPTO GRAL. CONESA) y la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/11 del Expediente Nº 1.171.842/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/11 Expediente Nº 1.171.842/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímase a las partes a que acompañen las escalas salariales vigentes a la fecha de celebración del presente Acuerdo, a fin que pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.171.842/06

Buenos Aires, 13 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 316/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/11 del expediente referencia, quedando registrado con el número Nº 445/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la Ciudad de Neuquén, a los 23 días del mes de mayo de 2006, se reúnen de Transportadora de Gas del Sur S.A., los Sres. Roberto Osbaldo González en su carácter de Secretario General y Jorge Oscar Molina en su carácter de Secretario Adjunto, todos ellos en representación del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES DEL NEUQUEN Y RIO NEGRO (en adelante EL SINDICATO) por una parte asimismo, dicha entidad sindical ratifica que no cuenta con delegados del personal para el ámbito de aplicación personal del presente acuerdo, circunstancia por lo cual solicita que ello sea tenido en cuenta en los términos de la Ley 14.250 (t.o. Ley 25.877), y los Sres. Juan Martín Encina, Adrián Hubert y Miguel Allasino en representación de TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante LA EMPRESA), con el objeto de convenir la presente Acta Convencional, la que por su contenido y alcance, resultará también complementaria de la futura expresión convencional que se suscriba entre las partes, dando así por iniciado y materializado el proceso de negociación convencional en trámite e impulsado por ambas partes en los términos de la Ley 14.250, en el marco de la Unidad de Negociación vigente y tal como se desprende de lo señalado en el párrafo siguiente y la cláusula QUINTA del presente Acuerdo.

En un todo de acuerdo entre las partes signatarias de la presente, y en función a lo establecido en el artículo 12 del CCT 261/97 "E", el cual mantiene su vigencia por el principio de ultractividad y que rige las relaciones laborales entre las partes, dan por constituida la Comisión Negociadora del futuro Convenio Colectivo de Trabajo, la que acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Otorgar un incremento de salarios para el personal comprendido en el ámbito de aplicación convencional, cuyas categorías laborales se detallan en el Anexo I del presente, del quince por ciento (15%) a aplicarse sobre la escala de salarios básicos vigentes, como así también los adicionales de zona y turno, los que exhibirán valores como los que se consignan en los Anexos II, III y IV del presente instrumento, el que reemplaza en forma integral a las planillas anexas del CCT vigente.

SEGUNDO: Los salarios básicos de cada una de las categorías convencionales vigentes, incluyen los montos remunerativos fijados por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto PEN 2005/04 de Pesos Sesenta ($ 60.-) y del Decreto PEN 1295/05 de Pesos Ciento Veinte ($ 120.-), por lo cual dichos conceptos de pago se discontinúan de la liquidación de haberes del personal.

TERCERO: Modificar el monto mensual que se abona en concepto de antigüedad por año de servicio de los actuales Pesos Seis ($ 6.-) al nuevo valor de Pesos Doce ($ 12.-).

CUARTO: Las modificaciones a la estructura remunerativa pactadas en el presente acuerdo, tendrán vigencia a partir del 01/04/2006, procediéndose a liquidar los mismos de manera conjunta con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2006.

QUINTO: Las partes convienen que mantendrán activa la Comisión Negociadora del futuro Convenio Colectivo de Trabajo, con el objeto de constituir una nueva expresión convencional, de acuerdo a la postura fijada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en Expediente Nº 1.038.135/01. Dicha Comisión Negociadora está constituida por el conjunto de los firmantes de la presente Acta Acuerdo Convencional, los que oportunamente y a partir de verificarse avances concretos relacionados con las condiciones de trabajo, serán elevados a la Autoridad de Aplicación, procurando ambas partes arribar a un acuerdo integral en sustitución del CCT 261/97 "E", no más allá del 31 de julio de 2006.

SEXTO: Las condiciones establecidas en la presente expresión convencional, regirán hasta el 31 de mayo de 2007, y formarán parte del convenio colectivo de trabajo que las partes se han comprometido a suscribir en el apartado anterior.

En muestra de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION prevista en la ley 14.250 y en la oportunidad que ambas partes lo consideren oportuno.

ANEXO I - CATEGORIAS

ESCALA DE CATEGORIAS

Categorías

A–B I–B II–C I–C II–D I–D II–E I–E II

CATEGORIA	NIVEL	FUNCION
A	A	Trabajador Ingresante
B	B I	Ayudante de soldador I Maquinista Junior I Operador de Planta Junior I Operador de Medición y Control Junior I Operador de Calidad de Gas Junior I Mecánico Junior I Electricista Junior I Instrumentista Junior I Tornero Junior I Almacenero Junior I Administrativo Junior I
	B II	Ayudante de soldador II Maquinista Junior II Operador de Planta Junior II Operador de Medición y Control Junior II Operador de Calidad de Gas Junior II Mecánico Junior II Electricista Junior II Instrumentista Junior II Tornero Junior II Almacenero Junior II Administrativo Junior II

ANEXO I - CATEGORIAS

C	C I	Maquinista I Soldador de Alta Presión I Oficial Mantenimiento de Gasoductos I Oficial Protección Anticorrosiva I Operador Planta Compresora Telecomandada I Operador Planta Compresora No Telecomandada I Operador Planta de Tratamiento I Operador Planta de Acondicionamiento I Operador Planta de Procesamiento I Operador Planta de Despacho y Almacenaje I Mecánico I; Electricista I Instrumentista I; Tornero I Operador de Usina I Operador Sala de Máquinas I Operador Sala Muelle I Operador de Posta I Operador de Cargadero I Operador Medición y Control I Operador de Calidad de Gas I Almacenero I; Administrativo I
	C II	Maquinista II Soldador de Alta Presión II Oficial Mantenimiento de Gasoductos II Oficial Protección Anticorrosiva II Operador Planta Compresora Telecomandada II Operador Planta Compresora No Telecomandada II Operador Planta de Tratamiento II Operador Planta de Acondicionamiento II Operador Planta de Procesamiento II Operador Planta de Despacho y Almacenaje II Mecánico II; Electricista II Instrumentista II; Tornero II Operador de Usina II Operador Sala de Máquinas II Operador Sala Muelle II Operador de Posta II Operador de Cargadero II Operador Medición y Control II Operador de Calidad de Gas II Almacenero II; Administrativo II

ANEXO I - CATEGORIAS

D	D I	Maquinista Senior I Soldador de Alta Presión Senior I Oficial Mantenimiento de Gasoductos Senior I Oficial Protección Anticorrosiva Senior I Operador Planta Compresora Telecomandada Senior I Operador Planta Compresora No Telecomandada Senior I Operador Planta de Tratamiento Senior I Operador Planta de Acondicionamiento Senior I Operador Planta de Procesamiento Senior I Operador Planta de Despacho y Almacenaje Senior I Mecánico Senior I Electricista Senior I Instrumentista Senior I Tornero Senior I Operador de Usina Senior I Operador de Generación de Vapor y Energía Senior I Tablerista Senior I Operador Medición y Control Senior I Operador de Calidad de Gas Senior I Almacenero Senior I Administrativo Senior I
	D II	Maquinista Senior II Soldador de Alta Presión Senior II Oficial Mantenimiento de Gasoductos Senior II Oficial Protección Anticorrosiva Senior II Operador Planta Compresora Telecomandada Senior II Operador Planta Compresora No Telecomandada Senior II Operador Planta de Tratamiento Senior II Operador Planta de Acondicionamiento Senior II Operador Planta de Procesamiento Senior II Operador Planta de Despacho y Almacenaje Senior II Mecánico Senior II Electricista Senior II Instrumentista Senior II Tornero Senior II Operador de Usina Senior II Operador de Generación de Vapor y Energía Senior II Tablerista Senior II Operador Medición y Control Senior II Operador de Calidad de Gas Senior II Almacenero Senior II Administrativo Senior II

ANEXO I - CATEGORIAS

E	E I	Especialista en Mantenimiento de Gasoductos I Especialista en Protección Anticorrosiva I Operador Especializado en Plantas de Tratamiento I Operador Especializado en Plantas de Acondicionamiento I Operador Especializado en Plantas de Procesamiento I Operador Especializado en Plantas de Despacho y Almacenaje I Electricista Especializado I Mecánico Especializado I Instrumentista Especializado I Especialista en Medición y Control I Especialista en Calidad de Gas I
	E II	Especialista en Mantenimiento de Gasoductos II Especialista en Protección Anticorrosiva II Operador Especializado en Plantas de Tratamiento II Operador Especializado en Plantas de Acondicionamiento II Operador Especializado en Plantas de Procesamiento II Operador Especializado en Plantas de Despacho y Almacenaje II Electricista Especializado II Mecánico Especializado II Instrumentista Especializado II Especialista en Medición y Control II Especialista en Calidad de Gas II

ANEXO II - REMUNERACIONES
ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Categorías	Básico
A	1.300
B I	1.815
B II	1.897
C I	2.002
C II	2.093
D I	2.192
D II	2.293
E I	2.331
E II	2.438

RUBROS ADICIONALES (en pesos)

Antigüedad por año de servicio $ 12.- mensuales

ADICIONAL GUARDIAS PASIVAS (remuneración en pesos)

Guardia diaria 15.-

ANEXO III - RETRIBUCION POR TAREAS DE TURNO O REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJO
(Remuneración mensual en pesos)

Categorías	Adicional Turno		
	Turno 8 hs.	Turno 12 hs.	Turno 4x4
A	460	637	1.035
B I	495	679	1.150
B II	520	719	1.150
C I	523	730	1.242
C II	550	771	1.242
D I	558	776	1.323
D II	585	811	1.323
E I	621	822	1.380
E II	652	863	1.380

ANEXO IV - MONTO REMUNERATIVO POR ZONAS (en pesos mensuales)

DESCRIPCION DE ZONA

Descripción alcance Zona 1: Provincias de Río Negro y La Pampa

Categorías	RN y La Pampa	
	Diurno	Turno
A	138	138
B I	138	276
B II	138	276
C I	230	345
C II	230	345
D I	230	345
D II	230	345
E I	230	345
E II	230	345

ANEXO IV - MONTO REMUNERATIVO POR ZONAS (en pesos mensuales)

DESCRIPCION DE ZONA

Descripción alcance Zona 2: Provincia del Neuquén.

Categorías	Neuquén	
	Diurno	Turno
A	276	276
B I	276	276
B II	276	276
C I	345	345
C II	345	345
D I	345	345
D II	345	345
E I	345	345
E II	345	345

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 319/2007

Registro Nº 446/07

Bs. As., 4/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.199.582/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre la empresa EDEA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo en consideración las partes convienen que dicha firma comercial abone a sus trabajadores convencionados una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, previa homologación por la Autoridad Administrativa Laboral.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa EDEA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MAR DEL PLATA por la parte gremial, glosado a foja 5 del Expediente Nº 1.199.582/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.199.582/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.199.582/06

Buenos Aires, 13 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 319/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente referencia, quedando registrado con el número Nº 446/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1199582/06

ACTA — ACUERDO

"Gratificación Extraordinaria Diciembre 2006"

En la ciudad de Mar del Plata, a los 5 días del mes de Diciembre de 2006, reunidas por una parte la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica (Edea), en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Ingeniero Eduardo MANTUANO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderado de EDEA S.A. y el Sr. Flavio GASPARINI en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, por una parte, y por la otra el Sindicato Luz y Fuerza Mar del Plata, representado por el señor José J. RIGANE en su carácter de Secretario General y el Sr. Daniel CUENCA en su carácter de Secretario Adjunto, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva, las partes han arribado a un Acuerdo en el cual LA EMPRESA se compromete a abonar al personal convencionado una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y por única vez de Pesos Mil ($ 1000,00), previa homologación de la Autoridad competente.

Esta Gratificación Extraordinaria no Remunerativa se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 2006.

SEGUNDO: Que en virtud de los diversos planteos de LA ENTIDAD SINDICAL, y con relación a su permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, LA EMPRESA se compromete a iniciar las negociaciones en un ámbito privado con el objeto de dejar plasmada una recomposición salarial, dejando expresamente aclarado que el importe abonado como Gratificación Extraordinaria no Remunerativa de Diciembre 2006 ($ 1000,00), será tomado a cuenta de lo que resulte de la instancia de negociación prevista en el presente Acta Acuerdo. Se deja constancia que el incremento que se acuerde tendrá vigencia a partir del 01.01.07

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente registro y posterior homologación ante la Autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 327/2007

Registro Nº 452/07

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 73.765/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) por la parte empleadora, los que lucen a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.165.058/06 agregado como fojas 20 al Expediente Nº 73.765/06 y a fojas 56/59 de las actuaciones citadas en último término, y han sido debidamente ratificados a fojas 22 y 55 de los obrados citados en el Visto.

Que mediante el acuerdo que luce a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.165.058/06 agregado como fojas 20 al sub examine, se pone fin a la cuestión de fondo planteada en materia salarial entre las partes, lo que se ha plasmado en las tres planillas que como anexos forman parte del acuerdo cuya homologación solicitan.

Que a través del acuerdo que luce a fojas 56/59 del Expediente Nº 73.765/06 las partes modifican los valores de los salarios básicos vigentes en los sectores Mina, Superficie y Planta Beneficio, tomando exclusivamente como referencia el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 Rama Extractiva y el acuerdo alcanzado en el marco de dicho plexo convencional por la entidad empleadora representativa de la actividad.

Que los nuevos salarios básicos han sido plasmados por las partes en las escalas salariales que como Anexo I — Sector Mina, Anexo II — Sector Superficie y Anexo III — Sector Planta Beneficio lucen respectivamente a fojas 58, 59 y 57 de las actuaciones en las que se dicta el presente.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada en autos.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos en cuestión, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren para la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) en los sectores individualizados en los mismos.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija la vigencia del acuerdo que consta a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.165.058/06 agregado como fojas 20 al principal a partir del día 1 de abril de 2006 y conforme los términos pactados por las partes en el mismo.

Que por su parte y respecto del acuerdo que luce a fojas 56/59 las partes han establecido su vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2006.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los acuerdos y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) por la parte empleadora, los que lucen a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.165.058/06 agregado como fojas 20 al Expediente Nº 73.765/06 y a fojas 56/59 de las actuaciones citadas en último término.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los acuerdos obrantes a fojas 5/8 del Expediente Nº 1.165.058/06 agregado como fojas 20 al Expediente Nº 73.765/06 y a fojas 56/59 de las actuaciones citadas en último término.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 73.765/06

Buenos Aires, 17 de abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 327/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/8 del expediente 1.165.058/06, agregado como fojas 20 al expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 452/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En San Miguel de Tucumán, los 11 días del mes de abril de 2006, los abajo firmantes, en representación de YMAD; la AOMA de la República Argentina y la Secc. del Farallón Negro de la AOMA de la República Argentina suscriben de conformidad los ANEXOS que son parte integrante de la presente donde se consignan los valores de la categoría 5 y los períodos de aplicación de las escalas para el personal de los distintos sectores que conforman el yacimiento.

ANEXO

Personal de Mina. (categoría 5)

	Básico	Antig.	zona	Int. Mina	Turn. Rot.	Hs Noct.	Total.
A.)	853,24	170,65	85,32	469,28	59,73	82,93	1721,15
B.)	895,90	179,18	89,59	492,74	62,71	87,08	1.807,20
C)	940,70	188,14	94,07	517,38	65,85	91,44	1.897,58

A.) A partir del 1º de Abril de 2006

B.) " " " 1º de Julio de 2006

C.) " " " 1º de Agosto de 2006

ANEXO

Personal de Planta (categoría 5).

	Básico	Antig.	zona	4º t.	Turn. Rot.	Hs. Noct.	Adic.	Total
A)	853,24	170,65	85,32	104,95	59,73	61,07	80	1.414,96
B.)	895,90	179,18	89,59	110,20	62,71	64,14	90	1491,72
C.)	940,70	188,14	94,07	115,71	65,85	67,84	100.	1.571,80

A.) A partir del 1º de Abril de 2006.

B.) " " " 1º de Julio de 2006

C.) " " " 1º de Agosto de 2006.

ANEXO

Personal de Superficie (categoría 5)

	Básico	Antig.	zona	Turn. Rot.	4º t.	Total
A.)	853,24	170,65	85,32	59,73	104,95	1273,89
B.)	895,90	179,18	89,59	62,71	110,20	1.337,58
C.)	940,70	188,14	94,07	65,85	115,71	1.404,47.

A.) A partir del 1º de Abril de 2006

B.) " " " 1º de Julio de 2006.

C.) " " " 1º de Agosto de 2006.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de 2006 entre YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, en adelante YMAD, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 739, quinto piso “A” de esta ciudad, representada en este acto por los Sres. Ingeniero Alberto Diego SALMUNI y Dres. Anselmo Riva José María Pazos y Marcela Claudia AULETA, por una parte y por la otra LA ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, en adelante AOMA con domicilio en la calle Rosario 434/36, también de esta Ciudad, representada en este acto por el Sr. Héctor Oscar LAPLACE, convienen en celebrar el siguiente acuerdo:

A partir del 1º de setiembre de 2006 convienen en modificar los valores de los salarios básicos vigentes para el personal de YMAD comprendido en el ámbito personal y territorial de la AOMA en los sectores Mina, Superficie y Planta Beneficio, tomando exclusivamente como referencia el Convenio Colectivo de la Actividad Minera 38/89 rama extractiva y también como referencia el acuerdo alcanzado entre la Cámara Argentina de Empresarios Mineros y la Asociación Obrera Minera Argentina, en el marco del precitado Convenio Colectivo, con fecha 27 del mes de setiembre del año 2006.

En consecuencia, a partir del 1º de setiembre 2006 las remuneraciones de los trabajadores de YMAD comprendidos en el ámbito personal y territorial de la AOMA serán las consignadas en los ANEXOS I, II y III que suscriptos por las partes integran el presente acuerdo.

Las partes de común acuerdo suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor previa lectura y ratificación y en la fecha y lugar arriba indicados y se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación este acuerdo para su homologación.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL AOMA

SECTOR: MINA

CATEGORIA	BASICO 1.08	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10.0%	INTERIOR MINA 55.0%	TURNO ROTATIVO 7.0%	NO REMUNERATIVO	HORAS NOCTURNAS 0.0972	TOTAL
1	941.21	188.24	94.12	517.67	65.88	130.00	91.49	2,028.61
2	950.73	190.15	95.07	522.90	66.55	130.00	92.41	2,047.82
3	976.23	195.25	97.62	536.93	68.34	130.00	94.89	2,099.26
4	991.09	198.22	99.11	545.10	69.38	130.00	96.33	2,129.24
5	1,015.96	203.19	101.60	558.78	71.12	130.00	98.75	2,179.39

ANEXO II

ESCALA SALARIAL AOMA

SECTOR: SUPERFICIE

CATEGORIA	BASICO 1.08	ANTIGÜEDAD	ZONA 10.0%	TURNO ROTATIVO 7.0%	NO REMUNERATIVO	BONIF 4° T. 12.3%	TOTAL
1	941.21	188.24	94.12	65.88	85.00	115.77	1,490.23
2	950.73	190.15	95.07	66.55	85.00	116.94	1,504.45
3	976.23	195.25	97.62	68.34	85.00	120.08	1,542.52
4	991.09	198.22	99.11	69.38	85.00	121.90	1,564.70
5	1,015.96	203.19	101.60	71.12	85.00	124.96	1,601.82

ANEXO III

ESCALA SALARIAL AOMA

SECTOR: PLANTA BENEFICIO

CATEGORIA	BASICO 1.08	ANTIGÜEDAD 1%	ZONA 10.0%	BONIF. 4° T. 12.3%	TURNO ROTATIVO 7.0%	HORAS NOCTURNAS 0.0716	NO REMUNERATIVO	ADICIONAL	TOTAL
1	941.21	188.24	94.12	115.77	65.88	67.37	105.00	100.00	1,677.60
2	950.73	190.15	95.07	116.94	66.55	68.05	105.00	100.00	1,692.50
3	976.23	195.25	97.62	120.08	68.34	69.88	105.00	100.00	1,732.40
4	991.09	198.22	99.11	121.90	69.38	70.94	105.00	100.00	1,755.65
5	1,015.96	203.19	101.60	124.96	71.12	72.72	105.00	100.00	1,794.54

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 329/2007

Registro Nº 447/07

Bs. As., 9/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.207.818/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S), por la parte gremial, y la empresa DIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores han convenido el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, que prestan servicios los días domingo, en los términos y condiciones allí descriptos.

Que asimismo, acuerdan que las sumas resultantes del adicional ut supra referido, pasarán a tener naturaleza remunerativa a partir del 1 de octubre de 2007.

Que las partes celebrantes han ratificado en todos sus términos el Acuerdo traído a estudio, y acreditado su personería con el poder glosado a fojas 8/12 y demás constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.) y la empresa DIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.207.818/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.207.818/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.207.818/07

Buenos Aires, 13 de Abril de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 329/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente referencia, quedando registrado con el número Nº 447/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de febrero 2007, se reúnen por una parte la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS — F.A.E.C.y S., representada en este acto por su Secretario General Armando Cavalieri y los Sres. Jorge Andrés Bence, Omar Alcídes Bellicoso, Ricardo Raimondo y el Dr. Alberto L. Tomassone, constituyendo domicilio en Avda. Julio A. Roca Nº 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GREMIO y por la otra DIA ARGENTINA S.A., representada en este acto por la Sra. Gladys Noemí Fontenla en su carácter de Apoderada, constituyendo domicilio en Francisco Beiró Nº 3219, de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, quienes manifiestan que luego de intensas tratativas las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERO: LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO que se compromete a abonar, a los trabajadores encuadrados en el CCT 130/75 que se desempeñen laboralmente los días Domingo, un adicional equivalente al 100% del salario abonado por su jornada habitual de trabajo, tomando como base para su cálculo el sueldo básico, y cualquier otro concepto fijo con exclusión de los conceptos variables.

Asimismo y en el caso que el trabajador cumpliese en el día Domingo una jornada reducida, el presente adicional se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, entendiéndose para el cálculo que la jornada completa equivale a 8 horas.

SEGUNDO: El adicional se abonará a los trabajadores que se desempeñen el día Domingo y que laboren bajo cualquier modalidad contractual, con excepción de aquellos cuya jornada semanal de trabajo normal y habitual esté establecida entre los días Lunes a Sábado (48 horas semanales) y su descanso semanal fuese los días Domingo. En su caso, la prestación de tareas el día Domingo se considerará como trabajo extraordinario y será de aplicación lo establecido en los art. 201, 203, 204 y concordantes de la LCT (t.o.).

TERCERO: La suma resultante por la aplicación del presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las sumas que La Empresa viniera abonando hasta la fecha a los trabajadores como adicional por laborar el día Domingo, cualquiera fuese su modalidad de ese pago.

CUARTO: El monto constitutivo del adicional a percibir por el trabajador, conforme el presente acuerdo, será de aplicación a partir del 1º de febrero 2007 y será no remunerativo por el término de 8 (ocho) meses; es decir, hasta el mes de Setiembre de 2007, inclusive. A partir del 01/10/2007, dicha suma adquirirá el carácter de remunerativa a todos los efectos legales.

QUINTO: La Empresa garantiza que los trabajadores cuya jornada semanal alcanza las 48 horas semanales y/o laboren como mínimo 5 días a la semana y no se encuentren incluidos en la excepción de la cláusula SEGUNDO, tendrán derecho a gozar de dos domingos al mes no laborales; los cuales no generan pago adicional alguno, entendiéndose los mismos como el correspondiente descanso semanal.

SEXTO: Si en el transcurso de la vigencia del presente acuerdo, se estableciera por Ley Nacional, provincial, convencional o paritarias una forma de pago diferente a la establecida en el presente acuerdo, el adicional de la cláusula PRIMERO, será absorbido, compensado o reemplazado por la nueva modalidad de pago.

SEPTIMO: EL GREMIO se compromete a elevar por ante el MTEySS el presente acuerdo a los fines de su homologación.

PAZ SOCIAL: El presente acuerdo compromete a EL GREMIO y a La Empresa a mantener la PAZ SOCIAL, reivindicando la predisposición al diálogo. En este sentido asume el compromiso EL GREMIO de no promover, recomendar ni llevar a cabo medidas de acción directa, reclamos individuales y/o colectivos, ya sean dentro del ámbito administrativo, extrajudicial y/o judicial, respecto de la materia que fuera objeto del presente ACUERDO.

En prueba de conformidad y aceptación se firman 6 (seis) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.